



**REPUBLICA DEL PARAGUAY**

**LEY N° 3409**

**“QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO  
GENERAL DE LA NACION, PARA EL  
EJERCICIO FISCAL 2008”**

**ANEXO:  
CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO  
DE INGRESOS, GASTOS Y  
FINANCIAMIENTO**

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3409**

**Ejercicio Fiscal 2008**

**Clasificador Presupuestario**

**Hoja N° 1**

---

INDICE

CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO  
DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO  
EJERCICIO FISCAL 2008

Contenido	Página N°
INTRODUCCION	2
I - DISPOSICIONES Y ASPECTOS GENERALES-----	3
II - CLASIFICACIONES PRESUPUESTARIAS-----	6
1. CLASIFICACION DEL TESORO PUBLICO Y POR ENTIDADES -----	6
2. CLASIFICACION POR FINALIDADES Y FUNCIONES-----	33
3. CLASIFICACION PROGRAMATICA-----	49
4. CLASIFICACION POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO-----	53
5. CLASIFICACION DE LOS INGRESOS DEL TESORO PUBLICO-----	56
6. CLASIFICACION POR ORIGEN DEL INGRESO-----	59
7. CLASIFICACION ECONOMICA DEL INGRESO-----	78
8. CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO-----	85
9. CLASIFICACION ECONOMICA DEL GASTO-----	157
10. CLASIFICACION POR ORIGEN DE FINANCIAMIENTO U ORGANISMO FINANCIADOR -----	166
11. CLASIFICACION POR DEPARTAMENTOS Y MUNICIPALIDADES---	169

CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO

I. INTRODUCCION

**DISPOSICIONES GENERALES:** “El clasificador presupuestario de ingresos, gastos y financiamiento denominado “CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO”, es el instrumento metodológico de clasificación que permite la uniformidad, el ordenamiento y la interrelación de la registración en los procesos presupuestarios (de planificación y programación, formulación, estudio y aprobación, ejecución, modificación, evaluación, control y cierre del ejercicio), y la provisión de informaciones sobre los Organismos y Entidades del Estado que conforman el Presupuesto General de la Nación, de conformidad a las disposiciones del Artículo 3° de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO", la Ley de Presupuesto Anual, sus reglamentaciones y a las normas técnicas vigentes del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAF).

El clasificador presupuestario es un instrumento legal que forma parte de la Ley de Presupuesto Anual en vigencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley N° 1535/99 “DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO”, que textualmente dispone: Artículo 11.- Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos. El clasificador presupuestario de ingresos, gastos y financiamiento, es un instrumento metodológico que permite la uniformidad, el ordenamiento y la interrelación de la información sobre los organismos y entidades del Estado, relativa a sus finalidades y funciones, así como de los ingresos y gastos, que serán previstos en el Presupuesto General de la Nación, considerando toda la gama posible de operaciones. El clasificador presupuestario servirá para uniformar las transacciones financieras y facilitar el análisis de la política fiscal, así como la ejecución, modificación, control y evaluación del Presupuesto. Al sancionarse la Ley del Presupuesto General de la Nación también se aprobará como anexo el clasificador presupuestario que regirá durante el correspondiente ejercicio fiscal. A tal efecto, el anexo respectivo respetará los siguientes lineamientos: a) el Presupuesto se presentará clasificado de acuerdo con las orientaciones que se enumeran en las clasificaciones de gastos e ingresos; b) las clasificaciones de los ingresos y de los gastos del Presupuesto servirán para ordenar las transacciones financieras y facilitar el análisis de la política fiscal y la programación, ejecución y control del presupuesto; c) los gastos se clasificarán atendiendo a las finalidades que persiguen; d) la clasificación del gasto según su objeto determina la naturaleza de los bienes y servicios que el Gobierno adquiere para desarrollar sus actividades; e) la clasificación económica del gasto determina el destino del mismo en: consumo, transferencia e inversión de los bienes y servicios que adquiere el Gobierno para desarrollar sus actividades; f) la clasificación funcional del gasto determina las finalidades específicas, según los propósitos inmediatos de la actividad gubernamental; g) la clasificación sectorial del gasto determina los sectores de la economía en que se realiza el mismo; y h) los ingresos se clasificarán básicamente en: corrientes y de capital.

Y en virtud a las disposiciones del Artículo 3° (último párrafo) y Artículo 85, Inciso f) de la Ley N° 1535/99 “DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO” y el Artículo 15 del Decreto N° 8127/2000 “LAS DISPOSICIONES Y CLASIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO, SERAN APLICADOS EN LOS PROCESOS Y SISTEMAS DE PRESUPUESTO DE TODAS LAS

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 3

---

MUNICIPALIDADES DEL PAIS”.

Este manual del CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO se divide en dos grandes partes para facilitar su utilización y consulta.

**I. ASPECTOS GENERALES:** Trata de los objetivos de carácter general, las definiciones fundamentales, los aspectos conceptuales básicos, la interrelación con otros sistemas de información, el esquema de las clasificaciones y sus principales aplicaciones; y,

**II. CLASIFICACIONES PRESUPUESTARIAS:** Contiene cada una de las clasificaciones presupuestarias con una descripción técnica de las mismas y de los códigos utilizados en el manejo de la información. Se encuentra estructurado en once secciones correspondientes a cada una de las clasificaciones, para uso de los organismos y entidades del Estado:

1. Clasificación del Tesoro Público y por Entidades
2. Clasificación por Finalidades y Funciones
3. Clasificación Programática
4. Clasificación por Fuente de Financiamiento
5. Clasificación de los Ingresos del Tesoro Público
6. Clasificación por Origen del Ingreso
7. Clasificación Económica del Ingreso
8. Clasificación por Objeto del Gasto
9. Clasificación Económica del Gasto
10. Clasificación por Origen de Financiamiento u organismo financiador
11. Clasificación por Departamentos y Municipalidades.

### I - DISPOSICIONES Y ASPECTOS GENERALES

#### 1. OBJETIVOS DE LAS CLASIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

El Sistema de Clasificaciones presupuestarias posibilita ordenar sistemáticamente a todos los organismos y entidades del Estado, para el registro de sus operaciones de ingresos y gastos; y facilitar el procesamiento ordenado de todas las transacciones económico-financieras durante los procesos presupuestarios en función de las necesidades de información, que permita:

El análisis de las transacciones financieras de recursos de carácter tributario, impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes específicos, la obtención de préstamos, los gastos y la concesión de préstamos, y sobre la utilización de los recursos humanos, físicos y financieros.

La preparación de las cuentas nacionales y de las estadísticas de las finanzas públicas.

La provisión de instrumentos y mecanismos de información financiera útil para el análisis de la política fiscal y de los procesos presupuestarios de programación, formulación, estudio y aprobación, ejecución, modificación, evaluación, control y cierre del ejercicio, de los presupuestos de los organismos y entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación.

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 4

---

Proporcionar información relevante del sector fiscal y de su contribución al desarrollo económico y social, para: la programación de las variables macroeconómicas y el diseño de los programas y políticas económicas, fiscales, monetarias y crediticias, y el análisis y evaluación de los resultados económicos y financieros alcanzados; la determinación del volumen y composición del gasto público en función de los ingresos proyectados, las necesidades de la sociedad, las posibilidades de financiamiento crediticio y la capacidad contributiva de los diversos sectores económicos productivos, de consumo, de ahorro; la evaluación del impacto del gasto público en los principales sectores calificados de prioritarios por el Gobierno, tales como los sectores sociales (educación y salud), agropecuario, rural, de vivienda y otros.

Suministrar datos ordenados, para el análisis de los efectos económicos, fiscales y sociales, derivados de las actividades y servicios, del volumen, composición y relaciones de los agregados del sector público frente al producto interno bruto, tales como la presión tributaria, presión fiscal, nivel de empleo, producción de bienes y servicios, consumo e inversión, capacidad de endeudamiento y de pago de la deuda pública.

### **2. DEFINICION DEL SISTEMA DE CLASIFICACIONES**

El Sistema de Clasificaciones Presupuestarias constituye el conjunto de instrumentos normativos, ordenados sistemáticamente, para agrupar a los organismos y entidades del Estado, definir sus finalidades y sus funciones, registrar los ingresos y los gastos fiscales, de acuerdo con criterios técnicos predeterminados y el grado de afinidad y tipicidad de las transacciones financieras gubernamentales.

Está conformado por instrumentos metodológicos que sustentan al esquema de ordenamiento sistemático de todas las transacciones posibles de los organismos y entidades componentes del Presupuesto General de la Nación, que forman parte de los sistemas de información financiera gubernamental.

Facilita el registro, procesamiento y suministro de la información financiera destinada a satisfacer las necesidades de los órganos del poder político-administrativo del Estado, los organismos y entidades públicas, determinadas instituciones del sector privado y los organismos multilaterales que se encargan del mantenimiento de las estadísticas económicas y de las finanzas públicas, con criterios uniformes y homogéneos aplicables a todos los países de la comunidad internacional.

### **3. ASPECTOS CONCEPTUALES BASICOS**

La estructura del Sistema de Clasificaciones Presupuestarias responde a las necesidades de información para la programación económica, la formulación y definición de la política fiscal, monetaria y crediticia; y para la preparación de las cuentas nacionales y las estadísticas de las finanzas públicas.

En el Sistema de Clasificaciones Presupuestarias se aplican las siguientes definiciones y criterios fundamentales sobre los ingresos y gastos públicos: Transacción de ingresos: transacciones que reflejan resultados positivos (ingresos corrientes), disminución de activos; incremento de pasivos.

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 5

---

Origen del ingreso: constituye la utilización de un medio de financiamiento. Refleja la fuente de fondo. Transacción de gastos: transacciones que reflejan resultados negativos (gastos corrientes), incremento de activos; y disminución de pasivos. Destino del gasto que constituye una aplicación financiera y refleja el uso de fondos.

#### 4. COBERTURA

El ámbito de aplicación de las Clasificaciones Presupuestarias, comprende a todas las entidades y organismos del Estado, que incluye a la Administración Central: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y reparticiones, Poder Judicial y dependencias, la Contraloría General de la República y las Entidades Descentralizadas: Banca Central del Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Autárquicos, Entidades Públicas de Seguridad Social, Empresas Públicas, Entidades Financieras Oficiales, Universidades Nacionales y a las Municipalidades del país.

#### 5. CORRESPONDENCIA ENTRE LAS CLASIFICACIONES

Las Clasificaciones por Origen del Ingreso y por Objeto del Gasto, constituyen la fuente primaria de información para la administración financiera.

La Clasificación Económica del Ingreso tiene directa correspondencia con la Clasificación primaria por Origen del Ingreso, del mismo modo que la Clasificación Económica del Gasto tiene directa correspondencia con la Clasificación primaria por Objeto del Gasto.

Por último, la Clasificación por Finalidad y Funciones permite identificar los presupuestos otorgados para el desarrollo de programas, subprogramas y proyectos de los distintos Organismos y Entidades del Estado por finalidades y funciones.

#### 6. INTERRELACION CON OTROS SISTEMAS DE INFORMACION

El Sistema de Clasificaciones Presupuestarias se caracteriza por su interdependencia con los sistemas administrativos y la metodología, normas y procedimientos del sistema de información de la gestión pública. En consecuencia, se interrelaciona directamente con los siguientes sistemas de información:

- **Sistema de Contabilidad Gubernamental**, registra todas las operaciones económico-financieras del Sector Público y sirve para la identificación de cada rubro del origen del ingreso y de cada rubro de Objeto del Gasto;
- **Sistema del Tesoro Público**, ordena los ingresos y gastos que dan origen a las operaciones del Tesoro, a la programación y administración de caja;
- **Sistema de Control Gubernamental**, facilita la preparación de informes financieros, la rendición y examen de cuentas;

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 6

---

- **Sistema de Cuentas Nacionales**, estructura las cuentas del Sector Público, agrega y mide la producción, el ingreso, el consumo, la acumulación de capital y el financiamiento; y
- **Sistema de Estadísticas de las Finanzas Públicas**, estandariza las cuentas institucionales del Sector Público, con criterios uniformes y homogéneos de carácter internacional y sirven también para medir el impacto monetario de las medidas económicas.

Además, tiene vinculaciones con otros sistemas de información especializada, tales como los de la planificación económica y social, la planificación sectorial, el sistema nacional de proyectos, la administración del crédito público y las estadísticas.

### 7. ESQUEMA DE LAS CLASIFICACIONES

El presente Clasificador Presupuestario contiene las siguientes clasificaciones:

Clasificación del Tesoro Público y por Entidades, válida para los ingresos y gastos públicos de los organismos y entidades del Estado cuyos presupuestos se aprueban mediante la Ley de Presupuesto General de la Nación;

Clasificación del Tesoro Público y por Entidades  
Clasificación por Finalidades y Funciones  
Clasificación Programática  
Clasificación por Fuente de Financiamiento  
Clasificación de los Ingresos del Tesoro Público  
Clasificación por Origen del Ingreso  
Clasificación Económica del Ingreso  
Clasificación por Objeto del Gasto  
Clasificación Económica del Gasto  
Clasificación por Origen de Financiamiento u Organismo Financiador  
Clasificación por Departamentos y Municipalidades.

Este clasificador presupuestario contiene la clasificación económica del ingreso y del gasto, herramientas útiles para el análisis y programación macroeconómica; y complementa la información de su clasificación por fuente de financiamiento con el origen de financiamiento.

Las Clasificaciones Presupuestarias contenidas en este Manual constituyen el núcleo estructural básico para facilitar la implementación del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

### 8. PRINCIPALES APLICACIONES

El Clasificador Presupuestario se utiliza en la formulación e implementación de políticas públicas, en la gestión y en el control financiero; además tiene importante aplicación en la compilación y procesamiento de las cuentas nacionales, mantenimiento de las estadísticas de las Finanzas

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 7

---

Públicas, estudios e investigaciones académicas, puede aplicarse en forma combinada, en la preparación de los cuadros de fuentes y usos de fondos, planes financieros y de caja, asignación regional de recursos, por instituciones, estratos y niveles de gobierno y, en general, para satisfacer las necesidades de información requerida para el análisis de temas estructurales, coyunturales y puntuales de las finanzas públicas frente a determinados aspectos de la economía general.

Las Clasificaciones Económicas de los Ingresos, de los Gastos y la Clasificación por Finalidad y Funciones se utilizan principalmente en los procesos de formulación e implementación de las políticas públicas, particularmente la política económica, fiscal y monetaria. Además se utilizan directamente en la preparación, seguimiento y evaluación del Programa Económico del Gobierno, Programa Monetario y en la preparación y control del Presupuesto de Divisas.

También es fundamental para la elaboración del estado de situaciones financieras del Sector Público Consolidado, del Sector Público no Financiero, de la Administración Central y de las Entidades Descentralizadas, agrupadas, consolidadas o individualmente, tanto empresariales como no empresariales, financieras y no financieras, de los Gobiernos Departamentales y de las Municipalidades.

## II - CLASIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

### 1. CLASIFICACION DEL TESORO PUBLICO Y POR ENTIDADES

#### 1.1. ASPECTOS CONCEPTUALES:

El Tesoro Público está constituido por todas las disponibilidades y activos financieros, sean dinero, créditos y otros títulos-valores de los organismos y entidades del Estado. El Tesoro Público incluye a la Tesorería General, administrada por el Ministerio de Hacienda, y a las Tesorerías Institucionales administradas por cada uno de los demás organismos y entidades del Estado. (Artículo 31 de la Ley N° 153 5/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO").

La Clasificación del Tesoro Público agrupa los grandes ingresos del Presupuesto General la de Nación destinado al financiamiento de los gastos del presupuesto de los Organismos y Entidades del Estado que están constituidos por el Tesoro Público, que comprenden los ingresos de la Tesorería General constituido por los ingresos de la Administración Central, administrada por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Hacienda y por las Tesorerías Institucionales que comprenden los ingresos de cada una de las Entidades Descentralizadas.

El ámbito de aplicación de la clasificación por Entidades, de conformidad al Artículo 3º de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO". Se establece que:



# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 8

---

“Las disposiciones de esta Ley se aplicarán en los siguientes Organismos y Entidades del Estado: a) Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial, sus reparticiones y dependencias; b) Banca Central del Estado; c) Gobiernos Departamentales; d) Entes Autónomos y Autárquicos; e) Entidades Públicas de Seguridad Social, Empresas Públicas, Empresas Mixtas y Entidades Financieras Oficiales; f) Universidades Nacionales; g) Consejo de la Magistratura; h) Ministerio Público; i) Justicia Electoral; j) Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados; k) Defensoría del Pueblo; y l) Contraloría General de la República. Las disposiciones de esta Ley se aplicarán en forma supletoria a las Municipalidades y, en materia de rendición de cuentas, a toda fundación, organismo no gubernamental, persona física o jurídica, mixta o privada que reciba o administre fondos, servicios o bienes públicos o que cuente con la garantía del Tesoro para sus operaciones de crédito.”

La Clasificación por Entidades tiene como objetivo identificar los ingresos y créditos presupuestarios asignados a los organismos y entidades del Estado en sus diversos niveles institucionales y según sus funciones y finalidades, naturaleza, características generales, afinidad entre ellas y dependencias dentro de la estructuración de los poderes y funciones del Estado; facilitar el establecimiento de las responsabilidades correspondientes a cada institución, por las decisiones adoptadas en el proceso de gestión de los recursos; y distinguir los diversos niveles institucionales que toman decisiones y participan de la obtención de ingresos y en la ejecución de gastos.

Además, constituye el ordenamiento estructural, basado en la conformación, agrupación y catalogación de los organismos y entidades del Estado. Permite identificar la naturaleza de los grupos al cual pertenecen, y su dependencia, su carácter no financiero o financiero, no empresarial o empresarial, con sujeción a las disposiciones constitucionales y legales vigentes y mostrar la estructura de organización del sector público, agrupando ordenada y sistemáticamente a todas las instituciones, organismos y entidades responsables de la administración financiera.

### **1.2. ESTRUCTURA, CRITERIOS Y CODIFICACION UTILIZADA EN EL CLASIFICADOR:**

El Artículo 3º de la Ley N° 1535/99 “DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO”, establece el ámbito de aplicación de la Ley e identifica y clasifica a los diferentes Organismos y Entidades del Estado. La clasificación institucional establecida en este manual, deriva de lo dispuesto en la Disposición Legal mencionada y del Artículo 12 Decreto 8127/2000.

La Clasificación por Entidades constituye el esquema básico para la determinación de los ingresos, la asignación de los recursos y la aplicación de los gastos. Para la identificación de cada uno de los organismos y entidades del Estado, en la codificación del Clasificador Institucional se utilizan cuatro dígitos, en pares de dos: 00 00.

El primer y segundo dígitos: Identifican el nivel institucional definido por la Organización del

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 9

---

Estado y el grado de autonomía en el manejo de los fondos públicos.

El tercer y cuarto dígitos: Identifican a cada uno de los organismos y entidades integrantes de los Poderes del Estado y de los demás niveles institucionales de la organización del Estado en los grupos I, II, III, IV y V que se citan a continuación.

### I. INGRESOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

#### 01 00 TESORO PUBLICO

### II. ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

- 11 00 Poder Legislativo
- 12 00 Poder Ejecutivo
- 13 00 Poder Judicial
- 14 00 Contraloría General de la República

### III. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS

- 21 00 Banca Central del Estado
- 22 00 Gobiernos Departamentales
- 23 00 Entes Autónomos y Autárquicos
- 24 00 Entidades Públicas de Seguridad Social
- 25 00 Empresas Públicas
- 26 00 Empresas Mixtas
- 27 00 Entidades Financieras Oficiales
- 28 00 Universidades Nacionales

### IV. MUNICIPALIDADES

- 30 00 Municipalidades

### V. EMPRESAS CON ACCIONES EN PARTICIPACION CON EL ESTADO

40 00 Empresas con Acciones en Participación con el Estado  
Los grupos IV y V, serán referenciales para la consolidación de datos de la ejecución de ingresos y gastos del sector público.

## 1.3 DESARROLLO DE LA ESTRUCTURA DEL TESORO PUBLICO Y POR ENTIDADES.

### I. INGRESOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

#### 01 00 TESORO PUBLICO

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 10

---

01 01 TESORERIA GENERAL  
01 02 TESORERIA INSTITUCIONAL

### II. ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

#### 11 00 PODER LEGISLATIVO

11 01 CONGRESO NACIONAL  
11 02 CAMARA DE SENADORES  
11 03 CAMARA DE DIPUTADOS

#### 12 00 PODER EJECUTIVO

12 01 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
12 02 VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
12 03 MINISTERIO DEL INTERIOR  
12 04 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
12 05 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
12 06 MINISTERIO DE HACIENDA  
12 07 MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA  
12 08 MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL  
12 09 MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO  
12 10 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA  
12 11 MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
12 13 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

#### 13 00 PODER JUDICIAL

13 01 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
13 02 JUSTICIA ELECTORAL  
13 03 MINISTERIO PUBLICO  
13 04 CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

#### 14 00 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

14 01 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

### III. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS

#### 21 00 BANCA CENTRAL DEL ESTADO

21 01 BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

#### 22 00 GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

22 01 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CONCEPCION  
22 02 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE SAN PEDRO  
22 03 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CORDILLERA  
22 04 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE GUAIRA  
22 05 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CAAGUAZU

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 11

---

22 06 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CAAZAPA  
22 07 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ITAPUA  
22 08 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE MISIONES  
22 09 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE PARAGUARI  
22 10 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ALTO PARANA  
22 11 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CENTRAL  
22 12 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ÑEEMBUCU  
22 13 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE AMAMBAY  
22 14 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CANINDEYU  
22 15 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE PRESIDENTE HAYES  
22 16 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ALTO PARAGUAY  
22 17 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE BOQUERON

### **23 00 ENTES AUTONOMOS Y AUTARQUICOS**

23 01 INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA Y NORMALIZACION (INTN)  
23 02 CONSEJO NACIONAL DE VIVIENDA (CONAVI)  
23 03 INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA (INDERT)  
23 04 DIRECCION NACIONAL DE BENEFICENCIA (DIBEN)  
23 06 INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDIGENA (INDI)  
23 08 FONDO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES (FONDEC)  
23 09 COMISION NACIONAL DE VALORES (CNV)  
23 10 COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)  
23 11 DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAN)  
23 12 SECRETARIA DE TRANSPORTE AREA METROPOLITANA DE ASUNCION (SETAMA)  
23 13 ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS (ERSSAN)  
23 14 INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP)  
  
23 15 DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS  
23 16 SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA)  
23 17 INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANIA (IPA)  
23 18 SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD, SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)

### **24 00 ENTIDADES PUBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL**

24 01 INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (IPS)  
24 02 CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL DE EMPLEADOS Y OBREROS FERROVIARIOS  
24 03 CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE ANDE  
24 04 CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS DE BANCOS Y AFINES  
24 05 CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL

### **25 00 EMPRESAS PUBLICAS**

25 02 ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE)  
25 04 ADMINISTRACION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS (ANNP)  
25 05 DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL (DINAC)  
25 06 PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3409**

**Ejercicio Fiscal 2008**

**Clasificador Presupuestario**

**Hoja N° 12**

---

25 07 INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC)

**27 00 ENTIDADES FINANCIERAS OFICIALES**

27 01 BANCO NACIONAL DE FOMENTO (BNF)

27 03 CREDITO AGRICOLA DE HABILITACION (CAH)

27 04 FONDO GANADERO

27 05 CAJA DE PRESTAMOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

27 07 AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO (AFD)

**28 00 UNIVERSIDADES NACIONALES**

28 01 UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION

28 02 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE

28 03 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

28 04 UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPUA

28 05 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CONCEPCION

28 06 UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPIRITU SANTO

**IV. MUNICIPALIDADES**

**30 00 MUNICIPALIDADES**

30 01 ASUNCION

30 02 CONCEPCION

30 03 BELEN

30 04 HORQUETA

30 05 LORETO

30 06 SAN LAZARO

30 07 YBY YAU

30 08 SAN PEDRO YCUAMANDYYU

30 09 ANTEQUERA

30 10 CHORE

30 11 GRAL. ELIZARDO AQUINO

30 12 ITACURUBI DEL ROSARIO

30 13 LIMA

30 14 NUEVA GERMANIA

30 15 SAN ESTANISLAO

30 16 YRYBUCUA

30 17 SAN PABLO

30 18 TACUATI

30 19 UNION

30 20 25 DE DICIEMBRE

30 21 VILLA DEL ROSARIO

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3409**

**Ejercicio Fiscal 2008**

**Clasificador Presupuestario**

**Hoja N° 13**

---

30 22 GRAL. FRANCISCO I. RESQUIN  
30 23 YATAITY DEL NORTE  
30 24 GUAJAYVI  
30 25 CAPIIBARY  
30 26 SANTA ROSA DEL AGUARAY

30 27 CAACUPE  
30 28 ALTOS  
30 29 ARROYOS Y ESTEROS  
30 30 ATYRA  
30 31 CARAGUATAY  
30 32 EMBOSCADA  
30 33 EUSEBIO AYALA  
30 34 ISLA PUCU  
30 35 ITACURUBI DE LA CORDILLERA  
30 36 JUAN DE MENA  
30 37 LOMA GRANDE  
30 38 MBOCAYATY DEL YHAGUY  
30 39 NUEVA COLOMBIA  
30 40 PIRIBEBUY  
30 41 PRIMERO DE MARZO  
30 42 SAN BERNARDINO  
30 43 SANTA ELENA  
30 44 TOBATI  
30 45 VALENZUELA  
30 46 SAN JOSE OBRERO

30 47 VILLARRICA  
30 48 BORJA  
30 49 MAURICIO JOSE TROCHE  
30 50 CORONEL MARTINEZ  
30 51 FELIX PEREZ CARDOZO  
30 52 GRAL. EUGENIO A. GARAY  
30 53 INDEPENDENCIA  
30 54 ITAPE  
30 55 ITURBE  
30 56 JOSE FASSARDI  
30 57 MBOCAYATY DEL GUAIRA  
30 58 NATALICIO TALAVERA  
30 59 ÑUMI  
30 60 SAN SALVADOR  
30 61 YATAITY DEL GUAIRA  
30 62 DR. BOTTRELL  
30 63 PASO YOBAI

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3409**

**Ejercicio Fiscal 2008**

**Clasificador Presupuestario**

**Hoja N° 14**

---

- 30 64 CORONEL OVIEDO
- 30 65 CAAGUAZU
- 30 66 CARAYAO
- 30 67 DR. CECILIO BAEZ
- 30 68 SANTA ROSA DEL MBUTUY
- 30 69 JUAN MANUEL FRUTOS
- 30 70 REPATRIACION
- 30 71 NUEVA LONDRES
- 30 72 SAN JOAQUIN
- 30 73 SAN JOSE DE LOS ARROYOS
- 30 74 YHU
- 30 75 J. EULOGIO ESTIGARRIBIA
- 30 76 R.I.3 CORRALES
- 30 77 RAUL ARSENIO OVIEDO
- 30 78 JOSE DOMINGO OCAMPOS
- 30 79 MCAL. FRANCISCO SOLANO LOPEZ
- 30 80 LA PASTORA
- 30 81 3 DE FEBRERO
- 30 82 SIMON BOLIVAR
- 30 83 VAQUERIA
  
- 30 84 CAAZAPA
- 30 85 ABAI
- 30 86 BUENA VISTA
- 30 87 MOISES BERTONI
- 30 88 GRAL. HIGINIO MORINIGO
- 30 89 MACIEL
- 30 90 SAN JUAN NEPOMUCENO
- 30 91 TAVAI
- 30 92 FULGENCIO YEGROS
- 30 93 YUTY
  
- 30 94 ENCARNACION
- 30 95 BELLA VISTA
- 30 96 CAMBYRETA
- 30 97 CAPITAN MEZA
- 30 98 CAPITAN MIRANDA
- 30 99 NUEVA ALBORADA
- 30 100 CARMEN DEL PARANA
- 30 101 CORONEL BOGADO
- 30 102 CARLOS ANTONIO LOPEZ
- 30 103 NATALIO
- 30 104 FRAM

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3409**

**Ejercicio Fiscal 2008**

**Clasificador Presupuestario**

**Hoja N° 15**

---

30 105 GENERAL ARTIGAS  
30 106 GRAL. DELGADO  
30 107 HOHENAU  
30 108 JESUS  
30 109 JOSE LEANDRO OVIEDO  
30 110 OBLIGADO  
30 111 MAYOR OTAÑO  
30 112 SAN COSME Y DAMIAN  
30 113 SAN PEDRO DEL PARANA  
30 114 SAN RAFAEL DEL PARANA  
30 115 TRINIDAD  
30 116 EDELIRA  
30 117 TOMAS ROMERO PEREIRA  
30 118 ALTO VERA  
30 119 LA PAZ  
30 120 YATYTAY  
30 121 SAN JUAN DEL PARANA  
30 122 PIRAPO  
30 123 ITAPUA POTY  
  
30 124 SAN JUAN BAUTISTA  
30 125 AYOLAS  
30 126 SAN IGNACIO  
30 127 SAN MIGUEL  
30 128 SAN PATRICIO  
30 129 SANTA MARIA  
30 130 SANTA ROSA MISIONES  
30 131 SANTIAGO  
30 132 VILLA FLORIDA  
30 133 YABEBYRY  
  
30 134 PARAGUARI  
30 135 ACAHAY  
30 136 CAAPUCU  
30 137 GRAL. BERNARDINO CABALLERO  
30 138 CARAPEGUA  
30 139 ESCOBAR  
30 140 LA COLMENA  
30 141 MBUYAPEY  
30 142 PIRAYU  
30 143 QUIINDY  
30 144 QUYQUYHO  
30 145 SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTA CRUZ  
30 146 SAPUCAI



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3409**

**Ejercicio Fiscal 2008**

**Clasificador Presupuestario**

**Hoja N° 16**

---

30 147 TEBICUARYMI  
30 148 YAGUARON  
30 149 YBYCUI  
30 150 YBYTIMI

30 151 CIUDAD DEL ESTE  
30 152 PRESIDENTE FRANCO  
30 153 DOMINGO MARTINEZ DE IRALA  
30 154 JUAN LEON MALLORQUIN  
30 155 HERNANDARIAS  
30 156 SANTA FE DEL PARANA

30 157 ITAKYRY  
30 158 JUAN E. O'LEARY  
30 159 ÑACUNDAY  
30 160 YGUAZU  
30 161 LOS CEDRALES  
30 162 MINGA GUAZU  
30 163 SAN CRISTOBAL  
30 164 SANTA RITA  
30 165 NARANJAL  
30 166 SANTA ROSA DEL MONDAY  
30 167 MINGA PORA  
30 168 MBARACAYU  
30 169 SAN ALBERTO  
30 170 IRUÑA

30 171 AREGUA  
30 172 CAPIATA  
30 173 FERNANDO DE LA MORA  
30 174 GUARAMBARE  
30 175 ITA  
30 176 ITAUGUA  
30 177 LAMBARE  
30 178 LIMPIO  
30 179 LUQUE  
30 180 MARIANO ROQUE ALONSO  
30 181 NUEVA ITALIA  
30 182 ÑEMBY  
30 183 SAN ANTONIO  
30 184 SAN LORENZO  
30 185 VILLA ELISA  
30 186 VILLETA  
30 187 YPACARAI

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3409**

**Ejercicio Fiscal 2008**

**Clasificador Presupuestario**

**Hoja N° 17**

---

30 188 YPANE

30 189 J. AUGUSTO SALDIVAR

30 190 PILAR

30 191 ALBERDI

30 192 CERRITO

30 193 DESMOCHADOS

30 194 GRAL. JOSE EDUVIGIS DIAZ

30 195 GUAZU CUA

30 196 HUMAITA

30 197 ISLA UMBU

30 198 LAURELES

30 199 MAYOR JOSE D. MARTINEZ

30 200 PASO DE PATRIA

30 201 SAN JUAN BAUTISTA DE ÑEEMBUCU

30 202 TACUARAS

30 203 VILLA FRANCA

30 204 VILLA OLIVA

30 205 VILLALBIN

30 206 PEDRO JUAN CABALLERO

30 207 BELLA VISTA

30 208 CAPITAN BADO

30 209 SALTO DEL GUAIRA

30 210 CORPUS CHRISTI

30 211 VILLA CURUGUATY

30 212 YASY CAÑY

30 213 VILLA YGATIMI

30 214 ITANARA

30 215 YPE JHU

30 216 GRAL. FRANCISCO CABALLERO ALVAREZ

30 217 KATUETE

30 218 LA PALOMA

30 219 NUEVA ESPERANZA

30 220 BENJAMIN ACEVAL

30 221 PUERTO PINASCO

30 222 VILLA HAYES

30 223 NANAWA

30 224 JOSE FALCON

30 225 FUERTE OLIMPO

30 226 PUERTO CASADO

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 18

---

30 227 BAHIA NEGRA

30 228 JOSE FELIX ESTIGARRIBIA

30 229 TTE. 1° MANUEL IRALA FERNANDEZ

30 230 FILADELFIA

30 231 LOMA PLATA

30 232 TENIENTE ESTEBAN MARTINEZ

30 233 NUEVO MUNICIPIO CREADO POR LEY

30 234 NUEVO MUNICIPIO CREADO POR LEY

30 235 NUEVO MUNICIPIO CREADO POR LEY

30 999 GENERICO

### V. EMPRESAS CON ACCIONES EN PARTICIPACION CON EL ESTADO

#### 40 00 EMPRESAS CON ACCIONES EN PARTICIPACION CON EL ESTADO

40 01 COMPAÑIA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES SA. (COPACO)

40 02 EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY SA. (ESSAP)

40 03 CAÑAS PARAGUAYAS SA. (CAPASA)

40 04 FERROCARRILES DEL PARAGUAY SA. (FEPASA)

#### 1.4 CLASIFICACION DEL TESORO PUBLICO Y POR ENTIDADES

##### I - INGRESOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

**01 00 TESORO PUBLICO:** Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO". El Tesoro Público está constituido por todas las disponibilidades y activos financieros, sean dinero, créditos y otros títulos-valores de los Organismos y Entidades del Estado. El Tesoro Público incluye a la Tesorería General, administrada por el Ministerio de Hacienda, y a las tesorerías institucionales administradas por cada uno de los demás Organismos y Entidades del Estado, (Artículo 31). La administración de los recursos del Tesoro Público se basará en un sistema de cuentas o fondos unificados que operan descentralizadamente, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes y en concordancia con lo establecido en el Artículo 35 de la presente Ley (Artículo 32).

**01 01 TESORERIA GENERAL:** Cuentas de la Tesorería General.- Los fondos de la Tesorería General se depositarán en las siguientes cuentas bancarias: a) Cuentas de Recaudación: Constituidas por las cuentas de ingresos y las cuentas perceptoras; b) Cuentas de Operación. Los fondos de la Tesorería General deberán ser depositados y mantenidos en moneda nacional o divisas, en el Banco Central del Paraguay, sobre los que se librarán las Ordenes de Transferencia de Recursos a favor de las cuentas administrativas de las Tesorerías Institucionales. (Artículo 63° Decreto N° 8127/00).

**01 02 TESORERIA INSTITUCIONAL:** Cuentas de las Tesorerías Institucionales.- Los fondos de

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 19

---

las Tesorerías Institucionales de Organismos y Entidades de la Administración Central deberán ser depositados y mantenidos en moneda nacional en cuentas administrativas en un Banco Oficial que no sea el Banco Central del Paraguay (Artículo 64° Decreto N° 8127/2000).

### II. ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

**11 00 PODER LEGISLATIVO:** Será ejercido por el Congreso Nacional (Artículo 182 Constitución Nacional).

**11 01 CONGRESO NACIONAL:** Estará compuesto de una Cámara de Senadores y otra de Diputados (Artículo 182, 202 de la Constitución Nacional).

**11 02 CAMARA DE SENADORES:** La organización, funciones y atribuciones de la Cámara de Senadores se rigen de acuerdo a las disposiciones establecidas en los Artículos 223, 224 y concordantes de la Constitución Nacional y reglamentos internos.

**11 03 CAMARA DE DIPUTADOS:** La organización, funciones y atribuciones de la Cámara de Diputados se rigen conforme a las disposiciones establecidas en los Artículos 221, 222 y concordantes de la Constitución Nacional y reglamentos internos.

**12 00 PODER EJECUTIVO:** Del Ejercicio del Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo es ejercido por el Presidente de la República (Artículo 226 de la Constitución Nacional).

**12 01 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA:** Del Ejercicio del Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo es ejercido por el Presidente de la República (Artículo 226 de la Constitución Nacional). Ley N° 841/62 "QUE APRUEBA EL DECRETO-LEY N° 312 DEL 6 DE MARZO DE 1962"; El Decreto N° 4070/04 "POR EL CUAL SE REORGANIZA LA SECRETARIA TECNICA DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL"; Decreto N° 26/42 "POR EL CUAL SE REORGANIZA Y COORDINA LOS SERVICIOS ESTADISTICOS DE LA REPUBLICA"; Decreto N° 4981/89 "POR EL CUAL LA DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA PASA A DEPENDER DE LA SECRETARIA TECNICA DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL"; Decretos N°s 7208/90; 2/93, y; 28/93, por los cuales se reorganizan los servicios de la Presidencia de la República Ley N° 34/92 "QUE CREA LA SECRETARIA DE LA MUJER", Ley N° 1561/00 QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DEL AMBIENTE, EL CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE Y LA SECRETARIA DEL AMBIENTE", Ley N° 108/91 "QUE CREA LA SECRETARIA NACIONAL ANTIDROGA (SENAD)", Ley N° 1388/98 "QUE CREA LA SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO", reglamentado por Decreto N° 8327/00, Ley 3051/06, "NACIONAL DE CULTURA", como organismo dependiente de la Presidencia de la República con rango ministerial (Artículo 5°).

**12 02 VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA:** Son deberes y atribuciones de quien ejerce la Vicepresidencia de la República: 1) sustituir de inmediato al Presidente de la República, en los casos previstos por esta Constitución; 2) representar al Presidente de la República nacional e internacionalmente, por designación del mismo, con todas las prerrogativas que le corresponden a aquél,

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 20

---

y 3) participar de las deliberaciones del Consejo de Ministros y coordinar las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo (Artículo 239 Constitución Nacional).

**12 03 MINISTERIO DEL INTERIOR:** Creado por Decreto Ley N° 17511 del 22 de Enero de 1947, Por el cual se reorganizan las Secretarías de Estado y se distribuyen sus Funciones y modificado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 21917 del 11 de Agosto de 2003, que establece la Estructura Orgánica y Funcional del Ministerio del Interior. **POLICIA NACIONAL:** La Policía Nacional es una institución profesional, no deliberante, obediente, organizada con carácter permanente y en dependencia jerárquica del órgano del Poder Ejecutivo encargado de la seguridad interna de la Nación (Artículo 175 Constitución Nacional). La Ley N° 222/93 "ORGANICA DE LA POLICIA NACIONAL" y modificaciones, establece su funcionamiento. **DIRECCION GENERAL DE MIGRACIONES:** Establecida por Ley N° 978/96 "DE MIGRACIONES", como órgano ejecutor de la política migratoria nacional.

**12 04 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:** Creado por Decreto del 18 de Febrero de 1870, actualizadas por la Leyes N° 1635/00 "ORGANICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES" y N° 1852/01 "QUE MODIFICA EL ARTICULO 29 DE LA LEY N° 1635/00 'ORGANICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES'", que establecen entre sus funciones principales: El manejo de las relaciones exteriores de la República del Paraguay compete al Presidente de la República (Artículo 1º). El Ministerio de Relaciones Exteriores es el órgano que planifica, coordina y ejecuta la política exterior bajo la dirección del Presidente de la República (Artículo 2º). Reglamentado por Decreto N° 19304 del 13 de Noviembre de 2002 y/o Decretos reglamentarios.

**12 05 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:** Establecido por Decreto Ley N° 17511 del 22 de Enero de 1947, actualizado por Decreto N° 4794/05, Por el cual se establece la Estructura Orgánica y Funcional del Ministerio De Defensa Nacional. Ley N° 74/91 "DE ORGANIZACION GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACION", Ley N° 51/92 "QUE APRUEBA EL DECRETO-LEY N° 30 DE FECHA 24 DE MARZO DE 1992, 'QUE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY N° 74/91 'DE ORGANIZACION GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACION'". Por las cuales se establece la Organización General de las Fuerzas Armadas de la Nación (Artículo 1º). Organización de las Fuerzas Armadas: Las Fuerzas Armadas de la Nación están organizadas en: a) Comando en Jefe; b) El Ejército; c) La Armada; y, d) La Fuerza Aérea (Artículo 10). El Presidente de la República es el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación, podrá delegar en un Oficial General el mando efectivo de las mismas (Artículo 11). Son partes integrantes del Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación; a) Estado Mayor de las Fuerzas Armadas; b) Estado Mayor Personal; c) Comando Logístico; d) Tribunales Militares; y e) Tropas del Cuartel General (Artículo 13).

**12 06 MINISTERIO DE HACIENDA:** Ley N° 109/91 "QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL DECRETO-LEY N° 15 DE FECHA 8 DE MARZO DE 1990, 'QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGANICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA'", (Modificada por la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO"). El Ministerio de Hacienda tendrá, las siguientes funciones y competencias, que serán ejercidas por medio de la Estructura Orgánica prevista en la presente disposición legal: a) la administración del patrimonio del Estado y la verificación del uso u conservación de los bienes públicos. El patrimonio de los entes autárquicos será administrado por sus autoridades, conforme a lo dispuesto en sus respectivas Cartas Orgánicas; b) la administración del proceso presupuestario

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 21

---

del Sector Público que incluye las fases de programación, formalización, ejecución, control y evaluación, así como el perfeccionamiento de su técnica; c) la aplicación y la administración de todas las disposiciones legales referentes a los tributos fiscales, su percepción y su fiscalización; d) la aplicación y la administración de todas las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con: los recursos, las disponibilidades, las remuneraciones y demás gastos del Tesoro Público, el Crédito Público y la Contabilidad Gubernamental, incluyendo en esta los mecanismos para rendir cuenta del uso y conservación de los fondos y bienes fiscales; e) la formalización y manejo de la política de endeudamiento interno y externo del Sector Público, en coordinación con las Instituciones, según sean sus competencias; f) la administración del sistema de Jubilaciones, Pensiones y Haberes de Retiro del Personal del Sector Público; g) toda otra función y competencia que las disposiciones legales pertinentes le atribuyen directamente o a sus reparticiones dependientes y aquellas que le sean asignadas por el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus atribuciones (Artículo 1°).

**12 07 MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA:** Decreto Ley N° 19392 del 13 de Agosto de 1943, Por el cual se reorganizan las Secretarías de Estado, a partir del período presidencial 1943-1948 y el Decreto Ley N° 387 del 20 de Setiembre de 1943, que distribuye las funciones de los Ministerios. Ley N° 1264/98 "GENERAL DE EDUCACION", (Artículos 89 al 111) y reglamentaciones.

**12 08 MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL:** Decreto Ley N° 2000/36, "Por el cual se Crea el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social", Decreto Ley N° 2001/36 "ORGANICA DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", Ley N° 1032/96 "QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD", Decreto N° 21376, de fecha 5 de junio de 1998 "Por el cual se Establece la Nueva Organización Funcional del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social", Decreto N° 4674 del 11 de agosto de 1999, "Por el cual se Reestructura el Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social".

**12 09 MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO:** Ley N° 15 del 13 de Agosto de 1948 "QUE CREA EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO". Decreto N° 15519. Ley N° 1652/00 "QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FORMACION Y CAPACITACION LABORAL", Ley 210/70 "DEL REGIMEN PENITENCIARIO", Ley N° 253/71 "QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCION PROFESIONAL", modificaciones y reglamentaciones vigentes.

**12 10 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA:** Ley N° 81/92 "QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA". El Ministerio de Agricultura y Ganadería, en adelante el Ministerio, tendrá las funciones y competencias relacionadas con el ámbito agrario (Artículo 1°). A los efectos de esta Ley se entiende por: a) Ambito: El espacio conceptual y físico dentro del cual se desarrollan actividades de naturaleza agraria; y, b) Agrario: Lo relativo al medio ambiente, la población, los sub-sectores, los recursos naturales, los mercados y políticas socio-económicas que afectan el desarrollo sectorial (Artículo 2°). Decretos y resoluciones reglamentarias.

**12 11 MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:** Ley N° 904/63 "QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO". Establece: "Corresponde al Ministerio de Industria y Comercio, fomentar la producción industrial mediante la instalación de nuevos establecimientos y el mejoramiento de los existentes; facilitar la distribución, circulación

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 22

---

y consumo de los bienes de origen nacional y extranjero y promover el incremento del comercio-interno e internacional" (Artículo 1º). De creto N° 2348/99, Por el cual se reglamenta la Carta Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio, Ley N° 904/63 "QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO", y se deroga el Decreto N° 902/73 y modificaciones y reglamentaciones vigentes.

**12 13 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES:** Ley N° 167/93 "QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL DECRETO-LEY N° 5 DE FECHA 27 DE MARZO DE 1991 'QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES". Objetivos y Funciones: El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones es el organismo encargado de elaborar, proponer y ejecutar las políticas y disposiciones del Poder Ejecutivo referente a las infraestructuras y servicios básicos para la integración y desarrollo económico del país. El Ministerio tiene como objetivo principal facilitar las infraestructuras públicas de su competencia y establecer normas al respecto, que sean de utilidad a la producción, comercialización y consumo del país. Corresponde a esta Cartera Ministerial las responsabilidades de bienes y servicios públicos siguientes: Obras Públicas, Transporte, Comunicaciones, Energía, Minas, Turismo, Parques Nacionales y Monumentos Nacionales (Artículo 2º). Decreto y reglamentaciones vigentes.

### 13 00 PODER JUDICIAL

**13 01 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** Artículos 247 al 249, Sección III de la Constitución Nacional, Ley N° 609/95 "QUE ORGANIZA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA". La Corte Suprema de Justicia ejerce jurisdicción en toda la República y tiene su sede en la Capital. Funciona en pleno y por salas de acuerdo con la competencia que le asignan la Constitución, la ley y su reglamento interno. La Corte Suprema de Justicia queda organizada en tres salas, integradas por tres ministros cada una: la Sala Constitucional, la Sala Civil y Comercial, y la Sala Penal; sin perjuicio de lo dispuesto por esta ley sobre la ampliación de salas (Artículo 1º).

**13 02 JUSTICIA ELECTORAL:** Artículos 273 al 275, Sección V de la Constitución Nacional. Ley N° 635/95 "QUE REGLAMENTA LA JUSTICIA ELECTORAL", Naturaleza y composición: La Justicia Electoral goza de autarquía administrativa y autonomía jurisdiccional dentro de los límites establecidos en la presente Ley. Está compuesta de los siguientes organismos: a) El Tribunal Superior de Justicia Electoral; b) Los Tribunales Electorales; c) Los Juzgados Electorales; d) Las Fiscalías Electorales; e) La Dirección del Registro Electoral; y, f) Los Organismos Electorales Auxiliares (Artículo 1º). Funciones. La convocatoria, la organización, la dirección, la supervisión, la vigilancia y el juzgamiento de los actos y de las cuestiones derivadas de las elecciones generales, departamentales y municipales, así como de los derechos y de los títulos de quienes resultasen elegidos, corresponden exclusivamente a la Justicia Electoral. Son igualmente de su competencia las cuestiones provenientes de todo tipo de consulta popular, como asimismo lo relativo a las elecciones y al funcionamiento de los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales (Artículo 2º).

**13 03 MINISTERIO PUBLICO:** Artículos 266 al 272, Sección IV de la Constitución Nacional, Ley N° 1562/00 "ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO", establece: El Ministerio Público es un

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 23

---

órgano con autonomía funcional y administrativa, que representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales para velar por el respeto de los derechos y de las garantías constitucionales, promover la acción penal pública en defensa del patrimonio público y social, del medio ambiente y de otros intereses difusos y de los derechos de los pueblos indígenas, y ejercer la acción penal en los casos en que para iniciarla o proseguirla no fuese necesaria instancia de parte (Artículo 1º).

**13 04 CONSEJO DE LA MAGISTRATURA:** Artículos 262 al 265, Sección III de la Constitución Nacional, Ley N° 296/94 “QUE ORGANIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA”. El Consejo de la Magistratura, en adelante denominado en esta Ley El Consejo, es un órgano autónomo cuya composición y atribuciones se establecen en la Constitución y en esta Ley (Artículo 1º).

### 14 00 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**14 01 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA:** Artículos 281 al 284, Sección II de la Constitución Nacional. Ley 276/94 “ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA”, establece que: Contraloría General de la República es el organismo de control de las actividades económicas y financieras del Estado, de los Departamentos y de las Municipalidades, en la forma determinada por la Constitución Nacional y por esta Ley. Goza de autonomía funcional y administrativa (Artículo 1º). La Contraloría General de la República, dentro del marco determinado por los Artículos 281 y 283 de la Constitución Nacional, tiene por objeto velar por el cumplimiento de las normas jurídicas relativas a la administración financiera del Estado y proteger el patrimonio público, estableciendo las normas, los procedimientos requeridos y realizando periódicas auditorías financieras, administrativas y operativas; controlando la normal y legal percepción de los recursos y los gastos e inversiones de los fondos del sector público, multinacional, nacional, departamental o municipal sin excepción, o de los organismos en que el Estado sea parte o tenga interés patrimonial a tenor del detalle desarrollado en el Artículo 9º de la presente Ley; y aconsejar, en general, las normas de control interno para las entidades sujetas a su supervisión (Artículo 2º).

### III. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS

#### 21 00 BANCA CENTRAL DEL ESTADO

**21 01 BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY:** Artículos 285 al 287, Sección III de la Constitución Nacional. Ley N° 489/95 “ORGANICA DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY”. Naturaleza Jurídica. El Banco Central del Paraguay es una persona jurídica de derecho público, con carácter de organismo técnico y con autarquía administrativa y patrimonial y autonomía normativa en los límites de la Constitución Nacional y las leyes. El Banco Central del Paraguay ejercerá las funciones de Banca Central del Estado (Artículo 1º).

**22 00 GOBIERNOS DEPARTAMENTALES:** Artículos 161 al 165, Capítulo IV, Sección I de la Constitución Nacional. Ley N° 426/94 QUE ESTABLECE LA CARTA ORGANICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL”. El Gobierno Departamental es persona jurídica de derecho público y goza de autonomía política, administrativa y normativa para la gestión de sus intereses y de autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, dentro de los límites establecidos por la Constitución Constitucional y las Leyes (Artículo 1º). Ley N° 426/73 “QUE



# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 24

---

ESTABLECE LA DIVISION POLITICA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA" (modificado por Ley N° 71/92 "QUE MODIFICA LA LEY N° 426 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 1973, QUE ESTABLECE LA DIVISION POLITICA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA").

**22 01 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CONCEPCION:** Los Departamentos comprendidos en el territorio nacional son los siguientes: I DEPARTAMENTO DE CONCEPCION. Sus límites son: AL NORTE: La República Federativa del Brasil, de la que está separado por el río Apa, desde su desembocadura en el río Paraguay hasta su confluencia con el arroyo Hermoso. AL ESTE: El XIII Departamento del Amambay. AL SUR: El II Departamento de San Pedro. AL OESTE: Los Departamentos XV y XVI, de Presidente Hayes y Alto Paraguay, respectivamente. Este Departamento comprende los siguientes Distritos: Concepción, Belén, Horqueta, Loreto, San Lázaro e Yvy Ja'u. CAPITAL: Concepción (Artículo 3°, Ley N° 426/73 "QUE ESTABLECE LA DIVISION POLITICA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA").

**22 02 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE SAN PEDRO:** II DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO. Sus límites son: AL NORTE: El 1er. Departamento de Concepción, del que está separado por el río Ypané, desde su desembocadura en el río Paraguay, hasta la confluencia con el arroyo Guazú. AL ESTE: Los Departamentos XIII y XIV, del Amambay y de Canindeyú, respectivamente. AL SUR: Los Departamentos V y III, de Caaguazú y de la Cordillera, respectivamente. AL OESTE: El XV Departamento de Presidente Hayes. Este Departamento comprende los siguientes Distritos: San Pedro, Antequera, Felipe Matiauda, actual Yataity del Norte, General Elizardo Aquino, Itacurubí del Rosario, Lima, Nueva Germania, San Estanislao, Tacuatí, Unión, 25 de Diciembre y Villa del Rosario. CAPITAL: San Pedro de Ycuámandyú, Chore, Yrybycua, San Pablo, Guayayvi, Capiibary, Santa Rosa del Aguaray, General Francisco I. Resquín. (Artículo 3°, Ley N° 426/73 "QUE ESTABLECE LA DIVISION POLITICA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA").

**22 03 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CORDILLERA:** III DEPARTAMENTO DE LA CORDILLERA. Sus límites son: AL NORTE: El II Departamento de San Pedro. AL ESTE: El V Departamento de Caaguazú. AL SUR: Los Departamentos IX y XI, de Paraguari y Central, respectivamente. AL OESTE: Los Departamentos XI y XV, Central y de Presidente Hayes, respectivamente. Este Departamento comprende los siguientes Distritos: Caacupé, Altos, Arroyos y Esteros, Atyrá, Caraguatay, Emboscada, Eusebio Ayala, Isla Pucú, Itacurubí de la Cordillera, Juan de Mena, Loma Grande, Nueva Colombia, Piribebuy, Primero de Marzo, San Bernardino, Santa Elena, Tobatí, Valenzuela, Mbocayaty del Yhaguy y San José Obrero. CAPITAL: Caacupé (Artículo 3°, Ley N° 426/73 "QUE ESTABLECE LA DIVISION POLITICA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA").

**22 04 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE GUAIRA:** IV DEPARTAMENTO DEL GUAIRA. Sus límites son: AL NORTE: El V Departamento de Caaguazú. AL ESTE: Los Departamentos V y VI, de Caaguazú y Caazapá, respectivamente. AL SUR: El VI Departamento, de Caazapá. AL OESTE: El IX Departamento, de Paraguari. Este Departamento comprende los siguientes Distritos: Villarrica, Borja, Capitán Mauricio José Troche, Coronel Martínez, Félix Pérez Cardozo, Gral. Eugenio A. Garay, Independencia, Itapé, Iturbe, José Fassardi, Mbocayaty del

## PODER LEGISLATIVO

### LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 25

---

Guairá, Natalicio Talavera, Ñumi, San Salvador, Dr. Bottrell, Paso Yovai y Yataity del Guairá. CAPITAL: Villarrica (Artículo 3°, Ley N° 426/73 "QU E ESTABLECE LA DIVISION POLITICA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA").

**22 05 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CAAGUAZU:** V DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU. Sus límites son: AL NORTE: Los Departamentos II y XIV, de San Pedro y Canindeyú, respectivamente. AL ESTE: El X Departamento, del Alto Paraná. AL SUR: Los Departamentos VI y IV, de Caazapá y del Guairá, respectivamente. AL OESTE: Los Departamentos IX y III, de Paraguarí y de la Cordillera, respectivamente. Este Departamento comprende los siguientes Distritos: Coronel Oviedo, Caaguazú, Carayaó, Dr. Cecilio Báez, Dr. Juan Manuel Frutos, Hugo Stroessner, San Joaquín, San José, e Yhú, Santa Rosa del Mbutuy, Repatriación, Nueva Londres, J. Eulogio Estigarribia R.I. 3 Corrales, Raúl Arsenio Oviedo, José Domingo Ocampos, Mariscal Francisco Solano López, La Pastora, 3 de Febrero, Simón Bolívar, Vaquería. CAPITAL: Coronel Oviedo. (Artículo 3°, Ley N° 426/73 "QUE ES TABLECE LA DIVISION POLITICA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA").

**22 06 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CAAZAPA:** VI DEPARTAMENTO DE CAAZAPA. Sus límites son: AL NORTE: Los Departamentos IV y V, del Guairá y Caaguazú, respectivamente. AL ESTE: El X Departamento de Alto Paraná. AL SUR: El VII Departamento de Itapúa. AL OESTE: Los Departamentos VIII y IX, de Misiones y Paraguarí, respectivamente. Este Departamento comprende los siguientes Distritos: Caazapá, Abaí, Buena Vista, Dr. Moisés S. Bertoni, Gral. Higinio Morínigo, Maciel, San Juan Nepomuceno, Tavaí, Yegros y Yuty. CAPITAL: Caazapá (Artículo 3°, Ley N° 426/73 "QUE E STABLECE LA DIVISION POLITICA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA").

**22 07 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ITAPUA:** VII DEPARTAMENTO DE ITAPUA. Sus límites son: AL NORTE: Los Departamentos VI y X, de Caazapá y Alto Paraná, respectivamente. AL ESTE Y AL SUR: La República Argentina, de la que está separado por el río Paraná, desde la desembocadura del río Yacuy-Guazú, hasta la del arroyo Atinguy, comprendiéndose en este Departamento las Islas Talavera y Yacyretá y las otras menores de las aguas jurisdiccionales. AL OESTE: El VIII Departamento, de Misiones. Este Departamento comprende los siguientes Distritos: Encarnación, Bella Vista, Cambyretá, Capitán Meza, Capitán Miranda; Nueva Alborada; Carmen del Paraná, Coronel Bogado, Fram, General Artigas, General Delgado, Hohenau, Jesús, Obligado, San Cosme y Damian, San Pedro del Paraná y Trinidad, Carlos Antonio López, Natalio, José Leandro Oviedo, Mayor Otaño, San Rafael del Paraná, Edelira, Tomás Romero Pereira, Alto Vera, La Paz Yatytay, San Juan del Paraná, Pirapó, Itapúa Poty. CAPITAL: Encarnación (Artículo 3°, Ley N° 426/73 "QUE ESTABLECE LA DIVISION POLITICA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA").

**22 08 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE MISIONES:** VIII DEPARTAMENTO DE MISIONES. Sus límites son: AL NORTE: Los Departamentos IX y VI, de Paraguarí y Caazapá, respectivamente. AL ESTE: El VII Departamento Itapúa. AL SUR: El río Paraná, desde la desembocadura del arroyo Atinguy, hasta la del arroyo Yabebyry. AL OESTE: El XIIº Departamento, de Ñeembucú. Este Departamento comprende los siguientes Distritos: San Juan Bautista de las Misiones, Ayolas, San Ignacio, San Miguel, San Patricio, Santa María, Santa Rosa, Santiago, Villa Florida y Yabebyry. CAPITAL: San Juan Bautista de las Misiones (Artículo

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 26

3º, Ley N° 426/73 "QUE ESTABLECE LA DIVISION POLITICA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA").

**22 09 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE PARAGUARI:** IX DEPARTAMENTO DE PARAGUARI: Sus límites son: AL NORTE: Los Departamentos III y V, de la Cordillera y Caaguazú, respectivamente. AL ESTE: Los Departamentos IV y VI, de Guairá y Caazapá, respectivamente. AL SUR: El VIII Departamento de las Misiones, del que está separado por el río Tebicuary, desde la desembocadura del Tebicuary-mí, hasta la desembocadura del río Negro. AL OESTE: Los Departamentos XII y XI, de Ñeembucú y Central, respectivamente. Este Departamento comprende los siguientes Distritos: Paraguarí, Acahay, Caapucú, Caballero, Carapeguá, Escobar, La Colmena, Mbuyapey, Pirayú, Quiindy, Quyquyho, Roque Gonzalez de Santa Cruz, Sapucaí, Tebicuary-mí, Yaguarón, Ybycuí e Ybytymí. CAPITAL: Paraguarí (Artículo 3º, Ley N° 426/73 "QUE ESTABLECE LA DIVISION POLITICA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA").

**22 10 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ALTO PARANA:** X DEPARTAMENTO DEL ALTO PARANA. Sus límites son: AL NORTE: El XIV Departamento de Canindey. AL ESTE: La República Federativa del Brasil y la República Argentina, de las que está separado por el río Paraná, desde la desembocadura del río Itambey, hasta la desembocadura del río Yacuy-Guazú. AL SUR: El VII Departamento de Itapúa. AL OESTE: Los Departamentos VI y V, de Caazapá y Caaguazú, respectivamente. Este Departamento comprende los siguientes Distritos: Ciudad del Este, Domingo Martínez de Irala, Dr. Juan León Mallorquín, Hernandarias, Itaquyry, Juan E. O'leary y Ñacunday. CAPITAL: Ciudad del Este, ex Presidente Stroessner, Presidente Franco, Santa Fe del Paraná, Yguazú, Los Cedrales, Minga Guazú, San Cristóbal, Santa Rita, Naranjal, Santa Rosa del Monday, Minga Porá Mbaracayú, San Alberto, Iruña. (Artículo 3º, Ley N° 426/73 "QUE ESTABLECE LA DIVISION POLITICA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA").

**22 11 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CENTRAL:** XI DEPARTAMENTO CENTRAL: Sus límites son: AL NORTE: Los Departamentos XV y III, de Presidente Hayes y de la Cordillera, respectivamente. AL ESTE: El IX Departamento Paraguarí. AL SUR: El XII Departamento, de Ñeembucú del que está separado por el arroyo Paray, desde la naciente en el Lago Ypoa, hasta su desembocadura en el río Paraguay. AL OESTE: La República Argentina y la Ciudad de Asunción Capital de la República. Este Departamento comprende los siguientes Distritos: Areguá, Capiatá, Fernando de la Mora, Guarambaré, Itá, Itauguá, Lambaré, Limpio, Luque, Mariano Roque Alonso, Nueva Italia, Nemby, San Antonio, San Lorenzo, Villa Elisa, Villeta, Ypacarai, Ypané y J. Augusto Saldívar. Este Departamento dependerá administrativamente de la Capital de la República. (Artículo 3º, Ley N° 426/73 "QUE ESTABLECE LA DIVISION POLITICA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA"). La Ciudad de AREGUA es la Capital del Departamento Central, asiento del Gobierno del Decimoprimer Departamento (Ley N° 201/93 "QUE ESTABLECE LA CIUDAD DE AREGUA, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO CENTRAL Y SEDE DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL").

**22 12 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ÑEEMBUCU:** XII DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCU. Sus límites son: AL NORTE: El XI Departamento Central, del que está separado por el arroyo Paray, desde su desembocadura en el río Paraguay, hasta su naciente en el Lago Ypoa. AL ESTE: Los Departamentos IX y VIII, de Paraguarí y de las Misiones, respectivamente.

## PODER LEGISLATIVO

### LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 27

---

AL SUR: La República Argentina, de la que está separado por el río Paraná, desde la desembocadura del arroyo Yabebyry, hasta su confluencia con el río Paraguay. AL OESTE: La República Argentina de la que está separado por el río Paraguay, desde su confluencia con el río Paraná, hasta la desembocadura del arroyo Paray. Este Departamento comprende los siguientes Distritos: Pilar, Alberdi, Cerrito, Desmochados, Gral. José Eduvigis Díaz, Guazú-Cúa, Humaitá, Isla Umbú, Laureles, Mayor José De Jesús Martínez, Paso de Patria, San Juan Bautista de Ñembucú, Tacuaras, Villa Franca, Villa Oliva y Villalbin. CAPITAL: Pilar (Artículo 3°, Ley N° 426/73 "QUE ESTABLECE LA DIVISION POLITICA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA").

**22 13 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE AMAMBAY:** XIII DEPARTAMENTO DE AMAMBAY. Sus límites son: AL NORTE: La República Federativa del Brasil, de la que está separado conforme a los límites fijados en el Tratado de Límites del 9 de enero de 1872. AL ESTE: La República Federativa del Brasil, de la que está igualmente separado conforme a los límites fijados en el Tratado de Límites del 9 de enero de 1872, hasta la naciente del río Puendy. AL SUR: El XIV Departamento de Canindeyú. AL OESTE: Los Departamentos II y I de San Pedro y Concepción, respectivamente. Este Departamento comprende los siguientes Distritos: Pedro Juan Caballero, Bella Vista y Capitán Bado. Capital: Pedro Juan Caballero (Artículo 3°, Ley N° 426/73 "QUE ESTABLECE LA DIVISION POLITICA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA").

**22 14 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CANINDEYU:** XIV DEPARTAMENTO DE CAÑINDEYU. Sus límites son: AL NORTE: El XIII Departamento del Amambay. AL ESTE: La República Federativa del Brasil, de la cual está separado por la cumbre de la Cordillera de Amambay, desde la naciente del río Puendy, hasta el Hito de Ybycuí; y por el río Paraná, desde e inclusive el Salto del Guairá hasta la desembocadura del río Itambey. AL SUR: Los Departamentos X y V, de Alto Paraná y Caaguazú, respectivamente. AL OESTE: El II Departamento, de San Pedro. Este Departamento comprende los siguientes Distritos: Salto del Guairá, Villa San Isidro Labrador de Curuguaty, Villa Ygatimí, Ypejhú. CAPITAL: Salto del Guairá, Corpus Christi, Yasy Cañy, Itanará, Gral. Francisco Caballero Alvarez, Katueté, La Paloma, Nueva Esperanza (Artículo 3°, Ley 426/73 "QUE ESTABLECE LA DIVISION POLITICA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA").

**22 15 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE PRESIDENTE HAYES:** XV DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES. Sus límites son: AL NORTE: El XVI Departamento de Alto Paraguay. AL ESTE: Los Departamentos I, II, III y XI, de Concepción, San Pedro, de la Cordillera y Central, respectivamente y la Ciudad de Asunción. AL SUR: La República Argentina, de la cual está separado por el río Pilcomayo. AL OESTE: El XVII Departamento de Boquerón, Este Departamento comprende los siguientes Distritos: Benjamín Aceval, Puerto Pinasco, Villa Hayes, Nanawa, José Falcón, Presidente Esteban Martínez y Manuel Irala Fernández y demás poblaciones dentro de los citados límites. CAPITAL: Pozo Colorado, Fuerte Olimpo, Puerto Casado (Artículo 3°, Ley 426/73 "QUE ESTABLECE LA DIVISION POLITICA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA").

## PODER LEGISLATIVO

### LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 28

---

**22 16 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE BOQUERON:** XVI DEPARTAMENTO DE BOQUERON. Sus límites son: AL NORTE: El XVII, Departamento de Alto Paraguay. AL ESTE: El XV Departamento de Presidente Hayes y el XVII Departamento de Alto Paraguay. AL SUR: La República Argentina, separado por el Río Pilcomayo, desde el camino que lo une con la Misión San Leonardo, hasta el Hito I "Esmeralda" (Fortín Tte. 1º Anselmo Escobar). AL OESTE: La República de Bolivia. Comprende los siguientes distritos, Filadelfia, Loma Plata. CAPITAL: Filadelfia (Artículos 1º, 2º y 3º; Ley N° 71/92 "QUE MODIFICA LA LEY N° 426 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 1973, 'QUE ESTABLECE LA DIVISION POLITICA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA").

**22 17 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ALTO PARAGUAY:** XVII DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY. Sus límites son: AL NORTE: La República de Bolivia. AL ESTE: La República de Bolivia, la República Federativa del Brasil y el I Departamento de Concepción. AL SUR: Los Departamentos XV y XVI, de Presidente Hayes y Boquerón, respectivamente. AL OESTE: La República de Bolivia. Corresponde a este Departamento, las poblaciones comprendidas dentro de los citados límites. CAPITAL: Fuerte Olimpo (Artículos 1º, 2º y 3º; Ley N° 71/92 "QUE MODIFICA LA LEY N° 426 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 1973 "QUE ESTABLECE LA DIVISION POLITICA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA").

#### 23 00 ENTES AUTONOMOS Y AUTARQUICOS

**23 01 INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA Y NORMALIZACION (INTN):** Ley N° 2366/04 "DE REFORMA DE LA CARTA ORGANICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA Y NORMALIZACION (INTN)". Reorganizase el Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN) como entidad autárquica y descentralizada de investigación y asistencia técnica en el campo de las actividades científico - tecnológicas, con personería jurídica, creado por Ley N° 862 del 26 de junio de 1963, que en adelante se regirá por la presente Ley (Artículo 1º). Las relaciones del Instituto Nacional de Tecnología y Normalización con el Poder Ejecutivo de la Nación, se canalizarán a través del Ministerio de Industria y Comercio (Artículo 2º). De los Fines. Realizar actividades científico - tecnológicas e innovación en su sede central o centros regionales creados por la institución (Artículo 4º).

**23 02 CONSEJO NACIONAL DE VIVIENDA (CONAVI):** Ley N° 118/90 "QUE CREA LA ENTIDAD AUTARQUICA 'CONSEJO NACIONAL DE LA VIVIENDA (CONAVI) Y ESTABLECE SU CARTA ORGANICA" (y modificaciones) Crea la Entidad Autárquica "Consejo Nacional de la Vivienda" (CONAVI), con personería jurídica, patrimonio y administración propios, con domicilio en la Capital de la República. El CONAVI tiene como objetivo fijar la política nacional de la vivienda en el marco de las políticas macro-económicas y del Plan Nacional de Desarrollo que las expresa, tendientes a satisfacer las demandas de vivienda y de soluciones habitacionales. Para tal cometido, deberá concertar los esfuerzos de las entidades y las empresas o sociedades con objetivo afines para formular las normas técnicas apropiadas en lo urbanístico, sanitario y financiero.

**23 03 INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA (INDERT):** Ley N°

## PODER LEGISLATIVO

### LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 29

---

2419/04 "QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA". Créase el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra, INDERT, en adelante el Instituto, como persona jurídica autárquica de derecho público (Artículo 1º). Objetivo y Competencia. El Instituto tendrá por objetivo promover la integración armónica de la población campesina al desarrollo económico y social de la Nación, conforme al mandato de la Constitución Nacional, Artículos 114, 115, y 116. Para ello, el Instituto adecuará la estructura agraria promoviendo el acceso a la tierra rural, saneando y regularizando su tenencia, coordinando y creando las condiciones propicias para el desarrollo que posibilite el arraigo conducente a la consolidación de los productores beneficiarios, configurando una estrategia que integra participación, productividad y sostenibilidad ambiental (Artículo 3º).

**23 04 DIRECCION NACIONAL DE BENEFICENCIA (DIBEN):** Creada por Ley N° 19 Asunción, 14 de noviembre de 1989 "QUE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, EL DECRETO-LEY N° 10 DEL 18 DE ABRIL DE 1989, POR EL CUAL SE CREA LA DIRECCION DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL Y SE ESTABLECE SU CARTA ORGANICA", como entidad autárquica denominada DIRECCION DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL(DIBEN), con personería jurídica y patrimonio, administración y contabilidad propia. La DIBEN tiene por objeto principal satisfacer las necesidades humanas de los sectores de la población carentes de medios económicos suficientes, a cuyo efecto queda facultada a obtener y administrar bienes y servicios de conformidad con su Ley orgánica (Ley N° 19/89 "QUE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, EL DECRETO-LEY N° 10 DEL 18 DE ABRIL DE 1989, POR EL CUAL SE CREA LA DIRECCION DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL Y SE ESTABLECE SU CARTA ORGANICA" y modificaciones vigentes).

**23 06 INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDIGENA (INDI):** Ley N° 904/81 "ESTATUTO DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS". Capítulo I - Del Instituto Paraguayo del Indígena. Créase la entidad autárquica denominada Instituto Paraguayo del Indígena, con personería jurídica y patrimonio propio, para el cumplimiento de esta Ley, la que se regirá por las disposiciones de ella y sus reglamentos (Artículo 28). Las relaciones del Instituto Paraguayo del Indígena con el Poder Ejecutivo serán mantenidas por conducto del Ministerio de Defensa Nacional podrá establecer vínculos directos con otros Poderes del Estado o dependencia del Gobierno Nacional (Artículo 30). Son funciones del INDI: a) Establecer y aplicar políticas y programas; b) Coordinar, fiscalizar y evaluar las actividades indigenistas del sector público y privado; c) Prestar asistencia científica, técnica, jurídica, administrativa económica a las comunidades indígenas, por cuenta propia o en coordinación con otras instituciones y gestionar la asistencia de entidades nacionales o extranjeras; (Artículo 32).

**23 08 FONDO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES (FONDEC):** Ley N° 1299/98 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE CULTURA (FONDEC)". Créase el Fondo Nacional de la Cultura y las Artes (en adelante FONDEC) como entidad autárquica con personería jurídica y autonomía funcional para el cumplimiento de sus fines. El FONDEC se relacionará con el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Educación y Cultura (Artículo 1º). El FONDEC se constituye con el fin de financiar y promover las actividades culturales privadas en todo el territorio nacional (Artículo 2º).

**23 09 COMISION NACIONAL DE VALORES (CNV):** Ley N° 1284/98 "MERCADO DE VALORES". De la naturaleza jurídica, objeto y atribuciones. La Comisión es una entidad de

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 30

---

derecho público, autárquica y autónoma, con jurisdicción en toda la República. Sus relaciones con el Poder Ejecutivo se mantendrán por intermedio del Ministerio de Industria y Comercio y tendrá la organización que esta ley y sus reglamentos establezcan. (Artículo 164). Son funciones de la Comisión: a) vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y sus reglamentaciones; b) reglamentar, mediante normas de carácter general, las leyes relativas al mercado de valores; c) fomentar y preservar un mercado de valores competitivo, ordenado y transparente; d) velar por la correcta formación de los precios en los mercados, a cuyo efecto la Comisión impartirá reglas de carácter general (Artículo 165).

**23 10 COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL):** Ley N° 642/95 “DE TELECOMUNICACIONES”. Créase la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, entidad autárquica con personería jurídica de derecho público, encargada de la regulación de las telecomunicaciones nacionales. Las relaciones de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones con el Poder Ejecutivo se realizarán a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (Artículo 6°). La instalación, operación y explotación de los servicios de telecomunicaciones ubicados en el territorio nacional se realizarán conforme a las especificaciones técnicas que establezca la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. Autoridad de Aplicación de la Ley (Artículo 5°).

**23 11 DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAN):** Ley N° 1590/00 “QUE REGULA EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE Y CREA LA DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAN) Y LA SECRETARIA METROPOLITANA DE TRANSPORTE (SMT)”. Créase la Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN) como ente descentralizado con personería jurídica de derecho público, encargada de la regulación del transporte nacional e internacional. La DINATRAN se relacionará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones. Ninguno de sus miembros representantes percibirá remuneración alguna de la entidad (Artículo 12).

**23 12 SECRETARIA DE TRANSPORTE AREA METROPOLITANA DE ASUNCION (SETAMA):** Ley N° 1590/00 “QUE REGULA EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE Y CREA LA DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAN) Y LA SECRETARIA METROPOLITANA DE TRANSPORTE (SMT)”. Créase la Secretaría de Transporte del Area Metropolitana de Asunción (SETAMA) que tiene por objeto establecer y administrar políticas y regulaciones comunes e integrales de tránsito y transporte para los municipios y gobernaciones que la integran, en coordinación con la DINATRAN y que se regirá por la presente Ley (Artículo 22). La SETAMA estará integrada por los siguientes municipios: Asunción, Areguá, Benjamín Aceval, Capiatá, Fernando de la Mora, Guarambaré, Limpio, Luque, Mariano Roque Alonso, Nanawa, Nueva Italia, Ñemby, San Antonio, San Lorenzo, Villa Elisa, Villa Hayes, Villeta, Ypacaraí e Ypané y los nuevos municipios que en lo sucesivo se integren a la Asociación de Municipalidades del Area Metropolitana de Asunción (AMUAM) y las gobernaciones del Departamento Central y de Presidente Hayes (Artículo 23). La SETAMA será una institución con personería jurídica de derecho público y con capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del derecho público y privado, que se regirá por esta ley y por las resoluciones de sus autoridades (Artículo 25).

**23 13 ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS (ERSSAN):** Ley N° 1614/00 “GENERAL DEL MARCO REGULATORIO Y TARIFARIO DEL SERVICIO PUBLICO DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA REPUBLICA DEL PARAGUAY”. Ente Regulador de Servicios Sanitarios. Creación. Créase el Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ERSSAN), que es una entidad autárquica, con personería jurídica, dependiente jerárquicamente del Poder Ejecutivo, cuya competencia, facultades y conformación se determinan en la presente ley (Artículo 8º). Facultades y obligaciones. El ERSSAN tiene como finalidad regular la prestación del servicio, supervisar el nivel de calidad y de eficiencia del servicio, proteger los intereses de la comunidad y de los usuarios, controlar y verificar la correcta aplicación de las disposiciones vigentes en lo que corresponda a su competencia. A tal efecto, tiene las facultades y obligaciones que se desarrollan a continuación y puede dictar normas de carácter general o particular destinadas a ordenar, orientar, controlar y sancionar las conductas de los prestadores, usuarios o terceros comprendidos y del titular delegado afectado al servicio (Artículo 10).

**23 14 INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP):** Ley N° 2157/03 “QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO Y ESTABLECE SU CARTA ORGANICA”. El Instituto Nacional de Cooperativismo, en adelante “INCOOP”, creado por la Ley de Cooperativas, es persona jurídica de derecho publico, autónoma y autárquica, de duración indefinida, será la Autoridad de Aplicación de la legislación cooperativa y Autoridad de Control de los Entes Cooperativos, y se regirá por las disposiciones de la presente ley, los reglamentos y demás normas relativas al cooperativismo (Artículo 1º). Las relaciones del INCOOP con el Poder Ejecutivo se canalizaran por conducto del Ministerio de Agricultura y Ganadería (Artículo 2º). El INCOOP tendrá por fines cumplir y hacer cumplir el precepto contenido en el Artículo 113 de la Constitución Nacional, y actuar como Autoridad de Aplicación de la Ley de Cooperativas, de esta ley y de los reglamentos y resoluciones dictados en consecuencia (Artículo 4º).

**23 15 DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS:** Ley N° 2422/04 “CODIGO ADUANERO”. La Dirección Nacional de Aduanas es la Institución encargada de aplicar la legislación aduanera, recaudar los tributos a la importación y a la exportación, fiscalizar el tráfico de mercaderías por las fronteras y aeropuertos del país, ejercer sus atribuciones en zona primaria y realizar las tareas de represión del contrabando en zona secundaria (Artículo 1º). La Dirección Nacional de Aduanas es un órgano del Estado, de carácter autónomo e investido de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, que se relaciona con el Poder Ejecutivo a través de la máxima autoridad del Ministerio de Hacienda. El patrimonio de la Aduana estará formado por los bienes muebles e inmuebles asignados por el Estado para su funcionamiento, los aportes que disponga anualmente la Ley de Presupuesto y los recursos que perciba por el cobro de tasas por servicios prestados, asignación en concepto de multas y remates según se establece en la presente Ley y otras fuentes que establezca la legislación vigente (Artículo 2º).

**23 16 SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA):** Ley N° 2426/04 “QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA)”. Créase el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) como persona jurídica de derecho público, y ente autárquico y autónomo, con patrimonio propio y de duración indefinida el que se regirá por las disposiciones de la presente Ley, los decretos reglamentarios que dictaren el Poder Ejecutivo y las Resoluciones emanadas del Presidente del SENACSA (Artículo 1º). SENACSA será el organismo nacional responsable de la elaboración, reglamentación,



# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 32

---

coordinación, ejecución y fiscalización de la política y gestión nacional de calidad y salud animal. Declárese servicio nacional y de interés prioritario la misión, los objetivos, fines y servicios de la misma. Las decisiones adoptadas serán de cumplimiento obligatorio por parte de toda persona física o jurídica, incluyendo los organismos públicos, quienes deberán proveer de toda la asistencia necesaria para la ejecución de las mismas (Artículo 2º). Las relaciones del SENACSA con el Poder Ejecutivo se mantendrán por conducto del Ministerio de Agricultura y Ganadería (Artículo 3º).

### **23 17 INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANIA (IPA):** Ley N° 2448/04 “DE ARTESANIA”.

Créase la entidad autárquica denominada Instituto Paraguayo de Artesanía, descentralizada, con personería jurídica y patrimonio propio. Esta entidad estará sujeta a las disposiciones de derecho público (Artículo 1º) El Instituto Paraguayo de Artesanía, denominado indistintamente IPA, tendrá su domicilio legal en la ciudad de Asunción, pudiendo establecer filiales en otras ciudades del país. Establécese la competencia de los juzgados de la ciudad de Asunción para todas las cuestiones judiciales en que la misma fuere demandada (Artículo 2º). Las relaciones entre el Instituto Paraguayo de Artesanía y el Poder Ejecutivo serán mantenidas a través del Ministerio de Industria y Comercio. Para sus operaciones podrán establecer vínculos directos con las demás dependencias gubernativas y con el sector privado (Artículo 3º).

### **23 18 SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD, SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE):**

LEY N° 2459/04. “QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”. Artículo 1º.- Créase el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), como persona jurídica de derecho público, autárquico, con patrimonio propio y de duración indefinida, el que se regirá por las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentaciones. (Artículo 1º). Las relaciones del SENAVE con el Poder Ejecutivo se mantendrán por conducto del Ministerio de Agricultura y Ganadería (Artículo 2º). El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agro-productiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad (Artículo 4º).

## **24 00 ENTIDADES PUBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL**

**24 01 INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (IPS):** Decreto-Ley N° 17071/43, Por el cual se Crea el Instituto de Previsión Social (de fecha Febrero 18 de 1943), modificado por Decreto – Ley N° 1860/50, Por el cual se modifica el Decreto Ley N° 18071, del 18 de Febrero de 1943, De Creación del Instituto de Previsión Social (de fecha Diciembre 1 de 1950); aprobado por Ley N° 375/56 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL DECRETO-LEY N° 1860 DEL 1º DE DICIEMBRE DE 1950, POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO-LEY N° 17071 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 1943 DE CREACION DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL”, Por la cual se aprueba el Decreto - Ley N° 1860 del 1º de Diciembre de 1950, Por el cual se modifica el Decreto - Ley N° 17071 de fecha 18 de Febrero de 1943 De Creación del Instituto De Previsión Social (de fecha Asunción, 27 de agosto de 1956). El Seguro Social cubrirá, de acuerdo con los términos de la presente Ley, los riesgos de enfermedad no profesional, maternidad, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, invalidez, vejez y muerte de los trabajadores asalariados de la República. El Instituto de Previsión Social, organismo autónomo con personería jurídica que creó el Decreto - Ley N° 17071 del 18 de febrero de 1943, continuará

encargado de dirigir y administrar el Seguro Social. Para los efectos de esta ley se denominará Seguro al Seguro Social e Instituto al Instituto de Previsión Social (Artículo 1º).

**24 02 CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL DE EMPLEADOS Y OBREROS FERROVIARIOS:** Ley N° 238/54 “POR LA QUE SE SUSTITUYE LOS DECRETOS LEYES N°. 1550 Y 10047 DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS FERROVIARIOS”. El régimen de Seguro Social según la presente Ley será realizado por la CAJA DE SEGUROS SOCIALES DE EMPLEADOS Y OBREROS FERROVIARIOS, llamada en adelante CAJA. (Artículo 2º). Personas Incluidas. Están sometidas a la obligatoriedad de esta Ley: a) Los empleados y obreros de las empresas ferroviarias establecidas o que se establezcan en el país, toda vez que estén libradas al servicio público. Dichas empresas se llaman en adelante las EMPRESAS FERROVIARIAS; b) Los empleados y obreros y de los servicios de comedor y cuando tales servicios estén cargo de contratistas; c) el personal de la caja; d) los contratistas y subcontratistas de las empresas ferroviarias y su personal, siempre que se ocupen de trabajo inherentes al servicio ferroviario (Artículo 3º). La Caja es un ente autárquico (Artículo 3º).

**24 03 CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE ANDE:** Ley N° 71/68 “QUE CREA LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD” (modificado por la Ley N° 1300/87 “QUE MODIFICA Y SUSTITUYE ALGUNOS ARTICULOS DE LA LEY N° 71 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1968, MODIFICADA POR LA LEY N° 1042 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1983”. Créase una entidad autárquica con la denominación de Caja de Jubilaciones y Pensiones del personal de la Administración Nacional de Electricidad. Las relaciones oficiales de la Caja con el Poder Ejecutivo serán mantenidas por intermedio del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones pudiendo aquella mantener correspondencia directa sobre los asuntos de su competencia con otros Poderes del Estado u otras dependencias administrativas del Poder (Artículo 1º). La Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Administración Nacional de Electricidad, tiene por objeto asegurar a su personal, al de la ANDE y al que presta servicios a la Asociación Mutual del personal de ANDE, los beneficios previstos en esta Ley (Artículo 2º).

**24 04 CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS DE BANCOS Y AFINES:** Ley N° 2856/06 “QUE SUSTITUYE LAS LEYES N°. 73/91 y 1802/01 ‘DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL PARAGUAY”. La Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios, ente autárquico creado por la Ley N° 105 del 27 de agosto del año 1951, de duración indefinida, con Personería Jurídica y con patrimonio propio, se denominará en adelante Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines (Artículo 1º). La Caja tiene por objeto asegurar a sus afiliados los beneficios previstos en esta Ley. Son sinónimos, a efectos de esta Ley, los términos afiliados y beneficiarios (Artículo 6º).

**24 05 CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL:** Ley N° 122/93 “QUE UNIFICA Y ACTUALIZA LAS LEYES N°. 740/78, 958/ 82 y 1226/86, RELATIVAS AL REGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL”. La Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal es una entidad autárquica con Personería Jurídica y Patrimonio propio, creada por Ley No. 740 del 27 de diciembre de 1978, y ampliada por las Leyes N°. 958 del 27 de diciembre de 1982 y 1226 del 11 de diciembre de 1986 (Artículo 1º). En esta Ley, las referencias a la Caja, entiéndase hechas a la Caja de

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 34

---

Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal; a las Instituciones Municipales se entenderán hechas a las Municipalidades de todo el país, a la Organización Paraguaya de Cooperación Intermunicipal (OPACI) y al Instituto de Desarrollo Municipal (IDM); las referencias al Consejo, al Consejo de Administración de la Caja y las referencias a los afiliados a los comprendidos en el Artículo 5° de esta Ley (Artículo 3°). La Caja tiene por objeto otorgar a sus afiliados los beneficios sociales previstos en esta Ley (Artículo 4°).

### 25 00 EMPRESAS PUBLICAS

**25 02 ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE):** Ley N° 966/64 “QUE CREA LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) COMO ENTE AUTARQUICO Y ESTABLECE SU CARTA ORGANICA”. ANDE es una institución autárquica, descentralizada de la Administración Pública, de duración ilimitada, con personería jurídica y patrimonio propio. Estará sujeta a las disposiciones civiles y comerciales comunes, en todo lo que no estuviere en oposición a las normas contenidas en la presente Ley (Artículo 2°). Las relaciones oficiales de ANDE con el Poder Ejecutivo serán mantenidas por conducto del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, pudiendo mantener correspondencia directa con los Poderes, del Estado o las dependencias administrativas del Gobierno (Artículo 3°). ANDE tiene por objeto primordial satisfacer en forma adecuada las necesidades de energía eléctrica del país, con el fin de promover su desarrollo económico y fomentar el bienestar de la población, mediante el aprovechamiento preferente de los recursos naturales de la Nación (Artículo 5°).

**25 04 ADMINISTRACION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS (ANNP):** Ley N° 1066/65 “QUE CREA LA ADMINISTRACION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS (ANNP), COMO ENTE AUTARQUICO Y ESTABLECE SU CARTA ORGANICA”. Créase la Administración Nacional de Navegación y Puertos, como institución autárquica, de duración ilimitada, con personería jurídica y patrimonio propio. La entidad creada estará sujeta a las disposiciones de derecho privado, en todo lo que no estuviese en oposición a las normas contenidas en la presente Ley (Artículo 1°). La Administración Nacional de Navegación y Puertos tendrá su domicilio en la Ciudad de Asunción. Solamente los Juzgados y Tribunales de la Capital tendrán competencia para conocer de todos los asuntos judiciales en que la misma actúe como demandada (Artículo 3°). Del Objeto y Funciones. La Administración Nacional de Navegación y Puertos tiene por objeto primordial: a) Administrar y operar todos los puertos de la República; b) Mantener la navegabilidad de los ríos, en toda época, para las embarcaciones de tráfico fluvial y marítimo (Artículo 4°).

**25 05 DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL (DINAC).** Ley N° 73/90 “QUE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, EL DECRETO-LEY N° 25/90 ‘QUE CREA LA DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL (DINAC)’”. Créase la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil en adelante denominada DINAC, como entidad autárquica de duración ilimitada, con personería jurídica y patrimonio propio. Tendrá capacidad jurídica, financiera y administrativa; además facultad para planificar, proyectar y dirigir las obras y servicios que tienen por objeto ponerlas en funcionamiento y administrarlas, pudiendo a tales efectos, adquirir derechos y contraer obligaciones. La DINAC se regirá por la presente Ley, por el Código Aeronáutico y por las demás normas del Derecho que le sean aplicables (Artículo 1°). Las vinculaciones de la DINAC con el Poder Ejecutivo se mantendrán por intermedio del Ministerio de Defensa

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 35

---

Nacional. Para las demás actividades inherentes a sus objetivos y funciones establecerá vínculos directos con instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas (Artículo 4º).

**25 06 PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR):** Ley N° 1182/85 “QUE CREA PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y ESTABLECE SU CARTA ORGANICA”. Créase la Entidad Autárquica del Estado con la denominación de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) descentralizada de la Administración Central, de duración ilimitada, con personería jurídica y patrimonio propio. Esta Entidad se regirá por las disposiciones de ésta Ley, por las normas del Derecho Público y supletoriamente por las del Derecho Privado (Artículo 1º). Las relaciones de PETROPAR con el Poder Ejecutivo serán mantenidas por conducto del Ministerio de Industria y Comercio (Artículo 3º). PETROPAR tiene por objeto y funciones: a) Industrializar el petróleo y sus derivados y realizar otras actividades afines; b) efectuar prospección, exploración, evaluación y explotación de yacimientos de hidrocarburos en el territorio de la República, de acuerdo con las Leyes vigentes (Artículo 4º).

**25 07 INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC):** Ley N° 126/69 “QUE CREA LA ENTIDAD DENOMINADA INDUSTRIA NACIONAL DE CEMENTO COMO ENTE AUTARQUICO Y ESTABLECE SU CARTA ORGANICA”. Créase la entidad autárquica denominada Industria Nacional del Cemento descentralizada de la Administración Pública, de duración ilimitada, con personería jurídica y patrimonio propio. Esta entidad estará sujeta a las disposiciones derecho privado, en todo lo que estuviere en oposición a las normas contenidas en la presente Ley (Artículo 1º). Las relaciones de la Industria Nacional del Cemento con el Poder Ejecutivo serán mantenidas por conducto del Ministerio de Industria y Comercio. Para sus operaciones industriales, comerciales y funcionales, podrá establecer vínculos directos con las demás dependencias gubernativas (Artículo 3º). La Industria Nacional del Cemento tiene por objeto principal: a) explotar la industria del cemento y otras industrias derivadas por sí o por intermedio de la integración con otras empresas; b) ejercer el comercio de sus productos en el mercado nacional e internacional Artículo 4º).

### 27 00 ENTIDADES FINANCIERAS OFICIALES

**27 01 BANCO NACIONAL DE FOMENTO (BNF):** Decreto-Ley N° 281/61 Aprobado Por Ley N° 751/61 “QUE APRUEBA CON MODIFICACION, EL DECRETO-LEY N° 281 DEL 14 DE MARZO DE 1961, ‘POR LO CUAL SE CREA EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO”. Créase el Banco Nacional de Fomento, institución autárquica con personería jurídica, en sustitución del Banco del Paraguay. Su patrimonio se considera jurídicamente separado de los bienes del Estado. Esta institución se regirá por la presente Ley, las demás leyes pertinentes y los reglamentos que dicte el Consejo de Administración del Banco. (Artículo 1º). El Banco tendrá por objeto principal el desarrollo intensivo de la economía, para cuyo efecto promoverá y financiará programas generales y proyectos específicos de fomento de la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la industria y el comercio de materias y productos originarios del país (Artículo 2º).

**27 03 CREDITO AGRICOLA DE HABILITACION (CAH):** Ley N° 551/75 “QUE REESTRUCTURA EL CREDITO AGRICOLA DE HABILITACION (CAH) Y ESTABLECE SU CARTA ORGANICA”. El Crédito Agrícola de Habilitación (CAH), es un ente autárquico con personería jurídica, patrimonio, contabilidad y administrativos propios, el que se regirá en

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 36

---

adelante por las disposiciones de esta Ley, las reglamentaciones que dictare el Poder Ejecutivo y las resoluciones emanadas de su Consejo Directivo (Artículo 1º). El Crédito Agrícola de Habilitación tiene por finalidad prestar servicios de asistencia crediticia, técnica y de organización a los agricultores de bajo nivel de ingresos con preferencia a los que están nucleados en cooperativas, asociaciones y otras formas de sociedades y que no tengan posibilidades de obtener los beneficios de otras instituciones de créditos. La Institución también podrá prestar servicios para el desarrollo de los trabajos de artesanía a nivel de hogar campesino (Artículo 2º). Las relaciones del Crédito Agrícola de Habilitación con el Poder Ejecutivo se mantendrán a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería, pudiendo establecer relaciones directas con los Poderes del Estado o las dependencias administrativas del Gobierno para el mejor cumplimiento de sus fines (Artículo 4º).

**27 04 FONDO GANADERO:** Decreto N° 7383, de fecha 12 de Setiembre de 1969 "Por el cual se crea el Fondo Ganadero" (modificado por Decreto N° 2381/99).

**27 05 CAJA DE PRESTAMOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:** Ley N° 646/77, "QUE REORGANIZA LA CAJA DE PRESTAMO DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL". Reorganizase la Caja de Préstamo del Ministerio de Defensa Nacional, la que se regirá por esta Ley (Artículo 1º). La Caja de Préstamo del Ministerio de Defensa Nacional es una Institución con personería jurídica y patrimonio propio. Tendrá su domicilio en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay. Se entenderá por "Caja" en esta ley, la Caja de Préstamo del Ministerio de Defensa Nacional y por "Consejo" el Consejo Directivo (Artículo 2º). Las relaciones de la Caja con el Poder Ejecutivo serán mantenidas por conducto del Ministerio de Defensa Nacional. Para el cumplimiento de sus fines la Caja podrá establecer vínculos directivos con las demás reparticiones del Estado y Entes de carácter privado (Artículo 4º).

**27 07 AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO (AFD):** Ley N° 2640/05 "QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO". Créase la Agencia Financiera de Desarrollo, en adelante denominada AFD, como persona jurídica de derecho público, autónoma y autárquica, para que desempeñe las funciones como: a) única banca pública de segundo piso; b) único organismo ejecutor de los convenios de préstamos o donaciones para la financiación de proyectos y programas de desarrollo a través de la actividad de intermediación financiera del Estado, que cuenten con la garantía del Estado paraguayo; y, c) único canal de préstamos de sector público a las entidades de intermediación financiera de primer piso públicas y privadas, cooperativas supervisadas y reguladas por el Instituto Nacional de Cooperativismo del Paraguay (INCOOP) y otras entidades creadas por Ley, en adelante denominadas IFIs. La AFD se relacionara con el Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Hacienda (Artículo 1º).

**28 00 UNIVERSIDADES NACIONALES:** Artículo 79, Capítulo VII de la Constitución Nacional. De las Universidades e Institutos Superiores (Artículo 79 Constitución Nacional). Ley N° 136/93 "DE UNIVERSIDADES" (modificado por Ley N° 784/95). Las Universidades integradas al sistema educativo nacional son instituciones autónomas, de estudios superiores de investigación, de formación profesional y de servicios, creadas a propuesta del Estado o de entidades privadas o mixtas (Artículo 1º). Las universidades, tanto públicas como privadas, serán creadas por Ley (Artículo 4º).

**28 01 UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION:** Estatuto de la Universidad Nacional de

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 37

---

Asunción, aprobado por Asamblea Universitaria del 12 de Agosto de 2005 (Acta N° 4, Resolución N° 13-00-2005). La Universidad Nacional de Asunción es una Institución de Derecho Público, autónoma, con personería jurídica y patrimonio propio (Artículo 1). Autonomía Universitaria. La autonomía implica la plena capacidad de la Universidad Nacional de Asunción para dictar los estatutos y normas que la rijan, determinar sus órganos de gobierno, elegir autoridades, ejercer las funciones de docencia, investigación y extensión, y las actividades administrativas y de gestión que en consecuencias son desarrolladas (Artículo 5°).

**28 02 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE:** Ley N° 250/93 “CARTA ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE”. La Universidad Nacional del Este es una Institución de derecho público, autónoma, con personería jurídica, que se regirá por la Ley de Universidades y por esta Ley (Artículo 1°). La Universidad Nacional del Este está integrada por Facultades, Institutos, Escuelas, Centros y otras Unidades y servicios que pudieran ser creadas (Artículo 2°).

**28 03 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR:** Ley N° 529/94 “QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR”. Créase la Universidad Nacional de Pilar, institución, que adecuará su funcionamiento a las normas establecidas en la Ley N° 136/93 “DE UNIVERSIDADES” (Artículo 1°).

**28 04 UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPUA:** Ley N° 1009/96 “QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPUA”. Créase la Universidad Nacional de Itapúa, Entidad Pública que adecuará su funcionamiento a las normas establecidas en la Ley N° 136/93 “DE UNIVERSIDADES” (Artículo 1°).

**28 05 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CONCEPCION:** Ley N° 3201/07 “QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CONCEPCION Y AMPLIA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007, APROBADO POR LEY N° 3148, DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2006”, entidad pública que adecuará su funcionamiento a las normas establecidas en la Ley N° 136/93 “DE UNIVERSIDADES”, modificada por la Ley N° 2529/06” (Artículo 1°).

**28 06 UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPIRITU SANTO:** Ley N° 3208/07 “QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPIRITU SANTO”, entidad pública que adecuará su funcionamiento a las normas establecidas en la Ley N° 136/93 “DE UNIVERSIDADES” y la Ley N° 1264/98 “GENERAL DE EDUCACION” (Artículo 1°).

#### IV. MUNICIPALIDADES

**30 00 MUNICIPALIDADES:** Artículos 166 al 171, Sección III de la Constitución Nacional. Ley N° 1294/87 “ORGANICA MUNICIPAL”. El Municipio es la comunidad de vecinos con gobierno propio, que tiene por objeto promover el desarrollo de los intereses locales, cuyo territorio coincide con el del Distrito y se divide en zonas urbanas, suburbanas y rurales (Artículo 1). Son vecinos o habitantes de un Municipio los ciudadanos y extranjeros que tengan su domicilio real en él (Artículo 2). La creación de un Municipio podrá ser dispuesta por ley, siempre que se

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 38

---

reúnan los siguientes requisitos: a) una población mínima de cinco mil habitantes; b) un territorio delimitado preferentemente por límites naturales; c) una capacidad económica-financiera suficiente para sufragar los gastos de funcionamiento de su gobierno, administración y de prestación de servicios públicos esencialmente de carácter municipal (Artículo 3º)

### V. EMPRESAS CON ACCIONES EN PARTICIPACION CON EL ESTADO

**40 00 EMPRESAS CON ACCIONES EN PARTICIPACION CON EL ESTADO:** Ley N° 1615/00 "GENERAL DE REORGANIZACION Y TRANSFORMACION DE ENTIDADES PUBLICAS DESCENTRALIZADAS Y DE REFORMA Y MODERNIZACION DE ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL". Esta ley establece y regula los procesos de reorganización y de transformación necesarios para la modernización de los organismos de la administración central y de las entidades descentralizadas del Estado. Dicha Ley fue modificada por la Ley N° 1932/02 "QUE SUSPENDE LA APLICACION DE LA LEY N° 1615/00 "GENERAL DE REORGANIZACION Y TRANSFORMACION DE ENTIDADES PUBLICAS DESCENTRALIZADAS Y DE REFORMA Y MODERNIZACION DE ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL".

#### **40 01 COMPAÑIA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES SA. (COPACO)**

**40 02 EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY SA. (ESSAP):** Decreto 16636 del 11 de marzo del 2002.

**40 03 CAÑAS PARAGUAYAS SA. (CAPASA):** Ley N° 126/91 "QUE ESTABLECE UN REGIMEN DE PRIVATIZACION DE EMPRESAS DEL ESTADO".

**40 04 FERROCARRILES DEL PARAGUAY SA. (FEPASA):** Ley N° 1615/00 "GENERAL DE REORGANIZACION Y TRANSFORMACION DE ENTIDADES PUBLICAS DESCENTRALIZADAS Y DE REFORMA Y MODERNIZACION DE ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL", que establece que el Poder Ejecutivo debe dictar los decretos correspondientes para la implementación de los procesos de reorganización y transformación del Ferrocarril Presidente Carlos Antonio López (en adelante, denominado FCPCAL). Decreto N° 7061 del 30 de abril del 2002 "Por el cual se reglamenta aspectos de la Ley N° 1615/00 "GENERAL DE REORGANIZACION Y TRANSFORMACION DE ENTIDADES PUBLICAS DESCENTRALIZADAS Y DE REFORMA Y MODERNIZACION DE ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL", relacionados con la transformación del Ferrocarril Presidente Carlos Antonio López (FCPCAL) y se crea una nueva entidad jurídica que se regirá por las normas pertinentes del derecho privado.

## 2. CLASIFICACION POR FINALIDADES Y FUNCIONES

### 2.1 OBJETIVO:

La clasificación funcional del gasto determina las finalidades específicas, según los propósitos inmediatos de la actividad gubernamental (Artículo 11, Inciso f), Ley N° 1535/99 "DE

ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO”).

La clasificación por finalidades y funciones tiene el propósito de identificar el destino último de los gastos que se efectúan independientemente de la naturaleza económica del Organismo o Entidad, que lo tiene a su cargo.

Esta clasificación por finalidades y funciones demuestra la naturaleza de los servicios (prestaciones de servicios y producciones de bienes) de los sectores que el Estado brinda a la comunidad. A la vez permiten inferir la importancia asignada a cada uno de ellos en particular, facilitando la elaboración de estadísticas del gasto y su proyección, proporcionando información adecuada para el análisis, control y evaluación sectorial del gasto público y otros estudios e investigaciones económicas y sociales de ámbito nacional e internacional. Asimismo permite el análisis de las tendencias de los gastos por función o por finalidad global, convirtiéndose en un instrumento de gran valor para la toma de decisiones por parte del poder político durante el proceso presupuestario.

## **2.2 ASPECTOS CONCEPTUALES:**

La clasificación del gasto por finalidades y funciones constituye la agrupación ordenada y sistemática de las transacciones que implican gastos públicos con cargo a programas, según la naturaleza y características homogéneas de las finalidades y funciones que cubrirán los servicios que prestan las instituciones del Estado a la comunidad. Permite determinar y clarificar los objetivos generales establecidos en la ley y en los planes de Gobierno a través de los medios que se utilizan para alcanzarlos.

## **2.3 FINALIDADES:**

La finalidad se refiere a los distintos servicios prestados directa o indirectamente que sean financiados por el Gobierno. Su objetivo es presentar una descripción que permita informar sobre la naturaleza de los servicios gubernamentales y la proporción de los gastos públicos que se destinan a la misma.

El concepto finalidad comprende actividades propias de la Administración Pública y de servicios brindados a la comunidad en la Administración Gubernamental, Servicios de Seguridad, Servicios Sociales, Servicios Económicos, Servicio de la Deuda Pública y Servicio de Control y Regulación, establecidos por Ley.

## **2.4 FUNCIONES/SUBFUNCIONES:**

La clasificación por funciones incluye los gastos gubernamentales sectoriales con cargo a los objetivos inmediatos o a corto plazo al que se destinan, en los cuales no se consideran el impacto que puedan tener a largo plazo y su incidencia en el crecimiento económico que puedan alcanzar. Se define como un plan en el que se incluyen todas las clases de gastos establecidas por los órganos políticos y que se relacionan en forma definida, con finalidades



# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 40

---

completas. La clasificación por funciones cumple con la tarea de proveer al programador y al preparador presupuestario de una visión acerca de los propósitos que el gobierno tiene en cada una de las áreas o sectores de la actividad del Estado.

Las finalidades se identifican en el primer dígito de la clasificación. Las funciones y subfunciones correspondientes son identificadas por el segundo y tercer dígito respectivamente. Se aplicaran a los programas, subprogramas y proyectos del Presupuesto General de la Nación.

Dada la complejidad de la programación de las actividades gubernamentales, puede que un programa o proyecto tienda a más de una función; en cuyo caso se identificará al programa o proyecto considerando la función más representativa con respecto al costo total de los mismos, de manera tal que en el momento de programarse la Ley Anual del Presupuesto General de la Nación, se defina a qué función pertenece cada categoría programática, con el objeto de que las transacciones de la ejecución financiera sean consideradas como realizaciones de ellas.

Cuando las actividades de un programa o proyecto sirvan de apoyo a las distintas funciones dentro de una finalidad, inclusive dentro de una misma función, se imputará a la función genérica sin discriminar de esa finalidad: Ejemplo: la subfunciones 2.91 "Seguridad sin discriminar"; 3.19 "Salud sin discriminar"; 3.49 "Educación Pública sin discriminar", y similares.

### 2.5 CLASIFICACIONES POR FINALIDADES, FUNCIONES, SUBFUNCIONES

#### FINALIDADES FUNCIONES SUBFUNCIONES

##### 1.00 ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL

###### 1.10 LEGISLATIVA

111 LEGISLATIVA

###### 1.20 JUDICIAL

1.21 JUDICIAL

###### 1.30 CONDUCCION SUPERIOR

1.31 CONDUCCION POLITICA

1.32 ADMINISTRACION GENERAL

1.33 SERVICIO EXTERIOR

1.34 ADMINISTRACION MUNICIPAL

###### 1.40 ADMINISTRACION FINANCIERA Y CONTROL GUBERNAMENTAL

1.41 CONTROL Y AUDITORIA GUBERNAMENTAL

1.42 CONTROL FISCAL

1.43 ADMINISTRACION FINANCIERA

###### 1.60 CULTO

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3409**

**Ejercicio Fiscal 2008**

**Clasificador Presupuestario**

**Hoja N° 41**

---

1.61 CULTO

**1.80 INVERSION EN ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL**

1.81 INVERSION EN ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL

**2.00 SERVICIOS DE SEGURIDAD**

**2.10 SEGURIDAD NACIONAL**

2.11 SEGURIDAD NACIONAL

2.12 SERVICIO MILITAR EN EL EXTERIOR

**2.20 SEGURIDAD INTERIOR**

2.21 ORDEN PUBLICO Y SEGURIDAD INTERIOR

2.22 MIGRACIONES

2.25 IDENTIFICACIONES

2.26 REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS

2.28 DEMARCACION Y VIGILANCIA DE LIMITES

**2.30 RECLUSION Y CORRECCION**

2.31 RECLUSION PENAL

2.33 PROMOCION Y ACCION CORRECTIVA

**2.40 INVERSION EN SEGURIDAD**

2.41 INVERSION EN SEGURIDAD

**3.00 SERVICIOS SOCIALES**

**3.10 SALUD**

3.11 ATENCION MEDICA

3.12 SANEAMIENTO AMBIENTAL

3.13 PROMOCION Y ASISTENCIA

3.19 SALUD SIN DISCRIMINAR

**3.20 PROMOCION Y ACCION SOCIAL**

3.21 ASISTENCIA A PERSONAS CON NECESIDADES ESPECIALES

3.22 SUBSIDIOS FAMILIARES

3.23 SERVICIOS DE ACCION SOCIAL

3.24 TARIFA SOCIAL DE ENERGIA ELECTRICA

3.25 SERVICIOS SOCIALES DE LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

3.26 SERVICIOS SOCIALES PARA LA REFORMA AGRARIA Y COLONIZACION

3.29 PROMOCION Y ACCION SOCIAL SIN DISCRIMINAR

**3.30 SEGURIDAD SOCIAL**

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 42

---

- 3.31 ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL
- 3.32 ENFERMEDAD E INCAPACIDAD TEMPORAL
- 3.33 VEJEZ, INCAPACIDAD Y SUPERVIVENCIA
- 3.34 SERVICIOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
- 3.39 SEGURIDAD SOCIAL SIN DISCRIMINAR

### **3.40 EDUCACION Y CULTURA**

- 3.41 EDUCACION ELEMENTAL
- 3.42 EDUCACION MEDIA Y TECNICA
- 3.43 EDUCACION SUPERIOR Y UNIVERSITARIA
- 3.44 CULTURA
- 3.45 DEPORTES Y RECREACION
- 3.49 EDUCACION Y CULTURA SIN DISCRIMINAR

### **3.50 CIENCIA, TECNOLOGIA Y DIFUSION**

- 3.51 FORMACION DE CIENTIFICOS Y TECNOLOGOS
- 3.52 INVESTIGACION Y DESARROLLO EXPERIMENTAL
- 3.53 DIFUSION DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO
- 3.54 SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS
- 3.55 SERVICIOS ESTADISTICOS
- 3.59 CIENCIA, TECNOLOGIA Y DIFUSION SIN DISCRIMINAR

### **3.60 RELACIONES LABORALES**

- 3.61 RELACIONES LABORALES

### **3.70 VIVIENDA, URBANISMO Y SERVICIOS COMUNITARIOS**

- 3.71 VIVIENDA Y URBANISMO
- 3.72 SERVICIOS COMUNITARIOS
- 3.73 ORDENACION URBANA Y RURAL
- 3.79 VIVIENDA, URBANISMO Y SERV. COMUNITARIOS SIN DISCRIMINAR

### **3.90 INVERSION SERVICIOS SOCIALES**

- 3.91 INVERSION SERVICIOS SOCIALES

## **4.00 SERVICIOS ECONOMICOS**

### **4.10 ENERGIA, COMBUSTIBLES Y MINERIA**

- 4.11 MINERIA
- 4.12 PETROLEO Y GAS
- 4.13 ELECTRICIDAD
- 4.15 SERVICIOS DE CENSO Y ESTADISTICA AGROPECUARIA
- 4.19 ENERGIA, COMBUSTIBLES Y MINERIA SIN DISCRIMINAR

### **4.20 COMUNICACIONES**

- 4.21 SERVICIOS POSTALES

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3409**

**Ejercicio Fiscal 2008**

**Clasificador Presupuestario**

**Hoja N° 43**

---

4.22 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y TELEVISION  
4.29 COMUNICACIONES SIN DISCRIMINAR

**4.30 TRANSPORTE**

4.31 TRANSPORTE TERRESTRE  
4.32 TRANSPORTE AEREO  
4.33 TRANSPORTE FLUVIAL  
4.39 TRANSPORTE SIN DISCRIMINAR

**4.40 ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE**

4.41 SERVICIOS FORESTALES  
4.42 SERVICIOS DEL MEDIO AMBIENTE  
4.49 ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE SIN DISCRIMINAR

**4.50 AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y PESCA**

4.51 SERVICIOS AGRICOLAS  
4.52 SERVICIOS PECUARIOS  
4.54 CREDITO AGRICOLA Y PECUARIO  
4.55 SERVICIOS DE CAZA Y PESCA  
4.59 AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y PESCA SIN DISCRIMINAR

**4.60 INDUSTRIA**

4.61 PRODUCCION INDUSTRIAL  
4.62 CREDITO INDUSTRIAL  
4.69 INDUSTRIA SIN DISCRIMINAR

**4.70 COMERCIO, ALMACENAJE Y TURISMO**

4.71 COMERCIALIZACION Y PROMOCION DE PRODUCTOS  
4.72 TURISMO  
4.79 COMERCIO, ALMACENAJE Y TURISMO SIN DISCRIMINAR

**4.80 SEGUROS Y FINANZAS**

4.81 INTERMEDIACION FINANCIERA  
4.82 SEGUROS Y FINANZAS  
4.83 CREDITO PECUARIO  
4.89 SEGUROS Y FINANZAS SIN DISCRIMINAR

**4.90 SERVICIOS ECONOMICOS Y DE OBRAS PUBLICAS**

4.91 SERVICIOS DE OBRAS PUBLICAS  
4.92 INVERSION SERVICIOS ECONOMICOS

**5.00 SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA**

**5.10 SERVICIOS DE LA DEUDA PUBLICA**

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 44

---

5.11 SERVICIOS DE LA DEUDA PUBLICA

### 6.00 SERVICIO DE REGULACION Y CONTROL

#### 6.10 SERVICIO DE REGULACION Y CONTROL DE SERV. DE TELECOMUNICACIONES

6.11 SERVICIO DE REGULACION Y CONTROL DE SERV. DE TELECOMUNICACIONES

#### 6.20 SERVICIO DE REGULACION Y CONTROL DE SERV. DE TRANSPORTE

6.21 SERVICIO DE REGULACION Y CONTROL DE SERV. DE TRANSPORTE

#### 6.30 SERVICIO DE REGULACION Y CONTROL DE SERV. AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADOS

6.31 SERVICIO DE REGULACION Y CONTROL DE SERV. DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADOS

#### 6.40 SERVICIO DE REGULACION Y CONTROL DE SERVICIOS BURSATILES

6.41 SERVICIO DE REGULACION Y CONTROL DE SERV. BURSATILES

#### 6.50 SERVICIO DE REGULACION Y CONTROL DE COOPERATIVAS

6.51 SERVICIO DE REGULACION Y CONTROL DE COOPERATIVAS

#### 6.60 SERVICIO DE REGULACION Y CONTROL DEL SISTEMA MONETARIO, FINANCIERO Y CAMBIARIO:

6.61 SERVICIO DE REGULACION Y CONT. DEL SISTEMA FINANCIERO

## 2.6 DESCRIPCION DE LA CLASIFICACION FUNCIONAL

### 1.00 ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL (FINALIDAD)

**1.10 LEGISLATIVA (FUNCION):** Corresponde al ejercicio de potestades legislativas referidas a la administración de los asuntos que competen al Poder Legislativo en todos los niveles de Gobierno: Congreso Nacional, Cámara de Senadores, Cámara de Diputados, Juntas Departamentales y Juntas Municipales. Incluye el funcionamiento de las comisiones legislativas, oficinas asesoras, biblioteca legislativa y otros órganos de consulta; y el análisis y difusión de las labores legislativas.

### 1.11 LEGISLATIVA (SUBFUNCION)

**1.20 JUDICIAL (FUNCION):** Corresponde al ejercicio de potestades jurisdiccionales relacionados a la organización y administración de los asuntos que competen al Poder Judicial en todos sus ámbitos, de los Servicios de la Administración de Justicia ante los tribunales jurisdiccionales del Estado, de los funcionarios judiciales que tienen facultad de imponer multas

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 45

---

y sanciones, la ejecución de los fallos de los tribunales, mantenimiento de los archivos legales y la protección jurídica de los niños y de otras personas jurídicamente desprotegidas. Incluye Jurado de Enjuiciamiento, Defensoría del Pueblo, Corte Suprema de Justicia, Ministerio Público, Justicia Electoral, Consejo de la Magistratura, Corte Suprema de Justicia Militar, Registro Público de Bienes.

### **1.21 JUDICIAL (SUBFUNCION)**

**1.30 CONDUCCION SUPERIOR (FUNCION):** Conducción política (Presidencia de la República, Vice-presidencia de la República, Ministerios del Interior y de Relaciones Exteriores). Corresponden a gastos que demanden la administración, reglamentación, coordinación, regulación, gestión, control, planeamiento y asesoramiento en dichas funciones.

### **1.31 CONDUCCION POLITICA (SUBFUNCION)**

Gastos de administración, reglamentación, coordinación, regulación, control, gestión, planeamiento y asesoramiento en las funciones de la Presidencia de la República y Vice-presidencia de la República. Incluye los gastos de organización y administración del Ministerio de Relaciones Exteriores en todos los ámbitos de las relaciones exteriores, misiones diplomáticas, consulados y representaciones ante organismos internacionales.

### **1.32 ADMINISTRACION GENERAL(SUBFUNCION)**

Gastos de funcionamiento de los Organismos y Entidades del Estado, inherentes a la administración, gestión, reglamentación, coordinación, regulación, planeamiento, control, asesoramiento.

### **1.33 SERVICIO EXTERIOR (SUBFUNCION)**

Incluye los gastos de organización y administración de las relaciones exteriores en todos sus ámbitos, la gestión y funcionamiento del Ministerio de Relaciones Exteriores y de las misiones diplomáticas, los consulados y las representaciones ante organismos internacionales

### **1.34 ADMINISTRACION MUNICIPAL (SUBFUNCION)**

Incluye los gastos de organización y administración de las municipalidades inherentes a la administración, gestión, reglamentación, coordinación, regulación, planeamiento, control, asesoramiento.

### **1.40 ADMINISTRACION FINANCIERA Y CONTROL GUBERNAMENTAL (FUNCION):**

Erogaciones que realizan los organismos y entidades del Estado y las municipalidades para la administración de los ingresos y gastos públicos, recaudaciones, fiscalización de los recursos e inversión de los fondos del Estado, registro y control interno de la Hacienda Pública, impresión de valores, registro y control interno de los bienes, vigilancia del sistema de control administrativo y financiero de los organismos y entidades del sector público, control interno y externo sobre el manejo de los bienes y recursos públicos y ejercicio de las funciones de auditoría interna, externa y delimitación de responsabilidades.

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 46

---

### **1.41 CONTROL Y AUDITORIA GUBERNAMENTAL (SUBFUNCION)**

Incluye los gastos inherentes al funcionamiento de la Contraloría General de la República y Auditoría del Poder Ejecutivo.

### **1.42 CONTROL FISCAL (SUBFUNCION)**

Incluye los gastos inherentes al funcionamiento de la Dirección Nacional de Aduanas y Subsecretaría de Tributación.

### **1.43 ADMINISTRACION FINANCIERA (SUBFUNCION)**

Incluye los gastos inherentes a la administración financiera de la Hacienda Pública.

**1.60 CULTO (FUNCION):** Gastos destinados a instituciones religiosas y todas las actividades de las organizaciones y cultos religiosos dentro del territorio de la República, conforme a las leyes vigentes.

### **1.61 CULTO (SUBFUNCION)**

**1.80 INVERSION EN ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL (FUNCION):** Gastos destinados a la inversión de la finalidad. Incluye la inversión de los sectores Legislativo, Judicial, Conducción Superior, Control Gubernamental, Culto y Apoyo a los Gobiernos Departamentales y Locales.

### **1.81 INVERSION EN ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL (SUBFUNCION)**

**2.00 SERVICIOS DE SEGURIDAD (FINALIDAD):** Gastos inherentes a la defensa nacional y al mantenimiento del orden público interno, reclusión y corrección por condenas definitivas y reclusión preventiva de los procesados. Incluye la seguridad física del Presidente de la República. No incluye servicios policiales especiales, tales como los de sanidad, aduanera, ni las actividades de asistencia social, educación, salud y vivienda, cualquiera sea su destino final.

**2.10 SERVICIOS DE SEGURIDAD NACIONAL (FUNCION):** Gastos inherentes a la organización, gestión, coordinación, planeamiento, control, asesoramiento y administración de los programas de defensa nacional y de operaciones de las fuerzas armadas: terrestres, aéreas, navales y servicios de apoyo, tales como los de ingeniería, transporte, comunicaciones, informaciones, intendencias, sanidad, así como las unidades de servicios de agregados militares acreditados en el extranjero y el abastecimiento de equipo y estructuras militares. Incluye los servicios de salud prestados por los hospitales de campaña. No incluye, los servicios de educación prestados por las instituciones de instrucción y formación militar con alto contenido académico, los cuales se clasifican en la subfunción 3.54 Servicios Científicos y Tecnológicos y los servicios de hospitales y de atención médica general a los que tienen acceso los familiares del personal militar, que se clasifican en el numeral 3.11 Atención médica.

### **2.11 SERVICIO DE SEGURIDAD NACIONAL (SUBFUNCION)**

### **2.12 SERVICIO MILITAR EN EL EXTERIOR (SUBFUNCION)**

**2.20 SEGURIDAD INTERIOR (FUNCION):** Gastos inherentes a la organización, coordinación,

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 47

---

reglamentación, asesoramiento, gestión, control y administración de los servicios de seguridad y orden público de la República tendientes a preservar la seguridad de la población y de sus bienes. Además, atender la vigilancia de los límites fronterizos, hitos, mojones del país, registro y control de inmigrantes extranjeros en el país, servicios de documentación e identificaciones de la población, servicios de registro del estado civil de las personas y expedición de certificados. Incluye las dependencias administrativas que dirigen y supervisan a las fuerzas de seguridad de la Policía Nacional, los servicios policiales de puertos, fronteras y otras especiales.

### **2.21 ORDEN PUBLICO Y SEGURIDAD INTERIOR (SUBFUNCION)**

### **2.22 MIGRACIONES (SUBFUNCION)**

### **2.25 IDENTIFICACIONES (SUBFUNCION)**

### **2.26 REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS (SUBFUNCION)**

### **2.28 DEMARCAION Y VIGILANCIA DE LÍMITES (SUBFUNCION)**

**2.30 RECLUSION Y CORRECCION (FUNCION):** Gastos destinados al mantenimiento a la reclusión de personas en cumplimiento de órdenes de prisión preventiva o de condena, incluso el mantenimiento o mejora de la salud espiritual de los reclusos, la promoción, orientación y readaptación de reclusos menores y adultos y su reinserción a la sociedad.

### **2.31 RECLUSION PENAL (SUBFUNCION)**

### **2.33 PROMOCION Y ACCION CORRECTIVA (SUBFUNCION)**

**2.40 INVERSION EN SEGURIDAD (FUNCION):** Comprende los gastos de capital o inversiones del sector de seguridad.

### **2.41 INVERSION EN SEGURIDAD (SUBFUNCION)**

**3.00 SERVICIOS SOCIALES (FINALIDAD):** Esta finalidad del Estado se cumple a través de las siguientes funciones:

**3.10 SALUD (FUNCION):** Gastos inherentes a la atención directa de la salud de las personas y gastos tendientes a asegurar el óptimo estado sanitario de la comunidad. Incluye la asistencia médica y hospitalaria de las personas para la promoción, protección y recuperación de la salud, la atención en establecimientos, la vacunación y vigilancia epidemiológica para el control de las enfermedades.

Además, gastos destinados a controlar el medio físico, biológico y social del hombre para preservar la salud, el equilibrio ecológico y la educación para la salud. Incluye los aspectos de



# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 48

---

ingeniería sanitaria, residuos industriales y basuras, contaminación de aire, agua y suelo, control de zoonosis y vectores, luchas antichagas, antipalúdicas, antirrábicas, tabaquismo, diabetes, alcoholismo, sida y similares.

Debe contener igualmente, los gastos en promoción y asistencia a la comunidad, correspondiente a programas complementarios de salud y alimentación, destinados a mejorar el nivel nutricional de la población. Además, se incluye la capacitación y especialización en áreas de salud.

En esta clasificación se incluye todos los gastos inherentes a la conducción, administración, apoyo, gerenciamiento, planeación, administración, control y auditoría sobre las entidades prestadoras de servicios, que por su generalidad no encuadran en alguna función determinada de esta finalidad.

### **3.11 ATENCION MEDICA (SUBFUNCION)**

### **3.12 SANEAMIENTO AMBIENTAL (SUBFUNCION)**

### **3.13 PROMOCION Y ASISTENCIA (SUBFUNCION)**

### **3.19 SALUD SIN DISCRIMINAR (SUBFUNCION)**

**3.20 PROMOCION Y ACCION SOCIAL (FUNCION):** Gastos inherentes a los servicios de mejoramiento de calidad de vida, dignidad de las personas y asistencia social, con énfasis en el género, el niño/a, los jóvenes y los indígenas; la protección y ayuda directa a personas de escasos recursos, brindándoles aportes tanto financieros como materiales y las destinadas a la reeducación y socialización del individuo. Comprende también los aportes a instituciones de fin social, principalmente en forma de préstamos o asistencia financiera, con el objeto de dotarlas de medios suficientes para el desarrollo de sus actividades en beneficio del bien público.

Además los gastos inherentes a la asistencia médica y protección integral a personas que padezcan disminución de capacidades físicas o mentales. Incluye, la administración y regulación de las compensaciones familiares, tales como los pagos hechos a las familias por cada hijo, independiente de que el miembro de familia reciba o no ingresos; la administración de programas operacionales de acción social, campañas de visitadores sociales, dotación, mantenimiento de guarderías infantiles, hogares para alojamiento de personas desprotegidas y de escasos recursos.

Gastos destinados a la Tarifa Social de Energía Eléctrica a favor de usuarios de escasos recursos económicos.

También comprende las erogaciones destinadas a las acciones para ejecutar programas de carácter social (Salud, Educación, Medios de Comunicación Terrestre, Medio Ambiente, Promoción y Asistencia Social) de los Gobiernos Departamentales y Municipales.

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 49

---

Incluye los gastos destinados al acceso de la tierra rural, regularizando la tenencia de la misma, creando las condiciones propicias para el desarrollo y posibilitar de esta manera el arraigo de las familias. Además, incluye gastos inherentes al financiamiento de la preparación y ejecución de proyectos integrales, capacitación de comunidades y asentamientos rurales, mejoramiento de caminos de accesos internos, reparación de puentes vecinales obras de artes y calles.

### **3.21 ASISTENCIA A PERSONAS CON NECESIDADES ESPECIALES (SUBFUNCION)**

### **3.22 SUBSIDIOS FAMILIARES (SUBFUNCION)**

### **3.23 SERVICIOS DE ACCION SOCIAL (SUBFUNCION)**

### **3.24 TARIFA SOCIAL DE ENERGIA ELECTRICA (SUBFUNCION)**

### **3.25 SERVICIOS SOCIALES DE LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES (SUBFUNCION)**

### **3.26 SERVICIOS SOCIALES PARA LA REFORMA AGRARIA Y COLONIZACION (SUBFUNCION)**

### **3.29 PROMOCION Y ACCION SOCIAL SIN DISCRIMINAR (SUBFUNCION)**

**3.30 SEGURIDAD SOCIAL (FUNCION):** Gastos destinados a la cobertura financiera de las necesidades originadas en la población que han dejado de contribuir al proceso productivo, tales como pagos en concepto de pensiones, retiros y jubilaciones. Pago de prestaciones relacionada con la pérdida de ingresos a causa de enfermedad, maternidad o incapacidad temporal. También la administración de programas operacionales de prestaciones de invalidez y vejez. Incluye la Administración de los Servicios de Seguridad Social. En la Subfunción 3.39 Seguridad Social Sin Discriminar se agrupan los gastos que no se incluyen en las funciones descritas precedentemente.

### **3.31 ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL (SUBFUNCION)**

### **3.32 ENFERMEDAD E INCAPACIDAD TEMPORAL (SUBFUNCION)**

### **3.33 VEJEZ, INCAPACIDAD Y SUPERVIVENCIA (SUBFUNCION)**

### **3.34 SERVICIOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SUBFUNCION)**

### **3.39 SEGURIDAD SOCIAL SIN DISCRIMINAR (SUBFUNCION)**

**3.40 EDUCACION Y CULTURA (FUNCION):** Acciones inherentes a desarrollar o perfeccionar las facultades intelectuales, físicas y morales del niño/a o del joven y a la difusión y enseñanza en todos los aspectos del saber humano, dirigidos a satisfacer las necesidades de la comunidad. Incluye manifestaciones intelectuales, deportivas y espirituales de la comunidad; investigación científica, artística y técnica; cursos de extensión y espectáculos públicos

culturales, museos, bibliotecas, monumentos y lugares históricos, como así también aquellos gastos destinados a brindar esparcimiento y recreación a la población. Contiene las siguientes subfunciones:

**3.41 EDUCACION ELEMENTAL (SUBFUNCION)**

Gastos correspondientes a educación en los jardines de infantes, preescolar, en los grados de educación básica, en los establecimientos de asistencia y protección de menores, en escuelas diferenciadas, para adultos y personas con necesidades especiales, incluida la que se brinda en unidades carcelarias. Comprende la enseñanza de especialidades elementales, que no requieren haber completado previamente la instrucción básica, como asimismo, las necesidades educativas especiales para niños y jóvenes.

**3.42 EDUCACION MEDIA Y TECNICA (SUBFUNCION)**

Incluyen los gastos en las escuelas de enseñanza media y técnica, escuelas medias artísticas, técnicas y profesionales, tanto en los primeros años (ciclos básicos) como en los restantes. Incluye la enseñanza que se imparte en establecimientos de protección de menores. No comprende los cursos de enseñanza especializada, destinada a capacitar a agentes de organismos que actúen principalmente en otros campos.

**3.43 EDUCACION SUPERIOR Y UNIVERSITARIA (SUBFUNCION)**

Gastos correspondientes a la administración y gestión de los programas de enseñanza superior y formación de profesionales para obtener certificado, diploma o título universitario que sirva para el ejercicio de empleos especializados, de la carrera, y los programas de actualización de profesionales y especialistas. Incluye la instrucción y formación impartida en academias y escuelas de instrucción militar con alto contenido académico.

**3.44 CULTURA (SUBFUNCION)**

Gastos destinados a las manifestaciones intelectuales y espirituales de la comunidad, difusión de conocimientos por radio, televisión u otros medios de comunicación, cursos de extensión y espectáculos públicos culturales, museos, bibliotecas, monumentos y lugares históricos. No comprende las actividades específicamente dirigidas a brindar educación o a proporcionar entretenimiento.

**3.45 DEPORTE Y RECREACION (SUBFUNCION)**

Gastos destinados a la promoción de las actividades deportivas, cultura física, recreación y esparcimiento de la población.

**3.49 EDUCACION Y CULTURA SIN DISCRIMINAR (SUBFUNCION)**

Gastos inherentes a la conducción, administración, apoyo, planeamiento, evaluación, coordinación, asesoramiento y gestión del Sector Educación.

**3.50 CIENCIA, TECNOLOGIA Y DIFUSION (FUNCION):** Gastos destinados a la investigación y desarrollo tendientes a acrecentar el conocimiento científico técnico y el uso de nuevas técnicas por parte de los sectores vinculados a la producción. También comprende las

actividades de capacitación y promoción científico-técnica que tienden al perfeccionamiento de los graduados universitarios con vistas a la formación de investigadores, como así las tendientes al mejoramiento de la infraestructura científico-técnica del país, y transferencia de tecnología. Además comprende la producción y difusión de informaciones estadísticas. Comprende las siguientes subfunciones:

**3.51 FORMACION DE CIENTIFICOS Y TECNOLOGOS (SUBFUNCION)**

Gastos inherentes a programas operacionales de formación de científicos y tecnólogos, capacitación de profesionales universitarios para complementar su formación científico-tecnológica, cursos de post-grado que impliquen investigación, experimentación en laboratorios, elaboración y presentación de tesis para optar grados académicos y cuyos resultados puedan generar nuevos conocimientos.

**3.52 INVESTIGACION Y DESARROLLO EXPERIMENTAL (SUBFUNCION)**

Gastos destinados a la administración y gestión de programas operacionales científico-tecnológicos; la investigación científica básica aplicada y su desarrollo experimental.

**3.53 DIFUSION DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO (SUBFUNCION)**

Gastos en administración de programas operacionales destinados a suministrar información sobre la oferta de conocimiento científico-tecnológico, difusión unilateral de información científico-tecnológica, extensión agropecuaria, consultoría y asistencia técnica para mejorar los niveles de productividad.

**3.54 SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS (SUBFUNCION)**

Gastos de administración de programas operacionales destinados a fomentar la investigación y desarrollo experimental. Incluye la investigación agrícola y pecuaria orientada a innovar y mejorar especies vegetales y animales, la meteorología y normalización, el control de calidad y rendimiento de productos y procesos y la compilación sistemática de datos especializados.

**3.55 SERVICIOS ESTADISTICOS (SUBFUNCION)**

Gastos destinados a la producción de informaciones estadísticas, sobre las condiciones de vida de la población de referencia nacional.

**3.59 CIENCIA, TECNOLOGIA Y DIFUSION SIN DISCRIMINAR (SUBFUNCION)**

Comprende los gastos no factibles de imputar en las categorías detalladas precedentemente.

**3.60 RELACIONES LABORALES (FUNCION):** Gastos destinados a la promoción de las relaciones laborales, normatización y supervisión de la legislación laboral, higiene y seguridad en el trabajo, asistencia y funcionamiento de las asociaciones profesionales de trabajadores y empleadores. Incluye estudios y orientación del potencial de la mano de obra a los efectos de la planificación del desarrollo económico y social.

**3.61 RELACIONES LABORALES (SUBFUNCION)**

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 52

---

**3.70 VIVIENDA, URBANISMO Y SERVICIOS COMUNITARIOS (FUNCION):** Gastos inherentes a la promoción del desarrollo habitacional con el fin de posibilitar, mediante aportes, la obtención de soluciones habitacionales, vigilancia de programas de viviendas, obras de urbanización, ordenamiento urbano y rural. Incluye la administración, regulación y vigilancia de los servicios comunitarios, planificación de nuevas comunidades, con la dotación de servicios comunitarios básicos.

**3.71 VIVIENDA Y URBANISMO (SUBFUNCION)**

**3.72 SERVICIOS COMUNITARIOS (SUBFUNCION)**

**3.73 ORDENACION URBANA Y RURAL (SUBFUNCION)**

**3.79 VIVIENDA, URBANISMO Y SERVICIOS COMUNITARIOS SIN DISCRIMINAR (SUBFUNCION):**

Gastos no imputables a las subfunciones descritas.

**3.90 OTROS SERVICIOS SOCIALES (FUNCION):** Comprende los gastos de inversiones del sector social.

**3.91 OTROS SERVICIOS SOCIALES (SUBFUNCION)**

**4.00 SERVICIOS ECONOMICOS (FINALIDAD):** Gastos inherentes a la producción de bienes y servicios significativos para el desarrollo económico, incluye fomento, regulación y control de la producción del sector privado y de los organismos estatales.

**4.10 ENERGIA, COMBUSTIBLES Y MINERIA (FUNCION):** Gastos en producción, transporte y suministros de energía eléctrica; adquisición, construcción, equipamiento y operación de embalses, usinas; sistemas para la producción, transporte y distribución de energía; explotación, extracción, adquisición, procesamiento, suministro de petróleo y sus derivados; de carbón mineral, su procesamiento ulterior; explotación, extracción, adquisición, manufactura y suministro de gas combustible y sus derivados y acciones vinculadas con la producción de combustibles vegetales. Incluye la promoción, regulación y control de dichas acciones. También comprende las acciones inherentes a la explotación y extracción de arenas, piedras y otros minerales no combustibles.

**4.11 MINERIA (SUBFUNCION):**

Gastos de administración, regulación, gestión y control de programas de exploración, evaluación y explotación racional de los recursos mineros, así como el otorgamiento y aplicación del régimen de concesiones minerales y petroleras, los servicios de información y estadísticas sobre los recursos mineros.

**4.12 PETROLEO Y GAS (SUBFUNCION)**

Gastos de administración, regulación, gestión y control de programas operacionales de producción, refinación, transporte y distribución de petróleo; gas natural y otros combustibles,

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 53

---

asimismo, el mantenimiento de las condiciones de seguridad y protección del medio ambiente.

### **4.13 ELECTRICIDAD (SUBFUNCION)**

Gastos de administración, regulación, gestión y supervisión de programas operacionales de generación térmica e hidráulica; transmisión, distribución urbana y rural de energía eléctrica y el mantenimiento de condiciones de seguridad.

### **4.15 SERVICIO DE CENSO Y ESTADISTICA AGROPECUARIA (SUBFUNCION)**

Gastos inherentes a la producción de informaciones estadísticas del sector.

### **4.19 ENERGIA, COMBUSTIBLES Y MINERIA SIN DISCRIMINAR (SUBFUNCION)**

Gastos no susceptibles de aplicar a las subfunciones descritas precedentemente.

**4.20 COMUNICACIONES (FUNCION):** Gastos inherentes a la prestación de todos los servicios públicos de comunicaciones y el control técnico de los medios de comunicación. En cada caso se incluye el diseño, adquisición, construcción, puesta en marcha, operación, conservación y mantenimiento de las instalaciones y equipos necesarios para el funcionamiento de los servicios operacionales.

### **4.21 SERVICIOS POSTALES (SUBFUNCION)**

Gastos en administración, reglamentación, gestión control y supervisión de programas operacionales de explotación del servicio de correos nacional e internacional.

### **4.22 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y TELEVISION (SUBFUNCION)**

Gastos en administración, reglamentación, gestión, control y supervisión de programas operacionales de explotación, ampliación y mantenimiento de las instalaciones y servicios de televisión, radio y telecomunicaciones, entre ellos, el teléfono, Internet y otros medios de comunicación.

### **4.29 COMUNICACIONES SIN DISCRIMINAR (SUBFUNCION)**

Gastos no imputables a las subfunciones descritas precedentemente.

**4.30 TRANSPORTE (FUNCION):** Gastos inherentes al servicio público de transporte vial, fluvial y aéreo. Incluye la construcción, conservación, señalización y servicios de vigilancia del tránsito en caminos, carreteras, rutas, túneles, puentes, balsas, ríos o cursos de agua. Comprende asimismo la infraestructura correspondiente a estaciones terminales, puertos, aeropuertos e hidropuertos y sus servicios complementarios.

### **4.31 TRANSPORTE TERRESTRE (SUBFUNCION):**

Gastos en administración, reglamentación, gestión y control de programas operacionales del transporte; la construcción, ampliación, mantenimiento y reparación de caminos, carreteras, autopistas, puentes, alcantarillados pluviales, túneles, viaductos y otras obras de infraestructura vial; sistemas de control; la explotación de los servicios de transporte; el mantenimiento de las condiciones de seguridad y la concesión de licencias de operación de empresas transportadoras de pasajeros y carga. Incluye los programas operacionales de explotación de los servicios de transporte, construcción, reconstrucción, mantenimiento y reparación de

infraestructuras, estaciones, rampas de carga y descarga, puentes, material rodante y sistemas de señalización y mantenimiento de las condiciones de seguridad, además del control y verificación de automotores en ruta.

**4.32 TRANSPORTE AEREO (SUBFUNCION)**

Gastos en administración, regulación, gestión y control de programas operacionales de explotación del servicio de transporte aéreo. La construcción, adquisición, mantenimiento, reparación y reposición de aeropuertos y de aeronaves, incluye los sistemas de control y mantenimiento de las condiciones de seguridad y la concesión de licencias de explotación del transporte aéreo.

**4.33 TRANSPORTE FLUVIAL (SUBFUNCION)**

Gastos en administración, reglamentación, gestión y supervisión de programas operacionales de explotación de los servicios de transporte fluvial; la construcción, adquisición, mantenimiento, reparación y reposición de barcos; muelles, puertos y vías navegables; sistemas de control y mantenimiento de las condiciones de seguridad, inspección y la concesión de licencias de explotación del transporte fluvial.

**4.39 TRANSPORTE SIN DISCRIMINAR (SUBFUNCION)**

Otros gastos, como los de administración general y difusión de las actividades realizadas en cumplimiento de la función y no factibles de imputar dentro de las subfunciones de detalle.

**4.40 ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE (FUNCION):** Gastos inherentes al control y explotación de bosques; mantenimiento de parques; explotación ictícola comercial, protección e incremento de la misma, con la finalidad de mantener el equilibrio ecológico. Administración, reglamentación, gestión y control de programas operacionales de conservación, ampliación y explotación racional de los recursos forestales; expedición de licencia para talar árboles; la lucha contra plagas y enfermedades; la prevención y extinción de incendios forestales y los programas de reforestación, la conservación del medio ambiente natural al margen y en adición a los requeridos para el mejoramiento urbano y que son propios de la subfunción 3.12 Saneamiento Ambiental.

**4.41 SERVICIOS FORESTALES (SUBFUNCION)**

**4.42 SERVICIOS DEL MEDIO AMBIENTE (SUBFUNCION)**

**4.49 ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE SIN DISCRIMINAR (SUBFUNCION)**

Comprende gastos no descritos en las subfunciones anteriores.

**4.50 AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y PESCA (FUNCION):** Gastos inherentes a la promoción, regulación y control de la producción: agrícola, ganadera, avícola, apícola y piscícola; de la caza y pesca comercial; de protección de la fauna útil; programas de suministro de semillas y erradicación de plagas. También incluye los gastos dirigidos a lograr un mejor aprovechamiento de las tierras para las explotaciones agropecuarias, por medio de la defensa

contra la erosión eólica e hídrica y contra las inundaciones, así como también el riego de las zonas áridas y el drenaje de las anegadizas. Incluye los servicios agropecuarios para la exportación tendientes a desarrollar políticas agrarias de comercialización de productos.

**4.51 SERVICIOS AGRICOLAS (SUBFUNCION)**

Gastos en administración, reglamentación, gestión, control y supervisión de programas operacionales de producción agrícola; servicios relacionados con la conservación, ampliación y adecuación de tierras cultivables, incluidos los trabajos y construcciones que ello implique, tales como: bonificación de terrenos incultos, rotación de cultivos, selección de árboles y arbustos, desmonte y obras de riego, desagüe, drenaje, protección y estabilización de riberas, control, lucha, erradicación de enfermedades y plagas que puedan afectar la producción agrícola. No incluye la investigación agrícola orientada a innovar y mejorar las especies vegetales ni la extensión agrícola, que se clasifican en el numeral 3.53 Diseminación del conocimiento científico- tecnológico.

**4.52 SERVICIOS PECUARIOS (SUBFUNCION)**

Gastos en administración, reglamentación, gestión, control y supervisión de programas operacionales de producción pecuaria, incluido el control, lucha y erradicación de enfermedades y plagas. No incluye la reglamentación y el otorgamiento de permisos de caza, ni tampoco la protección y conservación de la fauna salvaje, que se clasifica en el numeral 4.55 Servicios de caza y pesca. Tampoco incluye la investigación para mejorar las especies de animales ni la extensión pecuaria, que se clasifican en el numeral 3.54 Servicios científicos y tecnológicos.

**4.54 CREDITO AGRICOLA Y PECUARIO (SUBFUNCION)**

Gastos en administración, reglamentación, gestión, supervisión y control de programas operacionales de crédito agrícola y ganadero, para financiamiento de adquisición de equipos e insumos agrícolas y ganaderos, capital de trabajo. No incluye el crédito para otros fines, tales como la vivienda, que se clasifica en el numeral 3.71 Vivienda y urbanismo.

**4.55 SERVICIOS DE CAZA Y PESCA (SUBFUNCION)**

Gastos en administración, reglamentación, gestión, supervisión y control de programas operacionales de conservación, ampliación y explotación racional de los recursos pesqueros, fluviales y lacustres, incluida la expedición de licencias de pesca y caza, lucha contra las plagas y enfermedades, población y repoblación ictícola.

**4.59 AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y PESCA SIN DISCRIMINAR (SUBFUNCION):**

Gastos no incluidos en las subfunciones detalladas.

**4.60 INDUSTRIA (FUNCION):** Gastos inherentes a todas las ramas de la producción industrial y artesanal, comprendiendo las acciones de promoción, regulación, supervisión y control.

**4.61 PRODUCCION INDUSTRIAL (SUBFUNCION)**

Gastos de administración, regulación, gestión y supervisión de programas operacionales de producción de la industria manufacturera y artesanal, tales como: productos alimenticios, bebidas, tabaco, textiles, prendas de vestir, artículos de cuero y piel, muebles y demás objetos de madera, papel, productos de papel, imprentas, editoriales, fabricación de sustancias



# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 56

---

químicas y productos químicos derivados del petróleo y del carbón, del caucho, fabricación de productos minerales metálicos y no metálicos, maquinaria y equipos, joyas, instrumentos de música. Incluye el diseño, adquisición, construcción, puesta en marcha, operación, conservación y mantenimiento de instalaciones y equipos necesarios para la ejecución de los programas industriales; la investigación, sobre métodos de manufactura; administración de empresas industriales; la promoción industrial, la asistencia técnica a medianos y pequeños industriales y a microempresarios. No incluye la industria de la construcción que se clasifica en cada finalidad o función que le corresponda, tales como la subfunción 3.71 Vivienda y urbanismo y en la función 4.30 Transporte. Tampoco incluye la industria turística, que se clasifica en el numeral 4.72 Turismo.

### **4.62 CREDITO INDUSTRIAL (SUBFUNCION)**

Gastos de administración, regulación, gestión y control de programas de crédito destinado al financiamiento de bienes de capital y capital de trabajo, requeridos por los industriales.

### **4.69 INDUSTRIA SIN DISCRIMINAR (SUBFUNCION)**

Otros gastos, como los generales de administración y promoción del sector.

**4.70 COMERCIO, ALMACENAJE Y TURISMO (FUNCION):** Gastos inherentes a las actividades comerciales, servicios de depósitos o almacenaje de bienes, que se realicen adicionales a los propios de transportes o de quienes insumen o producen dichos bienes, tales como: silos, elevadores de granos, depósitos comunes y frigoríficos, tanques para líquidos, que no pertenezcan a compañías de transporte, ni a los propietarios de los productos almacenados. Incluye las acciones de promoción, regulación y control de dichas acciones. Actividades encaminadas a la captación de recursos económicos a través de la promoción divulgación y conocimiento de zonas geográficas, en procura del desplazamiento de personas hacia dichos lugares.

### **4.71 COMERCIALIZACION Y PROMOCION DE PRODUCTOS (SUBFUNCION)**

Gastos en administración, regulación, gestión y control de programas operacionales de almacenamiento, depósito, distribución, promoción y comercialización de productos naturales y manufacturados, elaborados y semielaborados, al por mayor y al detalle. Pueden imputarse a esta subfunción los gastos de comercialización de servicios, valores y demás mercancías.

### **4.72 TURISMO (SUBFUNCION)**

Gastos que demande la inversión, administración, reglamentación, gestión y supervisión de programas operacionales de turismo, tales como: Construcción de infraestructura turística; construcción y financiamiento de hoteles, de otras instalaciones turísticas y de descanso. También considera los gastos de la capacitación de guías de turismo y la promoción turística.

### **4.79 COMERCIO, ALMACENAJE Y TURISMO SIN DISCRIMINAR (SUBFUNCION)**

Comprende los gastos no factibles de agrupar en las categorías detalladas precedentemente.

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 57

---

**4.80 SEGUROS Y FINANZAS (FUNCION):** Gastos destinados a los servicios de seguros y reaseguros. Incluye las operaciones relacionadas con las finanzas, los servicios bancarios y las operaciones bursátiles relativas al mercado de valores.

**4.81 INTERMEDIACION FINANCIERA (SUBFUNCION)**

Gastos de administración, regulación, gestión, control y vigilancia de los servicios públicos de intermediación financiera. Incluye las erogaciones de contratación de dichos servicios, así como gastos bancarios y con corporaciones, compañías financieras, cooperativas de ahorro y crédito, sean públicas o privadas.

**4.82 SEGUROS Y FINANZAS (SUBFUNCION)**

Gastos en administración, regulación, gestión, control, supervisión y vigilancia de los servicios prestados por las compañías de seguros generales y especializadas y actividades afines.

**4.83 CREDITO PECUARIO (SUBFUNCION)**

Gastos en administración, regulación y concesiones de créditos pecuarios, asistencia técnica y financiera a productores del sector pecuario.

**4.89 SEGUROS Y FINANZAS SIN DISCRIMINAR (SUBFUNCION)**

Comprende los gastos no factibles de agrupar en las categorías detalladas precedentemente.

**4.90 SERVICIOS ECONOMICOS Y DE OBRAS PUBLICAS (FUNCION):** Gastos destinados a servicios y obras públicas inherentes a mantenimientos y construcciones de obras de infraestructura física tales como caminos, carreteras, pavimentaciones, construcciones de puentes, túneles y obras complementarias, obras portuarias y aeroportuarias, edificios y locales institucionales y similares de uso y dominio público.

**4.91 SERVICIOS DE OBRAS PUBLICAS (SUBFUNCION)**

**4.92 INVERSION SERVICIOS ECONOMICOS (SUBFUNCION)**

Gastos de inversiones del sector.

**5.00 SERVICIOS DE LA DEUDA PUBLICA (FINALIDAD):** Comprende los gastos destinados a atender los servicios y obligaciones de la deuda pública, interna y externa.

**5.10 SERVICIOS DE LA DEUDA PUBLICA (FUNCION):** Incluye los gastos destinados a la amortización, intereses y comisiones de la deuda pública interna y externa.

**5.11 SERVICIOS DE LA DEUDA PUBLICA (SUBFUNCION)**

**6.00 SERVICIO DE REGULACION Y CONTROL (FINALIDAD):** Gastos destinados a servicios de regulación y control de los servicios de comunicaciones, transporte, agua, servicios sanitarios, actividades comerciales y mercantiles públicas o privadas.

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 58

---

**6.10 SERVICIO DE REGULACION Y CONTROL DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (FUNCION):** Gastos destinados a servicios de regulación de las telecomunicaciones nacionales.

**6.11 SERVICIO DE REGULACION Y CONTROL DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (SUBFUNCION)**

**6.20 SERVICIO DE REGULACION Y CONTROL DE SERVICIOS DE TRANSPORTE (FUNCION):** Gastos de servicios de regulación integral de tránsito y transporte metropolitana, municipales, intermunicipales, nacionales e internacionales.

**6.21 SERVICIO DE REGULACION Y CONTROL DE SERVICIOS DE TRANSPORTE (SUBFUNCION)**

**6.30 SERVICIO DE REGULACION Y CONTROL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADOS (FUNCION):** Gastos de servicios de regulación del servicio de agua potable y los servicios sanitarios.

**6.31 SERVICIO DE REGULACION Y CONTROL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SUBFUNCION)**

**6.40 SERVICIO DE REGULACION Y CONTROL DE SERVICIOS BURSATILES (FUNCION):** Gastos de servicios de regulación de la oferta pública de valores y sus emisores, los valores de la oferta pública, las bolsas de valores, casas de bolsas, y en general los demás participantes en el mercado de valores.

**6.41 SERVICIO DE REGULACION Y CONTROL DE SERVICIOS BURSATILES (SUBFUNCION)**

**6.50 SERVICIO DE REGULACION Y CONTROL DE COOPERATIVAS (FUNCION):** Gastos de servicio de regulación a las Cooperativas.

**6.51 SERVICIO DE REGULACION Y CONTROL DE COOPERATIVAS (SUBFUNCION)**

**6.60 SERVICIO DE REGULACION Y CONTROL DEL SISTEMA MONETARIO, FINANCIERO Y CAMBIARIO (FUNCION):** Gastos inherentes al control de la estabilización del sistema financiero.

**6.61 SERVICIO DE REGULACION Y CONTROL DEL SISTEMA FINANCIERO (SUBFUNCION)**

### 3. CLASIFICACION PROGRAMATICA

**3.1 ASPECTOS CONCEPTUALES:**

**OBJETIVOS Y NOCIONES GENERALES:**

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 59

---

La clasificación programática permite ordenar y proveer información dentro de la estructura del Presupuesto General de la Nación, de las asignaciones presupuestarias clasificados por tipos de presupuesto: TIPO 1 de Programas de Administración, TIPO 2 de Acción, TIPO 3 de Inversión y TIPO 4 Servicio de la Deuda Pública. Además los programas deben contener unidades de medidas físicas y financieras que permitan una posterior evaluación del proceso de la ejecución del Presupuesto General de la Nación.

La clasificación programática es la agrupación sistemática de los programas, subprogramas o proyectos que permite determinar métodos e informaciones de carácter cualitativo o cuantitativo de las unidades de medidas, de gestión o producción, relacionados con las asignaciones presupuestarias para las funciones operativas, programables en objetivos y metas, proyectos de inversión y del servicio de la deuda pública.

Tiene concurrencia y afinidad con la clasificación institucional, por finalidades y funciones y pueden ser disgregados por los niveles de programas, subprogramas o proyectos, por grupos, subgrupos y Objeto del Gasto, fuentes de financiamientos genéricas o específicas y sus combinaciones. Según la naturaleza de los programas pueden constituir grandes grupos de gastos corrientes, de capital y de financiamiento.

Cuentan con Unidades Responsables o Unidades de Administración y Finanzas o Unidades de Ejecución de Proyectos, responsables para la gestión del proceso administrativo, presupuestario y financiero.

### **TIPO 1: PRESUPUESTOS DE PROGRAMAS DE ADMINISTRACION:**

Son programas de administración general de dirección, gestión, supervisión, reglamentación y otros de apoyo administrativo u operativo de las entidades conforme a la estructura orgánica institucional, funciones y competencias.

Los recursos presupuestarios son asignados a las dependencias administrativas conforme a los gastos operativos o de funcionamiento. Pueden ser objeto de desagregación por los niveles de programas, grupos, subgrupos y objetos del gasto, por fuentes de financiamiento, origen de financiamiento u organismo financiador, áreas geográficas o departamentos y sus combinaciones.

Para el cumplimiento de los objetivos de los programas, se le asignan créditos destinados a gastos de funcionamiento u operativos, adquisición de bienes de capital indispensables, gastos no retornables como las transferencias, aportes a entidades nacionales, sector privado, entidades u organismos del exterior.

### **TIPO 2: PRESUPUESTOS DE PROGRAMAS DE ACCION:**

Es el conjunto de programas y subprogramas que permiten su programación en términos de objetivos y metas cuantificables sobre la base de sistemas de determinación de unidades de medidas,

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 60

---

indicadores de gestión o producción. Los recursos presupuestarios asignados a estos programas según corresponda son destinados a lograr objetivos y metas programadas, la adquisición de bienes de capital necesarios, participación de capital, concesiones de préstamos y aportes o transferencias corrientes y de capital de entidades de la Administración Central a las Descentralizadas o viceversa.

Son desagregados en los niveles de clasificación por programas, subprogramas, grupos, subgrupos y objetos del gasto, fuentes de financiamiento, origen de financiamiento, u organismo financiador, áreas geográficas o departamentos y sus combinaciones.

Adicionalmente, pueden contener informaciones de acuerdo a los sistemas de unidades de medidas o indicadores de gestión o producción, genéricas o específicas, claramente definidas en los programas sobre la base de las acciones del gobierno y a los objetivos y metas determinados por períodos de tiempo preestablecidos, conforme a los recursos humanos, presupuestarios, financieros o materiales disponibles.

### **TIPO 3: PRESUPUESTOS DE PROGRAMAS DE INVERSION:**

Es el conjunto de programas, subprogramas y proyectos específicos que serán ejecutados en un período de tiempo preestablecido, en obras públicas, inversiones financieras y/o proyectos e inversiones de capital que impliquen la formación bruta de capital fijo del Sector Público.

Todos los programas que se incluyan como proyectos de inversión, en el presupuesto Tipo 3, deben identificar los proyectos que lo conforman, plazo de ejecución, el monto a invertir, las inversiones proyectadas cada año, cronograma de ejecución, resultados que se esperan alcanzar en el transcurso y al final del ejercicio fiscal, las fuentes de financiamiento, la contrapartida nacional, calendario de desembolsos, detalle de los costos y gastos, indicadores económicos financieros incluidos los de operación una vez concluida la obra.

A cada proyecto se asignan los recursos presupuestarios en forma individual, independiente o con relación al programa a que pertenece. En la estructura del presupuesto son desagregados en programas, subprogramas, proyectos, grupos, subgrupos, Objeto del Gasto, fuente de financiamiento, origen del financiamiento u organismo financiador, áreas geográficas o departamentos y sus combinaciones.

Los créditos asignados a los Tipos de Presupuesto de Inversión en los programas y proyectos, cuentan para el cumplimiento de sus objetivos con recursos humanos, materiales, insumos y otros gastos de acuerdo al Clasificador Presupuestario, por Objeto del Gasto.

No se deberá programar gastos de personales de carácter permanente, asimismo, no deberán incluirse gastos de capital destinados a la realización de actividades funcionales u operativas institucionales, los cuales se clasificarán dentro de los Tipos de Presupuesto de Administración o de Acción.

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 61

---

La categoría programática de este tipo de presupuesto, en programas, subprogramas o proyectos, es el indicador para que los gastos corrientes y de capital se consideren en su unidad como Inversión Real Directa o Gastos de Capital.

### **TIPO 4: PRESUPUESTOS DE PROGRAMAS DEL SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA:**

Se identifican los programas destinados a atender el servicio de la deuda pública interna y externa provenientes de las operaciones de crédito público, originadas en la emisión y colocación de títulos y bonos nacionales e internacionales, convenios de préstamos con gobiernos, organismos, personas y entidades financieras públicas o privadas del exterior, contratación de préstamos u otro medio de obligaciones con bancos, personas, entidades financieras o no financieras, públicas o privadas, nacionales, y otros actos que originen un vínculo de obligaciones directa o indirecta al Estado por las entidades del sector público, con o sin garantía de la Tesorería General, de corto, mediano o largo plazo. Incluye las obligaciones provenientes de la consolidación, conversión y renegociación de la deuda pública.

En la estructura presupuestaria son desagregados por el nivel de programas, grupo, subgrupo y Objeto del Gasto, fuente de financiamiento, origen de financiamiento u organismo financiador, áreas geográficas o departamentos y sus combinaciones. Cuenta con unidades ejecutoras o responsables para la gestión y ejecución presupuestaria, financiera o técnica.

La programación del Servicio de la Deuda Pública de la Administración Central debe preverse en la Entidad 12-06 Ministerio de Hacienda y en los Organismos y Entidades del Estado. La unidad responsable de su gestión es la Dirección General de Crédito y Deuda Pública, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda.

#### **3.2.1 COMPONENTES:**

La clasificación programática, contiene una estructura que esta dada por los siguientes componentes:

**PROGRAMA:** Es el instrumento presupuestario destinado a cumplir las funciones del Estado traducidos en planes a corto plazo y por el cual se establecen objetivos, resultados y metas a cumplirse mediante un conjunto de acciones integradas y obras específicas coordinadas, empleando los recursos humanos, materiales y financieros asignados a un costo global y unitario, sobre la base de unidades de medida e indicadores. Su ejecución queda a cargo de una unidad administrativa.

**SUBPROGRAMA:** Es la división de programas complejos a fin de facilitar la ejecución en un campo específico. En el subprograma se fijan metas parciales que serán alcanzadas mediante acciones concretas y específicas por unidades operativas. Cuenta con los recursos humanos, materiales y financieros asignados.

**PROYECTO:** Es el conjunto de estudios, obras, trabajos y adquisiciones que se realizan para la formación bruta de bienes de capital (Artículo 10, Inciso c) de la Ley 1535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO"). El proyecto es inherente al presupuesto Tipo 3, Programas de Inversión. Se diferencia de los otros tipos de presupuesto, en cuanto que el proyecto de inversión

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 62

---

constituye un proceso único, que requiere de una fase previa de estudios de factibilidad técnica, económica y financiera y diseños especiales. Además el plazo de su ejecución puede cubrir uno o varios ejercicios presupuestarios.

### **3.3 ESTRUCTURAS PROGRAMATICAS:**

#### **1. PRESUPUESTOS DE PROGRAMAS DE ADMINISTRACION:**

PROGRAMAS  
UNIDAD RESPONSABLE  
GRUPO OBJETO DEL GASTO  
SUBGRUPO OBJETO DEL GASTO  
OBJETO DEL GASTO  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO  
ORIGEN DE FINANCIAMIENTO U ORGANISMO FINANCIADOR  
DEPARTAMENTOS  
MUNICIPALIDADES

#### **2. PRESUPUESTOS DE PROGRAMAS DE ACCION:**

PROGRAMAS  
SUBPROGRAMAS  
UNIDAD RESPONSABLE  
GRUPO OBJETO DEL GASTO  
SUBGRUPO OBJETO DEL GASTO  
OBJETO DEL GASTO  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO  
ORIGEN DE FINANCIAMIENTO U ORGANISMO FINANCIADOR  
DEPARTAMENTOS  
MUNICIPALIDADES

#### **3. PRESUPUESTOS DE PROGRAMAS DE INVERSION:**

PROGRAMAS  
SUBPROGRAMAS  
PROYECTOS  
UNIDAD RESPONSABLE  
GRUPO OBJETO DEL GASTO  
SUBGRUPO OBJETO DEL GASTO  
OBJETO DEL GASTO  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO

ORIGEN DE FINANCIAMIENTO U ORGANISMO FINANCIADOR  
DEPARTAMENTOS  
MUNICIPALIDADES

#### 4. PRESUPUESTOS DE PROGRAMAS DEL SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA:

PROGRAMAS  
UNIDAD RESPONSABLE  
GRUPO OBJETO DEL GASTO  
SUBGRUPO OBJETO DEL GASTO  
OBJETO DEL GASTO  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO  
ORIGEN DE FINANCIAMIENTO U ORGANISMO FINANCIADOR  
DEPARTAMENTOS  
MUNICIPALIDADES

#### 4. CLASIFICACION POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

##### 4.1 ASPECTOS CONCEPTUALES

**OBJETIVO:** Facilitar el análisis y distribución de los recursos asignados a los Organismos y Entidades del Estado, mediante la identificación de la fuente de origen de los ingresos. Dotar de informaciones básicas para la estructuración del cuadro institucional de fuente de origen y el uso de los recursos.

**DEFINICION:** Constituye el ordenamiento de los recursos públicos en función de su naturaleza, origen, características genéricas y homogeneidad. Los recursos de los Organismos y Entidades del Estado se agrupan en fuentes primarias o genéricas y secundarias o específicas.

##### 4.2 ESTRUCTURA, CRITERIOS Y CODIFICACION DEL CLASIFICADOR:

Para la identificación de cada una de las fuentes de recursos, en la codificación del Clasificador de Fuentes de Financiamiento se utilizan dos dígitos: 00. Ambos dígitos identifican la fuente genérica de financiamiento, agrupada en Recursos del Tesoro, Recursos del Crédito Público y Recursos Institucionales. Ejemplo: 30, Fuente genérica: Recursos Institucionales.

##### 4.3 CORRESPONDENCIA CON EL CLASIFICADOR POR ORIGEN DEL INGRESO:

Cada una de las fuentes genéricas y específicas de financiamiento, necesariamente corresponden a uno o mas grupos o conceptos del Clasificador por Origen del Ingreso, de tal modo que las dos clasificaciones se pueden compilar simultáneamente.

##### 4.4 CLASIFICADOR DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO:



# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 64

---

- 10 RECURSOS DEL TESORO
- 20 RECURSOS DEL CREDITO PUBLICO
- 30 RECURSOS INSTITUCIONALES

Notas sobre el Clasificador por Fuentes de Financiamiento:

- 1) Los ingresos recaudados según las cuentas detalladas del Clasificador por Origen del Ingreso, siempre corresponden a una determinada fuente de financiamiento.
- 2) Los planes financieros y el cuadro institucional de Fuentes y Usos de Fondos se formulan con la siguiente información agregada: - Fuentes: con los datos proporcionados por el Clasificador por Fuentes de Financiamiento; - Usos: con los datos proporcionados por el Clasificador por Objeto del Gasto a nivel de grupo de gasto o, alternativamente, con los datos agregados de los gastos a nivel de programas, subprogramas y/o proyectos.
- 3) Los recursos provenientes del crédito público y las transferencias y donaciones de capital, se deben utilizar para financiar gastos de capital. Incluye el conjunto de objetos del gasto del 100 al 999 para el Tipo 3–Presupuesto de Programas de Inversión.

#### **4.6 DESCRIPCION DE LA CLASIFICACION POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO**

##### **10 RECURSOS DEL TESORO**

Corresponde a los recursos de la Tesorería General administrada por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Hacienda recaudados y obtenidos durante el ejercicio fiscal destinados para el financiamiento de los gastos e inversiones de los Organismos y Entidades del Estado.

Comprende los ingresos provenientes de la recaudación de los ingresos, tributarios y no tributarios, venta de bienes, transferencias corrientes y de capital y rentas de la propiedad, además de los ingresos de capital de carácter general y todos aquellos que no tienen destinación específica preestablecida.

Incluye los ingresos en concepto de regalías y compensaciones, que constituyen recursos recibidos por los derechos que otorga el Estado para la explotación de los recursos naturales, tales como los ingresos que provienen de los Entes Binacionales Itaipú y Yacyretá, asimismo incluye recursos del financiamiento como recuperación de préstamos.

##### **20 RECURSOS DEL CREDITO PUBLICO**

Corresponde a los recursos provenientes del endeudamiento público interno y externo, por la colocación de títulos y valores o por el desembolso de préstamos. Comprende el crédito público interno y el crédito público externo, celebrados dentro del marco legal y reglamentario de los Artículos 40, 41 y reglamentaciones de la Ley N° 15 35/99 “DE ADMINISTRACION FINANCIERA

DEL ESTADO”.

**Crédito público interno:** Financiamiento originado en el crédito interno (con plazo más de un año y garantía del Estado), contraído con personas físicas o jurídicas residentes o domiciliadas en la República del Paraguay, mediante la colocación de bonos, letras de tesorería, o el desembolso de préstamos contratados directamente por el Estado y que la Tesorería General transfiere a los Organismos y Entidades del Estado. No constituirá crédito público interno, los préstamos a corto plazo para cubrir déficit de caja celebrado dentro del ejercicio fiscal, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley N° 1535/99 “DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO”.

**Crédito público externo:** Financiamiento originado en el crédito publico externo, colocación de bonos u obtención de préstamos contratados directamente por el Estado con organismos multilaterales de crédito, con gobiernos extranjeros, personas, entidades o instituciones financieras privadas del exterior, con aprobación legislativa.

### 30 RECURSOS INSTITUCIONALES:

Corresponde a los recursos pertenecientes a los organismos de la Administración Central y Entidades Descentralizadas, originados por disposición legal, coparticipación tributaria y no tributaria, transferencias, donaciones u otros conceptos. Incluye los ingresos generados por la producción de bienes o la prestación de servicios de determinados Organismos y Entidades del Estado.

Los recursos institucionales correspondientes a la Tesorería General son los ingresos administrados por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Hacienda y las tesorerías institucionales administradas por cada uno de los demás organismos y entidades del Estado. En consecuencia, los recursos institucionales tienen dos orígenes:

**a) Recursos propios:** Financiamiento proveniente de las operaciones y actividades propias de los Organismos y Entidades del Estado, tales como la venta de bienes y servicios, tasas, aranceles, cánones y similares, recaudados en las Tesorerías Institucionales administradas por cada uno de los Organismos y Entidades del Estado.

**b) Recursos con afectación específica (cuentas especiales):** Financiamiento con recursos originados en leyes especiales, que tienen destino específico. Se incluyen los recursos generados como recursos del tesoro en su origen, y que en la aplicación adquieren carácter de especial o con afectación específica, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, aprobados por Ley, por ejemplo la coparticipación por IVA, regalías, juegos de azar y similares recaudados en las respectivas cuentas del BCP administrada por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Hacienda y/o tesorerías institucionales.

**c) Transferencias y donaciones corrientes:** Financiamiento proveniente de aportes recibidos por los organismos y entidades del sector público, sin contraprestación y que se

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 66

---

destinan a cubrir gastos corrientes, un plan, programa o proyecto específico. Incluye las donaciones internas o externas.

**d) Transferencias y donaciones de capital:** Financiamiento proveniente de aportes recibidos por los organismos y entidades del sector público, sin contraprestación y que se deben destinar solamente a gastos de capital, requeridos para la ejecución de planes, programas, proyectos y/o inversiones específicas. Incluye las donaciones internas y externas que reciben determinados organismos y entidades públicas.

**e) Otros Ingresos:** Cualquier otro recurso institucional no especificado con anterioridad.

### 5. CLASIFICACION DE LOS INGRESOS DEL TESORO PUBLICO

**5.1 CONCEPTOS:** La clasificación de los Ingresos del Tesoro Público, son los niveles máximos de las agrupación de los recursos financieros o ingresos que forman parte del Tesoro Público constituidos por la Tesorería General administrada por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Hacienda y de las Tesorerías Institucionales administrada por las Entidades según la naturaleza o el origen del recurso.

**OBJETIVOS:** Consolidación y registro en grandes partidas de los ingresos del Tesoro Público en el Presupuesto General de la Nación y, proporcionar información relevante para el análisis, evaluación, cálculo y proyección de los ingresos públicos.

**TESORO PUBLICO:** Base Legal: Artículo 31 de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO", que establece, "El Tesoro Público está constituido por todas las disponibilidades y activos financieros, sean dinero, créditos y otros títulos-valores de los organismos y entidades del Estado. El Tesoro Público incluye a la Tesorería General, administrada por el Ministerio de Hacienda, y a las Tesorerías Institucionales administradas por cada uno de los demás organismos y entidades del Estado".

**DE LAS CUENTAS DEL TESORO PUBLICO:** Artículo 63 Decreto N° 8127/00 (que reglamenta la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO"), que dispone "Cuentas de la Tesorería General.- Los fondos de la Tesorería General se depositarán en las siguientes cuentas bancarias: a) Cuentas de Recaudación: Constituidas por las cuentas de ingresos y las cuentas receptoras. En las cuentas de ingresos en el Banco Central del Paraguay se depositarán las recaudaciones de fondos públicos, de conformidad a lo establecido en los incisos a) y e) del Artículo 35 de la Ley b) Cuentas de Operación. Los fondos de la Tesorería General deberán ser depositados y mantenidos en moneda nacional o divisas, en el Banco Central del Paraguay, sobre los que se librarán las Ordenes de Transferencia de Recursos a favor de las cuentas administrativas de las Tesorerías Institucionales. La Tesorería General podrá habilitar cuentas de operación en otros bancos de plaza o del exterior, conforme a cláusulas contractuales de convenios aprobados por Ley o por razones operativas debidamente justificadas o, en su caso, a través del agente financiero del Gobierno. Artículo 64. "Cuentas de las Tesorerías Institucionales. Los fondos de las Tesorerías Institucionales de Organismos y Entidades de la Administración Central deberán ser depositados y mantenidos en

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 67

---

moneda nacional en cuentas administrativas en un Banco Oficial que no sea el Banco Central del Paraguay”.

**AFINIDAD Y UTILIDAD:** Los Ingresos del Presupuesto General de la Nación (Tesoro Público), constituidos por los Ingresos de la Administración Central (Tesorería General) y los Ingresos de las Entidades Descentralizadas (Tesorerías Institucionales), están vinculados a la clasificación por el “Origen del Ingreso” y “Económica del Ingreso”. Es útil como medio de informaciones consolidadas del Presupuesto General de la Nación en los reportes de los sistemas informáticos y presentación de la ley anual de presupuesto.

### 5.2 CLASIFICACION DE LOS INGRESOS DEL TESORO PUBLICO (CONCEPTOS)

#### 01. TESORO PUBLICO (INGRESOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION):

Corresponde a estimaciones de los ingresos del Presupuesto General de la Nación, constituido por todas las disponibilidades y activos financieros, sean dinero, créditos y otros títulos-valores de los organismos y entidades del Estado. El Tesoro Público incluye a la Tesorería General, administrada por el Ministerio de Hacienda, y a las Tesorerías Institucionales administradas por cada uno de los demás organismos y entidades del Estado.

**1.01 TESORERIA GENERAL (ADMINISTRACION CENTRAL):** En la misma se programa en carácter general todos los Ingresos de la Administración Central, con deducción de las transferencias consolidables de la Administración Central a las Entidades Descentralizadas con recursos Ordinario del Tesoro u otros recursos canalizados por Tesorería General administrada por la Dirección General del Tesoro Público. Es utilizada en el SIAF exclusivamente para la registración contable de las partidas de los ingresos de la Administración Central del Presupuesto General de la Nación. No incluye los recursos propios y las transferencias de las Entidades Descentralizadas.

Están constituidos por los grupos grandes Ingresos Corrientes percibidos en la Administración Central (Dirección General del Tesoro Público), tales como los **Ingresos Tributarios**, generados por la potestad que tiene el Estado de establecer gravámenes de carácter obligatorio con fines públicos y que no tienen contraprestación de servicios; las **Contribuciones a la Seguridad Social**, provenientes de las contribuciones obligatorias de los empleadores y empleados, para el financiamiento de los planes, prestaciones y servicios de seguridad social los; **Ingresos no Tributarios**, originados en los pagos efectuados por los usuarios de los servicios públicos, en contrapartida a las prestaciones o ventajas que obtienen del Estado, o por otros conceptos diferentes de los impuestos, tales como regalías, ingresos empresariales y rentas de la propiedad, tasas y derechos, multas y remates; **Venta de Bienes y Servicios**, producido por la venta de bienes realizadas por las entidades y organismos del Estado, tales como; libros, documentos, pliego de bases y condiciones, formularios, estampillas postales y filatélicas y otros bienes de origen agrícola, pecuario y forestal. Asimismo, se incluyen los ingresos, en concepto de aranceles, por prestación de servicios; educativos (matrícula, exámenes, expedición de certificaciones, resoluciones, consulares, postales, médicos y hospitalarios, de gestión de documentos de identidad. **Rentas de la Propiedad**, provenientes del cobro de alquileres por el uso de bienes del Estado, como el alquiler de edificios,

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 68

---

maquinarias, equipos, casillas postales, y de rentas derivadas de la propiedad de activos fijos de las entidades públicas, tales como los arrendamientos de tierras y terrenos. **Donaciones Corrientes**, sean nacionales o del exterior no reembolsables destinados para la atención de gastos corrientes. Además incluye los Ingresos de Capital en concepto de **Venta de Activos**, por la venta de activos de capital, cuya percepción implica una modificación al patrimonio del Estado; las **Donaciones de Capital**, nacionales o del exterior no reembolsables y que se destinan a gastos de capital y otros recursos de capital. Y los **Recursos de Financiamiento**, originados del endeudamiento público (crédito interno y créditos externos) a través de la colocación de bonos, el desembolso de préstamos y crédito de proveedores. Incluye además la recuperación de préstamos y el saldo inicial de caja de las entidades públicas. La **Recuperación de Préstamos**, generados por el reembolso o amortización de préstamos otorgados al sector público o privado. Y el **Saldo Inicial de Caja**, constituido por disponibilidades financieras, una vez cancelada la deuda flotante del ejercicio fiscal anterior al inicio del ejercicio presupuestario estará destinado a solventar gastos del ejercicio presupuestario vigente de los organismos y entidades de la Administración Central.

**1.02 TESORERIAS INSTITUCIONALES (ENTIDADES DESCENTRALIZADAS):** Están constituidas por los grupos grandes Ingresos Corrientes percibidos por las Entidades Descentralizadas (Tesorerías Institucionales), tales como los **Ingresos Tributarios**, por impuestos establecidos por Leyes; **las Contribuciones a la Seguridad Social**, provenientes de las contribuciones obligatorias de los empleadores y empleados, para el financiamiento de los planes, prestaciones y servicios de seguridad social; los **Ingresos no Tributarios**, originados en los pagos efectuados por los usuarios de los servicios públicos, en contrapartida a las prestaciones o ventajas que obtienen del Estado, o por otros conceptos diferentes de los impuestos, tales como regalías, ingresos empresariales y rentas de la propiedad, tasas y derechos, multas y remates; **Venta de Bienes y Servicios**, producido por la venta de bienes realizadas por las entidades y organismos del Estado, tales como; libros, documentos, pliego de bases y condiciones, formularios, estampillas postales y filatélicas y otros bienes de origen agrícola, pecuario y forestal, los ingresos en concepto de aranceles, por prestación de servicios; educativos (matrícula, exámenes, expedición de certificaciones, resoluciones, consulares, postales, médicos y hospitalarios, de gestión de documentos de identidad). Incluye las **Transferencias Corrientes Consolidables**: provenientes de entidades públicas, sin contraprestación de bienes o servicios, para cubrir gastos corrientes. Estos aportes deberán ser consolidados, vale decir, compensados con el Objeto del Gasto correspondiente del subgrupo 810 transferencias consolidables corrientes al sector público, de la institución cedente, por coparticipación, sin contraprestación de bienes o servicios, para cubrir gastos corrientes. Estos aportes deberán ser consolidados, vale decir, compensados con los objetos del gasto; 813, 814 y 815 Transferencias consolidables por coparticipación, IVA, Juegos de azar y Royalties respectivamente, del organismo cedente. **Rentas de la Propiedad**, provenientes del cobro de alquileres por el uso de bienes del Estado, como el alquiler de edificios, maquinarias, equipos, casillas postales, y de rentas derivadas de la propiedad de activos fijos de las entidades públicas, tales como los arrendamientos de tierras y terrenos. **Ingresos De Operación** (Sector empresarial y financiero), generados por las actividades de producción o prestación de servicios de los organismos y entidades pertenecientes a Sector Público, principalmente las entidades de

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 69

---

carácter empresarial y financiero, cuya gestión se enmarca en prácticas industriales y/o comerciales, tales como la venta de bienes, prestación de servicios y los ingresos de operaciones financieras. No se debe deducir los descuentos y bonificaciones inherentes a políticas de comercialización y/o disposiciones contractuales, los cuales se consideran como gastos de comercialización. Estos recursos corresponden exclusivamente a las empresas públicas y entidades financieras, incluyendo los ingresos provenientes del subsidio por ventas de servicios resultante de la diferencia de la tarifa social con relación a la tarifa residencial establecido por Ley N° 2501/04 "QUE AMPLIA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGIA ELECTRICA"; **Donaciones Corrientes**, sean nacionales o del exterior no reembolsables destinados para la atención de gastos corrientes. Además incluye los Ingresos de Capital en concepto de **Venta de Activos**, por la venta de activos de capital, cuya percepción implica una modificación al patrimonio del Estado; las **Donaciones de Capital**, nacionales o del exterior no reembolsables y que se destinan a gastos de capital y otros recursos de capital. Y los **Recursos de Financiamiento**, originados del endeudamiento público (crédito interno y créditos externos) a través de la colocación de bonos, el desembolso de préstamos y crédito de proveedores. Incluye además la recuperación de préstamos y el saldo inicial de caja de las entidades públicas. La **Recuperación de Préstamos**, generados por el reembolso o amortización de préstamos otorgados al sector público o privado. Y **Saldo Inicial de Caja**, constituido por disponibilidades financieras, una vez cancelada la deuda flotante del ejercicio fiscal anterior al inicio del ejercicio presupuestario estará destinado a solventar gastos del ejercicio presupuestario vigente de los organismos y entidades de la Administración Central.

### 5.3 CLASIFICACION DE LOS INGRESOS DEL TESORO PUBLICO

#### 01.00 TESORO PUBLICO (INGRESOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION)

- 100 INGRESOS CORRIENTES
- 200 INGRESOS DE CAPITAL
- 300 RECURSOS DE FINANCIAMIENTO

#### 01.01 TESORERIA GENERAL (ADMINISTRACION CENTRAL):

- 100 INGRESOS CORRIENTES
- 200 INGRESOS DE CAPITAL
- 300 RECURSOS DE FINANCIAMIENTO

#### 01.02 TESORERIAS INSTITUCIONALES (ENTIDADES DESCENTRALIZADAS):

- 100 INGRESOS CORRIENTES
- 200 INGRESOS DE CAPITAL
- 300 RECURSOS DE FINANCIAMIENTO

### 6. CLASIFICACION POR ORIGEN DEL INGRESO

## 6.1. CONSIDERACIONES CONCEPTUALES Y REGLAMENTARIAS

### DEFINICION:

Constituye el ordenamiento y agrupación de los recursos financieros o ingresos que forman parte de los presupuestos de organismos y entidades públicas, organizados por origen según su grado de recurrencia; naturaleza y afinidad y, fuente gravada.

### OBJETIVOS:

- Facilitar el registro ordenado, uniforme y sistemático de los ingresos de los organismos y entidades públicas y,
- Proporcionar información relevante para el análisis, evaluación, cálculo y proyección de los ingresos públicos.

### FINALIDAD:

Se utiliza principalmente para el registro único de todas y cada una de las transacciones que implican recaudación u obtención de recursos y que, por lo tanto, tienen incidencia económica-financiera en las instituciones públicas. Los Clasificadores por Origen del Ingreso y por Objeto del Gasto se utilizan directamente en la administración financiera y sirven al control gubernamental.

El Decreto N° 8127 que reglamenta la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO", establece la estructura presupuestaria de los recursos e ingresos:

Artículo 16: **Presupuesto de Ingresos Corrientes**. Estará constituido básicamente de los siguientes recursos:

- a) Ingresos Tributarios: Comprenden los ingresos provenientes de los impuestos, tasas y contribuciones, autorizados por Ley;
- b) Ingresos no tributarios: Comprenden los recursos provenientes de las disposiciones legales de carácter no impositivo; y,
- c) Los demás ingresos corrientes no previstos en los incisos precedentes.

Artículo 17: **Presupuesto de Ingresos de Capital**. Estará constituido básicamente por los ingresos de Organismos y Entidades del Estado, según se indica:

- a) Venta de activos;
- b) Enajenación de inmuebles u otros bienes de capital;

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 71

---

- c) Transferencias y donaciones; y,
- d) Demás ingresos de capital no clasificados en los incisos precedentes.

Artículo 18: **Presupuesto de Recursos de Financiamiento.** Estará constituido exclusivamente para financiar la inversión pública de prioridad nacional, según se indica:

- a) Endeudamiento interno;
- b) Endeudamiento externo;
- c) Recuperación de préstamos; y,
- d) Demás recursos de financiamiento no clasificados en los incisos precedentes.

### 6.2 ESTRUCTURA, CRITERIOS Y CODIFICACION DEL CLASIFICADOR:

Para la identificación de cada uno de los recursos públicos, en la codificación del Clasificador por Origen del Ingreso, se utilizan seis dígitos: **000 000**.

**Primer dígito:** Identifica el grupo de ingresos por su origen y grado de recurrencia: ingresos corrientes, ingresos de capital y recursos de financiamiento.

**Segundo dígito:** Identifica el subgrupo de ingresos por su origen, naturaleza y afinidad. En los ingresos corrientes se distinguen los ingresos tributarios, las contribuciones a la seguridad social, los ingresos no tributarios, los ingresos de operación, las transferencias corrientes y las donaciones corrientes. En los ingresos de capital se distinguen los ingresos por venta de activos, recuperación de préstamos, transferencias de capital y donaciones de capital. Y en los recursos de financiamiento se distinguen los que provienen del endeudamiento interno y endeudamiento externo y el saldo inicial disponible de caja.

**Tercer dígito:** Identifica el ingreso por su origen y la fuente gravada.

**Cuarto dígito:** Se reserva para el procesamiento informático de la contabilidad gubernamental.

**Quinto y Sexto dígito:** Identifican el detalle de los ingresos correspondiente a cada origen específico.

#### Ejemplo de aplicación

100 000 Grupo de ingreso Ingresos corrientes  
110 000 Subgrupo de ingreso Ingresos tributarios  
111 000 Origen específico Impuestos a los ingresos



# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 72

---

000 Detalle del origen específico:

111 001 Impuesto sobre la renta de actividades comerciales, industriales o de servicios

111 002 Impuesto sobre la renta de actividades agropecuarias

111 003 Tributo único.

### 6.3 CLASIFICACION DE LAS CUENTAS POR ORIGEN DEL INGRESO

#### 100 000 INGRESOS CORRIENTES

#### 110 000 INGRESOS TRIBUTARIOS

#### 111 000 Impuestos a los ingresos

111 001 Impuesto sobre la renta de actividades comerciales, industriales o de servicios

111 002 Renta de actividades agropecuarias

111 003 Tributo único

111 004 Tributo único maquila

111 005 Rentas del pequeño contribuyente (Ley N° 2421/04 "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACION FISCAL").

111 006 Impuestos a la renta del servicio de carácter personal.

#### 112 000 Impuestos sobre la propiedad

112 001 Impuesto inmobiliario

112 002 Revalúo de activos fijos

112 003 Impuesto adicional a los baldíos

112 004 Impuesto de patente de rodados

112 005 Impuesto a la construcción o edilicio

112 006 Impuesto al fraccionamiento de la tierra

112 007 Impuesto a la transferencia de bienes raíces

112 008 Impuesto a la propiedad de animales

112 009 Impuesto a la demolición de edificios

112 010 Impuesto sobre la construcción de pavimentos

112 011 Impuesto adicional a los inmuebles de gran extensión y a los latifundios

112 099 Otros

#### 113 000 Impuestos internos sobre bienes y servicios

113 001 Impuesto al valor agregado (IVA)

113 002 Participación de IVA

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 73

---

113 003	Impuesto selectivo al consumo de combustibles derivados del petróleo
113 004	Impuesto selectivo al consumo - Otros
113 005	Impuesto a la comercialización interna de ganado vacuno
113 006	Impuesto a los juegos de azar
113 007	10% sobre entrada al hipódromo
113 008	1% sobre comercialización de ganado vacuno (Ley 808/95-SENACSA)
113 009	Coparticipación para el Fondo Vial (Ley 2148/03 "QUE CREA EL SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL PARAGUAY")
113 010	Patente fiscal extraordinario para autovehículos (Ley N° 2421/04 "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACION FISCAL")
113 011	Coparticipación para el Fondo Nacional de Emergencia (Ley N° 2615/05 "QUE CREA LA SECRETARIA DE EMERGENCIA NACIONAL (S.E.N.)")
113 012	Impuesto de patente a la profesión, comercio, industria
113 013	Impuesto a la publicidad y propaganda
113 014	Impuesto a las operaciones de crédito
113 015	Impuesto a las rifas, ventas por sorteo y sorteos publicitarios
113 016	Impuesto al transporte público de pasajeros
113 017	Impuesto al Registro de Marcas y Señales de Hacienda y legalización de documentos
113 018	Impuesto al papel sellado y estampillas municipales
113 019	Impuesto a los espectáculos públicos
113 020	Patente de vendedores ambulantes
113 021	Patente de salas cinematográficas
113 022	Patente a playas de estacionamientos
113 023	Patentes a pistas de bailes
113 024	Patente de oficina
113 025	Patente para exhibición de autovehículos
113 026	Patente de rodados
113 027	Impuesto al faenamamiento
113 099	Otros

### **114 000 Impuestos sobre el comercio y las transacciones internacionales**

114 001	Sobre las exportaciones
114 002	Gravamen aduanero sobre las importaciones
114 003	Derechos consulares – Aranceles especiales
114 004	7% sobre tasa consular – INDI
114 005	Regularización fiscal y nacionalización de automotores

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 74

---

### 119 000 Otros ingresos tributarios

119 001	Impuestos sobre actos y documentos
119 002	Impuestos sustitutivos
119 003	Multas
119 004	Recargos
119 005	Contribución para conservación de pavimentos
119 006	Contribución por obras municipales que producen valoración inmobiliaria
119 009	Otros

### 120 000 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

#### 121 000 Contribuciones al Fondo de Jubilaciones y Pensiones

121 001	Aportes de Funcionarios y Empleados Públicos
121 002	Aportes de Magistrados Judiciales
121 003	Aportes del Magisterio Nacional
121 004	Aportes del Magisterio de Instituciones privadas
121 005	Aportes de Docentes Universitarios
121 006	Aportes de las Fuerzas Armadas
121 007	Aportes de las Fuerzas Policiales

#### 122 000 Contribuciones al sistema de seguridad social

122 001	Contribuciones de los empleadores
122 002	Contribuciones de los asegurados

### 130 000 INGRESOS NO TRIBUTARIOS

#### 131 000 Regalías

131 001	Regalías y compensaciones contractuales de Itaipú
131 002	Participación de Regalías y compensaciones contractuales de Itaipú
131 005	Regalías y compensaciones contractuales de Yacyretá
131 006	Participación de Regalías y compensaciones contractuales de Yacyretá
131 009	Concesiones para explotación
131 011	Regalías y Compensaciones Itaipú – Yacyretá Fondo Vial Ley N° 2148/03 “QUE CREA EL SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL PARAGUAY”
131 099	Otros

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 75

---

### 132 000 Tasas y derechos

132 001	Tasa exoneración servicio militar obligatorio
132 002	Tasa por actuación judicial
132 003	Tasa de legalización
132 004	Control de tránsito
132 005	Tasa de Registro Civil
132 006	Expedición de pasaportes
132 007	Derechos de acceso a casinos
132 008	Canon Fiscal
132 009	Registro Nacional de Armas
132 010	Tasa por tercerización de servicios
132 011	Registro Automotor
132 012	Tasa retributiva del servicio
132 019	Tasas Varias
132 020	Tasas de entidades descentralizadas
132 021	Tasas por servicio de salubridad
132 022	Tasas por contratación e inspección de pesas y medidas
132 023	Tasas por inspección de instalaciones
132 024	Tasas por servicios de desinfección
132 025	Tasas por recolección de basuras, limpieza de vías públicas y de cementerios
132 026	Tasas por tabladas
132 027	Tasas por servicios de prevención y protección contra riesgos de incendio, derrumbes y otros accidentes graves
132 028	Tasas de inspecciones de salones comerciales
132 029	Tasas de análisis de laboratorios
132 030	Tasas de conservación de plazas, parques, espacios públicos
132 031	Tasas por contribución para conservación de pavimentos
132 032	Derechos de explotación de línea de transporte de pasajeros del municipio
132 033	Tasas por servicios de inspección de autovehículos
132 034	Tasa por servicios de alumbrado, aprovisionamiento de agua y alcantarillado sanitario
132 040	Tasas por registro de marcas
132 099	Canon y otros derechos de explotación

### 133 000 Multas y otros derechos no tributarios

133 001	Multas
133 002	Publicación de la Gaceta Oficial
133 003	Espectáculos cinematográficos
133 007	Recargos

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 76

---

133 013 Reintegros  
133 099 Otros

### **140 000 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA**

#### **141 000 Venta de bienes de la administración pública**

141 001 Venta de libros, formularios y documentos  
141 002 Venta de estampillas postales y filatélicas  
141 003 Venta de bienes agrícolas  
141 004 Venta de bienes pecuarios (ganaderos)  
141 005 Venta de bienes forestales  
141 006 Venta de bienes varios  
141 007 Venta de bienes de entidades descentralizadas  
141 008 Chapas numeración domiciliaria  
141 009 Provisión de copias de planos, informes técnicos de costos, planillas de costos, de resistencia y otros  
141 010 Provisión de distintivos para vehículos automotores  
141 011 Registro de conductor y guarda  
141 012 Provisión de energía eléctrica  
141 013 Usuarios de energía en el mercado municipal  
141 099 Otras

#### **142 000 Venta de servicios de la administración pública**

142 003 Venta de servicios agrícolas  
142 004 Venta de servicios pecuarios (ganaderos)  
142 005 Venta de servicios forestales  
142 006 Aranceles consulares  
142 007 Aranceles educativos  
142 008 Servicios de identificaciones  
142 009 Servicios de transporte  
142 010 Servicios médicos y hospitalarios  
142 011 Servicios postales  
142 012 Servicios varios  
142 013 Venta de servicios de entidades descentralizadas  
142 014 Provisión de agua potable  
142 016 Servicios técnicos y administrativo en general  
142 017 Servicios de chapas y precintas autovehículos  
142 018 Servicio de grúa  
142 019 Reembolso por uso de servicio público

### **150 000 TRANSFERENCIAS CORRIENTES**

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3409**

**Ejercicio Fiscal 2008**

**Clasificador Presupuestario**

**Hoja N° 77**

---

**151 000      Transferencias de la tesorería general**

- 151 010      Recursos del Tesoro
- 151 020      Recursos Institucionales
- 151 050      Donaciones

**152 000      Transferencias consolidables de entidades y organismos del Estado**

- 152 010      Aportes de entidades descentralizadas
- 152 011      1% sobre aporte patronal y obrero
- 152 012      0,5% aporte patronal sobre sueldo
- 152 014      1% aporte patronal sobre sueldo (Ley N° 14 29/99 "QUE ESTABLECE EL BANCO EN QUE SE EFECTUARA EL DEPOSITO DE PARTE DE LA CUOTA ESTABLECIDA POR DECRETO-LEY N° 103/56, RATIFICADO POR LA LEY N° 446/1957")
- 152 030      Aportes de Gobiernos Departamentales
- 152 050      Aportes del Gobierno Central con Recursos del Tesoro
- 152 060      Aportes del Gobierno Central con Recursos Institucionales
- 152 070      Aportes del Gobierno Central con Donaciones
- 152 099      Otros aportes

**153 000      Transferencias consolidables de entidades y organismos del estado por coparticipación**

- 153 060      Aportes del Gobierno Central con IVA
- 153 070      Aportes del Gobierno Central con Royalties
- 153 080      Aportes del Gobierno Central con Canon Fiscal (Juegos de azar)

**154 000      Transferencias de entidades y organismos del estado**

- 154 010      Aportes de Entidades Descentralizadas
- 154 020      Aportes de Municipalidades

**155 000      Otras Transferencias**

- 155 010      Otros Aportes

**160 000      RENTAS DE LA PROPIEDAD**

**161 000      Intereses**

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3409**

**Ejercicio Fiscal 2008**

**Clasificador Presupuestario**

**Hoja N° 78**

---

161 001 Intereses por préstamos  
161 002 Intereses por depósitos  
161 003 Intereses por títulos y valores  
161 004 Intereses de instituciones financieras intermediarias

**162 000 Dividendos**

162 001 Varios

**163 000 Arrendamiento de inmuebles, tierras, terrenos y otros**

163 001 Alquiler de edificios de la Administración Central  
163 002 Alquiler de casillas postales  
163 003 Alquileres de edificios de Entidades Descentralizadas  
163 009 Alquiler de tierras y terrenos  
163 010 Usufructo de tierra en cementerios  
163 011 Ocupación del mercado municipal  
163 012 Uso de terminal de ómnibus  
163 013 Ocupación precaria de bienes de dominio público  
163 014 Arrendamiento de terrenos y predios municipales  
163 015 Ocupación de casillas, mesas, puestos de ventas y otros  
163 016 Uso de grúa municipal  
163 017 Uso de cepo  
163 018 Ocupación temporal del corralón municipal  
163 019 Uso de máquina identificadora  
163 020 Uso de SSHH del mercado municipal y plazas públicas  
163 021 Estacionamiento en la vía pública  
163 022 Arrendamiento de columbiario  
163 023 Uso de Matadero Municipal  
163 024 Uso del Piquete Municipal  
163 025 Uso de Equipos Camineros  
163 026 Uso del Gimnasio Municipal  
163 027 Uso del Balneario Municipal  
163 028 Uso del Teatro y Salón Municipal  
163 029 Uso de Mesas y Sillas  
163 099 Alquileres varios

**164 000 Derechos sobre bienes intangibles**

164 009 Varios

**165 000 Comisiones**

165 009 Varios

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3409**

**Ejercicio Fiscal 2008**

**Clasificador Presupuestario**

**Hoja N° 79**

---

<b>170 000</b>	<b>INGRESOS DE OPERACION (SECTOR EMPRESARIAL Y FINANCIERO)</b>
<b>171 000</b>	<b>Ingresos de operación de empresas e industrias</b>
171 001	Ventas brutas
171 002	Ventas de servicios
171 003	Ventas de servicios subsidiado por el Estado – Ley N° 2501/04 “QUE AMPLIA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGIA ELECTRICA”
171 009	Otros ingresos de operación
<b>172 000</b>	<b>Ingresos de operación de entidades financieras</b>
172 001	Intereses y comisiones sobre préstamos al sector público
172 002	Intereses y comisiones sobre préstamos al sector privado
172 009	Otros ingresos de operación
<b>180 000</b>	<b>DONACIONES CORRIENTES</b>
<b>181 000</b>	<b>Donaciones nacionales</b>
181 008	Itaipú
181 009	Varias
<b>182 000</b>	<b>Donaciones del exterior</b>
182 010	Donaciones de organismos internacionales
182 020	Otras donaciones del exterior
<b>183 000</b>	<b>Otras donaciones</b>
183 010	Otras donaciones
<b>190 000</b>	<b>OTROS RECURSOS CORRIENTES</b>
<b>191 000</b>	<b>Otros recursos</b>
191 008	OPACI, retenciones por registros
191 009	Varios
191 010	Transferencias del fondo de Jubilaciones de poder legislativo – Ley 842/80 “QUE CREA EL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA LOS MIEMBROS DEL PODER LEGISLATIVO DE LA NACION”
<b>200 000</b>	<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3409**

**Ejercicio Fiscal 2008**

**Clasificador Presupuestario**

**Hoja N° 80**

---

**210 000 VENTA DE ACTIVOS**

**211 000 Venta de activos de capital**

- 211 010 Venta de activos de capital
- 211 020 Venta de otros activos

**220 000 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**

**221 000 Transferencias de la tesorería general**

- 221 010 Recursos del tesoro
- 221 020 Recursos del crédito interno
- 221 030 Recursos del crédito externo
- 221 040 Recursos institucionales
- 221 050 Donaciones
- 221 060 Recursos del fondo del fideicomiso (Ley 2148/03 "QUE CREA EL SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL PARAGUAY")

**222 000 Transferencias consolidables de entidades y organismos del estado**

- 222 010 Aportes de entidades descentralizadas
- 222 030 Aportes de los gobiernos departamentales
- 222 040 Aportes de las municipalidades
- 222 050 Aportes del gobierno central con recursos del tesoro
- 222 060 Aportes del gobierno central con recursos institucionales
- 222 070 Aportes del gobierno central con recursos del crédito interno
- 222 080 Aportes del gobierno central con recursos del crédito externo
- 222 090 Aportes del gobierno central con royaltíes
- 222 095 Aportes del gobierno central con donaciones
- 222 099 Otros aportes

**223 000 Transferencias consolidables de entidades y organismos del estado por coparticipación**

- 223 060 Aportes del gobierno central con IVA
- 223 070 Aportes del gobierno central con royaltíes
- 223 080 Aportes del gobierno central con canon fiscal (juegos de azar)

**224 000 Transferencias de entidades a organismos del estado**

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3409**

**Ejercicio Fiscal 2008**

**Clasificador Presupuestario**

**Hoja N° 81**

---

	224 010	Aportes de municipalidades
<b>225 000</b>	<b>Otras transferencias</b>	
	225 010	Otros aportes
<b>230 000</b>	<b>DONACIONES DE CAPITAL</b>	
<b>231 000</b>	<b>Donaciones nacionales</b>	
	231 009	Varias
<b>232 000</b>	<b>Donaciones del exterior</b>	
	232 010	Donaciones de organismos internacionales
	232 020	Otras donaciones de capital del exterior
<b>233 000</b>	<b>Otras donaciones</b>	
	233 010	Otras donaciones
<b>240 000</b>	<b>DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA</b>	
<b>241 000</b>	<b>Venta de títulos y valores</b>	
	241 009	Varios
<b>242 000</b>	<b>Venta de acciones y participaciones de capital</b>	
	242 001	Venta de acciones de empresas públicas
	242 002	Venta de acciones de otras empresas
<b>290 000</b>	<b>OTROS RECURSOS DE CAPITAL<sup>1</sup></b>	
<b>292 000</b>	<b>Otros recursos</b>	
	292 009	Varios

---

<sup>1</sup> Incluye los ingresos genuinos que producen flujos financieros efectivos, por esta razón no se incluye el incremento de depreciación y amortización acumuladas, ni la disminución neta de existencias. Además, incluye Saldo Inicial de Caja.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3409**

**Ejercicio Fiscal 2008**

**Clasificador Presupuestario**

**Hoja N° 82**

---

**300 000 RECURSOS DE FINANCIAMIENTO**

**310 000 ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**311 000 Crédito interno**

311 001 Colocación de bonos de la tesorería general  
311 002 Colocación de bonos municipales  
311 009 Varios

**312 000 Préstamos del sector público**

312 010 Préstamos de entidades públicas financieras  
312 020 Préstamos de entidades públicas no financieras

**313 000 Préstamos del sector privado**

313 009 Varios

**314 000 Crédito interno de proveedores**

314 009 Varios

**315 000 Captación de depósitos**

315 010 Recursos del tesoro  
315 020 Recursos internos  
315 030 Recursos externos  
315 040 Otros

**320 000 ENDEUDAMIENTO EXTERNO**

**321 000 Crédito externo**

321 001 Colocación de bonos de la tesorería general  
321 009 Varios

**322 000 Desembolsos de préstamos externos**

322 001 Préstamos de organismos multilaterales  
322 002 Préstamos de gobiernos extranjeros y sus agencias financieras  
322 003 Préstamos de entidades financieras privadas del exterior  
322 009 Varios

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3409**

**Ejercicio Fiscal 2008**

**Clasificador Presupuestario**

**Hoja N° 83**

---

<b>323 000</b>	<b>Crédito externo de proveedores</b>
323 009	Varios
<b>330 000</b>	<b>RECUPERACION DE PRESTAMOS</b>
<b>331 000</b>	<b>Reembolso de préstamos del Sector Público</b>
331 009	Varios
<b>332 000</b>	<b>Reembolso de préstamos del Sector Privado</b>
332 009	
<b>333 000</b>	<b>Reembolso de préstamos de instituciones financieras intermedias</b>
333 009	Varios
<b>340 000</b>	<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>
<b>341 000</b>	<b>Saldo inicial de Tesorería</b>
341 010	Recursos del tesoro
341 020	Recursos del crédito interno
341 030	Recursos del crédito externo
341 040	Recursos institucionales
341 050	Donaciones
<b>342 000</b>	<b>Saldo inicial de Recursos del crédito público</b>
342 010	Crédito interno
342 020	Crédito externo
<b>343 000</b>	<b>Saldo inicial de Recursos institucionales</b>
343 010	Recursos propios
343 020	Recursos con afectación específica
<b>344 000</b>	<b>Saldo inicial de recursos por Donaciones</b>
344 010	Donaciones nacionales
344 020	Donaciones del exterior

#### 6.4 DESCRIPCION DEL CLASIFICADOR POR ORIGEN DEL INGRESO

**100 INGRESOS CORRIENTES:** Constituyen los ingresos que se recaudan normalmente por impuestos, contribuciones, regalías, tasas y otros ingresos no tributarios, venta de bienes y servicios, operaciones financieras, transferencias y donaciones corrientes y otros conceptos similares.

**110 INGRESOS TRIBUTARIOS:** Constituyen los ingresos generados por la potestad que tiene el Estado de establecer gravámenes de carácter obligatorio con fines públicos y que no tienen contraprestación de servicios. La obligación surge de un hecho generador independiente de cualquier actividad estatal relacionada directamente con el contribuyente.

**111 Impuestos a los ingresos:** Comprende los impuestos sobre la renta neta efectiva o presuntiva de personas físicas y utilidades de las empresas, y los impuestos sobre las ganancias de capital producidas en las ventas de inmuebles, terrenos, valores u otros activos.

**112 Impuestos sobre la propiedad:** Comprende los gravámenes sobre el uso o posesión de la propiedad inmueble (bienes raíces), sobre el patrimonio neto total y sobre la transferencia de la propiedad (por muerte, legados o ventas). Se clasifican en esta categoría el impuesto inmobiliario, el gravamen al aumento del valor de los activos como la plusvalía y las contribuciones especiales por mejoras. Como así también, impuesto a las patentes de rodados, a la construcción, propiedad de animales, a los baldíos y semibaldíos, adicional al inmueble de gran extensión y a los latifundios, al fraccionamiento de tierras, transferencia de bienes raíces y otros.

Incluye los tributos municipales tales como: Impuesto inmobiliario, Impuesto adicional a los baldíos, Impuesto de patente de rodados, Impuesto a la construcción o edilicio, Impuesto al fraccionamiento de la tierra, Impuesto a la transferencia de bienes raíces, Impuesto a la propiedad de animales, Impuesto a la demolición de edificios, Impuesto adicional a los inmuebles de gran extensión y a los latifundios.

**113 Impuestos internos sobre bienes y servicios:** Comprende los impuestos generales sobre las ventas o al valor agregado, los impuestos selectivos sobre la producción y consumo de bienes (tabaco, gasolina y otros), los impuestos sobre la prestación de servicios, los gravámenes sobre la comercialización interna de ganado, impuesto de patente a la profesión, comercio e industria, impuesto a la publicidad y propaganda, impuesto a los espectáculos públicos y a los juegos de entretenimientos y azar, a las operaciones de crédito, a las rifas, ventas por sorteo y sorteos publicitarios, al transporte colectivo de pasajeros, al faenamiento, al registro de marcas y señales de hacienda y legalización de documentos, al papel sellado y estampillas municipales, de cementerio y otros.

Incluye los impuestos municipales tales como: impuestos a los espectáculos públicos y a los juegos de azar, impuesto de patente a la profesión, comercio, industria, impuesto a la publicidad y propaganda, impuesto a las operaciones de crédito, impuesto al transporte público de pasajeros, impuesto al registro de marcas y señales de hacienda y legalización de

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 85

---

documentos, impuesto al papel sellado y estampillas municipales, impuesto de cementerios, impuesto al faenamiento, otros.

**114 Impuestos sobre el comercio y las transacciones internacionales:** Comprende los impuestos que gravan la salida o entrada de mercaderías y servicios al país. Se clasifican en esta categoría los impuestos sobre las exportaciones, el gravamen aduanero sobre las importaciones y los impuestos a las transacciones en divisas.

**119 Otros ingresos tributarios:** Corresponde a los ingresos tributarios no clasificados en las categorías anteriores. Incluye los impuestos municipales tales como: multas, recargos, contribución para conservación de pavimentos, contribución por obras municipales que producen valoración inmobiliaria.

**120 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL:** Constituyen los ingresos provenientes de las contribuciones obligatorias de los empleadores y empleados, para el financiamiento de los planes, prestaciones y servicios de seguridad social.

**121 Contribuciones al Fondo de Jubilaciones y Pensiones:** Comprende las contribuciones obligatorias de los empleados al sistema de jubilaciones y pensiones. Incluye los valores correspondientes a las remuneraciones de los cargos que se encuentran vacantes dentro del Presupuesto General de la Nación, recategorizaciones salariales, multas aplicadas a los funcionarios de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

**122 Contribuciones al sistema de seguridad social:** Comprende las contribuciones obligatorias de los empleadores o de los asegurados al Instituto de Previsión Social o a instituciones similares. Incluye otras contribuciones a la seguridad social y las contribuciones adicionales de los empleadores y/o empleados.

**130 INGRESOS NO TRIBUTARIOS:** Constituye la recaudación de los pagos efectuados por los usuarios de los servicios públicos, en contrapartida a las prestaciones o ventajas que obtienen del Estado, o por otros conceptos diferentes de los impuestos, tales como regalías, ingresos empresariales y rentas de la propiedad, tasas y derechos, multas y remates.

**131 Regalías:** Corresponde a los ingresos provenientes de las concesiones otorgadas por el Estado para la explotación de determinados recursos naturales o el uso de patentes, los derechos del autor, derechos de obtentor u otros derechos. Incluye los ingresos provenientes de las regalías y compensaciones entregadas por los entes binacionales Itaipú y Yacyretá.

**132 Tasas y derechos:** Comprende los ingresos derivados de la contraprestación de servicios, directos e individualizados, que proporcionan los organismos y entidades públicas y que son obligatorios e inevitables, tales como el peaje, escrituras públicas, pasaportes, uso de aeropuertos, matriculación de vehículos, permisos de conducción, los derechos de entrada a museos, parques e instalaciones culturales y recreativas, por tercerización de servicios, y otros específicos como el cobro de tasa para construcción, mejoramiento y mantenimiento de la red

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 86

---

vial nacional. Tasa retributiva del servicio, incluye el cobro de cánones en concepto de televisación de los espectáculos deportivos, registro de marcas u otros conceptos. Incluye los impuestos municipales tales como: las tasas por servicios de inspección de autovehículos y tasas por servicios de alumbrado, aprovisionamiento de agua y alcantarillado sanitario.

**133 Multas y otros derechos no tributarios:** Comprende los ingresos provenientes de la aplicación de sanciones que toman la forma de multas y otros cargos. Estas multas son diferentes a las atribuibles al incumplimiento de obligaciones tributarias, en cuyo caso el ingreso se incluirá junto con el valor del importe pertinente.

**140 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:** Comprende el producido por la venta de bienes realizadas por las entidades y organismos del Estado, tales como; libros, documentos, pliego de bases y condiciones, formularios, estampillas postales y filatélicas y otros bienes de origen agrícola, pecuario y forestal. Asimismo se incluyen los ingresos, en concepto de aranceles, por prestación de servicios; educativos (matrícula, exámenes, expedición de certificaciones, resoluciones, consulares, postales, médicos y hospitalarios, de gestión de documentos de identidad. Incluye los impuestos municipales tales como: venta de bienes de la administración pública, venta de bienes de la administración pública, venta de libros, formularios y documentos, venta de bienes varios, provisión de copias de planos, informes técnicos de costos, planillas costos, de resistencia y otros, provisión de distintivos para vehículos automotores, provisión de energía eléctrica, usuarios de energía en el mercado municipal, otros aranceles educativos, servicios de transporte, servicios médicos y hospitalarios, servicios varios, provisión de agua potable, uso de matadero, servicios técnicos y administrativo en general, servicio de grúa, reembolso por uso de servicio.

**141 000 Venta de bienes de la administración pública**

**142 000 Venta de servicios de la administración pública**

**150 TRANSFERENCIAS CORRIENTES:** Comprende los ingresos provenientes de la Tesorería General y de organismos y entidades del sector público, en calidad de aportes sin contraprestación y no reembolsables, destinados a atender gastos corrientes.

**151 Transferencias de la Tesorería General:** Aportes provenientes de la Tesorería General para cubrir gastos corrientes.

**152 Transferencias consolidables de entidades y organismos del Estado:** Aportes provenientes de entidades públicas, sin contraprestación de bienes o servicios, para cubrir gastos corrientes. Estos aportes deberán ser consolidados, vale decir, compensados con el Objeto del Gasto correspondiente del subgrupo 810 transferencias consolidables corrientes al sector público, de la institución cedente.

**153 Transferencias consolidables de entidades y organismos del Estado por**

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 87

---

**coparticipación:** Aportes provenientes de entidades públicas, por coparticipación, sin contraprestación de bienes o servicios, para cubrir gastos corrientes. Estos aportes deberán ser consolidados, vale decir, compensados con los objetos del gasto; 813, 814 y 815 Transferencias consolidables por coparticipación, IVA, Juegos de azar y Royalties respectivamente, del organismo cedente.

### **154 TRANSFERENCIAS DE ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL ESTADO**

### **155 OTRAS TRANSFERENCIAS**

**160 RENTAS DE LA PROPIEDAD:** Proviene del cobro de alquileres por el uso de bienes del Estado, como el alquiler de edificios, maquinarias, equipos, casillas postales, y de rentas derivadas de la propiedad de activos fijos de las entidades públicas, tales como los arrendamientos de tierras y terrenos.

**161 Intereses:** Proviene de las rentas de activos financieros como préstamos realizados y los intereses obtenidos sobre depósitos bancarios a la vista y a plazo fijo.

**162 Dividendos:** Rendimiento de las colocaciones de capital efectuadas por las entidades públicas tales como: títulos, valores, acciones, bonos, y otras formas de participación en las utilidades de las empresas, según lo determine la legislación orgánica de las mismas. No incluye las ventas de acciones y de las participaciones de capital, las que deben registrarse en el rubro 242 de este Clasificador.

**163 Arrendamiento de inmuebles, tierras, terrenos y otros:** Arrendamiento de inmuebles, tierras y terrenos, incluyendo pagos por el uso de la tierra; no se incluye el ingreso por regalías ya que éstas se consideran Ingresos no tributarios. Incluye alquiler de espacios publicitarios.

Además, comprende los impuestos municipales tales como: alquiler de tierras y terrenos, usufructo de tierra en cementerios, ocupación del mercado municipal, uso de terminal de ómnibus, ocupación precaria de bienes de dominio público, arrendamiento de terrenos y predios municipales, ocupación de casillas, mesas, puestos de ventas y otros, uso de cepo, ocupación temporal del corralón municipal, uso de sshh del mercado municipal y plazas públicas, canon estacionamiento en la vía pública, canon de arrendamiento de columbario, uso de matadero municipal, uso del piquete municipal, uso de equipos camineros, uso del gimnasio municipal, uso del balneario municipal, uso del teatro y salón municipal, uso de mesas y sillas, alquileres varios.

**164 Derechos sobre bienes intangibles:** Los provenientes por derechos de marcas, patentes, de llaves y otros similares.

**165 Comisiones:** Comprende los ingresos atribuibles a operaciones de venta.



**170 INGRESOS DE OPERACION (SECTOR EMPRESARIAL Y FINANCIERO):** Comprende la totalidad de los ingresos generados por las actividades de producción o prestación de servicios de los organismos y entidades pertenecientes a Sector Público, principalmente las entidades de carácter empresarial y financiero, cuya gestión se enmarca en prácticas industriales y/o comerciales, tales como la venta de bienes, prestación de servicios y los ingresos de operaciones financieras. No se debe deducir los descuentos y bonificaciones inherentes a políticas de comercialización y/o disposiciones contractuales, los cuales se consideran como gastos de comercialización. Estos recursos corresponden exclusivamente a las empresas públicas y entidades financieras.

Incluye los ingresos provenientes del subsidio por ventas de servicios resultante de la diferencia de la tarifa social con relación a la tarifa residencial establecido por Ley N° 2501/04 "QUE AMPLIA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGIA ELECTRICA".

**171 Ingresos de operación de empresas e industrias**

**172 Ingresos de operación de entidades financieras**

**180 DONACIONES CORRIENTES:** Comprende las contribuciones nacionales o del exterior que se reciben sin contraprestación, no reembolsables, para la atención de gastos corrientes. Incluye solamente las donaciones que impliquen movimiento de recursos financieros por parte de la entidad u organismo del Estado que recibe la donación.

**181 Donaciones nacionales:** Corresponde a las contribuciones provenientes de personas físicas o jurídicas e instituciones nacionales, para atender gastos corrientes.

**182 Donaciones del exterior:** Corresponde a las contribuciones provenientes de personas físicas o jurídicas, organismos internacionales, de gobiernos e instituciones extranjeras y otros organismos del exterior, para la atención de los gastos corrientes.

**183 Otras donaciones**

**190 OTROS RECURSOS CORRIENTES:** Comprende cualquier otro recurso no descrito en las categorías anteriores.

**191 Otros recursos:** Recursos varios. Incluye la coparticipación de las Gobernaciones Departamentales respecto al impuesto inmobiliario municipal.

Incluye Saldo Inicial de Caja, que constituyen estimaciones de disponibilidades financieras provenientes del ejercicio anterior, que una vez cancelada la deuda flotante al cierre del ejercicio fiscal anterior, será destinada a solventar gastos del Presupuesto General de la Nación

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 89

---

del ejercicio fiscal vigente.

Los orígenes del ingreso de naturaleza no especificada en el 111 al 191 detalladas precedentemente, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

**200 INGRESOS DE CAPITAL:** Constituyen los ingresos expresados en flujos de caja, que provienen de la venta de activos de organismos y entidades públicas, y de las transferencias y donaciones de capital. No incluye los recursos del balance correspondientes al aumento de depreciación y amortización acumuladas, ni la disminución de existencias ocurrida durante el ejercicio financiero.

**210 VENTA DE ACTIVOS:** Corresponde a los ingresos originados en la venta de activos de capital, cuya percepción implica una modificación al patrimonio del Estado.

**211 Venta de activos de capital:** Comprende los recursos provenientes de la venta de los activos de capital fijo, tales como tierras y terrenos, edificios y sus instalaciones y otros activos, tales como, equipos, maquinarias y herramientas, incluyendo los vehículos y equipos de transporte, e intangibles. También comprende los recursos provenientes del remate de existencias, bienes y productos en desuso, incluye además el producido de los remates de bienes incautados o decomisados en situación irregular. Incluye los ingresos extraordinarios de carácter eventual, como aquellos provenientes de la venta de empresas del Estado. No incluye el producto de las ventas de existencias correspondientes al giro regular de los negocios de las empresas públicas o entidades de carácter industrial, comercial y/o de prestación de servicios, las cuales se clasifican en el origen específico 171 009 del subgrupo Otros ingresos de operación.

**220 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL:** Corresponde a los ingresos provenientes de la Tesorería General y de organismos y entidades públicas, en calidad de aportes sean o no reembolsables, destinados a financiar gastos de capital.

**221 Transferencias de la tesorería general:** Aportes provenientes de la Tesorería General destinados a financiar gastos de capital. Incluye los aportes que tienen por destino la capitalización de las empresas públicas.

**222 Transferencias consolidables de entidades y organismos del Estado:** Aportes provenientes de entidades públicas, no reembolsables y sin contraprestación de bienes o servicios, destinados a cubrir gastos de capital. Esta suma debe ser compensada con el Objeto del Gasto correspondiente al 860 Transferencias Consolidables de Capital, de la institución cedente.

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 90

---

**223 Transferencias consolidables de entidades y organismos del Estado por coparticipación:** Aportes provenientes de coparticipación para algunas entidades públicas, no reembolsables y sin contraprestación de bienes o servicios, destinados a cubrir gastos de capital. Estos aportes deberán ser consolidados, con los objetos del gasto; 863, 864 y 865 Transferencias consolidables por coparticipación, IVA, juegos de azar y Royalties respectivamente, del organismo cedente.

**224 Transferencias de entidades a organismos de Estado:** Recursos de capital transferidos por los municipios destinados a los municipios de menores recursos

**225 Otras transferencias:** Otros aportes no previstos en los orígenes de los ingresos anteriores

**230 DONACIONES DE CAPITAL:** Comprende las contribuciones nacionales o del exterior que se reciben sin contraprestación, no reembolsables y que se destinan a gastos de capital. Incluye solamente las donaciones que impliquen movimiento de recursos financieros por parte de la entidad u organismo del Estado que recibe la donación.

**231 Donaciones nacionales:** Corresponde a las contribuciones provenientes de personas físicas o jurídicas, instituciones u organismos nacionales, para atender gastos de capital.

**232 Donaciones del exterior:** Corresponde a las contribuciones provenientes de personas físicas o jurídicas, organismos internacionales, de gobiernos e instituciones extranjeras y otros organismos del exterior, para la atención de los gastos de capital.

**233 Otras donaciones**

**240 DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA:** Incluye la venta y la recuperación de inversiones de carácter financiero.

**241 Venta de títulos y valores:** Comprende los recursos provenientes de la venta de títulos y valores que representan inversiones temporales de tipo financiero.

**242 Venta de acciones y participaciones de capital:** Constituye el producto de la venta de acciones y cuotas partes de capital del Estado de cualquier empresa pública o privada, financiera o no financiera, nacional, binacional, multinacional o extranjera.

**290 OTROS RECURSOS DE CAPITAL:** Corresponde a cualquier recurso no clasificado en las categorías anteriores y que deba destinarse a financiar gastos de capital, tales como la disminución de los activos financieros que no corresponden a operaciones de crédito.

Incluye Saldo Inicial de Caja, que constituyen estimaciones de disponibilidades financieras provenientes del ejercicio anterior, que una vez cancelada la deuda flotante al cierre del ejercicio fiscal anterior, será destinada a solventar gastos del Presupuesto General de la Nación

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 91

---

del ejercicio fiscal vigente.

### **292 Otros recursos**

Los orígenes del ingreso de naturaleza no especificada en el 211 al 290 detalladas precedentemente, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

**300 RECURSOS DE FINANCIAMIENTO:** Comprende todo tipo de endeudamiento público a través de la colocación de bonos, el desembolso de préstamos y crédito de proveedores. Incluye además la recuperación de préstamos y el saldo inicial de caja de las entidades públicas.

**310 ENDEUDAMIENTO INTERNO:** Corresponde a los ingresos derivados del endeudamiento del Gobierno o determinadas entidades públicas, con personas físicas o jurídicas, proveedores de bienes y/o servicios, bancos, instituciones financieras, compañías de seguros y sociedades de ahorro y préstamos del sector privado, y entidades financieras públicas domiciliadas o residentes en el país.

**311 Crédito interno:** Comprende los ingresos obtenidos por la colocación de bonos, letras y otros títulos de valor emitidos por el Gobierno o entidades públicas financieras o no financieras para el mercado interno.

**312 Préstamos del sector público:** Comprende los recursos provenientes de los préstamos otorgados por entidades públicas financieras o no financieras.

**313 Préstamos del sector privado:** Comprende los recursos provenientes de los préstamos otorgados por instituciones financieras del sector privado.

**314 Crédito interno de proveedores:** Comprende al crédito interno otorgado por proveedores.

**315 Captación de depósitos:** Comprende la captación de depósitos del público y de las entidades y organismos del Estado, ya sea en depósitos de ahorros a la vista o a plazo, así como en cuenta corriente, en moneda nacional o extranjera. Corresponde utilizar solo en el caso de las entidades y organismos del Estado que por su naturaleza realicen este tipo de operaciones.

**320 ENDEUDAMIENTO EXTERNO:** Corresponde a los ingresos provenientes del endeudamiento del Gobierno con otro Estado u organismo internacional o con cualquier otra persona física o jurídica sin residencia o domicilio en la República del Paraguay.

**321 Crédito externo:** Comprende los ingresos obtenidos por la colocación de bonos, letras y otros títulos de valor emitidos por el Gobierno para el mercado externo.

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 92

---

**322 Desembolsos de préstamos externos:** Comprende los recursos provenientes de los convenios de préstamos externos concedidos al Gobierno o a determinadas entidades públicas, por parte de organismos multilaterales de crédito, Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo, gobiernos extranjeros, organismos gubernamentales de crédito, bancos e instituciones financieras públicas o privadas.

**323 Crédito externo de proveedores:** Comprende al crédito externo otorgado por proveedores de bienes y/o servicios.

**330 RECUPERACION DE PRESTAMOS:** Comprende los ingresos generados por el reembolso o amortización de préstamos otorgados al sector público o privado.

**331 Reembolso de préstamos del sector público:** Corresponde a los ingresos provenientes de la recuperación de préstamos concedidos a organismos y entidades del sector público. No incluye los ingresos provenientes del cobro de intereses y comisiones, los cuales clasifican en el origen específico 161 Intereses, para las instituciones no empresariales.

**332 Reembolso de préstamos del sector privado:** Corresponde a los ingresos provenientes de la recuperación de préstamos concedidos a familias y empresas del sector privado, a mediano y largo plazo.

**333 Reembolso de préstamos de instituciones financieras intermedias:** Corresponde a los ingresos provenientes de la recuperación de préstamos concedidos a instituciones financieras intermedias, públicas y privadas, a mediano y largo plazo.

**340 SALDO INICIAL DE CAJA:** Constituyen las estimaciones de disponibilidades financieras, una vez cancelada la deuda flotante del ejercicio fiscal anterior, que presentan los organismos y entidades del Estado al inicio del ejercicio presupuestario, será destinado a solventar gastos del ejercicio presupuestario vigente.

**341 Saldo inicial de Tesorería**

**342 Saldo inicial de Recursos del Crédito Público**

**343 Saldo inicial de Recursos Institucionales**

**344 Saldo inicial de Recursos por Donaciones**

## 7. CLASIFICACION ECONOMICA DEL INGRESO

### 7.1 ASPECTOS CONCEPTUALES:

**OBJETIVO:** Facilitar el análisis de la estructura y evolución de los ingresos provenientes del sistema tributario, de los ingresos no tributarios, de operación de las empresas públicas y

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 93

entidades financieras, y del crédito público. Permitir el análisis macroeconómico, la evaluación del rendimiento fiscal según las actividades económicas gravadas; asimismo, brindar información sobre la naturaleza de la deuda pública y el análisis de la capacidad de endeudamiento público del país.

**DEFINICION:** Consiste en el ordenamiento de los ingresos según su naturaleza económica: ingresos corrientes, de capital y fuentes financieras. Permite mostrar la fuente de los mismos según las características de los contribuyentes y el grado de generalidad y obligatoriedad de pago que conlleva cada uno de ellos.

### 7.2 ESTRUCTURA, CRITERIOS Y CODIFICACION DEL CLASIFICADOR

Para la identificación de cada una de las categorías de los ingresos públicos, en la codificación del Clasificador Económico del Ingreso se utilizan tres dígitos: 0 0 0: El Primer dígito: Identifica al grupo económico del ingreso, tales como: ingresos corrientes, ingresos de capital y fuentes financieras. El Segundo dígito: Identifica al subgrupo económico del ingreso que forma parte de uno de los grupos clasificados por el segundo dígito, por ejemplo los ingresos tributarios, las contribuciones a la seguridad social, los ingresos no tributarios, que forman parte del grupo de ingresos corrientes. Y el Tercer dígito: Identifica la categoría económica del ingreso que forma parte del subgrupo económico, así por ejemplo: los impuestos directos y los impuestos indirectos, que forman parte de los ingresos tributarios. Ejemplo de aplicación:

200	Grupo económico	Ingresos de capital
220	Subgrupo económico	Recuperación de préstamos y venta de acciones

Categoría económica del ingreso:

221	Recuperación de préstamos
222	Venta de acciones y participaciones de capital

**Correspondencia con el Clasificador por Origen del Ingreso:** En cada una de las categorías, subgrupo o grupo del Clasificador Económico del Ingreso, se incluye el o los conceptos del Clasificador por Origen del Ingreso a los que corresponde, de tal modo que las dos clasificaciones se pueden compilar simultáneamente.

**Utilización principal del clasificador:** El Clasificador Económico del Ingreso se vincula con el Clasificador Económico del Gasto y se utiliza primordialmente para la preparación de las cuentas del sector fiscal, el análisis económico estructural y coyuntural y la programación macroeconómica.

### 7.3 CLASIFICACION ECONOMICA DE LAS CUENTAS DEL INGRESO

**CODIGO DENOMINACION CORRESPONDENCIA CON EL ORIGEN DEL INGRESO**

**100 INGRESOS CORRIENTES**

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3409**

**Ejercicio Fiscal 2008**

**Clasificador Presupuestario**

**Hoja N° 94**

---

**110 INGRESOS TRIBUTARIOS**

111	Impuestos directos		111 + 112
112	Impuestos indirectos <sup>2</sup>	113 + 114 + 119	

**120 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL**

121	Contribuciones al fondo de jubilaciones y pensión		121
122	Contribuciones al sistema de seguridad social		122

**130 INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

131	Regalías		131
132	Tasas y derechos		132
133	Multas y otros ingresos no tributarios		133

**140 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA**

141	Venta de bienes de la Administración Pública		141
142	Venta de servicios de la Administración Pública	142	

**150 INGRESOS DE OPERACION**

151	Ingreso de operación de empresas e industrias		171
152	Ingreso de operación de instituciones financieras	172	

**160 RENTAS DE LA PROPIEDAD**

161	Intereses		161
162	Dividendos		162
163	Arrendamientos de inmuebles, tierras, terrenos y otros	163	
164	Derechos sobre bienes intangibles	164	
165	Comisiones		165

**170 TRANSFERENCIAS CORRIENTES**

171	De la tesorería general		151
172	Consolidables de entidades y organismos del Estado		152

---

<sup>2</sup> El Producto interno bruto a precios de mercado incluye el valor de los impuestos indirectos, y el producto interno bruto a costo de factores excluye el valor de los impuestos indirectos.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3409**

**Ejercicio Fiscal 2008**

**Clasificador Presupuestario**

**Hoja N° 95**

---

173	Cons. de organ. y ent. del Estado por coparticipación	153
174	De entidades y organismos del Estado	154
175	Otras transferencias	155
<b>180</b>	<b>DONACIONES CORRIENTES</b>	
181	Nacionales	181
182	Del exterior	182
183	Otras donaciones	183
<b>190</b>	<b>OTROS RECURSOS CORRIENTES</b>	
191	Otros recursos	191+511
<b>200</b>	<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>	
<b>210</b>	<b>RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL</b>	
211	Venta de activos	211
212	Disminución de existencias	Datos del balance
213	Increment. de depreciac. y amortizac. acumulada	Datos del balance
<b>220</b>	<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>	
221	De la tesorería general	221
222	Consolid. de entidades y organismos del Estado	222
223	Consolid. de ent. y organ. del Estado por copartic.	223
224	Otras transferencias de capital	224 + 225
<b>230</b>	<b>DONACIONES DE CAPITAL</b>	
231	Nacionales	231
232	Del exterior	232
233	Otras donaciones	233
<b>290</b>	<b>OTROS RECURSOS DE CAPITAL</b>	292
<b>300</b>	<b>FUENTES FINANCIERAS</b>	
<b>310</b>	<b>DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA</b>	
<b>320</b>	<b>ENDEUDAMIENTO PUBLICO</b>	



# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 96

---

321	Crédito interno	311+312+313+314+315
322	Crédito externo	321+322+323
323	Incremento de otros pasivos	Datos del balance

### 330 RECUPERACION DE PRESTAMOS Y VENTA DE ACCIONES

331	Recuperación de préstamos	331+332+333
332	Venta de tít., valores, acc. y particip. de capital	241+242

### 340 VARIACION DE DEPOSITOS

341+342+343+344

341	Otros recursos del presupuesto vigente
342	Otros

### 350 INCREMENTO DEL PATRIMONIO

351	Incremento de capital	Datos del balance
352	Incremento de reservas	Datos del balance
353	Variación de resultados acumulados	Datos del balance.

## 7.4 DESCRIPCION DEL CLASIFICADOR ECONOMICO DEL INGRESO

**100 INGRESOS CORRIENTES:** Comprenden los ingresos tributarios, contribuciones a la seguridad social, ingresos no tributarios, venta de bienes y servicios, ingresos de operación, rentas de la propiedad, las transferencias y las donaciones corrientes recibidas.

**110 Ingresos tributarios;** Corresponde a los impuestos establecidos por el Estado. Los impuestos se clasifican en directos e indirectos.

**111 Impuestos directos:** Gravan las rentas de personas físicas y jurídicas residentes en el país, el capital, los incrementos del activo y los bienes que constituyen patrimonio.

**112 Impuestos indirectos<sup>3</sup> :** Gravan la producción, el consumo de bienes y servicios, las transacciones y el comercio exterior de importaciones y exportaciones. Por lo general se cargan a los costos de producción y/o comercialización.

**120 Contribuciones a la seguridad social:** Corresponde a las contribuciones obligatorias de la población económicamente activa y los aportes patronales de los sectores públicos y privados para atender los sistemas de prestaciones de pensiones y servicios de salud, previsión y asistencia social. Se desglosa en:

---

<sup>3</sup> El producto interno bruto a precios de mercado incluye el valor de los impuestos indirectos y el producto interno bruto a costo de factores excluye el valor de los impuestos indirectos.

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 97

---

**121 Contribuciones al fondo de jubilaciones y pensiones**

**122 Contribuciones al sistema de seguridad social**

**130 Ingresos no tributarios:** Corresponde a las tasas, derechos (incluidas las regalías) y otras retribuciones del usuario de un servicio a cargo del Estado.

**131 Regalías:** Valores que recibe el Estado por la concesión para explotar determinados recursos naturales.

**132 Tasas y derechos:** Valores que reciben las entidades públicas por la prestación de determinados servicios individualizables, sólo pagados por los usuarios del servicio; o por los beneficios otorgados por las instituciones públicas de educación, salud u otra especialización.

**133 Multas y otros ingresos no tributarios:** Recaudación de ingresos que no están clasificados en las categorías anteriores y que no corresponden a impuestos, tales como los que provienen de multas y remates y las contribuciones especiales por mejoras.

**140 Venta de bienes y servicios de la Administración Pública:** Son recursos provenientes de la venta de bienes y la prestación de servicios que se relacionan con las actividades económicas, sociales o comunitarias habituales de los ministerios e instituciones descentralizadas.

Se distinguen en:

**141** Venta de bienes de la Administración Pública y

**142** Venta de servicios de la Administración Pública

**150 INGRESO DE OPERACION:** Recursos que provienen de las actividades productivas y de servicios prestados por las empresas públicas y entidades financieras, cuya gestión se enmarca en prácticas industriales y/o comerciales. Comprende las ventas brutas y los ingresos de operaciones financieras. Se desglosa en:

**151** Ingresos de operación de empresas e industrias

**152** Ingresos de operación de instituciones financieras

**160 RENTAS DE LA PROPIEDAD:** Corresponde a los intereses, dividendos y otras rentas derivadas de las propiedades del Estado, tales como los intereses provenientes de préstamos concedidos, inversiones en títulos y valores públicos y depósitos bancarios, los dividendos recibidos por acciones y participaciones de capital y otras formas de participación en la propiedad de empresas, y las rentas de las propiedades estatales, tales como los arrendamientos de bienes públicos, los derechos sobre bienes

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 98

---

intangibles. No se incluye la venta de acciones y participaciones de capital que se debe registrar en la categoría 332. Se desglosa en:

- 161 Intereses
- 162 Dividendos
- 163 Arrendamientos de inmuebles, tierras, terrenos y otros
- 164 Derechos sobre bienes intangibles
- 165 Comisiones

**170 TRANSFERENCIAS CORRIENTES:** Aportes realizados entre organismos y entidades del Estado sin que exista contraprestación de bienes o servicios y que se destinan a cubrir gastos corrientes. Se desglosa en:

- 171 Tesorería general
- 172 Consolidables de entidades y organismos del Estado
- 173 Consolidables de organismos y entidades del Estado por coparticipación
- 174 De entidades y organismos del Estado
- 175 Otras transferencias

**180 DONACIONES CORRIENTES:** Aportes o contribuciones nacionales o del exterior, sin contraprestación y no reembolsables, que se destinan a cubrir gastos corrientes. Se desglosa en:

- 181 Nacionales
- 182 Del exterior
- 183 Otras donaciones

**190 OTROS RECURSOS CORRIENTES:** Comprende otros recursos corrientes no descritos en los códigos anteriores. Se desglosa en:

- 191 Otros recursos

**200 INGRESOS DE CAPITAL:** Proviene de la venta de activos y acciones, recuperación de préstamos y las transferencias y donaciones destinadas a financiar gastos de capital.

**210 RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL:** Corresponde a la venta de activos, la disminución de existencias y el incremento de la depreciación y amortización acumuladas.

**211 Venta de activos:** Comprende el valor obtenido por la venta de activos de capital fijo, activos intangibles y acciones y participaciones de capital.

**212 Disminución de existencias:** Disminución correspondiente a los valores de las existencias de productos terminados y en proceso que se registran al comienzo del ejercicio, frente a los valores que se proyectan al final del año.

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 99

---

**213 Incremento de depreciación y amortización acumulada:** Aumento de los valores correspondientes a la depreciación y amortización acumuladas de las empresas públicas, que se registran al comienzo del ejercicio, frente a los valores que se proyectan al final del año. Constituyen recursos correspondientes a cálculos de balance.

**220 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL:** Aportes entre entidades y organismos del Estado, sin que exista contraprestación de bienes o servicios y que se destinan a financiar la formación bruta de capital fijo. Se desglosa en:

- 221 De la tesorería general
- 222 Consolid. de entidades y organismos del Estado
- 223 Consolid. de ent. y organ. del Estado por copartic.
- 224 Otras transferencias de capital

**230 DONACIONES DE CAPITAL:** Aportes o contribuciones nacionales o del exterior, sin contraprestación y no reembolsables, que se destinan a cubrir gastos de capital. Se desglosa en:

- 231 Nacionales
- 232 Del exterior
- 233 Otras donaciones

**290 OTROS RECURSOS DE CAPITAL:** Comprende otros recursos de capital no clasificados en las categorías anteriores y que deben destinarse a financiar gastos de capital, tales como la disminución de los activos financieros que no corresponden a operaciones de crédito.

**300 FUENTES FINANCIERAS:** Constituyen recursos destinados a cubrir la insuficiencia de ahorro corriente y de ingresos de capital. Se clasifican en disminución de la inversión financiera, endeudamiento público, recuperación de préstamos, venta de acciones, variación de depósitos e incremento del patrimonio.

**310 DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA:** Proviene de la captación de recursos por la venta de títulos y valores con el propósito de obtener liquidez. Incluye las variaciones de los saldos de caja y bancos y de cuentas y documentos por cobrar.

**320 ENDEUDAMIENTO PUBLICO:** Constituye la fuente de financiamiento que genera recursos provenientes del crédito interno y externo y del incremento de otros pasivos. Incluye los valores correspondientes al crédito otorgado por proveedores de bienes y servicios del país y del exterior.

**321 Crédito interno:** Recursos generados por la colocación de títulos públicos en el mercado financiero interno, la obtención de préstamos internos y el crédito de proveedores del país,

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 100

---

como así también la captación de depósitos.

**322 Crédito externo:** Recursos generados por la colocación de títulos públicos en el exterior, por la obtención de préstamos externos y el crédito de proveedores del exterior.

**323 Incremento de otros pasivos:** Valores no clasificados en las categorías anteriores, tales como el incremento de cuentas y documentos por pagar, el incremento de depósitos a la vista, de ahorro y a plazo fijo e incremento de provisiones, provisiones y reservas técnicas.

**330 RECUPERACION DE PRESTAMOS Y VENTA DE ACCIONES:** Corresponde al reembolso de préstamos y la venta de acciones y participaciones de capital de las empresas, con el propósito de cumplir determinadas políticas gubernamentales y no con el fin de lograr rentabilidad por el uso de los recursos excedentes.

**331 Recuperación de préstamos:** Corresponde a la devolución de los préstamos concedidos por las entidades financieras y aquellos convenidos con otras entidades públicas.

**332 Venta de títulos, valores, acciones y participaciones de capital:** Valor proveniente de la venta de acciones y participaciones de capital del Estado en empresas públicas o privadas.

**340 VARIACION DE DEPOSITOS:** Recursos no clasificados en las categorías anteriores y que se destinan a financiar compromisos y obligaciones del Presupuesto General de la Nación vigente. Comprende:

341 Otros recursos del presupuesto vigente

342 Otros

**350 INCREMENTO DEL PATRIMONIO:** Corresponde al incremento de capital y reservas y a la variación de resultados acumulados.

**351 Incremento de capital:** Corresponde a los aumentos de capital que efectúa el Estado en las empresas públicas y entidades financieras.

**352 Incremento de reservas:** Corresponde a la variación de reservas para depreciación, amortización y otros fines, que se registra al inicio del ejercicio, frente a los valores proyectados al final del año. Constituyen recursos correspondientes al balance.

**353 Variación de resultados acumulados:** Constituye la diferencia entre los resultados registrados al inicio del ejercicio, frente a los resultados que se proyectan al final del año. Constituyen recursos correspondientes al balance.

### 8. CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO

**CONCEPTO LEGAL:** La clasificación de los gastos según su objeto (grupo, subgrupo u Objeto del Gasto) determina la naturaleza de los bienes y/o servicios que el Gobierno (Organismos y

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 101

---

Entidades del Estado) adquiere para desarrollar sus actividades (Artículo 11, inciso. d), Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO").

**8.1 OBJETIVO:** La clasificación por Objeto del Gasto permite identificar los tres últimos niveles del gasto público y se presenta como una ordenación sistemática y homogénea de todas las transacciones contenidas en el presupuesto de los Organismos y Entidades del Estado tales como, servicios personales, servicios no personales, bienes de consumo e insumos, inversión física y financiera, transferencias y otros gastos, como resultado de las variaciones de sus activos y pasivos en el cumplimiento de su misión, fines, objetivos, metas que realizan en el desarrollo de sus diversas actividades institucionales.

**8.2 ESTRUCTURA:** El clasificador por Objeto del Gasto ha sido diseñado con un nivel de desagregación que permite que sus cuentas faciliten el registro único de todas las transacciones con incidencia económico-financiera que realizan los Organismos y Entidades del Estado. Es un instrumento informativo para efectuar el análisis y seguimiento de la gestión financiera del sector público. En consecuencia, se distingue como clasificador analítico o primario del sistema de clasificaciones presupuestarias:

**a)** Desde un punto de vista estructural, el clasificador por Objeto del Gasto tiene tres niveles de cuentas: grupo o partidas principales, subgrupo o partidas parciales y Objeto del Gasto o partidas subparciales.

**b)** Codificación de las partidas (Items presupuestarios). Se emplea una codificación numérica de tres dígitos con la finalidad que se enumera:

**El Primer dígito:** Identifica un GRUPO de los gastos en carácter genérico y homogéneo, a saber: 100 SERVICIOS PERSONALES; 200 SERVICIOS NO PERSONALES, 300 BIENES DE CONSUMO E INSUMOS; 400 BIENES DE CAMBIO; 500 INVERSION FISICA; 600 INVERSION FINANCIERA; 700 SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA; 800 TRANSFERENCIAS; 900 OTROS GASTOS.

**EL Segundo dígito:** Identifica al SUBGRUPO de los gastos que forman parte del grupo genérico del gasto, tales como: 110 REMUNERACIONES BASICAS, 210 SERVICIOS BASICOS.

**El Tercer dígito:** Identifica el OBJETO DEL GASTO que forma parte de un subgrupo de gasto: 111 SUELDOS, 211 ENERGIA ELECTRICA.

**El Cuarto, Quinto y Sexto dígitos:** identifican los detalles de gastos correspondientes a cada objeto específico. Estos comprenden la fuente de financiamiento, el organismo financiador, y los departamentos y las municipalidades. Ejemplo 111-10-001-01-000 OBJETO DEL GASTO 111 SUELDOS, FUENTE DE FINANCIAMIENTO 10 RECURSOS DEL TESORO; ORGANISMO FINANCIADOR 001 GENUINO; DEPARTAMENTO 01, MUNICIPALIDAD 000.

**8.3 CATALOGO DE CUENTAS POR OBJETO DEL GASTO**

**100 SERVICIOS PERSONALES**

**110 REMUNERACIONES BASICAS**

- 111 Sueldos
- 112 Dietas
- 113 Gastos de representación
- 114 Aguinaldo

**120 REMUNERACIONES TEMPORALES**

- 122 Gastos de residencia
- 123 Remuneración extraordinaria
- 125 Remuneración adicional

**130 ASIGNACIONES COMPLEMENTARIAS**

- 131 Subsidio familiar
- 132 Escalafón docente
- 133 Bonificaciones y gratificaciones
- 134 Aporte jubilatorio del empleador
- 135 Bonificaciones por ventas
- 137 Gratificaciones por servicios especiales
- 138 Unidad básica alimentaria

**140 PERSONAL CONTRATADO**

- 141 Contratación de personal técnico
- 142 Contratación de personal de salud
- 143 Contratación ocasional del personal docente
- 144 Jornales
- 145 Honorarios profesionales

**160 REMUNERACIONES POR SERVICIOS EN EL EXTERIOR**

- 161 Sueldos
- 162 Gastos de representación
- 163 Aguinaldo

**180 FONDO DE RESERVAS ESPECIALES**

- 182 Fondo de compensación social y reinserción laboral

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3409**

**Ejercicio Fiscal 2008**

**Clasificador Presupuestario**

**Hoja N° 103**

---

183 Fondo de recategorización salarial por méritos

185 Fondo para crecimiento vegetativo

**190 OTROS GASTOS DEL PERSONAL**

191 Subsidio para la salud

192 Seguro de vida

199 Otros gastos del personal.

**200 SERVICIOS NO PERSONALES**

**210 SERVICIOS BASICOS**

211 Energía eléctrica

212 Agua

214 Teléfonos, telefax y otros servicios de telecomunicaciones

215 Correos y otros servicios postales

219 Servicios básicos varios

**220 TRANSPORTE Y ALMACENAJE**

221 Transporte

222 Almacenaje

223 Transporte de personas

229 Transporte y almacenaje varios

**230 PASAJES Y VIATICOS**

231 Pasajes

232 Viáticos y movilidad

233 Gastos de traslado

239 Pasajes y viáticos varios

**240 GASTOS POR SERVICIOS DE ASEO, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES**

241 Mantenimiento y reparaciones menores de vías de comunicación

242 Mantenimiento y reparaciones menores de edificios y locales

243 Mantenimientos y reparaciones menores de maquinarias, equipos y muebles de oficina

244 Mantenimientos y reparaciones menores de vehículos

245 Servicios de limpieza, aseo y fumigación

246 Mantenimientos y reparaciones menores de instalaciones

247 Mantenimientos y reparaciones menores de obras

248 Otros mantenimientos y reparaciones menores



# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 104

---

249 Servicios de aseo, mantenimiento y reparaciones menores varios

### **250 ALQUILERES Y DERECHOS**

- 251 Alquiler de edificios y locales
- 252 Alquiler de maquinarias y equipos
- 253 Derechos de bienes intangibles
- 254 Alquiler de equipos de computación
- 255 Alquiler de fotocopiadoras
- 256 Arrendamiento de tierras y terrenos
- 257 Alquiler de viviendas
- 258 Alquileres y derechos de sistema leasing
- 259 Alquileres y derechos varios

### **260 SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES**

- 261 De informática y sistemas computarizados
- 262 Imprenta, publicaciones y reproducciones
- 263 Servicios bancarios
- 264 Primas y gastos de seguros
- 265 Publicidad y propaganda
- 266 Consultorías, asesorías e investigaciones
- 267 Promociones y exposiciones
- 268 Servicios de comunicaciones
- 269 Servicios técnicos y profesionales varios

### **270 SERVICIO SOCIAL**

- 279 Servicio social

### **280 OTROS SERVICIOS EN GENERAL**

- 281 Servicios de ceremonial
- 282 Servicios de vigilancia
- 283 Gastos de peculio
- 284 Servicios gastronómicos
- 288 Servicios en general
- 289 Otros servicios varios

### **290 SERVICIOS DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO**

- 291 Capacitación del personal del Estado
- 292 Capacitación y formación laboral
- 293 Capacitación especializada

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3409**

**Ejercicio Fiscal 2008**

**Clasificador Presupuestario**

**Hoja N° 105**

---

299 Capacitación y adiestramiento varios

**300 BIENES DE CONSUMO E INSUMOS**

**310 PRODUCTOS ALIMENTICIOS**

311 Alimentos para personas

312 Alimentos para animales

319 Productos alimenticios varios

**320 TEXTILES Y VESTUARIOS**

321 Hilados y telas

322 Prendas de vestir

323 Confecciones textiles

324 Calzados

325 Cueros, cauchos y gomas

329 Textiles y confecciones varios

**330 PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS**

331 Papel de escritorio y cartón

332 Papel para computación

333 Productos e impresiones de artes gráficas

334 Productos de papel y cartón

335 Libros, revistas y periódicos

336 Textos de enseñanza

339 Productos de papel, cartón e impresos varios

**340 BIENES DE CONSUMO DE OFICINAS E INSUMOS**

341 Elementos de limpieza

342 Útiles de escritorio, oficina y enseñanza

343 Útiles y materiales eléctricos

344 Utensilios de cocina y comedor

345 Productos de vidrio, loza y porcelana

346 Repuestos y accesorios menores

347 Elementos y útiles diversos

349 Bienes de consumo varios

**350 PRODUCTOS E INSTRUMENTALES QUIMICOS Y MEDICINALES**

351 Compuestos químicos

352 Productos farmacéuticos y medicinales

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 106

---

- 353 Abonos y fertilizantes
- 354 Insecticidas, fumigantes y otros
- 355 Tintas, pinturas y colorantes
- 356 Productos específicos veterinarios
- 357 Productos de material plástico
- 358 Útiles y materiales médico-quirúrgicos y de laboratorio
- 359 Productos e instrumentales químicos y medicinales varios

### **360 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES**

- 361 Combustibles
- 362 Lubricantes
- 369 Combustibles y lubricantes varios

### **390 OTROS BIENES DE CONSUMO**

- 391 Artículos de caucho
- 392 Cubiertas y cámaras de aire
- 393 Estructuras metálicas acabadas
- 394 Herramientas menores
- 395 Materiales para seguridad y adiestramiento
- 396 Artículos de plásticos
- 397 Productos e insumos metálicos
- 398 Productos e insumos no metálicos
- 399 Bienes de consumo varios

### **400 BIENES DE CAMBIO**

### **410 BIENES E INSUMOS DEL SECTOR AGROPECUARIO Y FORESTAL**

- 411 Animales y productos pecuarios
- 412 Productos agroforestales
- 413 Madera, corcho y sus manufacturas
- 414 Productos o insumos agropecuarios
- 419 Insumos agropecuarios y forestales varios

### **420 MINERALES**

- 421 Petróleo crudo y gas natural
- 422 Piedra, arcilla, cerámica, arena y sus productos
- 423 Minerales metalíferos

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3409**

**Ejercicio Fiscal 2008**

**Clasificador Presupuestario**

**Hoja N° 107**

---

- 424 Carbón mineral
- 425 Cemento, cal, asbesto, yeso y sus productos
- 426 Productos ferrosos
- 427 Productos no ferrosos
- 429 Minerales varios

**430 INSUMOS INDUSTRIALES**

- 439 Insumos industriales

**440 ENERGIA Y COMBUSTIBLES**

- 441 Energía
- 442 Combustibles
- 443 Lubricantes
- 449 Energía y combustibles varios

**450 TIERRAS, TERRENOS Y EDIFICACIONES**

- 451 Tierras, terrenos y edificaciones
- 459 Tierras, terrenos y edificaciones varias

**490 OTRAS MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS SEMIELABORADOS**

- 491 Especies timbradas y valores
- 492 Insumos químicos y de laboratorios industriales
- 499 Materias primas y productos semielaborados varios

**500 INVERSION FISICA**

**510 ADQUISICION DE INMUEBLES**

- 511 Tierras y terrenos
- 512 Adquisiciones de edificios e instalaciones
- 519 Adquisiciones de inmuebles varios

**520 CONSTRUCCIONES**

- 521 Construcciones de obras de uso público
- 522 Construcciones de obras de uso institucional
- 523 Construcciones de obras militares
- 524 Construcciones de obras para uso privado
- 525 Construcciones de obras de infraestructuras
- 526 Otras obras e instalaciones de infraestructuras

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3409**

**Ejercicio Fiscal 2008**

**Clasificador Presupuestario**

**Hoja N° 108**

---

- 528 Escalamiento de Costos
- 529 Construcciones varias

**530 ADQUISICIONES DE MAQUINARIAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS MAYORES**

- 531 Maquinarias y equipos de la construcción
- 532 Maquinarias y equipos agropecuarios e industriales
- 533 Maquinarias y equipos industriales
- 534 Equipos educativos y recreacionales
- 535 Equipos de salud y de laboratorio
- 536 Equipos de comunicaciones y señalamientos
- 537 Equipo de transporte
- 538 Herramientas, aparatos e instrumentos en general
- 539 Maquinarias, equipos y herramientas mayores varias

**540 ADQUISICIONES DE EQUIPOS DE OFICINA Y COMPUTACION**

- 541 Adquisiciones de muebles y enseres
- 542 Adquisiciones de equipos de oficina
- 543 Adquisiciones de equipos de computación
- 544 Adquisiciones de equipos de imprenta
- 549 Adquisiciones de equipos de oficina y computación varias

**550 ADQUISICIONES DE EQUIPOS MILITARES Y DE SEGURIDAD**

- 551 Equipos militares y de seguridad
- 552 Equipos de seguridad institucional
- 559 Equipos militares y de seguridad varios

**560 ADQUISICION DE SEMOVIENTES**

- 569 Adquisiciones de semovientes

**570 ADQUISICIONES DE ACTIVOS INTANGIBLES**

- 579 Activos intangibles

**580 ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVERSION**

- 589 Estudios y proyectos de inversión varios

**590 OTROS GASTOS DE INVERSION Y REPARACIONES MAYORES**

- 591 Inversión en recursos naturales al sector público

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3409**

**Ejercicio Fiscal 2008**

**Clasificador Presupuestario**

**Hoja N° 109**

---

- 592 Inversión en recursos naturales al sector privado
- 593 Otras inversiones
- 594 Indemnizaciones por inmuebles
- 595 Reparaciones mayores de inmuebles
- 596 Reparaciones mayores de equipos
- 597 Reparaciones mayores de máquinas
- 598 Reparaciones mayores de herramientas y otros
- 599 Otras reparaciones mayores

**600 INVERSION FINANCIERA**

**610 ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL**

- 611 Aportes de capital en entidades nacionales
- 612 Aportes de capital en entidades binacionales
- 613 Aportes de capital en organismos internacionales
- 619 Acciones y participación de capital varios

**620 PRESTAMOS A ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO**

- 621 Préstamos varios a entidades del sector público
- 629 Préstamos a entidades del sector público varios

**630 PRESTAMOS AL SECTOR PRIVADO**

- 631 Préstamos a familias
- 632 Préstamos a empresas privadas
- 633 Garantía para préstamos
- 639 Préstamos al sector privado varios

**640 ADQUISICIONES DE TITULOS Y VALORES**

- 641 Títulos y valores varios
- 649 Adquisiciones de títulos y valores varios

**650 DEPOSITOS A PLAZO FIJO**

- 651 Depósitos a plazo fijo
- 659 Depósitos a plazo fijo varios

**660 PRESTAMOS A INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERMEDIARIAS**

- 661 Préstamos a instituciones financieras intermediarias
- 669 Préstamos a instituciones financieras intermediarias varios

**700 SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA**

**710 INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA**

- 711 Intereses de la deuda con el sector público financiero
- 712 Intereses de la deuda con el sector público no financiero
- 713 Intereses de la deuda con el sector privado
- 714 Intereses del crédito interno de proveedores
- 715 Intereses por deuda bonificada
- 719 Intereses deuda pública interna varios

**720 INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA EXTERNA**

- 721 Intereses de la deuda con organismos multilaterales
- 722 Intereses de la deuda con gobiernos extranjeros y sus agencias financieras
- 723 Intereses de la deuda con entes financieros privados del exterior
- 724 Intereses de la deuda con proveedores del exterior
- 725 Intereses por deuda externa bonificada
- 729 Intereses de la deuda pública externa varios

**730 AMORTIZACIONES DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA**

- 731 Amortización de la deuda con el sector público financiero
- 732 Amortización de la deuda con el sector público no financiero
- 733 Amortización de la deuda con el sector privado
- 734 Amortización del crédito interno de proveedores
- 735 Amortización por deuda bonificada
- 739 Amortizaciones de la deuda pública interna varias

**740 AMORTIZACIONES DE LA DEUDA PUBLICA EXTERNA**

- 741 Amortización de la deuda con organismos multilaterales
- 742 Amortización de la deuda con gobiernos extranjeros y sus agencias financieras
- 743 Amortización de la deuda con entes financieros privados del exterior
- 744 Amortización de la deuda con proveedores del exterior
- 745 Amortización por deuda externa bonificada
- 749 Amortizaciones de la deuda pública externa varias

**750 COMISIONES**

- 751 Comisiones y otros gastos de la deuda interna
- 752 Comisiones y otros gastos de la deuda externa
- 753 Comisiones y otros gastos de la deuda interna bonificada
- 754 Comisiones y otros gastos de la deuda externa bonificada
- 759 Comisiones varias

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 111

---

### **760 OTROS GASTOS DEL SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA**

- 761 Amortizaciones de la deuda pública externa
- 762 Amortizaciones de la deuda pública externa bonificada
- 763 Intereses de la deuda pública externa
- 764 Intereses de la deuda pública externa bonificada
- 765 Comisiones y otros gastos de la deuda pública externa
- 766 Comisiones y otros gastos de la deuda pública externa bonificada
- 769 Otros gastos del servicio de la deuda pública varios

### **800 TRANSFERENCIAS**

#### **810 TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES CORRIENTES AL SECTOR PUBLICO**

- 811 Transferencias consolidables de la administración central a entidades descentralizadas
- 812 Transferencias consolidables de las entidades descentralizadas a la administración central
- 813 Transferencias consolidables por coparticipación IVA
- 814 Transferencias consolidables por coparticipación juegos de azar
- 815 Transferencias consolidables por coparticipación royalties
- 816 Transferencias consolidables entre entidades descentralizadas
- 817 Transferencias consolidables entre organismos de la administración central
- 819 Otras transferencias consolidables corrientes

#### **820 TRANSFERENCIAS A JUBILADOS Y PENSIONADOS**

- 821 Jubilaciones y pensiones funcionarios y empleados del sector público y privado
- 822 Jubilaciones y pensiones magistrados judiciales
- 823 Jubilaciones y pensiones magisterio nacional
- 824 Jubilaciones y pensiones docentes universitarios
- 825 Jubilaciones y pensiones fuerzas armadas
- 826 Jubilaciones y pensiones fuerzas policiales
- 827 Pensiones gratificables
- 828 Pensiones varias
- 829 Otras transferencias a jubilados y pensionados

#### **830 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PUBLICO O PRIVADO**

- 831 Aportes a entidades con fines sociales y al fondo nacional de emergencia.



# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 112

---

- 832 Aportes de la tesorería general
- 833 Transferencias a municipalidades
- 834 Otras transferencias al sector público y a organismos regionales.
- 835 Otros aportes de la tesorería general
- 836 Transferencias a organizaciones municipales
- 837 Transferencias a entidades de seguridad social
- 838 Transferencias por subsidio de tarifa social a la ANDE – Ley N° 2501/04 “QUE AMPLIA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGIA ELECTRICA”
- 839 Otras transferencias corrientes al sector público o privado varias

### **840 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO**

- 841 Becas
- 842 Aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro
- 843 Aportes a los partidos políticos
- 844 Subsidios a los partidos políticos
- 845 Indemnizaciones
- 846 Subsidios y asistencia social a personas y familias del sector privado
- 847 Aportes de programas de inversión pública
- 848 Transferencias para complemento nutricional en las escuelas públicas
- 849 Otras transferencias corrientes

### **850 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO**

- 851 Transferencias corrientes al sector externo
- 859 Transferencias corrientes al sector externo varias

### **860 TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE CAPITAL AL SECTOR PUBLICO**

- 861 Transferencias consolidables de la administración central a entidades descentralizadas
- 862 Transferencias consolidables de las entidades descentralizadas a la administración central
- 863 Transferencias consolidables por coparticipación IVA
- 864 Transferencias consolidables por coparticipación juegos de azar
- 865 Transferencias consolidables por coparticipación royalties
- 866 Transferencias consolidables entre entidades descentralizadas
- 867 Transferencias consolidables entre organismos de la administración central
- 869 Otras transferencias consolidables de capital

### **870 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PRIVADO**

- 871 Transferencias de capital al sector privado
- 872 Transferencias del fondo de servicios universales
- 873 Transferencias del programa Apoyo de Certificado Agronómico
- 879 Transferencias de capital al sector privado varias

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 113

---

### **880 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR EXTERNO**

- 881 Transferencias de capital al sector externo
- 889 Transferencias de capital al sector externo varias

### **890 OTRAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PUBLICO O PRIVADO**

- 891 Transferencias de capital al Banco Central del Paraguay
- 892 Aportes de la tesorería general
- 893 Transferencias a municipalidades
- 894 Otras transferencias al sector público
- 895 Otros aportes de la tesorería general
- 896 Transferencias a organizaciones municipales
- 897 Transferencias de capital al fondo de jubilaciones y pensiones para miembros del Poder Legislativo
- 898 Transferencias de capital del Banco Central del Paraguay al fondo de garantía de desarrollo (FGD)
- 899 Otras transferencias de capital al sector público o privado varias

### **900 OTROS GASTOS**

### **910 PAGO DE IMPUESTOS, TASAS, GASTOS JUDICIALES Y OTROS**

- 911 Impuestos directos
- 912 Impuestos indirectos
- 913 Tasas y contribuciones
- 914 Multas y recargos
- 915 Gastos judiciales
- 916 Estudio de histocompatibilidad (HLA) e inmunogenética (ADN)
- 917 Adquisiciones simuladas
- 919 Impuestos, tasas y gastos judiciales varios

### **920 DEVOLUCION DE IMPUESTOS Y OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

- 921 Devoluciones de impuestos, tasas y contribuciones
- 922 Devolución de ingresos no tributarios
- 923 Devolución de aranceles
- 924 Devolución de depósitos y garantías
- 929 Devoluciones varias

### **930 INTERESES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS PUBLICAS**

- 939 Intereses de las entidades financieras públicas varios

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 114

---

### **940 DESCUENTOS POR VENTAS**

949 Descuentos varios

### **950 RESERVAS TECNICAS Y CAMBIARIAS**

951 Previsión para diferencia de cambio

959 Reservas técnicas varias

### **960 DEUDAS PENDIENTES DE PAGO DE GASTOS CORRIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES**

961 Servicios personales

962 Servicios no personales

963 Bienes de consumo e Insumos

964 Servicios de la deuda pública

965 Transferencias

969 Otros gastos

### **970 GASTOS RESERVADOS**

979 Gastos reservados

### **980 DEUDAS PENDIENTES DE PAGO DE GASTOS DE CAPITAL DE EJERCICIOS ANTERIORES**

981 Servicios personales

982 Servicios no personales

983 Bienes de consumo e insumos

984 Bienes de cambio

985 Inversión física

986 Inversión financiera

987 Servicios de la deuda pública

988 Transferencias

989 Otros gastos

## **8.4 CATALOGO DESCRIPTIVO DE LAS CUENTAS POR OBJETO DEL GASTO**

### **100 SERVICIOS PERSONALES**

Retribuciones a los funcionarios o empleados y/o personal de las diferentes carreras de la función pública y de todos los niveles que prestan servicios en los Organismos y Entidades del Estado. Comprende remuneraciones básicas, remuneraciones temporales, asignaciones complementarias, personal contratado, remuneraciones por servicios en el exterior y otros gastos de personal. Además se utiliza este grupo de objeto, en el Objeto del Gasto 961, para la

aplicación de las deudas pendientes de pago de ejercicios anteriores, cuando la naturaleza del gasto guarda relación con los servicios personales.

#### **110 REMUNERACIONES BASICAS**

Remuneraciones correspondientes a funcionarios o empleados y/o personal de las diferentes carreras de la función pública y de todos los niveles quienes ocupan cargos presupuestados en el Anexo del Personal de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al régimen de jubilaciones y pensiones, de seguridad social o especial. Corresponde al detalle de gastos incluidos en el anexo del personal por sueldos, dietas, gastos de representación y aguinaldo.

#### **111 Sueldos**

Asignaciones mensuales establecidas para retribuir los servicios de los funcionarios públicos y/o del personal de las diferentes carreras de la función pública nombradas mediante acto administrativo y cargos electivos de los diferentes niveles designados para ocupar un cargo incluido o previsto en el Anexo del Personal de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al régimen de jubilaciones y pensiones del Estado, de seguridad social o de leyes especiales.

#### **112 Dietas**

Remuneraciones asignadas a Senadores, Diputados, miembros de juntas departamentales o municipales, funcionarios nombrados o electos y a particulares por sesiones asistidas como miembros de consejos directivos de los Organismos y Entidades del Estado. Incluye a los miembros de directorios de entes que presten servicios a tiempo completo en las instituciones de conformidad a sus leyes orgánicas. La liquidación y el pago de esta remuneración fijada en el anexo del personal, se regirán por el reglamento interno de sesiones de la institución.

#### **113 Gastos de representación**

Remuneración adicional accesoria al sueldo o dieta de funcionarios públicos o del personal quienes ocupan cargos que conlleven la representación legal de la institución en que cumplen sus funciones. El anexo de remuneraciones del personal identificará los mencionados cargos y los mismos no podrán ser modificados o asignados a otro cargo, salvo el caso de los cargos directivos interino, y/o comisionado a ocupar dichos cargos.

#### **114 Aguinaldo**

Remuneración anual equivalente al importe de la doceava parte del total de remuneraciones mensuales presupuestadas y devengadas en concepto de sueldos, dietas y gastos de representación durante el ejercicio fiscal, otorgado de conformidad con las normas legales, presupuestarias y la reglamentación.

#### **120 REMUNERACIONES TEMPORALES**

Asignaciones que se fijan para cubrir las remuneraciones extraordinarias y adicionales al personal.

#### **122 Gastos de residencia**

Remuneración especial por desarraigo al funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal que prestan servicios en carácter permanente dentro del ejercicio fiscal fuera de su lugar habitual de trabajo, que será asignado de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios

y la reglamentación interna institucional.

Incluye los pagos de beneficios laborales relacionados al lugar de residencia de los funcionarios conforme los reglamentos internos de la institución.

**123 Remuneración extraordinaria**

Retribuciones asignadas al funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal con cargo presupuestado en el anexo del personal en virtud de servicios prestados después de cumplida la jornada ordinaria de trabajo, que será asignada de conformidad a las disposiciones legales, laborales y presupuestarias vigentes, de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios y la reglamentación institucional. A los efectos del cálculo de las remuneraciones extraordinarias se deberá tomar como base, la remuneración básica mensual, dividido en veinte y dos días laborales y las horas diarias trabajadas en el horario extraordinario. Incluye el pago de aguinaldo de la doceava parte de la remuneración devengada.

**125 Remuneración adicional**

Retribuciones asignadas al funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal con cargo presupuestado en el anexo del personal en virtud de servicios prestados, que por la naturaleza de la institución y las características de la función o labor que el personal realiza, se requiera de una tarea continuada, las que serán asignadas si el funcionario o empleado ha prestado servicios pasada la jornada ordinaria y la jornada extraordinaria de trabajo, que será abonada por las horas trabajadas en las jornadas adicionales, incluyendo labores de días inhábiles, calculadas sobre la base del sueldo básico mensual, las horas diarias adicionales efectivamente trabajadas, de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios y la reglamentación institucional. Incluye el pago de aguinaldo de la doceava parte de la remuneración devengada.

**130 ASIGNACIONES COMPLEMENTARIAS**

Beneficios adicionales que se otorgan en función de la naturaleza y las características particulares de servicios del personal, tales como el subsidio familiar, escalafón docente, bonificaciones y gratificaciones, aporte jubilatorio del empleador, bonificaciones por ventas, por grado académico y especiales.

**131 Subsidio familiar**

Asignación fijada al personal con cargo presupuestado en el anexo del personal en función de la carga de familia (padres, cónyuge e hijos) incluyendo los pagos ocasionales en concepto de subsidio o subvenciones por casamiento, nacimiento, defunciones, escolaridad de hijos, gastos médicos y otros beneficios laborales establecidos en disposiciones legales, laborales, presupuestarias y el reglamento interno. Con excepción del subsidio por hijos menores fijado por la Ley Anual de Presupuesto, los demás conceptos serán asignados de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios y la reglamentación institucional.

**132 Escalafón docente**

Asignación adicional conforme a la escala y requisitos exigidos en la Ley del Escalafón Docente.

**133 Bonificaciones y gratificaciones**

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 117

---

Asignaciones complementarias al sueldo en diversos conceptos, tales como:

**a) Bonificaciones:** asignación en concepto de bonificaciones sobre las remuneraciones básicas mensuales del funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal con cargo presupuestado en el anexo del personal tales como, bonificaciones por antigüedad en la función; responsabilidad en el cargo; responsabilidad por gestión administrativa de tesorería y presupuesto; labores insalubres, riesgosas y servicios en regiones inhóspitas. Incluye asimismo las bonificaciones por Grado Académico otorgado al personal con grado académico superior universitario, quienes hayan obtenido título de grado en universidades públicas y privadas legalmente reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura, o en universidades extranjeras revalidadas en el país, con una duración académica mínima de 8 (ocho) semestres, 4 (cuatro) años o 2700 (dos mil setecientas) horas cursadas.

**b) Bonificaciones Ocasionales:** asignaciones ocasionales en concepto de "Gratificaciones" o premios al personal por servicios o labores realizadas, mejor o mayor producción o resultados de la gestión administrativa y financiera u otros indicadores de gestión institucional durante el ejercicio fiscal. Las gratificaciones previstas deberán ser calculadas, asignadas y abonadas al personal con criterio de razonabilidad, sobre la base del valor del monto del sueldo básico mensual (sueldos mas gastos de representación), hasta el monto total máximo equivalente a cuatro asignaciones (sueldos mas gastos de representación) en el año debidamente justificadas. Las gratificaciones ocasionales, en ningún caso deben configurar remuneración complementaria mensual.

Los conceptos del Objeto del Gasto 133, Bonificaciones y Gratificaciones serán asignados, liquidados y abonados al personal conforme a las disposiciones legales, laborales, presupuestarias vigentes, las disponibilidades de créditos presupuestarios y la reglamentación institucional.

La asignación total mensual percibida por cada funcionario en los diversos conceptos descriptos en el numeral a) del presente Objeto del Gasto, en ningún caso debe superar el 60% del sueldo mensual más gastos de representación. Igualmente incluye el pago de aguinaldo de la doceava parte de la remuneración devengada.

### **134 Aporte jubilatorio del empleador**

Contribuciones de los Organismos y Entidades del Estado en su condición de empleador, para el financiamiento de los regímenes de seguridad social. Incluye el aporte jubilatorio correspondiente al pago del personal contratado.

### **135 Bonificaciones por ventas**

Bonificaciones que abonan las empresas públicas y otras entidades del sector público en calidad de pagos o estímulos por las operaciones comerciales de ventas de productos o servicios, que serán asignadas de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios y la reglamentación de la Ley Anual de Presupuesto.

**137 Gratificaciones por servicios especiales**

a) Asignaciones complementarias al sueldo del personal con cargo presupuestado en el anexo del personal, trasladado o comisionado, en concepto de gratificaciones por servicios especiales de carácter oficial prestados en unidades ejecutoras de proyectos, entidades u organismos internacionales.

b) Además, por premios asignados en carácter de incentivos por mayores o mejores recaudaciones fiscales de entidades recaudadoras.

c) Incluye las asignaciones complementarias en concepto de gratificaciones del personal de las fuerzas militares, policiales o de seguridad en comisión de servicios en bancos y entidades públicas. Las mismas serán asignadas de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios y la reglamentación institucional. Incluye el pago de aguinaldo de la doceava parte de la remuneración devengada.

**138 Unidad Básica Alimentaria - UBA**

Unidades básicas de alimentación asignada para los miembros de la Fuerzas Públicas asignadas al personal de conformidad a las disposiciones y los créditos presupuestarios previstos en el Presupuesto General de la Nación y la reglamentación institucional.

**139 ESCALAFON DIPLOMATICO**

Asignación fijada a los funcionarios Diplomáticos Escalafonados que prestan servicio dentro del territorio nacional conforme lo establece el Artículo 17 de la Ley N° 1335/99 "DEL SERVICIO DIPLOMATICO Y CONSULAR DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY".

El monto para este rubro debe ser migrado del Presupuesto Tipo 1 Programa 1 Administración de la Política Exterior del Rubro 133-10 Bonificaciones y Gratificaciones.

**140 PERSONAL CONTRATADO**

El personal contratado es la persona que en virtud de un contrato y por tiempo determinado ejecuta una obra o presta servicio al Estado. Sus relaciones jurídicas se regirán por el Código Civil, el contrato respectivo, las disposiciones de la Ley Anual de Presupuesto y las normas reglamentarias que regulen la materia. Se incluye al personal del servicio auxiliar (choferes, ascensoristas, limpiadores, ordenanzas y otros de naturaleza similar) que prestan servicios en relación de dependencia conforme a las normas del Código del Trabajo, la Ley Anual de Presupuesto y la reglamentación. Las contrataciones tendrán una duración determinada y una remuneración específica por un monto global, por un plazo que no podrá exceder los doce meses del año. Las asignaciones temporales, complementarias u otro concepto de asignaciones del personal contratado dispuesto en el contrato, deben ser imputados en los respectivos Objetos del Gasto 141, 142, 143, 144 y 145 y no deberán sobrepasar el monto mensual y/o anual fijado

por la Ley de Presupuesto y la reglamentación. Incluye el pago de aguinaldo de la doceava parte de la remuneración devengada.

**141 Contratación de personal técnico**

Remuneraciones al personal calificado contratado para prestar servicios específicos con carácter temporal tales como, técnicos docentes, instructores, técnicos agropecuarios, técnicos en equipos y maquinarias en general, técnicos en informática o procesamiento de datos, idóneos, artistas y otras profesiones y especialidades certificadas que no correspondan a la categoría de 145 Honorarios Profesionales. También se incluyen las remuneraciones que se deban pagar para atender necesidades temporales de excepcional interés para la comunidad, tales como: realizar censos, encuestas o eventos electorales y atender situaciones de emergencia pública.

**142 Contratación de personal de salud**

Remuneraciones exclusivas para el personal del área de la salud. En este rubro incluye a los médicos, odontólogos, obstetras, químicos, enfermeras, auxiliares de enfermería y técnicos inherentes al ámbito de la salud. En ningún caso deben ser incluidos en este concepto, personal del área administrativa o de servicio.

**143 Contratación ocasional del personal docente**

Contratación ocasional de educadores para dictar cursos de maestrías y postgrados. Salvo los casos citados, para prestar servicios específicos en reemplazo de docentes en cualquier otro nivel y modalidad educativa, el personal docente reemplazado deberá contar con permiso de maternidad y/o enfermedad, de conformidad a las disposiciones legales y normativas vigentes (Ley N° 2649/05 "QUE MODIFICA PARCIALMENTE EL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO POR LEY N° 2530, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2004 'QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005'").

**144 Jornales**

Retribución por servicios prestados dentro del ejercicio fiscal en los procesos de producción de bienes y servicios de las empresas y entidades públicas. Incluye la contratación del personal de servicio auxiliar (choferes, ascensoristas limpiadores, ordenanzas y de naturaleza similar) y otros de servicios de apoyo, calculadas por horas, días o mes de labor.

**145 Honorarios profesionales**

Contratación de personas físicas calificadas para la prestación de servicios profesionales con título de grado universitario. Comprende los servicios profesionales tales como, consultorías, asesorías, auditorías, fiscalización, contabilidad, docencia e investigaciones, inspecciones, peritajes de ciencia, técnica y arte, implementación de sistemas de computación y otros servicios profesionales similares. Diferente al 260 servicios técnicos y profesionales, que corresponde a servicios prestados por empresas privadas, personas jurídicas o empresas unipersonales.

**160 REMUNERACIONES POR SERVICIOS EN EL EXTERIOR**

Las descripciones de este subgrupo y sus objetos específicos son las mismas que las de remuneraciones básicas: sueldos, gastos de representación y aguinaldo.



# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 120

---

**161 Sueldos**

**162 Gastos de representación**

**163 Aguinaldo**

**180 FONDO DE RESERVAS ESPECIALES**

Crédito previsto para fondos de reservas especiales en concepto de contrataciones, compensación social y reinserción laboral, recategorización salarial por méritos, unidad básica alimenticia y crecimiento vegetativo.

**182 Fondo de compensación social y reinserción laboral**

Crédito previsto para fondos de reservas especiales en concepto de compensación social y reinserción laboral, para facilitar la desvinculación de funcionarios públicos y/o personal de los Organismos y Entidades del Estado. El crédito previsto será asignado de conformidad a la reglamentación dispuesta por el Ministerio de Hacienda.

**183 Fondo de recategorización salarial por méritos**

Crédito previsto para fondos de reservas especiales en concepto de recategorización salarial por méritos, que tiene por objetivo estimular la excelencia en el servicio público. Para la utilización del crédito deberá ser reprogramada de conformidad a las disposiciones de la materia.

**185 Fondo para crecimiento vegetativo.**

Crédito previsto para fondos de reservas especiales por crecimiento vegetativo y escalafonamiento de rangos del personal policial y militar. Para la utilización del crédito deberá ser reprogramada de conformidad a las disposiciones de la materia.

**190 OTROS GASTOS DEL PERSONAL**

Gastos del personal por otros conceptos no clasificados en las categorías anteriores, subsidios para la salud, seguro de vida de magistrados, otros gastos del personal y gastos de asistencia parlamentaria.

**191 Subsidio para la Salud**

Ayuda estatal en concepto de subsidio para la salud, asignado para funcionarios o empleados y del personal quienes ocupan cargos presupuestados en el Anexo del Personal de los Organismos y Entidades del Estado, de conformidad al monto fijado, las disposiciones y las disponibilidades de créditos presupuestarios previstos en el Presupuesto General de la Nación.

**192 Seguro de Vida**

Subsidio para gastos por seguro y primas de seguros de personas, especialmente para pago en concepto de seguro de vida asignado a fiscales, tales como: Fiscal General del Estado, fiscales adjuntos y agentes fiscales del área penal del Ministerio Público, teniendo en cuenta la

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 121

---

naturaleza de sus funciones, que serán liquidadas conforme a la reglamentación establecida por la máxima autoridad y a los créditos presupuestarios disponibles.

### **199 Otros gastos del personal**

Gastos ocasionales asignadas al personal durante el ejercicio fiscal por otros conceptos, tales como:

- a)** remuneraciones personales con cargos presupuestados y aguinaldos comprometidos de ejercicios anteriores no pagadas por carencia de fondos o transferencias de recursos;
- b)** causas presupuestarias o administrativas justificadas;
- c)** remuneraciones al personal por efectos de disposiciones legales o presupuestarias, diferencia de remuneraciones por única vez;
- d)** devolución de remuneraciones depositada en la Tesorería General o cuenta de origen;
- e)** indemnizaciones por accidentes ocurridos en actos de servicio;
- f)** indemnizaciones por retiros voluntarios y despidos ocasionales;
- g)** por retiros incentivados y asignaciones del personal por desvinculación laboral con las entidades por causas legales predeterminadas diferentes a los programas generales de retiro de empleados públicos;
- h)** salarios caídos y otras asignaciones personales ordenadas por resoluciones o sentencias judiciales;
- i)** además, la asignación adicional destinada a gastos de asistencia parlamentaria; y,
- j)** otros gastos del personal dispuesto en la reglamentación anual.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 111 al 199, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

### **200 SERVICIOS NO PERSONALES**

Servicios para el funcionamiento de los entes estatales incluidos los que se destinan a conservación y reparación de bienes de capital. Incluye asimismo los servicios utilizados en los procesos productivos, por las entidades que desarrollan actividades de carácter comercial, industrial o de servicios. Comprende: servicios básicos, arrendamientos de edificios, terrenos y equipos, servicios de mantenimiento, limpieza y reparación, servicios técnicos y profesionales, publicidad e impresión, servicios comerciales y financieros. Además se utiliza este grupo de objeto, en el Objeto del Gasto 962, para la aplicación de las deudas pendientes de pago de

ejercicios anteriores, cuando la naturaleza del gasto guarda relación con los servicios no personales.

### **210 SERVICIOS BASICOS**

Gastos por servicios de provisión de electricidad, agua (incluido la evacuación del afluyente cloacal), y de comunicaciones de uso colectivo prestados por empresas públicas o privadas (concesionarias, permisarias, o en proceso de privatización, juntas de saneamientos y/o servicios básicos locales). Incluye el pago de cuentas atrasadas con la emisión actualizada de la factura, los derechos de instalación, conexión o reconexión, los impuestos, tasas y multas y otros gastos del usuario. Además, los servicios básicos de sedes o locales de embajadas, consulados y/o edificios y locales en el exterior. Comprende las partidas parciales detalladas a continuación:

#### **211 Energía eléctrica**

Gastos por consumo de energía eléctrica y alumbrados de las oficinas, edificios y establecimientos públicos de uso colectivo proveídas por empresas públicas, privadas o servicios básicos locales. Incluye el pago de cuentas atrasadas con la emisión actualizada de la factura, los derechos de instalación, conexión o reconexión, los impuestos, tasas y multas y otros gastos del usuario.

#### **212 Agua**

Gastos por consumo de agua potable y servicios sanitarios de uso colectivo proveídos por empresas públicas, privadas, juntas de saneamientos o servicios básicos locales. Incluye el pago de cuentas atrasadas con la emisión actualizada de la factura, los derechos de instalación, conexión o reconexión, los impuestos, tasas y multas y otros gastos del usuario.

#### **214 Teléfonos, telefax y otros servicios de telecomunicaciones**

Gastos por servicio de telecomunicaciones de uso colectivo a usuarios, prestadas por empresas públicas o privadas o en proceso de privatización tales como, los servicios de telefonía, télex, telefax y otros medios de comunicaciones similares. Cuando el servicio no corresponda a servicios básicos, se imputará en el rubro pertinente del grupo 260. Incluye el pago de cuentas atrasadas con la emisión actualizada de la factura, los derechos de instalación, conexión o reconexión, los impuestos, tasas y multas y otros gastos del usuario. Y no incluye servicios de usuarios de Internet, páginas Web, enlace de comunicaciones servicios de celulares, mensajes y similares, proveídos por empresas privadas, que deben ser imputados en el 268, Servicios de comunicaciones.

#### **215 Correos y otros servicios postales**

Gastos por servicios de correos y otros medios de comunicaciones similares de uso colectivo, prestados por empresas públicas o en proceso de privatización del Estado. Cuando el servicio no corresponda a servicios básicos, se imputará en el rubro pertinente del grupo 220. Incluye el pago de cuentas atrasadas con la emisión actualizada de la factura, los derechos de instalación, conexión o reconexión, los impuestos, tasas y multas y otros gastos del usuario.

**219 Servicios básicos varios**

Los gastos de naturaleza no especificada en el 211 al 215 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

**220 TRANSPORTE Y ALMACENAJE**

Gastos destinados a cubrir servicios de transporte, así como de almacenaje prestados por empresas privadas o públicas. Los gastos de fondo fijo o caja chica serán imputados en los respectivos Objetos del Gasto.

**221 Transporte**

Gastos para el pago de servicios por transporte y fletes terrestres, marítimos y aéreos de cosas en general, así como el gasto derivado de embalajes de mercancías. Incluye asimismo el servicio de mudanzas y el transporte de efectos personales de funcionarios y empleados públicos desde y hacia el exterior; los servicios de correos privados de bienes o servicios de cualquier naturaleza y similares.

**222 Almacenaje**

Servicios de almacenajes de productos, insumos, bienes muebles y otros materiales.

**223 Transporte de personas**

Gastos de servicios, alquileres y fletamento de vehículos automotores terrestres, aéreos o fluviales para el transporte del personal y personas relacionadas con el servicio de las instituciones públicas; servicios de taxi terrestres y aéreos.

**229 Transporte y almacenaje varios**

Los gastos de naturaleza no especificada en el 221 al 223, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

**230 PASAJES Y VIATICOS**

Asignaciones que se otorgan por la prestación de servicios en la función, cargo o labor fuera del lugar habitual de trabajo, conforme a las normas y reglamentos vigentes. Incluye el pago de pasajes a los agentes y/o empresas prestadoras del servicio. Los gastos de fondo fijo o caja chica serán imputados en los respectivos Objetos del Gasto.

**231 Pasajes**

Comprende los pasajes pagados a empresas de transporte o a agencias de viajes por el traslado del personal de las instituciones. No incluye reintegros por estos conceptos y el pago de impuestos y tasas, los que se imputarán en el Objeto del Gasto 232 o, en su caso, en algunos Items del subgrupo 910. Incluye los gastos derivados de los traslados de víctimas y testigos para los juicios orales previstos en la reforma del código procesal penal.

**232 Viáticos y movilidad**

Asignaciones de monto de dinero que se concede a los funcionarios y empleados públicos, incluidos los de elección popular, de los Organismos y Entidades del Estado, incluyendo a las

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 124

---

personas contratadas con o sin relación de dependencia, comisionados o trasladados, al personal de las fuerzas públicas, al personal con funciones policiales y especiales de seguridad en comisión de servicios o de seguridad en bancos oficiales y entidades públicas, para atender los gastos personales que les ocasione el desempeño de una comisión oficial de servicios en lugares alejados de su asiento ordinario de trabajo, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación de la Ley Anual de Presupuesto. Incluye a las personas que sin ser funcionarios públicos formen parte de las comisiones oficiales por la necesidad de contar con su concurso para el correcto cumplimiento de la comisión; y a las víctimas y testigos, para los juicios orales. Con el viático se cubren, además, los gastos debidamente justificados de pasajes urbanos e interurbanos en la zona de la comisión, transporte de equipajes imprescindibles para cumplir la comisión, y los gastos de fuerza mayor ocasionados como consecuencia de la comisión oficial, (Ley N° 2597/05 "QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIATICOS EN LA ADMINISTRACION PUBLICA" y modificaciones vigentes). Además incluye los viáticos asignados al personal público y particulares en misión de estudios o extensión universitaria.

Los gastos de viáticos serán abonados al beneficiario por el desplazamiento en lugares alejados de su asiento ordinario de trabajo o sede de la Institución en el interior o exterior del país tales como, los gastos de hospedaje o estancia, alimentación, movilidad urbana e interurbana, gastos de fuerza mayor. Además, los pagos por reintegros en concepto de impuestos, tasas, peajes, taxis, pasajes y otros gastos menores, que serán especificadas en la reglamentación de la Ley Anual de Presupuesto.

### **233 Gastos de traslado**

Traslado, instalación y retorno del personal designado a prestar servicios oficiales en el exterior.

### **239 Pasajes y viáticos varios**

Los gastos de naturaleza no especificada en el 231 al 233 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

### **240 GASTOS POR SERVICIOS DE ASEO, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES**

Gastos por servicios mantenimientos en general por el uso normal de los bienes. Además, reparaciones menores de bienes inmuebles y muebles tales como edificios, maquinarias, equipos, vehículos y otros bienes de uso registrables de mayor valor o cuantía de duración de más de un año. Y los servicios de limpieza, aseo y fumigación.

Las reparaciones menores de los Objetos de Gastos 241, 242, 243, 244, 246, 247 y 248 se realizarán cuando el costo de las reparaciones no supere el 40% del valor original de los bienes detallados en los citados rubros.

En las facturas o documentos de pago por los citados servicios, además de los materiales, insumos, productos, repuestos, accesorios y/o materiales suministros, incluirá la mano de obra del servicio por terceros.

Los gastos de fondo fijo o caja chica serán imputados en los respectivos Objetos del Gasto.

**241 Mantenimiento y reparaciones menores de vías de comunicación**

Gastos por servicios mantenimientos o conservaciones en general por el uso normal de vías de comunicación tales como: caminos, calles, carreteras, autopistas, puentes y vías férreas, fluviales, aeródromos y de otras obras de infraestructura de comunicaciones terrestres similares.

Además, incluye gastos de reparaciones menores de los mismos, cuando el costo de las reparaciones no supere el 40% del valor original de los bienes.

**242 Mantenimiento y reparaciones menores de edificios y locales**

Gastos destinados a servicios de mantenimientos o conservaciones en general por el uso normal de los edificios y locales (propios o alquilados), tales como las pinturas y otros gastos de mantenimientos de los inmuebles. Comprende las reparaciones de puertas, ventanas, pisos, paredes, techos, cercas, portones, albañilería, jardinerías, adornos, cocina, comedor, expensas comunes de propiedades horizontales o condominios, de tierras o terrenos y demás reparaciones de los edificios, locales e inmuebles en general.

Además, incluye gastos de reparaciones menores de los mismos, cuando el costo de las reparaciones no supere el 40% del valor original de los bienes.

**243 Mantenimiento y reparaciones menores de maquinarias, equipos y muebles de oficina.**

Gastos destinados a servicios de mantenimientos en general por el uso y funcionamiento normal de las maquinarias, equipos y muebles de oficina. Comprende los gastos de mantenimientos o conservaciones de maquinarias utilizadas para la construcción de obras viales, industriales; maquinarias agrícolas; pecuarias y forestales; maquinarias de taller o unidades de mantenimientos y conservación de maquinarias y equipos; de uso electrónico y computación, maquinarias pesadas utilizadas en industrias y similares; equipos de oficinas, tales como los muebles, aparatos electrónicos, de ventilación y refrigeración, máquinas de escribir, calcular, contabilidad, computación, copiado o impresiones; equipos viales tales como las de compactación, de excavación, pavimentación y otras reparaciones de maquinarias y equipos utilizados en obras viales, industrias y similares.

Además, incluye gastos de reparaciones menores de los mismos, cuando el costo de las reparaciones no supere el 40% del valor original de los bienes.

**244 Mantenimiento y reparaciones menores de vehículos**

Gastos destinados a servicios de mantenimientos en general por el uso y funcionamiento normal de vehículos automotores y no automotores. Comprende los gastos de mantenimientos o conservaciones de vehículos automotores terrestres (automóviles, camiones, camionetas, motocicletas), no automotores a tracción de sangre (bicicletas, carros, carretas), ferroviarias (locomotoras y trenes), fluviales y marítimas (canoas, barcas, barcos, buques, remolques, balsas) aeronaves (aviones, helicópteros, planeadores) incluido los repuestos, accesorios, cámaras y cubiertas de aire, cambios de sistemas de inyección, provisión o consumo de

combustibles, los equipos auxiliares del transporte y/o vehículos de transporte de propiedad de los Organismos y Entidades del Estado y de otras reparticiones públicas en usufructo en la Institución. Incluye la imputación de gastos de pinturas para gravados de logos de identificación oficial de vehículos automotores de las instituciones públicas.

Además, incluye gastos de reparaciones menores de los mismos, cuando el costo de las reparaciones no supere el 40% del valor original de los bienes.

**245 Servicios de limpieza, aseo y fumigación**

Gastos por servicios de limpieza, aseo y fumigación de muebles y equipos, herramientas, aparatos e instrumentos, cortinas, alfombras; aseo, limpieza, extracción de basura y fumigación general de edificios y oficinas públicas. Además los servicios de limpieza, aseo, lavado o esterilización de ropas, sábanas de hospitales, ropas de quirófanos y otros servicios de naturaleza similar. Incluye en la factura los productos, insumos y/o materiales mas la mano de obra del servicio por terceros.

**246 Mantenimiento y reparaciones menores de instalaciones**

Gastos destinados a servicios de mantenimientos en general de las instalaciones inherentes a edificios y locales (propios o alquilados) de las instituciones públicas, a los efectos de su normal funcionamiento. Comprende los gastos de mantenimientos o conservaciones de instalaciones eléctricas, telefónicas, inherentes a los sistemas computacionales, radiales, televisivas, y/o signos, imágenes y sonidos; refrigeración y calefacción, aguas y sanitarios, ornamentación, incendio, acueductos, ductos y distribución de aire, gases; de emergencias, ascensores y otras instalaciones inherentes al edificio.

Además, incluye gastos de reparaciones menores de los mismos, cuando el costo de las reparaciones no supere el 40% del valor original de los bienes.

No incluye gastos de reparaciones de instalaciones de servicios básicos inherentes a las obras de infraestructura que se imputan en el rubro 520 y los derechos de instalaciones o reconexiones de servicios básicos que corresponde al 210.

**247 Mantenimiento y reparaciones menores de obras**

Gastos destinados a servicios de conservaciones o mantenimientos en general de obras de infraestructura no detallados en el Objeto del Gasto 241. Comprende los gastos de mantenimientos o conservaciones de diques y embalses, centrales de energías, puertos y aeropuertos, líneas telefónicas, líneas eléctricas, acueductos, oleoductos y viaductos, silos, vías férreas, obras de irrigación y drenaje, represas, túneles, parques de recreación, calles, instalaciones de aguas y servicios sanitarios, murallas, verjas, vías de tránsito y parques de estacionamientos, instalaciones de servicios básicos y otras obras de infraestructura similares.

Además, incluye gastos de reparaciones menores de los mismos, cuando el costo de las reparaciones no supere el 40% del valor original de los bienes.

**248 Otros mantenimientos y reparaciones menores**

Gastos destinados a servicios de mantenimientos en general por uso y funcionamiento normal de herramientas, aparatos e instrumentos y otros bienes de capital de mayor valor o cuantía, cuya vida útil sea de duración por más de un año. Comprende los gastos de mantenimientos de herramientas, aparatos e instrumentos utilizados en obras, talleres en la aplicación agropecuaria y forestal, de precisión y medidas; meteorología, astronomía, óptica, de uso médico y laboratorio, de musicalización, de señalización y otras herramientas, aparatos e instrumentos. Los utilizados en bibliotecas y museos, como los libros, mapotecas, cartotecas, planotecas, hemerotecas, estatuas y esculturas, pinturas, gravados y obras de artes. Y las utilizadas en la producción y experimentación de semovientes, en las comunicaciones electrónicas, radares, solar, detección, satelital y otros equipos de comunicaciones por aire o instalación terrestre como las antenas, torres, transmisores, receptores y similares.

Además de los gastos de mantenimientos, incluye gastos de reparaciones menores de los mismos, cuando el costo de las reparaciones no supere el 40% del valor original de los bienes.

**249 Servicios de aseo, mantenimiento y reparaciones menores varios**

Los gastos de naturaleza no especificada en el 241 al 248 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

**250 ALQUILERES Y DERECHOS**

Arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes. Incluye asimismo el pago de derechos sobre bienes intangibles. Incluye los gastos inherentes a los contratos de alquileres y arrendamientos tales como los gastos de escrituración, impuestos o tasas, anticipo o garantías, gastos a cuenta de alquileres, comisiones, sistema de contratos de arrendamiento de bienes con opción de compra, y otros gastos similares. Los gastos de mantenimientos y las reparaciones menores por el uso y funcionamiento normal de los bienes muebles e inmuebles alquilados previstos en los contratos, deberán ser imputados en los respectivos Objetos del Gasto de la Partida 240.

**251 Alquiler de edificios y locales**

**252 Alquiler de maquinarias y equipos**

**253 Derechos de bienes intangibles**

**254 Alquiler de equipos de computación**

**255 Alquiler de fotocopiadoras**

**256 Arrendamiento de tierras y terrenos**

**257 Alquiler de viviendas**

**258 Alquileres y derechos de sistema Leasing**



# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 128

---

La adquisición definitiva del bien de capital se imputará, en cada caso, en los subgrupos del Objeto del Gasto 530, 540 o 570.

**259 Alquileres y derechos varios.** En este Objeto del Gasto serán imputados los gastos de alquiler de casetas de seguridad, casetas de seguridad con sanitarios móvil y otros alquileres de cosas muebles no especificadas.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 251 al 258 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

### **260 SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES**

Gastos de servicios técnicos y profesionales a través de contratos de servicios con personas jurídicas, empresas individuales, sociedades o corporaciones de actividades comerciales, industriales o de servicios, y de personas físicas en carácter de empresas unipersonales registradas para prestar servicios profesionales independientes.

Comprende los servicios técnicos y profesionales tales como, informática y sistemas computarizados, imprenta, publicaciones y reproducciones, publicidad, propaganda, consultorías, asesorías e investigaciones, promociones y exposiciones, servicios de comunicaciones, incluyendo los servicios bancarios, primas y gastos de seguros, servicios técnicos de comunicaciones y los que efectúan asistencia social al funcionario público, gastos por servicios de impresión y acuñación de monedas.

Además corresponde imputar los gastos correspondientes al funcionamiento de la Cámara Compensadora, en virtud al Decreto Ley N° 1292/43, y los gastos de comisiones a ser pagadas al Fondo Monetario Internacional, en el marco de la firma de un acuerdo Stand By, que serán afectados en el Objeto del Gasto 263, Servicios Bancarios.

Los gastos de fondo fijo o caja chica serán imputados en los respectivos Objetos de Gasto.

### **261 De informática y sistemas computarizados**

Comprende los servicios informáticos, tales como el diseño y desarrollo de sistema, el procesamiento de datos, programas computacionales y similares. Además los gastos por servicios de instalación y configuración de software, equipos, repuestos o accesorios especializados utilizados en los sistemas informáticos y de comunicaciones, no incluye los activos tangibles patrimoniales.

### **262 Imprenta, publicaciones y reproducciones**

Servicios de impresión, copia, encuadernación prestados por terceros. Publicaciones de carácter informativo o divulgaciones de tipo cultural, artístico, científico y técnico, que para la provisión del servicio o producto implique gastos de derechos, servicios técnicos, profesionales, especiales o del arte y suscripciones. Se excluyen la impresión de formularios, libros y demás impresos destinados al uso o consumo normal de las oficinas que se imputarán en el Objeto del

Gasto correspondiente del Subgrupo 330 Productos de Papel, Cartón e Impresos. Incluye también los gastos por servicios de impresión, acuñación de monedas.

**263 Servicios bancarios**

Gastos para atender los servicios que prestan los bancos y entidades financieras, tales como: cobro de impuestos, apertura de carta de crédito, transferencias bancarias, cajeros, provisión de cheques, certificación de cheques, gastos moratorios, comisiones en general y otros gastos por operaciones usuales de los bancos y entidades de intermediación financiera. Diferentes a los gastos detallados en los grupos 600 y 700. Incluye los gastos correspondientes al funcionamiento de Cámara Compensadora, en virtud al Decreto Ley N° 1292/43. Además, los gastos de comisiones a ser pagadas al Fondo Monetario Internacional, en el marco de acuerdos suscritos con el Estado.

**264 Primas y gastos de seguros**

Gastos de primas y seguros de personas, máquinas y equipos, muebles, edificios y locales, obras, al comercio exterior y otros gastos de primas y seguros de bienes muebles e inmuebles en general de acuerdo a la legislación vigente de la materia. Incluye gastos del seguro integral bancario.

**265 Publicidad y propaganda**

Gastos en concepto de publicidad y propaganda por medio de radiodifusoras, televisión, cines, teatros, periódicos, revistas, folletos, carteles y empresas similares. Incluye también los gastos de contratos con las agencias publicitarias y productoras cinematográficas, fotográficas y televisivas; servicios y provisión de fotografías, filmes, copias, revelados y similares que son utilizados normalmente en las oficinas y establecimientos públicos; y los gastos en concepto de publicaciones de avisos, licitaciones, concursos, exequias y similares.

**266 Consultorías, asesorías e investigaciones**

En asuntos jurídicos, contabilidad, consultorías, auditorías, asesorías, investigaciones, proyectos de factibilidad, análisis técnicos y otras actividades técnicas y profesionales.

**267 Promociones y exposiciones**

Gastos por contratos de adquisición o instalación y puesto en funcionamiento, de locales, espacios, stand en ferias, exposiciones u otros locales o medios de promoción, publicidad o propaganda de productos, bienes o servicios de carácter nacional o internacional.

**268 Servicios de comunicaciones**

Gastos por el pago de derechos y servicios de telecomunicaciones y otros servicios de comunicaciones aéreas (espaciales, satelitales) o a través de instalaciones terrestres y acuáticas a empresas privadas nacionales o del exterior. Además incluye gastos por servicios de usuarios de Internet, páginas Web, enlace de comunicaciones servicios de celulares, mensajes y similares, y otros derechos de usos de comunicaciones por señales, signos, imágenes o sonidos, aéreas e instalaciones terrestres o acuáticas.

**269 Servicios técnicos y profesionales varios**

Servicios especializados provistos por empresas o entidades privadas tales como, los servicios de seguro médico y los servicios de salud y bienestar social en general, consultas y atención médica, gastos hospitalarios, geriátricos, exámenes clínicos y de laboratorios, gastos funerarios (inhumación, exhumación y traslados) y otros gastos distintos de los que son prestados normalmente por la seguridad social, destinados a los empleados o personal público. Además, se debe afectar a este objeto otros gastos tales como el pago por la mano de obra por instalaciones de equipos de oficina, tales como centrales telefónicas, aires acondicionados y similares. Además, los pagos de honorarios legales o convencionales y gastos administrativos de auxiliares de aduanas o de justicia tales como, despachantes de aduanas, escribanos, rematadores públicos y similares.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 261 al 269 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

**270 SERVICIO SOCIAL**

Gastos por asistencia social, médicos hospitalarios – laborales y otros servicios a familias indigentes, personas especiales o excepcionales, comunidades indígenas y a sectores marginales con fines humanitarios y otros servicios de ayuda social.

Los gastos de este subgrupo deben ser proveídos por terceros por los procesos legales de contrataciones públicas. Los gastos de subsidio o subvenciones de asistencia social realizadas directamente a las personas o familias beneficiarias de este sector deben ser imputados en el 846, Subsidios y Asistencia Social a personas y familias del sector privado.

**279 Servicio social**

Gastos por asistencia social, médicos hospitalarios - laborales, provisión de sillas de ruedas, implementos ortopédicos, audífonos, anteojos, víveres, abrigos, materiales de construcción y otros bienes y/o servicios a familias indigentes, de escasos recursos, personas especiales o excepcionales, comunidades indígenas, a sectores marginales con fines humanitarios y otros servicios de ayuda social similares.

Incluye gastos por servicios de sepelio integral por fallecimiento de los miembros de las fuerzas públicas en servicio activo establecidos en las disposiciones legales y del personal público y dependientes (padres, cónyuge e hijos), autorizados por disposición legal de la máxima autoridad administrativa.

Además incluye gastos por servicios médicos, hospitalarios, laborales y otros gastos inherentes a asistencia sanitaria de carácter social del sector salud, proveídos por terceros a personas de escasos recursos, autorizados por disposición legal de la máxima autoridad de la entidad.

Los gastos de naturaleza no especificada del 271 al 279 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

**280 OTROS SERVICIOS EN GENERAL**

Gastos en servicios no personales no especificados en las partidas anteriores. Incluye los gastos ceremoniales, de vigilancia, de seguridad, peculios y otros servicios en general. Comprende los servicios indicados en las partidas parciales que a continuación se detallan: Los gastos de fondo fijo o caja chica serán imputados en los respectivos Objetos del Gasto.

**281 Servicios de ceremonial**

Gastos ceremoniales y protocolares internacionales y nacionales tales como recepciones, cortesía, agasajos, obsequios, gastos de traslado, hospedajes de invitados, certificados, coronas, medallas, placas, trofeos y pagos a disertantes; gastos de reuniones o sesiones y otros gastos similares originados en eventos realizados para personalidades miembros de gobiernos extranjeros, organismos y entidades internacionales y supranacionales, científicos, técnicos y similares aunque no sean declarados huéspedes oficiales; asimismo a autoridades nacionales, departamentales y municipales.

Incluye los gastos ceremoniales y protocolares del exterior del país tales como congresos, asambleas, foros, encuentros u otros eventos internacionales similares, destinados a la atención de actos y ceremonias de carácter internacional a través del Ceremonial del Estado o del funcionario designado, comisionado o en misión oficial en el exterior para la realización de los eventos dentro del marco constitucional, los tratados, convenios, costumbres, cortesías internacionales y leyes del Derecho Internacional Público. Incluye aquellos gastos accesorios a los eventos tales como obsequios para personalidades extranjeras; traslados aéreos o vuelos privados, hospedajes entre otros similares, que en su conjunto forman parte de los gastos ceremoniales del Estado.

Además incluye los gastos inherentes a eventos realizados u organizados de acuerdo a los fines y por la institución, tales como congresos, seminarios, encuentros u otras actividades similares nacionales o internacionales.

**282 Servicios de vigilancia**

Gastos por servicios de vigilancia contratados con empresas privadas para resguardo de edificios, inmuebles, oficinas públicas y otros de naturaleza similar.

**283 Gastos de peculio**

Gastos de peculio tales como las sumas abonadas a internos de establecimientos carcelarios y otros establecimientos de internación.

**284 Servicios gastronómicos**

Gastos ocasionales o eventuales en concepto de adquisición de productos alimenticios terminados o semielaborados destinados exclusivamente a la atención de alimentaciones del personal de los siguientes casos:

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 132

---

a) Servicios de alimentación para reuniones o sesiones de autoridades de la Institución y del personal administrativo que por la característica de prestación de servicios, requieran realizar “reuniones de trabajo en jornadas de labores continuadas” (reuniones de trabajo eventuales no habituales), que deben ser proveídos por proveedores de servicios o cantina. Incluye adquisición de productos elaborados, semielaborados para uso de cantina o casino.

b) Para gastos de recepciones, agasajos o refrigerios ofrecidos por autoridades de los Organismos y Entidades del Estado para casos de reuniones o eventos relacionados con actos o servicios de la Institución, que también deben ser proveídos por proveedores de servicios o cantina.

c) Además los servicios de cantina o alimentación del personal de las empresas públicas en los procesos de producción de bienes y/o servicios, previsto para casos de gastos de cocina comedor, cantina o alimentación del personal de las empresas públicas del Estado tales como los empleados y obreros de ANDE, ANNP, DINAC, PETROPAR, INC, previsto únicamente para servicios de alimentaciones del personal de la institución para el proceso de producción de bienes y servicios, entendiéndose como tal, exclusivamente al personal de planta tales como los empleados u obreros involucrados directamente a los procesos de producción de bienes y servicios en fábricas o instalaciones de las citadas empresas públicas. Se excluye al personal de administración como gerentes, jefes de departamentos, técnicos y funcionarios de la Institución.

### **288 Servicios en general**

Gastos de servicios técnicos especializados y los servicios en general considerándose en forma enunciativa a la maquila; contratación de servicios de custodia y transportes de caudales; contratación de servicio de custodia de evidencias incautadas mediante procedimientos realizados por agentes fiscales; contratación de empresas especializadas en servicios de pago a domicilios, de repartos o cobros; contratación de empresas proveedoras de servicios de operadores y fiscalizadores de máquinas y obras; contratación de servicios de seguridad especializada; de servicios de administración de instituciones penales; y otros servicios en general.

### **289 Otros servicios varios**

Los gastos de naturaleza no especificada en el 281 al 288 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

Los gastos de fondo fijo o caja chica serán imputados en los respectivos Objetos del Gasto.

### **290 SERVICIOS DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO**

Gastos destinados a la capacitación y adiestramiento en servicio del personal de la entidad u organismo del Estado. Asimismo, para servicios de capacitación y reconversión laboral.

Los gastos de fondo fijo o caja chica serán imputados en los respectivos Objetos del Gasto.

### **291 Capacitación del personal del Estado**

Servicios de capacitación y perfeccionamiento del personal orientados a mejorar la gestión y el servicio de la institución. Comprende actividades de capacitación y adiestramiento en cursos, seminarios, congresos y otras acciones destinadas a desarrollar, complementar y actualizar

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 133

---

profesionales y técnicos; destrezas o actividades necesarias para mejorar el rendimiento de los empleados y trabajadores del Estado en el cumplimiento de sus funciones o labores. Incluye el adiestramiento del personal por la incorporación de nuevos equipos y máquinas dentro de la institución.

### **292 Capacitación y formación laboral**

Servicios de capacitación, formación, especialización y reconversión sectorial a través de empresas o entidades registradas como institución de formación y capacitación laboral beneficiarias del Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral.

### **293 Capacitación especializada**

Cursos, seminarios, congresos y otras capacitaciones o adiestramientos en materia de gestión en la administración pública tales como, Administración Financiera del Estado, Sistemas y Legislaciones Presupuestarias y Administrativas, Sistemas y Legislación Tributaria Nacional, O & M, los propios de la administración pública y cursos inherentes a las funciones de la institución o labores del personal de acuerdo a la estructura orgánica. Comprende inscripciones, matrículas, cuotas, textos, folletos y demás gastos inherentes a la capacitación, excluidos los gastos personales tales como gastos de traslado, estadías.

### **299 Capacitación y adiestramiento varios**

Los gastos de naturaleza no especificada en el 291 al 299 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

### **300 BIENES DE CONSUMO E INSUMOS**

Gastos en concepto de materiales y suministros consumibles para el funcionamiento de los organismos y entidades del Estado y gastos destinados a la conservación y reparación de bienes de capital. Incluye la adquisición de productos e insumos para su transformación por aquellas entidades y organismos que desarrollan actividades de carácter no industrial y servicios para la producción de bienes, servicios, o construcciones no destinados a la venta de sus productos y por determinadas dependencias que distribuyan elementos adquiridos con fines promocionales luego de su exhibición. Las principales características que deben reunir los bienes comprendidos en este grupo son, los que por su naturaleza están destinados al consumo final, intermedio y propio o de terceros y que su tiempo de utilización, sea generalmente dentro del ejercicio fiscal. Incluye alimentos para personas y animales, textiles y vestuarios, productos de papel, cartón e impresos, bienes de consumo de oficinas, productos químicos y medicinales, combustibles y lubricantes y otros bienes de consumo no citados anteriormente. Además se utiliza este grupo de objeto, en el Objeto del Gasto 963, para la aplicación de las deudas pendientes de pago de ejercicios anteriores, cuando la naturaleza del gasto guarda relación con la adquisición de bienes de consumo e insumos.

**310 Productos alimenticios:** Corresponden a gastos destinados a adquisiciones de productos e insumos alimenticios y bebidas, manufacturados o semielaborados, utilizados en la producción y elaboración de alimentos de personas para su consumo final (desayuno, almuerzo y cena), por instituciones que cuentan con unidades de cocina-comedor o de elaboración de alimentos y almacenes.

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 134

---

Estos están destinados a la alimentación del personal médico, paramédico y pacientes internos de hospitales, asilos, centros y puestos de salud; programas de alimentación a alumnos de escuelas primarias y agropecuarias; tropas y personal de las fuerzas públicas (fuerzas armadas, policiales, tránsito y otros servicios de seguridad o de policía); reclusos y guardias de penitenciarías nacionales; personal de seguridad y serenos; programas de alimentación a personas de escasos recursos; indígenas; personas afectadas por desastres naturales o emergencia nacional y otras alimentaciones a personas similares conforme a los fines y objetivos de los organismos y entidades del Estado.

Además, alimentaciones de alumnos y personal docente de escuelas agrícolas; alumnos de instituciones con programas de merienda escolar; personal de estancias o establecimientos públicos con funciones de experimentación y educación agropecuaria y forestal; guardabosques y personal de seguridad de áreas silvestres protegidas del sector ambiental; ayuda estatal en alimentación en periodos de veda; insumos alimenticios utilizados en cursos gastronómicos o cocina; personal y niños del centro de adopciones y albergues de niños; y hogares de niños y ancianos.

Adquisición de productos alimenticios para control laboratorial a fin de comprobar la calidad de los productos para el consumo humano y otorgar la certificación de calidad.

No incluye en esta partida los gastos de alimentación ocasionales del personal administrativo dentro de las jornadas ordinarias o extraordinarias de labor y los gastos ceremoniales de personalidades, festejos o eventos que deben ser imputados en el Objeto del Gasto 280 del Clasificador. Incluye los forrajes y otros alimentos para animales.

### **311 Alimentos para personas**

Gastos en concepto de adquisición de insumos y productos alimenticios destinados a la alimentación de personas. Comprende los productos de carnes y derivados de animales elaborados o semielaborados destinados al consumo; productos vegetales naturales, industrializados o semindustrializados nacionales o importados tales como las verduras, frutas naturales o elaboradas, frescocongeladas, leches en polvo, fideos, arroz, poroto, locro, harinas vegetales, yerba, azúcar y edulcorantes; aceites, especias, minerales y otros productos destinados a la alimentación de personas. Además, alimentos dulces, jugos, postres y bebidas gaseosas no alcohólicas en sus diversas formas y tabaco y otros productos alimenticios similares utilizados por los organismos y entidades del Estado.

### **312 Alimentos para animales**

Gastos en concepto de adquisición de insumos y productos de origen vegetal, animal o mineral en todas sus formas, destinados a la alimentación de animales tales como pasto, alfalfa, afrecho, avena, paja, carne, verduras, frutas, semillas, leche y derivados, animales vivos, sales y similares cuando los organismos y entidades cuenten con unidades de producción para consumo o experimentación de semovientes o transporte animal.

### **319 Productos alimenticios varios**

Los gastos de naturaleza no especificada en el 311 al 319 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

**320 TEXTILES Y VESTUARIOS**

Gastos por provisión de insumos y productos de fibras y tejidos animales, vegetales o sintéticos, confecciones de prendas de vestir, vestuarios y calzados, destinados a la adquisición de productos terminados y a la producción o elaboración de los mismos.

**321 Hilados y telas**

Gastos en concepto de adquisiciones de materiales de fibras y tejidos animales, vegetales, y sintéticos, elaborados o semielaborados, destinados a la producción de prendas de vestir y vestuarios, utilizados por los organismos y entidades del Estado que tengan instaladas unidades de producción o elaboración de prendas de vestir y vestuarios.

**322 Prendas de vestir**

Gastos en concepto de adquisiciones y/o confecciones de uniformes de un mismo tenor, color o presentación destinados a obreros, personales o a personas relacionadas con la prestación del servicio o producción de bienes de los organismos y entidades. Incluye además de los uniformes, chaquetas, mochilas, termos, guardapolvos, blusas, blusones, batas y pijamas, ropa de cama, delantales, camisas, ropas interiores, medias calcetines, impermeables, chaquetones, capas, ponchos, paraguas, guantes, sombreros, gorras, quepis, cascos simples, cinturones, carteras, trajes de mozos y prendas de uso agrícola e industriales, ropas escolares, galones, jinetas, escudos y demás artículos, accesorios y elementos personales de naturaleza similar.

**323 Confecciones textiles**

Gastos en concepto de adquisiciones de productos o insumos de hilados y telas y/o para confecciones textiles de cualquier naturaleza, fibras artificiales, sedas, tapices, banderas, alfombras, sábanas, frazadas, toallas, cortinas, sacos de fibras, redes, artículos de algodón, yute, cáñamo, sisal u otros análogos utilizados por los organismos y entidades que cuentan con unidades de producción de confecciones textiles o servicios de mantenimiento. La adquisición de colchones, frazadas, sábanas, almohadas y otros elementos similares de dormitorio de entidades penitenciarias y hospitales se afectarán en este Objeto del Gasto, no imputable en el 541. La adquisición y el costo de colocación de cortinados a través de proveedores, con vida útil de más de un año serán imputados en el 541.

**324 Calzados**

Gastos en concepto de adquisiciones y/o confecciones de calzados de cuero de cualquier naturaleza incluidos los de tela, caucho o plástico destinados al uso de obreros, personales o a personas relacionadas con la prestación del servicio o producción de bienes de los organismos y entidades.

**325 Cueros, cauchos y gomas**

Gastos en concepto de adquisiciones de productos y/o insumos de cueros curtidos, gamuzados, charol o metalizados y cueros en general, pieles, jinetas, correas, suelas y artículos de cueros elaborados o semielaborados; artículos de caucho y gomas acabados y semielaborados y otros



# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 136

---

productos destinados a la confección de calzados y vestuarios, utilizados por los organismos y entidades que cuentan con unidades de producción o elaboración de calzados y vestuarios.

### **329 Textiles y confecciones varios**

Los gastos de naturaleza no especificada en el 321 al 329 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

### **330 PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS**

Gastos por adquisiciones de pulpa de madera, papel y cartón, envases y cajas de papel y cartones para oficinas, libros, revistas y periódicos, materiales de enseñanzas, para computación, imprenta, reproducciones y otros productos.

Los gastos de fondo fijo o caja chica serán imputados en los respectivos Objetos del Gasto.

### **331 Papel de escritorio y cartón**

Comprende las adquisiciones de papel y cartón en sus diversas formas y modalidades de uso común en oficinas o por las instituciones públicas.

### **332 Papel para computación**

Comprende las adquisiciones de papel y cartón en sus diversas formas y modalidades para uso en sistemas informáticos y computacionales.

### **333 Productos e impresiones de artes gráficas**

Comprende las adquisiciones de formularios, planillas, tarjetas, calendarios, partituras y demás productos de las artes gráficas e impresiones en general de uso común en oficinas o utilizadas por las instituciones públicas.

### **334 Productos de papel y cartón**

Comprende las adquisiciones de papel y cartón en bobinas, en planchas y prensado; papel higiénico, pañuelos, toallas y servilletas; papel y cartón moldeado para uso doméstico (bandejas, platos, vasos); cartón y pasta de papel moldeado (canillas de bobinas, carretes y tapas); papel y cartón de filtro; papel engomado y adhesivo en sus diversas formas, papel de acetato de proyectores y otros productos de papel y cartón de materiales análogos a los enunciados precedentemente.

### **335 Libros, revistas y periódicos**

Comprende las adquisiciones de libros, periódicos, revistas, folletos y publicaciones periódicas destinadas al consumo o uso en oficinas públicas o para su distribución al público y materiales elaborados básicamente con papel y cartón destinados a la enseñanza, tales como libros para uso institucional o distribución gratuita, guías de estudio y similares.

### **336 Textos de enseñanza**

Comprende las adquisiciones de artículos y materiales elaborados básicamente de papel y cartón destinados a la enseñanza, tales como libros para uso institucional o distribución gratuita, programas o guías de estudio, textos de estudios y similares de uso en las instituciones de enseñanza, bibliotecas, institutos, centros de estudios, investigaciones, ediciones o reproducciones.

**339 Productos de papel, cartón e impresos varios**

Los gastos de naturaleza no especificada en el 331 al 339 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

**340 BIENES DE CONSUMO DE OFICINAS E INSUMOS**

Otros bienes de consumo utilizados en las oficinas públicas en general, establecimientos de enseñanza, cocinas y comedores, como así también materiales eléctricos; productos de vidrio, losa y porcelana; repuestos y accesorios menores y materiales de limpieza no incluidos en otros subgrupos del Objeto del Gasto.

Los gastos de fondo fijo o caja chica serán imputados en los respectivos Objetos del Gasto.

**341 Elementos de limpieza**

Gastos por adquisiciones de materiales e insumos de limpieza: jabones, detergentes, aguas lavandinas, ácidos y productos químicos de limpieza en todas sus formas; betunes, ceras y cremas para calzados, pisos, carrocerías, vidrios y metal; alcohol de limpieza, lustramuebles y preparados para desodorizar ambientes; elementos o utensilios de limpieza como ser: cepillos, trapos en sus diversas formas, plumeros, secadores, escobas, escobillones, baldes, palanganas, productos de aseo personal tales como jabones de tocador, shampoo, crema dental, cepillo de dientes y demás productos y elementos y útiles de limpieza similares.

**342 Útiles de escritorio, oficina y enseñanza**

Gastos por adquisiciones de útiles y elementos de oficina: lápices, lapiceras, carpetas, cuadernos, biblioratos, reglas, punteros, broches, alfileres, abrochadores, perforadoras, cintas impregnadas; discos, "CD" o rígidos, cassettes, diskettes, adquisiciones y recarga de tintas y cartuchos tonner para impresoras y fotocopiadoras, pegamentos, gomas de borrar, borradores, sellos, biblioratos, tizas, marcadores de pizarras y demás elementos y productos similares.

**343 Útiles y materiales eléctricos**

Gastos por adquisiciones de materiales y accesorios eléctricos tales como cables, llaves, cajas de llaves y centrales, interruptores, fichas, transformadores, lámparas, tubos fluorescentes, zócalos, arrancadores, pilas, acumuladores eléctricos y otros elementos y materiales eléctricos similares.

**344 Utensilios de cocina y comedor**

Gastos por adquisiciones de útiles y menajes utilizados en cocina comedor tales como sartenes, cacerolas, artículos de cuchillería, cucharas, tenedores, cucharones, cernidores y tamices,

espumaderas, pinzas para servir, saleros y pimenteros, tijera de trinchar, coladores, vasos, tazas, pocillos, platos, termos comunes, bandejas, incluyendo los desechables con el primer uso y demás utensilios y menajes para las entidades que cuentan con unidades de cocina y comedor.

**345 Productos de vidrio, loza y porcelana**

Gastos por adquisiciones de productos y materiales tales como: vidrios en barras, en varillas, en bolas y tubos, colado o laminado, estirado o rollado; vidrios y cristales, lunas o vidrios de seguridad, espejos y envolturas tubulares de vidrio, vidrios para relojes, vidrios ópticos y piezas de vidrios ópticos sin labrar, y demás productos de vidrio no especificados precedentemente; artículos de loza y porcelana para diversos usos, como ser inodoros, lavamanos, cisternas, mingitorios y otros insumos y productos similares.

**346 Repuestos y accesorios menores**

Gastos por adquisiciones de repuestos y accesorios menores considerados como instrumental complementario de máquinas, equipos, herramientas, aparatos e instrumentos. Comprende: repuestos y accesorios destinados a reparaciones menores de máquinas y equipos de oficinas en general; equipos de tracción, transportes y elevación; máquinas y equipos de producción; equipos de computación y similares, y de herramientas, aparatos e instrumentos en general, destinados al mantenimiento de los mismos, por los organismos y entidades que cuenten con recursos humanos y tengan instalada, en alquiler o usufructo unidades de talleres, reparaciones o mantenimientos.

**347 Elementos y útiles diversos**

Gastos por adquisiciones de elementos y útiles diversos de poco valor o cuantía con vida útil menos de un año tales como floreros, adornos, maceteros y similares de uso común en oficinas o entidades públicas.

**349 Bienes de consumo varios**

Los gastos de naturaleza no especificada en el 341 al 349 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

**350 PRODUCTOS E INSTRUMENTALES QUIMICOS Y MEDICINALES**

Gastos en concepto de drogas, abonos, fertilizantes, plaguicidas y demás productos químicos; productos medicinales elaborados o semielaborados, utilizados en establecimientos hospitalarios, laboratorios, de enseñanzas, servicios de salud y entidades públicas; productos de ramas industriales conexas (pinturas, barnices, fósforos). Incluye los gastos en conceptos de materiales e instrumentales de uso práctico y científico, de uso en medicina, cirugías, odontología y laboratorios; los utilizados en veterinaria, investigaciones científicas o experimental tales como: jeringas, agujas, gasas, vendajes, material de sutura, guantes para cirugía, vasos de precipitación, pipetas, alambiques, curetas, pinzas y demás insumos y productos similares.

Los gastos de fondo fijo o caja chica serán imputados en los respectivos Objetos del Gasto.

**351 Compuestos químicos**

Gastos por adquisiciones de gases industriales; aire líquido y comprimido, acetileno y gases refrigerantes; ácidos inorgánicos, álcalis y otros compuestos inorgánicos; sustancias químicas orgánicas básicas; alcoholes acrílicos, fenoles; cetonas y quininas. Incluye elementos químicos, isótopos y compuestos radioactivos para combustible nuclear. La recarga de los extinguidores de incendios debe ser afectado a este rubro.

**352 Productos farmacéuticos y medicinales**

Gastos por adquisiciones de preparados farmacéuticos para uso médico; preparados genéricos y de marcas registradas, ampollas, cápsulas, tabletas, ungüentos, productos botánicos pulverizados, molidos o preparados de otra forma; apósitos quirúrgicos, vendajes para fracturas y productos para sutura. Incluye las sustancias químicas utilizadas en la preparación de productos farmacéuticos; preparados para la higiene bucal y dental.

**353 Abonos y fertilizantes**

Gastos por adquisiciones de abonos nitrogenados, fosfatados y potásicos puros, mixtos, compuestos y complejos, entre otros: urea, ácido nítrico, amoníaco, cloruro de amonio y nitrato de potasio.

**354 Insecticidas, fumigantes y otros**

Gastos por adquisiciones de insecticidas, raticidas, fungicidas, plaguicidas, herbicidas, productos antigerminantes, desinfectantes y otros productos químicos de similares características y usos.

**355 Tintas, pinturas y colorantes**

Gastos por adquisiciones de tintas para escribir, dibujar y de imprentas; pinturas, barnices, esmaltes y lacas; pigmentos preparados y colores preparados; masillas y preparados similares no refractarios, para relleno y enlucido; ácidos, líquidos y productos químicos disolventes, diluyentes y removedores de pinturas y otros tipos de tintas, pinturas o colorantes similares.

**356 Productos específicos veterinarios**

Gastos por adquisiciones de medicamentos, productos farmacéuticos y demás artículos similares para uso en veterinaria.

**357 Productos de material plástico**

Gastos de adquisiciones de productos e insumos diversos de material plástico, tales como: láminas, lienzos, bolsas, tubos y accesorios de PVC y similares de uso médico-hospitalario; en odontología, veterinaria, laboratorios, entidades educativas y servicios de salud.

**358 Útiles y materiales médico-quirúrgicos y de laboratorio**

Gastos en concepto de adquisiciones de materiales e instrumentales de uso práctico y científico en medicina, cirugía, odontología, veterinaria y laboratorio tales como: jeringas, agujas, gasas,

vendajes, material de sutura, guantes para cirugía, vasos de precipitación, pipetas, alambiques, curetas, pinzas, cepillos de limpieza de tubos, productos desechables de aseo personal como pañales y toallas higiénicas y otros instrumentos, materiales, productos e insumos de demanda directa de uso en hospitales, laboratorios, centros y puestos sanitarios del sector de la salud y otras instituciones de prestación de servicios o enseñanzas en áreas de la salud, investigación científica y experimental, laboratorios o veterinaria y en centros penitenciarios o correccionales y usos similares.

### **359 Productos e instrumentales químicos y medicinales varios**

Gastos por adquisición de productos fotoquímicos como placas fotográficas, películas, papel sensibilizado y preparados químicos de uso fotográfico. Productos diversos derivados del petróleo, excluidos los combustibles y lubricantes. Incluye gastos por adquisición de explosivos, productos de pirotecnia, pólvoras propulsoras, mechas detonadoras y de seguridad, cápsulas y cartuchos cargados o no, fulminantes, fuegos artificiales, bengalas y otros similares.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 351 al 359 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

### **360 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES**

Gastos por adquisiciones de combustibles líquidos, gaseosos, vegetales, nucleares, utilizados en vehículos automotores, máquinas, equipos y motores, destinado al consumo final, por los organismos y entidades públicas. Incluye aceites de alumbrado, aceites y grasas lubricantes para los mismos utilizados en talleres o unidades de reparaciones, mantenimientos y obras.

#### **361 Combustibles**

Gastos por adquisiciones de combustibles de vehículos automotores terrestres, fluviales y de aviación, tales como motonafta,alconafta, supernafta, nafta sin plomo, nafta de aviación, kerosene, turbo fuel, fuel oil, gas oil, gas licuado para automotores, alcohol absoluto, desnaturalizados y otros combustibles líquidos, gaseosos o nucleares. Incluye los combustibles utilizados en hornos y cocina, tales como gas licuado, kerosene, carbón vegetal, mineral, leña y similares. La recarga de gas debe afectarse a este rubro.

#### **362 Lubricantes**

Gastos por adquisiciones de aceites y lubricantes para motores, cajas de transmisión, engranajes, rodamientos, grasas, líquidos para frenos, aceites para alumbrado y demás lubricantes, aceites o grasas utilizadas en unidades de talleres o de mantenimientos de vehículos automotores, funcionamiento de máquinas, equipos viales, agropecuarios, forestales y otros productos similares. Incluye agua destilada para batería, aditivos para combustibles, radiadores y similares.

#### **369 Combustibles y lubricantes varios**

Los gastos de naturaleza no especificada en el 361 al 369 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

**390 OTROS BIENES DE CONSUMO**

Gastos por adquisiciones de productos e insumos que no se encuentran clasificados en los subgrupos anteriores, tales como artículos de caucho, cubiertas y cámaras de aire, estructuras metálicas acabadas, herramientas menores, material de seguridad y adiestramiento, materiales destinados a mantenimiento, conservación y reparaciones menores de bienes muebles e inmuebles, y productos hortícolas, agrícolas y anexos, y productos de plásticos.

Los gastos de fondo fijo o caja chica serán imputados en los respectivos Objetos del Gasto.

**391 Artículos de caucho**

Gastos por adquisiciones de artículos de caucho acabado y semiacabados, vulcanizados y sin vulcanizar, incluyendo entre otros: láminas, tiras, varillas, perfiles, tubos, caños, mangueras, correas y cintas transportadoras, artículos sanitarios, revestimientos de pisos, flotadores y similares.

**392 Cubiertas y cámaras de aire**

Gastos por adquisiciones de cubiertas y cámaras de aire para vehículos y equipos mayores de circulación por carreteras; incluidas las utilizadas por aeronaves, topadoras, muebles, juguetes y otros usos.

**393 Estructuras metálicas acabadas:** Gastos por adquisiciones de estructuras metálicas y sus partes, estructuras elaboradas en acero y productos similares, tales como: columnas, vigas, armaduras, puertas, ventanas y sus marcos, postigos, carpintería metálica, rejas, celosías y similares.

**394 Herramientas menores**

Gastos por adquisiciones de herramientas de mano utilizadas en agricultura, ganadería, horticultura, silvicultura, carpintería, chapistería y otras industrias, tales como: sierras y hojas de sierra, cuchillas y cizallas para máquinas y aparatos metálicos, carretillas, destornilladores, picos, palas, tenazas, martillos y similares.

**395 Materiales para seguridad y adiestramiento**

Gastos por adquisiciones de cascos uniformes e implementos especiales utilizados por el personal encargado de seguridad militar, policial, industrial y de bomberos. Asimismo la adquisición de pertrechos y amunicionamientos destinados al adiestramiento requerido en el servicio militar y policial, balas de goma o de fogueo, gas lacrimógeno y otros productos y elementos utilizados en el área de seguridad y/o adiestramiento en las fuerzas públicas.

**396 Artículos de plásticos**

Gastos por adquisiciones de artículos elaborados y semielaborados de plásticos, tales como bolsas, envoltorios, embalajes, aislantes, hule y demás productos e insumos de plásticos, que con la provisión del producto o insumo, se incluirá el costo de los servicios del proveedor.

**397 Productos e insumos metálicos**

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 142

---

Gastos de adquisición de productos e insumos minerales metálicos, destinados a los procesos de producción de bienes y servicios no industriales y de la construcción, tales como hierro y acero en varillas, lingotes; tochos, barras, palastros y otras formas de hierro y acero; acero de aleación en estado semiacabado; hojas, planchas y rollos, barras y varillas, perfiles, alambre, tubos, caños y demás productos de hierro y acero. Incluye oro, plata, platino, cobre, plomo y cromo, manganeso, zinc, aluminio, níquel, estaño y otros metales comunes y sus aleaciones, sin elaborar, semielaborados y sus manufacturas; minerales de hierro (hematita, magnetita, limonita, siderosa y tocanita); minerales no ferrosos (bauxita, cobalto, molibdeno, tántalo y vanadio); incluye los artículos de metal para uso doméstico (excepto utensilios de cocina y comedor) tales como cerraduras, candados, pasadores, llaves y otros accesorios para edificios, muebles y otros usos.

### **398 Productos e insumos no metálicos**

Gastos de adquisición de productos e insumos minerales no metálicos destinados a los procesos de producción de bienes y servicios no industriales y de la construcción, tales como piedras, arcillas, arena y otros materiales no metálicos o materiales de origen primario destinados a la construcción; cemento, cal, yeso y aditivos; productos manufacturados de minerales no metálicos, tales como vidrio, cerámica, ladrillos y refractarios; adquisición de asfalto destinado a la construcción; artículos de hormigón, cemento y yeso para uso en la construcción como losetas, baldosas, ladrillos, planchas, láminas, tableros, tubos y postes; artículos de asbestocemento, fibrocemento de celulosa y de materiales similares; cementos hidráulicos, incluso cemento de portland, cemento aluminoso y cemento hipersulfatado en diversas formas; cal viva, cal apagada y cal hidráulica; yesos producidos con yeso calcinado y con sulfato de calcio y otros productos e insumos no metálicos similares.

### **399 Bienes de consumo varios**

Gastos de adquisición de productos, insumos y/o accesorios, artículos y materiales, destinados a conservaciones, mantenimientos y reparaciones menores de bienes muebles e inmuebles, a los procesos de producción no industriales y a las construcciones, tales como clavos, tornillos, artículos de ferretería, eléctricos y sanitarios menores, productos e insumos de la madera diferentes a muebles, y demás productos y/o insumos similares, destinados a los mantenimientos y las reparaciones menores. Además los productos y/o insumos hortícolas, agrícolas y anexos tales como plantas, germinaciones, semillas, elementos ornamentales y similares utilizados para el consumo interno, jardines y experimentación y todo otro producto y/o insumo no incluido en el Subgrupo 390.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 391 al 399 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

Los gastos de fondo fijo o caja chica serán imputados en los respectivos Objetos del Gasto.

### **400 BIENES DE CAMBIO**

Corresponde a materiales físicos, materias primas y productos semielaborados utilizados principalmente por las empresas públicas y otras entidades del Sector Público no empresarial, para la producción de bienes y/o servicios que tienen un precio de venta, y que se cargan directamente al costo del producto, como por ejemplo las semillas en la producción agrícola, el cuero en la fabricación de calzados y la adquisición o importación de petróleo o derivados en la

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 143

---

producción, procesamiento o comercialización de lubricantes y combustibles. Asimismo, la adquisición de tierras, terrenos y edificaciones con sus instalaciones destinada a la venta, adjudicación o traspaso para uso privado.

Comprende la materia prima agropecuaria y forestal, minerales, insumos industriales, energía y otras materias primas y productos semielaborados. Además se utiliza este grupo de objeto, en el Objeto del Gasto 964, para la aplicación de las deudas pendientes de pago de ejercicios anteriores, cuando la naturaleza del gasto guarda relación con bienes de cambio.

Incluye los gastos accesorios de los productos e insumos que forman parte del precio de compra, tales como los gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas, gastos de despachos, comisiones y otros gastos inherentes dependiendo de la naturaleza de la adquisición de los bienes o servicios, hasta la puesta de las existencias en depósito, almacenes o lugar de recepción de los bienes y servicios, gastos inherentes a mensuras, deslindes, amojonamientos, loteamientos y gastos accesorios por las adquisiciones, ventas o traspaso de los bienes.

### **410 BIENES E INSUMOS DEL SECTOR AGROPECUARIO Y FORESTAL**

Gastos por adquisición de materia prima agropecuaria y forestal, productos agrícolas, pecuarios y forestales no destinados a la alimentación directa de personas o animales, tales como materias primas para la agroindustria, industria frigorífica, semillas para cultivos, y plantas para ser transplantadas. Incluye las adquisiciones de abonos, fertilizantes, insecticidas, plaguicidas, desinfectantes, fumigantes y fungicidas, salitres, calcáreos y otros productos similares, y, medicamentos, productos farmacéuticos y demás artículos para uso veterinario, que realizan las empresas públicas y otras entidades de carácter no empresarial. Incluye la compra de animales, tierras, terrenos e inmuebles para su comercialización.

El costo comprende, el precio de compra, más los gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas, gastos de despachos, comisiones y otros gastos inherentes dependiendo de la naturaleza de la adquisición de los bienes o servicios, hasta la puesta de las existencias en depósito, almacenes o lugar de recepción de los bienes y servicios.

#### **411 Animales y productos pecuarios**

#### **412 Productos agroforestales**

#### **413 Madera, corcho y sus manufacturas**

#### **414 Productos o insumos agropecuarios**

#### **419 Insumos agropecuarios y forestales varios**

Los gastos de naturaleza no especificada en el 411 al 419 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.



**420 MINERALES**

Gastos por adquisiciones de minerales metalíferos y no metalíferos destinados preponderantemente a procesos industriales o de la construcción.

El costo comprende, el precio de compra, más los gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas, gastos de despachos, comisiones y otros gastos inherentes dependiendo de la naturaleza de la adquisición de los bienes o servicios, hasta la puesta de las existencias en depósito, almacenes o lugar de recepción de los bienes y servicios.

**421 Petróleo crudo y gas natural**

Gastos por adquisiciones de petróleo crudo y gas natural para su procesamiento, producción y comercialización en la forma de combustibles, lubricantes, productos e insumos similares.

**422 Piedra, arcilla, cerámica, arena y sus productos**

Gastos por adquisiciones de piedras, arcillas, arena y otros materiales no metálicos o materiales de origen primario, destinados a la construcción; cemento, cal, yeso y aditivos y productos manufacturados de minerales no metálicos, tales como vidrio, cerámica, ladrillos y refractarios. Incluye la adquisición de clínker y otras materias primas, grasas y asfalto, destinados principalmente a procesos industriales o a la construcción.

**423 Minerales metalíferos**

Gastos por adquisiciones de minerales de hierro (hematita, magnetita, limonita, siderosa y tocanita). Minerales no ferrosos (bauxita, cobalto, molibdeno, tantalio y vanadio).

**424 Carbón mineral**

Gastos por adquisiciones de carbón de piedra, antracita, carbones bituminosos y otros tipos de carbones minerales. Lignito y turba.

**425 Cemento, cal, asbesto, yeso y sus productos**

Gastos por adquisiciones de artículos de hormigón, cemento y yeso para uso en la construcción como losetas, baldosas, ladrillos, planchas, láminas, tableros, tubos y postes. Artículos de asbestocemento, fibrocemento de celulosa y de materiales similares. Cementos hidráulicos, incluso cemento de portland, cemento aluminoso y cemento hipersulfatado en diversas formas. Cal viva, cal apagada y cal hidráulica. Yesos producidos con yeso calcinado y con sulfato de calcio.

**426 Productos ferrosos**

Gastos por adquisición de hierro y acero en varillas, lingotes; tochos, barras, palastros y otras formas de hierro, acero; acero de aleación en estado semiacabado; hojas, planchas y rollos, barras y varillas, perfiles, alambre, tubos, caños y demás productos de hierro y acero.

**427 Productos no ferrosos**

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 145

---

Gastos por adquisiciones de oro, plata, platino, cobre, plomo, cromo, manganeso, zinc, aluminio, níquel, estaño y otros metales comunes no ferrosos y sus aleaciones, sin elaborar, semielaborados y sus manufacturas.

### **429 Minerales varios**

Los gastos de naturaleza no especificada en el 421 al 427 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

### **430 INSUMOS INDUSTRIALES**

Gastos por adquisiciones de insumos industriales y productos industriales semielaborados, tales como maderas, corchos, productos de madera diferentes de los muebles y productos metálicos de fundición y maquinados.

El costo comprende, el precio de compra, más los gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas, gastos de despachos, comisiones y otros gastos inherentes dependiendo de la naturaleza de la adquisición de los bienes o servicios, hasta la puesta de las existencias en depósito, almacenes o lugar de recepción de los bienes y servicios.

### **439 Insumos industriales**

Gastos por adquisiciones de insumos industriales y productos industriales semielaborados, tales como maderas, corchos, productos de madera diferentes de los muebles y productos metálicos de fundición y maquinados.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 430 al 439 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

### **440 ENERGIA Y COMBUSTIBLES**

Adquisición de productos energéticos y combustibles como productos terminados utilizados para la producción y comercialización de bienes y servicios, tales como la energía eléctrica y los combustibles.

Incluye la adquisición de energía eléctrica en bloque y combustibles como productos terminados para la venta por parte de empresas. Diferente de los objetos del gasto 211 Electricidad y 369 Combustibles y Lubricantes, que son utilizados para el funcionamiento de las instituciones públicas.

El costo comprende, el precio de compra, más los gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas, gastos de despachos, comisiones y otros gastos inherentes dependiendo de la naturaleza de la adquisición de los bienes o servicios, hasta la puesta de las existencias en depósito, almacenes o lugar de recepción de la energía, bienes y servicios.

### **441 Energía**

### **442 Combustibles**

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 146

---

### **443 Lubricantes**

### **449 Energía y combustibles varios**

Los gastos de naturaleza no especificada en el 441 al 449 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

### **450 TIERRAS, TERRENOS Y EDIFICACIONES**

Adquisición de tierras, terrenos y edificaciones con sus instalaciones destinada a la venta, adjudicación o traspaso para uso privado. El costo comprende los gastos inherentes a mensuras, deslindes, amojonamientos, loteamientos y gastos accesorios por las adquisiciones, ventas o transferencias de los inmuebles. Los gastos inherentes a mensuras, deslindes, amojonamientos y loteamientos por la adquisición del inmueble, podrán ser afectados en esta partida de gasto.

Incluye gastos por adquisición de tierras, terrenos, edificaciones e instalaciones en concepto de indemnizaciones por expropiación de propiedades privadas u otros bienes inmuebles por causa de utilidad pública o interés social, autorizadas por Ley, las reglamentaciones y las ordenadas por resoluciones y sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales del Estado, con los respectivos gastos de transferencias y accesorios de las mismas. Los gastos de honorarios profesionales de abogados deberán ser imputados en el Objeto del Gasto 915 Gastos Judiciales.

### **451 Tierras, terrenos y edificaciones**

Gastos por adquisiciones de tierras, terrenos y edificaciones urbanas, suburbanas o rurales, destinados a la venta, adjudicación de viviendas económicas, soluciones habitacionales para uso privado. Asimismo, para asentamientos de parcialidades y comunidades indígenas. Los gastos inherentes a mensuras, deslindes, amojonamientos y loteamientos por la adquisición del inmueble, podrán ser afectados en esta partida de gasto.

Incluye gastos por adquisición de tierras, terrenos, edificaciones e instalaciones en concepto de indemnizaciones por expropiación de propiedades privadas u otros bienes inmuebles por causa de utilidad pública o interés social, autorizadas por ley, las reglamentaciones y las ordenadas por resoluciones y sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales del Estado, con los respectivos gastos de transferencias y accesorios de las mismas. Los gastos de honorarios profesionales de abogados deberán ser imputados en el Objeto del Gasto 915 Gastos Judiciales.

### **459 Tierras, terrenos y edificaciones varias**

Los gastos de naturaleza no especificada en el 451 al 459 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

### **490 OTRAS MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS SEMIELABORADOS**

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 147

---

Gastos por adquisiciones de materia prima y productos semielaborados no clasificados en los subgrupos anteriores y que son utilizados por las empresas públicas y otras entidades del sector público no empresarial, para la producción y comercialización de bienes y servicios que tienen un precio de venta.

El costo comprende, el precio de compra, más los gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas, gastos de despachos, comisiones y otros gastos inherentes dependiendo de la naturaleza de la adquisición de los bienes o servicios, hasta la puesta de las existencias en depósito, almacenes o lugar de recepción de los bienes y servicios.

### **491 Especies timbradas y valores**

Comprende las adquisiciones de materiales impresos que, de acuerdo con la legislación vigente, son requeridos como elementos de recaudación de los ingresos fiscales, tales como: bandas de garantía, estampillas, papel sellado y otras especies para el mismo fin, utilizados en los organismos y entidades recaudadoras.

### **492 Insumos químicos y de laboratorios industriales**

Gastos de adquisición de insumos y reactivos químicos, para laboratorios físicos y químicos y para bacteriología, cloro licuado, polioelectrolito, sulfato de aluminio, antracistas y otros insumos industriales químicos y de laboratorios. Incluye además gastos por adquisición de explosivos, productos de pirotecnia, pólvoras, propulsoras, mechas, detonadoras, cápsulas, cartuchos y otros materiales, elementos e insumos químicos inherentes a explosivos.

### **499 Materias primas y productos semielaborados varios**

Los gastos de naturaleza no especificada en el 491 al 499 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

### **500 INVERSION FISICA**

Gastos de inversiones en adquisiciones de inmuebles, construcciones, reconstrucciones y reparaciones mayores de bienes públicos de capital, adquisiciones de maquinarias, equipos, semovientes y activos intangibles, inclusive estudios de proyectos de inversión destinados a conformar el capital fijo. Además se utiliza este grupo de objeto, en el Objeto del Gasto 965, para la aplicación de las deudas pendientes de pago de ejercicios anteriores, cuando la naturaleza del gasto guarda relación con la inversión física.

### **510 ADQUISICION DE INMUEBLES**

Adquisiciones de tierras y terrenos, edificaciones con sus instalaciones y otros bienes inmuebles. Los gastos inherentes a mensuras, deslindes, amojonamientos y loteamientos por la adquisición del inmueble, podrán ser afectados en esta partida de gasto.

### **511 Tierras y terrenos**

Adquisición de tierras y terrenos no destinada a la comercialización o venta o adjudicación. Corresponde a gastos en concepto de compras u otros medios de adquisición de tierras y terrenos del dominio privado de las entidades, para asiento, sede o construcciones de: oficinas

públicas; escuelas, colegios y universidades; hospitales, centros y puestos de salud; espacios y construcciones de centros, establecimientos y edificios de reclusión y readaptación de reclusos; edificios y locales de instalaciones policiales. Incluye los destinados a la inversión patrimonial de las entidades y empresas públicas; a los programas de desarrollo de los gobiernos departamentales y locales, programas y acciones intergubernamentales e interinstitucionales; edificios para actividades culturales, deportivas y recreativas; industriales y comerciales; espacios y locales para monumentos y mausoleos; edificios en el extranjero para sedes del cuerpo diplomático y consular; baldíos, bosques y montes, pistas de equitación y aeronavegación y otros como yacimientos y cementerios.

**512 Adquisiciones de edificios e instalaciones**

Adquisición de edificios, casas, locales, bodegas, incluidas todas las instalaciones que forman parte permanente de estos bienes y no pueden ser removidas sin afectar partes importantes de su estructura.

**519 Adquisiciones de inmuebles varios**

Los gastos de naturaleza no especificada en el 511 al 519 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

**520 CONSTRUCCIONES**

Construcciones nuevas y complementarias que impliquen aumento de valor. Comprende la construcción de viviendas, edificios para oficinas, bodegas, edificaciones para hospitales, escuelas, embajadas, penitenciarias y la instalación de ascensores, escaleras mecánicas y otros elementos que se incorporan de manera permanente a los edificios. Incluye restauraciones, remodelaciones, ampliaciones, reconstrucciones y reparaciones mayores. También incluye los gastos que forman parte del proyecto de inversión, estudios específicos, subcontratos de obra y otros que quedan incorporados a los bienes físicos. Comprende las obras de uso público, uso institucional, obras militares y obras para uso privado, por régimen legal y los procesos de contrataciones públicas vigentes. Incluye los gastos en concepto de Escalamiento de Costos.

**521 Construcciones de obras de uso público**

Comprende las construcciones, reconstrucciones, restauraciones o remodelaciones de obras de infraestructuras viales tales como calles y veredas, caminos, carreteras, pavimentaciones, líneas y obras de ferroviarias; puentes y otras obras viales como túneles, viaductos, alcantarillas, señalizaciones, estacionamientos y obras complementarias, obras urbanísticas realizadas dentro de la ciudad tales como locales públicos de cultura y recreación, deportes, parques y plazas, monumentos y mausoleos, terminales terrestres; obras de infraestructura portuaria como muelle, canales y dragados, señalización y demarcación, embarque, astilleros, varaderos, diques; obras de infraestructuras aeroportuarias como pistas, calles de rodaje, estacionamiento y abordaje, sistemas de seguridad, de soporte aeronaves, abordaje de pasajeros, comunicación aérea; infraestructuras de servicios básicos eléctrico para la producción, distribución, extensión y medición de energía eléctrica tales como centrales de energía, plantas geotérmicas, hidroeléctricas, térmicas, plantas eléctricas y sistemas de distribución y control de energía; y otras obras de infraestructura como las telefónicas y/o comunicaciones; oleoductos, acueductos, gaseoductos; obras sanitarias y de alcantarillas, obras de irrigación y drenaje. Incluye diques y embalses para almacenamiento de agua con

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 149

---

finés de riego, generación y distribución de energía eléctrica, suministro de agua potable y otros fines; y las obras agropecuarias referente a plantaciones; reforestaciones de terrenos, para cultivos permanentes y otras obras de infraestructura del dominio y uso público del Estado y las Municipalidades.

Se entenderá por construcciones de obras de uso público a los gastos e inversiones realizadas en los bienes de dominio público del Estado, a las construcciones, reconstrucciones, restauraciones o remodelaciones y demás trabajos inherentes a las obras públicas, tales como las realizadas en las bahías, puertos y ancladeros, ríos y sus cauces naturales, playas de los ríos, lagos navegables y sus alveos, caminos, canales, puentes y todas las obras públicas construidas para la utilidad común de los habitantes.

Y a las construcciones de obras de uso público a los gastos e inversiones realizadas en los bienes de dominio público de las Municipalidades, a las construcciones, reconstrucciones, restauraciones o remodelaciones y demás trabajos relacionados a las obras públicas de los bienes de cada municipio que estén destinados al uso y goce de todos los habitantes tales como, calles, avenidas, caminos, puentes, pasajes y demás vías de comunicación que no pertenezcan a otra administración; las plazas, los parques y demás espacios destinados a la recreación pública; las aceras y los accesorios de las vías de comunicación o de los espacios públicos; los ríos, lagos y arroyos comprendidos en las zonas urbanas y suburbanas y sus lechos; y los que el Estado pase a dominio municipal.

### **522 Construcciones de obras de uso institucional**

Comprende las construcciones, reconstrucciones, restauraciones o remodelaciones correspondientes a edificios y locales destinados al funcionamiento u operación de los organismos y entidades del Estado tales como: los edificios sedes de instituciones públicas; de educación e investigaciones; habitaciones, viviendas y alojamientos para alumnos, personas o familias; hospitales, puestos, centros de salud y de asistencia social; centros y establecimientos penitenciarios; edificios y locales para actividades culturales, deportivas, recreativas y turismo; para actividades industriales, comerciales y de servicios; edificios y locales para seguridad pública (policía nacional); para uso del exterior, edificios, locales o agencias en el extranjero para sedes diplomáticas y consulares; y otras edificaciones tales como plantas de almacenamiento, bodegas o depósitos acondicionados; cercas; molinos; galeras; áreas abiertas acondicionadas; casetas; depósitos; talleres; almacenes; hangares; terminales aeroportuarias; y otras edificaciones similares de propiedad o uso institucional. Incluye los gastos de instalaciones eléctricas inherente al edificio, de refrigeración y calefacción, servicios contra incendios, ductos y difusores de aires, gases y similares, de ornamentación, murallas y verjas. No incluye la construcción de obras militares que se imputarán en el Objeto del Gasto 523.

### **523 Construcciones de obras militares**

Comprende las construcciones, reconstrucciones, restauraciones o remodelaciones y reparaciones mayores de obras destinadas al uso y funcionamiento de instituciones militares.

### **524 Construcciones de obras para uso privado**

Comprende las construcciones, reconstrucciones, restauraciones, remodelaciones y reparaciones mayores de obras de infraestructura física para ser traspasadas en uso y dominio al sector privado.

**525 Construcciones de obras de infraestructuras**

Gastos en concepto de construcciones, reconstrucciones, restauraciones o remodelaciones de otras obras de infraestructuras no imputable en el Objeto del Gasto 521, que comprenden las obras de infraestructura comercial, explotación o de servicios tales como instalaciones para combustibles, para abastecimiento y suministros, de refrigeración, acondicionamiento y distribución de aire; obras de infraestructura de producción agroindustrial como la obras e instalaciones para manipulación y acondicionamientos de insumos, molinos, calderas; obras e instalaciones para el procesamiento y fabricación de productos y envases; obras e instalaciones de almacenamiento y envase, de cereales, azúcar y derivados; obras e instalaciones de infraestructura agroindustrial como los cítricos y frutas en general; la agropecuaria como las obras de regadío, presas y embalses; instalaciones lecheras, establos y encierros, plantaciones, depósitos, silos y otras obras e instalaciones agropecuarias de la producción acuícola, avícola, minera y similares.

**526 Otras obras e instalaciones de infraestructuras**

Gastos en concepto de obras e instalaciones de infraestructura cloacales no imputable en el 521, tales como las destinadas a la conducción de residuos hasta los lugares que son descargados; de provisión de agua como acueductos, cámara de equilibrio, canchas y cañerías, conexiones filtros comunes y rápidos desecantadoras y desarenadoras para servicio de agua potable de la población; las instalaciones eléctricas, líneas telefónicas, telegráficas u otros medios de comunicaciones, tales como conductores, cables, interruptores, toma iluminación y las inherentes a las instalaciones eléctricas incluyendo columnas para extensión de energía eléctrica, las telefónicas y/o comunicaciones. Incluye las obras o instalaciones auxiliares a edificios o locales públicos tales como las instalaciones agua y cloacas, eléctricas, telefónicas, computación externas al edificio, paseos o vías de tránsito peatonal o vehicular y espacios destinados a estacionamiento de vehículos y similares.

**528 Escalamiento de Costos**

Gastos incurridos en conceptos de variación de costos estimados entre los cuales se puede citar a la tasa de inflación para los bienes de origen importado, para gastos en moneda local, variación de los precios de insumos (precio del cemento, combustible, varillas, salario) y similares. Para la determinación de la variación de estos costos, se aplicarán los factores de ajuste de acuerdo a los parámetros definidos en los respectivos contratos producidos dentro del ejercicio fiscal. No incluirá estimaciones de compromisos de costos provenientes de ejercicios fiscales anteriores. A los efectos de la afectación y pago, dichos gastos adicionales deberán estar contemplados expresamente en el pliego de bases y condiciones y el contrato.

**529 Construcciones varias**

Los gastos de naturaleza no especificada en el 521 al 526 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

**530 ADQUISICIONES DE MAQUINARIAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS MAYORES**

Adquisiciones de maquinarias, equipos, herramientas aparatos y/o instrumentos mayores, accesorios y los bienes complementarios que se utilizan en la construcción, producción agropecuaria e industrial, energía eléctrica, educación, salud, refrigeración, laboratorio e instrumental médico y odontológico, comunicaciones y transporte. El costo comprende el precio

de compra más gastos de fletes; seguros; impuestos, tasas y gastos de despachos; comisiones; instalación y puesta en marcha de los equipos.

**531 Maquinarias y equipos de la construcción**

Adquisiciones de maquinarias y equipos utilizados en la construcción u obras públicas que comprende las máquinas y equipos de extracción, arranque, demolición y perforación tales como, perforadoras o taladros, cortadoras por percusión, cuñas hidráulicas, cortadoras de rocas, arrancadoras de cepillo o rastrillo, perforación de túneles, máquinas de sondeo y de perforación, máquinas explorosas; para excavación o excavadora, explanación, escarificación y nivelación tales como palas mecánicas, palas autopropulsadas de excavación, excavadoras continuas, de dragados no flotantes, arrancadoras y cribadoras de balastro, traíllas de cangilón; tractores bulldozers y angledozers; niveladoras y explanadoras; máquinas pesadas para apisonar, compactar terreno y clavar como apisonadoras (aplanadoras) y rodillos apisonadores (de arrastre); rodillos compactadores (pata de cabra); martinets, vibradores; pavimentadoras; concretadoras; y otras máquinas y equipos industriales de la construcción similares.

**532 Maquinarias y equipos agropecuarios e industriales**

Adquisiciones de máquinas agrícolas tales como tractores de uso agrícola, taladoras, cosechadoras, trilladoras, fumigadoras, además, máquinas, aparatos y artefactos agrícolas y hortícolas para preparación y trabajo del suelo tales como las máquinas agrícolas, hortícolas, despedregadoras, arados, cultivadoras, extirpadoras, gradas, rodillos, esparcidores, distribuidores de abono e inyectores, sembradoras, plantadoras y transplantadoras; máquinas de recolección agrícola, empacadoras, de paja y forraje, cortadoras de césped como guadañadoras, segadoras, atadoras, cosechadoras, recogedoras, recolectoras, remolques, levantadoras, desmochadoras y limpiadoras; máquinas y aparatos para limpieza, clasificación y cribado de granos como aventadoras, clasificadoras, seleccionadoras de grano; máquinas y aparatos para seleccionar huevos, frutas y otros productos agrícolas como las seleccionadoras de huevos, marcadoras; máquinas para ordeñar (ordeñadoras) como vasijas colectoras, vasija ordeñadora; máquinas y aparatos para tratamiento de leche como hogeneizadores; máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura y silvicultura como trituradoras y mezcladoras de abono; máquinas y aparatos de avicultura como incubadoras artificiales, criadoras; máquinas, aparatos y accesorios de apicultura como prensas de miel, máquina para cera. Y demás máquinas, equipos, aparatos agropecuarios similares. Diferentes a las herramientas agrícolas menores clasificados en el subgrupo 390 (394 Herramientas menores).

**533 Maquinarias y equipos industriales**

Adquisiciones de maquinarias, equipos, aparatos y herramientas de molinerías, confitería; carnes, frutas, legumbres y hortalizas, y preparación y refinado de azúcar y similares. además las máquinas, equipos, aparatos y herramientas de coser tejidos, cueros, calzados y los muebles respectivos; de colar, moldear acería, fundición y metalurgia y trenes de laminación; para industrias extractivas; para producir, transportación de electricidad tales como generador - máquina motriz, máquinas generadoras de energía eléctrica, motores eléctricos, convertidores rotativos con motor o generador conjunto, transformadores estáticos, convertidores estáticos, bobinas de autoinducción, pilas eléctricas, acumuladores eléctricos y otras máquinas y aparatos de producción eléctrica. Entre los mismos incluye los equipos destinados a la generación,



transmisión y distribución de energía tales como generadores de energía eléctrica, motores eléctricos, equipo asociado a los procesos de generación eléctrica como estructuras metálicas para líneas de transmisión, generadores, subestáticas y máquinas y equipos de instalación de redes eléctricas; o otras de producción industrial tales como calderas, compresores, bombas, válvulas, incluyendo instalaciones completas de generación a vapor, plantas integrales de producción de las industrias químicas, petroleras, metalúrgicas, cementos. Incluye también la adquisición de tornos, taladros, prensas, troqueles, y equipos automatizados; y demás maquinarias, equipos, aparatos y herramientas de uso industrial similares.

#### **534 Equipos educativos y recreacionales**

Adquisiciones de bienes duraderos destinados a la enseñanza y a la recreación. comprende aparatos audiovisuales, proyectores, y equipos similares; equipos recreativos a saber: aparatos para parques infantiles y gimnasios. Incluye muebles especializados para uso escolar, tales como pupitres, pizarrones y globos terráqueos, y el material bibliográfico. Además, equipos, herramientas, aparatos, instrumentos o accesorios de enseñanzas y recreaciones tales como artículos y artefactos para gimnasia, atletismo, juegos deportivos, juegos recreativos, equipos materiales de protección para juegos y deportes, pianos, arpas, instrumentos de cuerdas para arco, instrumentos de cuerdas punteadas, otros instrumentos de cuerda o de teclado, armonios e instrumentos similares con teclado, acordeones y concertinas, armónicas, instrumentos musicales de viento, instrumentos musicales de percusión de membrana o parche, instrumentos musicales eléctricos, electrónicos y similares, instrumentos de cuerda, percusión y de medición de sonidos y similares.

#### **535 Equipos de salud y de laboratorio**

Adquisiciones de equipos de salud y laboratorio. Comprende equipos e instrumental médico quirúrgico tales como equipos e instrumental para anestesia, cardiología, cirugía cardiovascular, cirugía del tórax, cirugía general, cirugía plástica reconstructora y máxilofacial, para dermatología, gastroenterología, ginecología y obstetricia, para medición física y de rehabilitación, para medición nuclear, para nefrología, neumología, neurocirugía, neurología, oftalmología, otorrinolaringología, pediatría, siquiatria, radiología, traumatología y ortopedia, para urología, para diagnóstico general, esterilización, quirófano, cuidados intensivos y otros equipos e instrumental médicos quirúrgicos; equipos e instrumentos para odontología tales como equipos y accesorios de uso general, equipos y accesorios de radiología, odontología, instrumental y accesorios de uso general de cirugía, prótesis dental, operativo dental, de periodoncia, endodoncia y otros equipos, instrumental para odontología; equipo e instrumental de laboratorio tales como equipo e instrumental de uso general, cristalería de laboratorio, equipo e instrumental banco de sangre, de aerología, de hematología, de patología, química, genética, bacteriología, urinalisis y otros equipos e instrumentos de laboratorio; equipo e instrumental de recuperación ortopédica como sillas de ruedas, muletas, bastones, paletas, cuellos ortopédicos, tiras de agua turbulenta, pesas y balanzas y otros equipos e instrumentales ortopédicos; equipos de saneamiento ambiental como equipos y accesorios para enfermedades infecciosas, programas de salud ambiental y otros equipos de saneamiento ambiental; equipos

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 153

---

médicos - veterinarios como equipo de succión, de rayos x, anestesia, cirugía, de oxígeno, de análisis, de oftalmología, de cardiología, de rinolaringología y otros equipos utilizados en salud y laboratorios. Entre ellos incluye a equipos médicos, odontológicos, ópticos, sanitarios y de investigación tales como mesas de operación, camillas, bombas de cobalto, aparatos de rayos x, instrumental médico-quirúrgico, compresoras, sillones, aparatos de prótesis, microscopios y telescopios, centrifugadoras, refrigeradores especiales, laboratorios bioquímicos, esterilizadores, amplímetros, teodolitos, cubicadores, balanzas de precisión y electrónicas, detectores de minerales; equipos y elementos de procesamiento de datos hidrológicos, agrometeorológicos, de topografía (afines) y de metrología; anteojos de larga vista, lupa y demás equipos de salud y de laboratorio similares.

### **536 Equipos de comunicaciones y señalamientos**

Adquisición de equipos de comunicaciones y señalamientos de electroacústica, equipos de sonar, equipos de radares, equipos de transmisión y recepción de tales como de radiotelegráficas, radioemisión y radiorreceptor, radiosonda, telegrafía, telefonía, televisión, telecinematógrafo y cámaras cinematográficas, microondas y teleimpresores y sus instalaciones; aparatos de señalización y control vial y/o rutas como radiobaliza, radiogoniómetro; equipos de medición y sonido y otros equipos de comunicaciones similares y sus instalaciones; equipos y aparatos de telecomunicaciones como centrales telefónicas, aparatos de teléfono, centralitas, y otros aparatos tales como, micrófonos, altavoces, bocinas, megáfonos, amplificadores de sonidos. Entre ellos incluye plantas y equipos de comunicaciones tales como, transmisores, equipos de radio, audio y vídeo; aparatos de fax, telegráficos, teletipos y otros de telecomunicaciones. Además, equipos utilizados en navegación aérea y marítima y equipos de señalización de rutas, de calles, boyas, balizas, y otros de comunicaciones y señales.

### **537 Equipo de transporte**

Adquisición de equipos de transporte como automotores terrestres, los automóviles, camiones y camionetas, autobuses y microbuses, ambulancias, motocicletas; de transporte terrestre no automotores como bicicletas, remolques, vagones, contenedores; locomotoras, vagones y otros vehículos de vía férrea; barcos, botes, lanchas, y otras embarcaciones fluviales; aviones, avionetas, helicópteros, destinados al transporte de personas o bienes. Incluye los accesorios y acople que forman parte del precio de venta, el costo de los seguros, comisiones, fletes y otros gastos hasta la prueba y puesta en marcha. No incluye gastos de accesorios, repuestos o piezas asociados al mantenimiento y a las reparaciones menores, que se encuentran clasificados en los Objetos del Gasto 244, mantenimiento y reparación de vehículos y 347, repuestos y accesorios menores.

**538 Herramientas, aparatos e instrumentos en general**

Adquisiciones de equipos, herramientas, aparatos e instrumentos en general. comprende equipos de producción audiovisual tales como audífonos, betamax, micrófono, pantallas, tornamesas, sensores y mezcladores y otros equipos de producción; equipos de filmación y grabación como cámaras filmadoras, circuitos cerrados, filmadoras de microfilm, lectoras de microfilm, trípodes, reveladoras, amplificadores de vídeo, grabadoras, cintas de grabación y otros equipos de filmación y grabación; los de taller tales como de soldaduras, de chapisterías, pinturas, gatos hidráulicos y mecánicos, ebanistería, carpintería, electricidad, agrimensura, de construcción, de herrería, de fundición, de tomería, de plomería, de hojalatería y otras de taller; de aplicación agropecuaria como cortadoras de grama, bombas de agua., los de apicultura, avicultura, acuicultura, agricultura, porcicultura; de ópticas, fotográficos y cinematográficos, cámaras fotográficas para diversos usos, microfilmadoras, cámaras de fotometrías, aparatos de grabación y reproducción para cinematografía, proyectores fotográficos y cinematográficos, telémetros y fotómetros, trípodes, filtros y lentes, aparatos disparadores y otros accesorios para cámaras fotográficas y cinematográficas, pantallas de proyección y otros de fotografía y cinematografía; de medida, de comprobación y precisión como de geodesia, fotografía, agrimensura y nivelación, aparatos de fotogrametría, hidrografía, aparatos e instrumentos de meteorología, de hidrología, de geofísica, de navegación marítima, aérea y fluvial, contadores y medidores, de dibujo, para cálculos matemáticos, de control de tiempo y otros aparatos para medir y controlar la precisión de los fluidos; aparatos de señalización, de seguridad y control visual y acústica, de señalización y seguridad, de control de mando, para reglamentar la circulación vial, automáticos para instalaciones portuarias, de sonería eléctrica (timbres), avisadores acústicos, y sirenas eléctricas y otros aparatos eléctricos de señalización, cuadros indicadores y análogos, aparatos avisadores para protección contra robos, aparatos de alarma contra incendio y otros de señalización y seguridad. Incluye equipamientos y accesorios de animales de transporte.

En este objeto se deben incluir la adquisición de cascos de seguridad, máscaras antigás, extractores de aire, lavadoras, pulidora de piso, enceradoras – brilladoras, gomas de fumigación, envases de gas (garrafas) y extinguidores de incendios cuando estos sean adquiridos por primera vez, y tengan que ser activados y los demás equipos, herramientas, aparatos y/o instrumentos en general, cuyos bienes tengan vida útil por mas de un año.

**539 Maquinarias, equipos y herramientas mayores varias**

Los gastos de naturaleza no especificada en el 531 al 539 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

**540 ADQUISICIONES DE EQUIPOS DE OFICINA Y COMPUTACION**

El costo comprende el precio de compra más gastos de fletes; seguros; impuestos, tasas y gastos de despachos; comisiones; instalación y puesta en marcha de los equipos. comprende los equipos destinados a cumplir las funciones que se detallan:

**541 Adquisiciones de muebles y enseres**

Muebles y Enseres que comprende mobiliarios y enseres de oficina tales como alfombras, archivadores, anaqueles, armarápidos, armarios, abanicos, aires acondicionados, consolas, persianas y cortinas, ceniceros, escritorios, espejos, muebles bar, bibliotecas, bancos, banquillos, asientos, ficheros, gabinetes, libreros, mamparas, sillas, mostradores, mesas, roperos, recibidores, biombos y estantes y otros mobiliarios y enseres de oficinas; mobiliario y enseres de alojamiento como camas, camarotes, canapés, biombos,

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 155

---

alacenas, tocadores, sillones, sofás, colchones, lámparas, espejos, televisores, mesas, sillas de mesas, placas de anuncios y similares; equipos de aseo e higiene y seguridad como bombas de fumigación, calentadores de agua, cajas de seguridad, aspiradoras, secadoras, fumigadoras, escaleras (móviles) y similares; mobiliarios y enseres de cocina y comedor como cafeteras, congeladores, estufas, lavaplatos, máquinas de hielo, muebles de cocina, porcelana y cristalería, refrigeradoras, mesas de servir alimentos, procesadores de alimentos, freidoras, batidoras, rebanadoras, tostadoras, planchas de emparedados, máquinas de perros calientes, hornos de cocina, termos, ollas de presión, baño maría, rosticería, abridores eléctricos, exprimidores, tetera, fuentes de soda y otros mobiliarios y enseres de cocina y comedor; mobiliarios y enseres de modistería como planchas, máquinas de cortar, tablas de planchar, metros, curvas, maniqués, moldes y otros elementos de modistería. Entre ellos incluye la adquisición de ventiladores, refrigeradores, cocinas, aspiradoras, mesas para dibujo, cortinados, cuadros típicos y demás muebles y enseres similares.

### **542 Adquisiciones de equipos de oficina**

Adquisiciones de máquinas y aparatos de oficina tales como máquinas de escribir; máquinas de calcular; cajas y máquinas registradoras como máquinas para franquear correspondencia, expendedoras de boleto, de apuestas mutuas, para clasificar, cortar y empacar monedas, aparatos afila lápices, aparatos y máquinas para perforar, aparatos y máquinas para grapar, contadores de billetes; aparatos de fotocopiadoras y termocopia como aparatos de impresión fotográfica sobre microfilm o microfichas, máquinas clasificadoras de cartas; aparatos para destruir documentos; relojes de control, tarjetarios de control de tiempo, tarjetarios de inventarios, tableros, papeleras (in-out), cortadoras de papel (guillotina), aparatos y maquinarias para numerar, carros, tarjetarios y otros equipos de oficina, domésticos y de servicios. Entre ellos incluye máquinas de contabilidad, dictáfonos, aparatos y dispositivos para la adaptación y operación de equipos, incluyendo su instalación y puesta en marcha.

### **543 Adquisiciones de equipos de computación**

Adquisición de máquinas y equipos de computación que comprenden máquinas digitales para informática, unidad completa o sistema integrado, unidad central de procesamiento (cpu), unidades de cinta, de discos y lectores, unidades de entrada y salida (pantalla), impresoras, unidad de diskette u otros medios de almacenamiento digital, unidades invertidoras, unidades de control de comunicación remota, unidades de consola, unidades clasificadoras e intercaladoras, unidades tabuladoras y otros equipos digitales para informática similares, máquinas analógicas para informática, unidad completa o sistema integrado, órganos analógicos, órganos de mando, dispositivo de programación, órganos para la función de entrada, órganos para la función de salida, unidades periféricas; máquinas analógicas, unidades lectoras, unidades perforadas, unidades seguidoras de curva, unidades trazadoras de curvas, unidades registradoras de tiempo y otros equipos analógicos; máquinas híbridas, unidad completa o sistema integrado y otros equipos híbridos de informática. Se incluye en este objeto la adquisición y funcionamiento de sistemas de cajeros automáticos electrónicos y equipamientos.

Entre ellos también incluye los equipos y sistemas computacionales, tales como procesadores, impresoras y equipos para la transmisión de datos computacionales, el software, utilitarios y accesorios, adquisición de teclados y monitores para computadoras y todo tipo de UPS; además, incluye la adquisición de cables, fibras ópticas y los accesorios de mayor valor y de duración por más de un año. Y se excluye la licencia por el uso de software, cuando no es adquirido como parte del sistema, que debe ser imputado en el subgrupo del Objeto del Gasto 570.

**544 Adquisiciones de equipos de imprenta**

Adquisiciones de máquinas, equipos, aparatos y herramientas e impresiones de uso industrial o no industrial tales como las máquinas, equipos, aparatos y herramientas utilizadas para encuadernar y coser pliegos tales como plegadoras de folio, máquinas cosedoras, prensas batidoras, para ordenar y redondear lomos, para poner cartívanas, cubridoras de cubierta, fijadoras de cuadernillos, para dorar estampar y decorar, de numerar y foliar, para encuadernar; las utilizadas para trabajar papel y cartón tales como guillotina, recortadora y cizallas, cortadoras, bobinadoras, aparatos para igualar hojas, perforadoras, para fabricar, para cortar, rayar y ranurar cartones, de plegar y encolar, cajas plegables; y las utilizadas en imprenta y artes gráficas como prensas de imprimir, de cilindros para imprimir, rotativas de imprimir, y máquinas y aparatos auxiliares de imprenta, tipos, sises; impresoras offset y todo tipo de impresoras de papeles, cartones y elementos impresores, máquinas para trabajar a mano y para fundir caracteres, prensas especiales para matrices y otras máquinas y aparatos de imprenta similares para oficinas o industriales.

**549 Adquisiciones de equipos de oficina y computación varias**

Los gastos de naturaleza no especificada en el 541 al 549 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

**550 ADQUISICIONES DE EQUIPOS MILITARES Y DE SEGURIDAD**

Adquisiciones de armas y elementos para su armado y montaje, así como aeronaves, automotores, embarcaciones y elementos de transporte similares, destinados exclusivamente a la seguridad interior ejercida por la Policía Nacional y a la Defensa a cargo de las Fuerzas Militares Nacionales. Incluye la adquisición de equipos, accesorios y repuestos sofisticados para la reparación y mantenimiento de vehículos y maquinarias de alta precisión (aviones, helicópteros, barcos, tanques y blindados, armamentos y similares) y equipos especiales destinados al mantenimiento de la seguridad, orden interno y la defensa nacional. Eventualmente, incluye la adquisición de armas menores destinados exclusivamente a los servicios de seguridad y custodia de dinero y valores, edificios e inmuebles de las instituciones públicas. El costo del 551 comprende el precio de compra más gastos de fletes; seguros; impuestos, tasas y gastos de despachos; comisiones; instalación y puesta en marcha de los equipos.

**551 Equipos militares y de seguridad**

Adquisiciones de armas y elementos para su armado y montaje, así como aeronaves, automotores terrestres, aéreos, embarcaciones, transportes auxiliares y otros elementos de transporte similares destinados exclusivamente a la seguridad interior ejercida por la Policía Nacional y a la Defensa a cargo de las Fuerzas Públicas. Incluye la adquisición de equipos, accesorios y repuestos sofisticados para la reparación y mantenimiento de vehículos y maquinarias de alta precisión (aviones, helicópteros, barcos, tanques y blindados, armamentos y similares) y equipos especiales destinados al mantenimiento de la seguridad, orden interno y la defensa nacional.

**552 Equipos de seguridad institucional**

Adquisición de armamentos menores y equipos de seguridad destinados exclusivamente a los servicios de seguridad, custodia de dinero o valores, edificios e inmuebles y/o servicios inherentes a las funciones de las instituciones públicas. Incluye casetas de seguridad de fibras

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 157

---

de vidrios u otros materiales, instalación y equipamientos de la infraestructura necesaria destinada a la seguridad de las entidades.

### **559 Equipos militares y de seguridad varios**

Los gastos de naturaleza no especificada en el 551 al 559, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

### **560 ADQUISICION DE SEMOVIENTES**

Adquisición de animales.

### **569 Adquisiciones de semovientes**

Adquisición de semovientes tales como bovinos, equinos, ovinos, caprinos, porcinos, canes, aves domésticas, apicultura y otros de animales para el mejoramiento de razas, la investigación, la producción y el trabajo.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 561 al 569 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

### **570 ADQUISICIONES DE ACTIVOS INTANGIBLES**

Adquisiciones de derechos para el uso y la propiedad de bienes activos intangibles.

### **579 Activos intangibles**

Adquisiciones de derechos para el uso y la propiedad de bienes activos intangibles, tales como la propiedad industrial, comercial, intelectual, programas de computación o software, líneas telefónicas y otros similares siempre y cuando formen parte del activo institucional. Diferente al Objeto del Gasto 253, derechos de bienes intangibles.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 579 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

### **580 ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVERSION**

Gastos destinados a estudios de proyectos de inversión mediante servicios contratados con terceros para la realización de estudios de proyectos de inversión en obras, proyectos de ingeniería, arquitectura, desarrollo, industriales y similares y otras actividades técnico-profesionales, cuando constituyan parte del activo institucional.

A los efectos de la programación y ejecución presupuestaria, aquellos programas, subprogramas y proyectos que cuenten en sus Convenios de Donación o de préstamos con objetivos y especificaciones de componentes y/o gastos elegibles, deberán elaborar la programación correspondiente desagregando por Objeto del Gasto y adecuando los mismos al clasificador presupuestario.

### **589 Estudios y proyectos de inversión varios**

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 158

---

Gastos destinados a estudios de proyectos de inversión mediante servicios contratados con terceros para la realización de estudios proyectos de inversión en obras, proyectos de ingeniería, arquitectura, desarrollo, industriales y similares y otras actividades técnico-profesionales, cuando constituyan parte del activo institucional.

Corresponden a los gastos destinados por estudios, investigaciones, informes y estudios técnicos especiales que sirvan de base para decidir y llevar a cabo la ejecución futura de los proyectos de inversión. Incluye en consecuencia, tanto los estudios básicos como los que van desde la etapa de idea o prefactibilidad, factibilidad hasta la etapa de diseño de los programas o proyectos de inversión.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 589 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

### **590 OTROS GASTOS DE INVERSION Y REPARACIONES MAYORES:**

Otros gastos de inversiones de capital por adquisición de activos fijos, inversión de recursos naturales, indemnización por inmuebles y de otros activos no clasificados en los subgrupos anteriores y gastos de reparaciones mayores de inmuebles, equipos, máquinas, herramientas mayores, instalaciones y de otros bienes de uso.

Las reparaciones mayores de los bienes enumerados en el 595, 596, 597 y 598 se realizarán cuando el costo de las reparaciones supere el 40% del valor original de los bienes, teniendo en cuenta si los mismos constituyen un incremento en el valor de los bienes y prolongue los años de vida útil.

### **591 Inversión en recursos naturales al sector público**

Aportes destinados al sector público para la conservación del medio ambiente tales como: forestación, reforestación, conservación de recursos hídricos y otros. Incluye estudios y proyectos de carácter ecológico.

### **592 Inversión en recursos naturales al sector privado**

Aportes destinados al sector privado para la conservación del medio ambiente tales como: forestación, reforestación, conservación de recursos hídricos y otros: incluye estudios y proyectos de carácter ecológico.

### **593 Otras inversiones**

Gastos inherentes a bibliotecas y museos tales como libros, revistas técnicas y científicas, catálogos, índices, cuadros, óleos, esculturas, estatuas, mapotecas, cartotecas, planotecas, hemerotecas, pinturas y gravados y demás obras de arte utilizados en las bibliotecas y museos públicos como medio para fomentar la cultura de la comunidad.

### **594 Indemnizaciones por inmuebles**

Pago al propietario por la expropiación de terrenos u otros bienes inmuebles que pasaren a propiedad del Estado, previo cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

**595 Reparaciones mayores de inmuebles**

Gastos de reparaciones mayores de edificios y locales de la administración pública y los destinados a: enseñanzas, vivienda y habitación; la salud, sanidad y asistencia social; de actividades culturales, deportivas y recreativas; las industrias y actividades comerciales, experimentales y científicas; monumentos y mausoleos; edificios en el extranjero para sedes y agencias diplomáticas y consulares; expensas comunes de propiedades horizontales o condominios, de tierras o terrenos y otras reparaciones mayores que forman parte de los edificios y locales o inmuebles en general de propiedad o en cualquier forma derechos reales o en arrendamiento.

Incluye gastos de reparaciones mayores de instalaciones: eléctricas, telefónicas, computacionales, radiales, televisivas, telecomunicaciones y transmisiones de signos, imágenes o sonidos; refrigeración y calefacción; agua y sanitarios; de ornamentación, incendio, ductos, acueductos y de distribución de aire o gases; de emergencias y otras instalaciones inherentes a los inmuebles.

No incluye las instalaciones de servicios básicos y los inherentes a las obras de infraestructuras especificados en el subgrupo 520, o derechos de instalaciones que se imputarán en el subgrupo 210. En las facturas o documentos de pago, debe incluir además de los repuestos, accesorios, materiales y/o insumos, a la mano de obra del servicio por terceros. Asimismo, no incluye los gastos de construcciones nuevas y complementarias especificados en el subgrupo 520. En las facturas o documentos de pago, debe incluir además de los materiales y/o insumos, a la mano de obra del servicio por terceros.

**596 Reparaciones mayores de equipos**

Gastos de reparaciones mayores de muebles, equipos eléctricos y de refrigeración; máquinas de escribir; calcular; de copiado, computación y sus accesorios; vehículos automotores terrestres y ferroviarios; transportes fluviales menores y mayores; aeronaves y otros medios de transportes; equipos viales, de compactación y excavación, de pavimentaciones y reparaciones mayores de bienes de capital similares. En las facturas o documentos de pago, debe incluir además de los repuestos, accesorios, materiales y/o insumos, la mano de obra del servicio por terceros.

**597 Reparaciones mayores de máquinas**

Gastos de reparaciones mayores de máquinas pesadas y sus accesorios principales: mecánicas; electrónicas y computacionales: de construcciones; industriales; agrícolas, pecuarias y forestales; máquinas destinadas a mantenimientos, reparaciones o producción de máquinas y equipos; máquinas de uso electrónico y de computación; industrias y otras máquinas pesadas y accesorios principales. En las facturas o documentos de pago debe incluir,



# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 160

---

además de los repuestos, accesorios y/o materiales, insumos, la mano de obra del servicio por terceros.

### **598 Reparaciones mayores de herramientas y otros**

Gastos de reparaciones mayores de herramientas, aparatos e instrumentos utilizados en obras; talleres; en la producción agropecuaria y forestal; los de precisión y medidas; meteorología y astrología; ópticos, de uso médico y de laboratorios; musicales; de señalización y similares. Las utilizadas en bibliotecas y museos, tales como libros, mapotecas, cartotecas, planotecas, hemerotecas, estatuas y esculturas; pinturas, grabados y obras de arte, y las utilizadas en la producción e investigación de semovientes, en las comunicaciones electrónicas, sonar, radar, satelital, detección y otros equipos de comunicaciones por aires y terrestres; las utilizadas para recibir y transmitir signos, imágenes o sonidos, tales como antenas, torres, transmisores, receptores y similares. En las facturas o documentos de pago, se debe incluir además de los repuestos, accesorios, materiales y/o insumos, la mano de obra del servicio por terceros.

### **599 Otras reparaciones mayores**

Los gastos de naturaleza no especificada en el 591 al 599 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

### **600 INVERSION FINANCIERA**

Adquisición de acciones y participaciones de capital, concesión de préstamos al sector público y privado, colocación de recursos públicos en títulos, valores y depósitos a plazo fijo. Además se utiliza este grupo de objeto, en el Objeto del Gasto 966, para la aplicación de las deudas pendientes de pago de ejercicios anteriores, cuando la naturaleza del gasto guarda relación con la inversión financiera.

### **610 ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL**

Participación de capital directo, adquisición o integración de acciones u otros valores representativos del capital de instituciones públicas, privadas, mixtas, binacionales e internacionales, radicadas en el país o en el exterior.

### **611 Aportes de capital en entidades nacionales**

Adquisición de acciones y participación de capital en empresas públicas no financieras e instituciones financieras, bancarias nacionales públicas o privadas.

Incluye los aportes del Estado para la adquisición e integración de capital de la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) creada por Ley N° 2640/05 "QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO".

### **612 Aportes de capital en entidades binacionales**

Adquisición de acciones y participación de capital en entidades binacionales.

### **613 Aportes de capital en organismos internacionales**

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 161

---

Adquisición de acciones y participación de capital en organismos internacionales.

### **619 Acciones y participación de capital varios**

Los gastos de naturaleza no especificada en el 611 al 619 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

### **620 PRESTAMOS A ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO**

Concesión de préstamos directos a entidades del sector público, incluidos los gobiernos departamentales, empresas públicas y municipalidades.

### **621 Préstamos varios a entidades del sector público**

Concesión de préstamos directos a entidades del sector público, incluidos los gobiernos departamentales, empresas públicas y municipalidades.

### **629 Préstamos a entidades del sector público varios**

Los gastos de naturaleza no especificada en el 621 al 629 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

### **630 PRESTAMOS AL SECTOR PRIVADO**

Concesión de préstamos directos y garantías de préstamos al sector privado.

### **631 Préstamos a familias**

Concesión de préstamos directos a las familias y personas físicas. Incluye la adquisición o colocación de carteras hipotecarias de estos por las entidades financieras intermediarias.

### **632 Préstamos a empresas privadas**

Concesión de préstamos directos a las empresas e instituciones privadas y personas jurídicas. Incluye la adquisición o colocación de carteras hipotecarias de estos por las entidades financieras intermediarias.

### **633 Garantía para préstamos**

Garantías adicionales y complementarias otorgadas por el Fondo de Garantía a las micro, pequeñas y medianas empresas, (agropecuarias, forestales, industriales, artesanales, comerciales o de servicios), sean ellas unipersonales, sociedades de cualquier naturaleza o asociaciones gremiales que desarrollen las actividades citadas y soliciten préstamos a entidades bancarias y financieras, a fundaciones y organismos no gubernamentales y cooperativas legalmente habilitadas para realizar operaciones de intermediación financiera, solicitadas por las entidades que otorgan el crédito dentro del marco legal y reglamentario de la Ley N° 606/95 "QUE CREA EL FONDO DE GARANTIA PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS".

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 162

---

### **639 Préstamos al sector privado varios**

Los gastos de naturaleza no especificada en el 631 al 639 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

### **640 ADQUISICIONES DE TITULOS Y VALORES**

Adquisición de valores rentables de crédito, acciones, títulos y bonos, sean públicos o privados y otras colocaciones.

### **641 Títulos y valores varios**

Adquisición de valores rentables de crédito, acciones, títulos y bonos, sean públicos o privados y otras colocaciones.

### **649 Adquisiciones de títulos y valores varios**

Los gastos de naturaleza no especificada en el 641 al 649 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

### **650 DEPOSITOS A PLAZO FIJO**

Inversión de los excedentes financieros que realizan las entidades públicas en depósitos a plazo fijo.

### **651 Depósitos a plazo fijo**

Inversión de los excedentes financieros que realizan las entidades públicas en depósitos a plazo fijo.

### **659 Depósitos a plazo fijo varios**

Los gastos de naturaleza no especificada en el 651 al 659 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

### **660 PRESTAMOS A INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERMEDIARIAS**

Concesión de préstamos directos a instituciones financieras intermediarias públicas y privadas, a mediano y largo plazo.

### **661 Préstamos a instituciones financieras intermediarias**

Concesión de préstamos directos a instituciones financieras intermediarias públicas y privadas, a mediano y largo plazo.

### **669 Préstamos a instituciones financieras intermediarias varios**

Los gastos de naturaleza no especificada en el 661 al 669 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

### **700 SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA**

Comprende el pago de intereses, comisiones, amortizaciones y otros gastos de la deuda pública interna y externa, de corto, mediano y largo plazo; la deuda documentada con

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 163

---

proveedores residentes en el país y en el exterior; la recompra de títulos y bonos de deuda interna y externa; el refinanciamiento o conversión de la deuda pública. Además se utiliza este grupo de objeto, en el Objeto del Gasto 967, para la aplicación de las deudas pendientes de pago de ejercicios anteriores, cuando la naturaleza del gasto guarda relación con el servicio de la deuda pública.

### **710 INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA**

Intereses de la deuda pública interna, de corto, mediano y largo plazo. Incluye intereses por mora y multas.

### **711 Intereses de la deuda con el sector público financiero**

Pago de intereses correspondientes a los anticipos y préstamos recibidos del Banco Central del Paraguay o de otras entidades del sector público financiero.

### **712 Intereses de la deuda con el sector público no financiero**

Pago de intereses correspondientes a la deuda contraída con entidades del sector público no financiero.

### **713 Intereses de la deuda con el sector privado**

Pago de intereses correspondientes a la deuda contraída con el sector privado.

### **714 Intereses del crédito interno de proveedores**

Pago de intereses correspondientes al crédito concedido por proveedores domiciliados en el país.

### **715 Intereses por deuda bonificada**

Pago de intereses correspondientes a la colocación de títulos y valores del sector público.

### **719 Intereses deuda pública interna varios**

Los gastos de naturaleza no especificada en el 711 al 719 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

### **720 INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA EXTERNA**

Intereses de la deuda pública externa, de corto, mediano y largo plazo. Incluye intereses por mora y multas.

### **721 Intereses de la deuda con organismos multilaterales**

Pago de intereses correspondientes a la deuda contraída con organismos multilaterales de crédito.

### **722 Intereses de la deuda con gobiernos extranjeros y sus agencias financieras**

Pago de intereses correspondientes a la deuda contraída con gobiernos extranjeros y sus agencias financieras.

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 164

---

### **723 Intereses de la deuda con entes financieros privados del exterior**

Pago de intereses correspondientes a la deuda contraída con bancos o entidades financieras privadas del exterior.

### **724 Intereses de la deuda con proveedores del exterior**

Pago de intereses correspondiente a la deuda contraída con proveedores de bienes y servicios del exterior.

### **725 Intereses por deuda externa bonificada**

Pago de intereses correspondiente a colocación de títulos y valores del sector público.

### **729 Intereses de la deuda pública externa varios**

Los gastos de naturaleza no especificada en el 721 al 729 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

### **730 AMORTIZACIONES DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA**

Amortización de la deuda pública interna de corto, mediano y largo plazo.

### **731 Amortización de la deuda con el sector público financiero**

Amortización de los préstamos otorgados por el Banco Central del Paraguay o por otras entidades del sector público financiero.

### **732 Amortización de la deuda con el sector público no financiero**

Amortización de deuda pública interna contraída con entidades del sector público no financiero.

### **733 Amortización de la deuda con el sector privado**

Amortización de deuda pública interna contraída con el sector privado.

### **734 Amortización del crédito interno de proveedores**

Amortización del crédito concedido por proveedores domiciliados en el país.

### **735 Amortización por deuda bonificada**

Amortización de la deuda bonificada correspondiente a la colocación de títulos y valores del sector público.

### **739 Amortizaciones de la deuda pública interna varias**

Los gastos de naturaleza no especificada en el 731 al 735 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

### **740 AMORTIZACIONES DE LA DEUDA PUBLICA EXTERNA**

Amortización de la deuda pública externa.

### **741 Amortización de la deuda con organismos multilaterales**

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 165

---

Amortización de la deuda pública externa contraída con los organismos multilaterales de crédito.

**742 Amortización de la deuda con gobiernos extranjeros y sus agencias financieras**

Amortización de la deuda pública externa contraída con gobiernos extranjeros y sus agencias financieras.

**743 Amortización de la deuda con entes financieros privados del exterior**

Amortización de la deuda pública externa contraída con bancos y entidades financieras privadas del exterior.

**744 Amortización de la deuda con proveedores del exterior**

Amortización de la deuda pública externa contraída con proveedores de bienes y servicios del exterior.

**745 Amortización por deuda externa bonificada**

Amortización de la deuda bonificada correspondiente a la colocación de títulos y valores del sector público

**749 Amortizaciones de la deuda pública externa varias**

Los gastos de naturaleza no especificada en el 741 al 749 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

**750 COMISIONES**

Comprende el pago de comisiones y otros gastos de la deuda pública interna y externa, de corto, mediano y largo plazo.

**751 Comisiones y otros gastos de la deuda interna**

Pago de comisiones y otros gastos correspondientes de la deuda contraída con el Banco Central del Paraguay, otras entidades del sector público financiero y no financiero, sector privado financiero y no financiero y con proveedores residentes en el país.

**752 Comisiones y otros gastos de la deuda externa**

Pago de comisiones y otros gastos correspondientes de la deuda contraída con organismos multilaterales de crédito, gobiernos extranjeros, bancos o entidades privadas del exterior, proveedores de bienes y servicios del exterior y el sector privado.

**753 Comisiones y otros gastos de la deuda interna bonificada**

Pago de comisiones y otros gastos correspondientes a la colocación de títulos y valores del sector público.

**754 Comisiones y otros gastos de la deuda externa bonificada**

Pago de comisiones y otros gastos correspondientes a la colocación de títulos y valores del sector público.

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 166

---

### **759 Comisiones varias**

Los gastos de naturaleza no especificada en el 751 al 759 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

### **760 OTROS GASTOS DEL SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA**

Pagos destinados al servicio de la deuda pública financiados con recursos de la línea del financiamiento originados en los convenios o leyes que autorizan recursos del crédito público tales como amortizaciones, intereses, comisiones y otros gastos del servicio de la deuda pública. Comprende los siguientes objetos del gasto:

#### **761 Amortizaciones de la deuda pública externa**

Amortizaciones de la deuda pública externa con organismos y entidades públicas o privadas del exterior.

#### **762 Amortizaciones de la deuda pública externa bonificada**

Amortizaciones de la deuda bonificada correspondiente a la colocación de títulos y valores del sector público con organismos y entidades públicas o privadas del exterior.

#### **763 Intereses de la deuda pública externa**

Intereses de la deuda pública externa con organismos y entidades públicas o privadas del exterior.

#### **764 Intereses de la deuda pública externa bonificada**

Intereses de la deuda bonificada correspondiente a la colocación de títulos y valores del sector público.

#### **765 Comisiones y otros gastos de la deuda pública externa**

Comisiones y otros gastos por la deuda pública externa con organismos y entidades públicas o privadas del exterior.

#### **766 Comisiones y otros gastos de la deuda pública externa bonificada**

Comisiones y otros gastos de la deuda bonificada correspondiente a la colocación de títulos y valores del sector público.

#### **769 Otros gastos del servicio de la deuda pública varios**

Los gastos de naturaleza no especificada en el 761 al 769 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

### **800 TRANSFERENCIAS**

Aportes entre entidades y organismos del Estado, destinados a financiar gastos corrientes o de capital. Constituyen recursos reembolsables o no y sin contraprestación de bienes o servicios. Comprende las transferencias a los sectores público, privado y al sector externo. Además se utiliza este grupo de objeto, en el Objeto del Gasto 968, para la aplicación de las deudas

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 167

---

pendientes de pago de ejercicios anteriores, cuando la naturaleza del gasto guarda relación con las transferencias.

### **810 TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES CORRIENTES AL SECTOR PUBLICO**

Transferencias corrientes consolidables entre organismos y entidades del sector público destinados a la atención de gastos corrientes. Incluye las transferencias corrientes que se otorgan a organismos y entidades del Estado por coparticipación de tributos y otros recursos para determinados objetivos específicos de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

### **811 Transferencias consolidables de la administración central a entidades descentralizadas**

Transferencias de los organismos de la administración central a entidades descentralizadas destinados a gastos corrientes, de operación o funcionamiento, financiados con recursos canalizados a través de la Tesorería General. Estas sumas deben ser compensadas, por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso del subgrupo correspondiente al 150, 000, Transferencias Corrientes de la entidad receptora, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este Objeto del Gasto debe ser reducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

### **812 Transferencias consolidables de las entidades descentralizadas a la administración central**

Transferencias de las entidades descentralizadas a la Tesorería General u organismos de la administración central destinados a gastos corrientes, de operación o funcionamiento. Estas sumas deben ser compensadas, por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso del subgrupo correspondiente al 150, 000 Transferencias Corrientes de la entidad receptora, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este Objeto del Gasto debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

### **813 Transferencias consolidables por coparticipación IVA**

Transferencias corrientes consolidables por coparticipación del IVA, para la atención de gastos corrientes, de operación o funcionamiento, financiados con estos recursos canalizados a través de la Tesorería General. Estas sumas deben ser compensadas, por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso del subgrupo 153, 000, Transferencias corrientes consolidables por coparticipación, de la entidad receptora, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este Objeto del Gasto debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

### **814 Transferencias consolidables por coparticipación juegos de azar**



# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 168

---

Transferencias corrientes consolidables por coparticipación en la recaudación del canon fiscal de juegos de azar, para la atención de gastos corrientes, de operación o funcionamiento, financiados con estos recursos canalizados a través de la Tesorería General. Estas sumas deben ser compensadas, por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso del subgrupo 153 000, Transferencias corrientes consolidables de la entidad receptora, en los casos de los estados contables consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este Objeto del Gasto debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

### **815 Transferencias consolidables por coparticipación Royalties**

Transferencias corrientes consolidables por coparticipación en regalías y compensaciones de Itaipú y Yacyretá. Las mismas deben ser destinadas a gastos corrientes vinculados a inversiones de capital, financiados con estos recursos canalizados a través de la Tesorería General de conformidad con la Ley N° 1309/98 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCION Y DEPOSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS 'ROYALTIES' Y 'COMPENSACIONES EN RAZON DEL TERRITORIO INUNDADO' A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES" y su reglamentación. Estas sumas deben ser compensadas, por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso del subgrupo 153 000, Transferencias corrientes consolidables, de la entidad receptora, en los casos de los estados contables consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este Objeto del Gasto debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

### **816 Transferencias consolidables entre entidades descentralizadas**

Transferencias entre entidades descentralizadas destinados a gastos corrientes, de operación o funcionamiento, financiados con recursos canalizados a través de la Tesorería General. Estas sumas deben ser compensadas, por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso del subgrupo correspondiente al 150 000, Transferencias Corrientes de la entidad receptora, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este Objeto del Gasto debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

### **817 Transferencias consolidables entre organismos de la administración central**

Transferencias entre organismos de la administración central destinados a gastos corrientes, de operación o funcionamiento, financiados con recursos canalizados a través de la Tesorería General. Estas sumas deben ser compensadas, por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso del subgrupo correspondiente al 150 000, Transferencias Corrientes de la entidad receptora, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este Objeto del Gasto debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

### **819 Otras transferencias consolidables corrientes**

Transferencias consolidables no detalladas en el subgrupo destinadas a financiar gastos corrientes, de operación o funcionamiento, para la atención de gastos corrientes, de operación o funcionamiento, Estas sumas deben ser compensadas, por el lado del ingreso, con los

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 169

---

orígenes del recurso del subgrupo correspondiente al 150, 000. Transferencias Corrientes de la entidad receptora, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este Objeto del Gasto debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 811 al 819 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

### **820 TRANSFERENCIAS A JUBILADOS Y PENSIONADOS**

Transferencias corrientes para el pago a jubilados y pensionados correspondientes a funcionarios, empleados y trabajadores del sector público, magistrados judiciales, magisterio nacional y docentes universitarios, haberes de retiro de las fuerzas armadas y policiales y a sus respectivos herederos. Incluye las pensiones graciabiles otorgadas por el congreso nacional, las pensiones a Excombatientes de la Guerra del Chaco y sus herederos, las jubilaciones y pensiones de los empleados del sector privado que se han acogido a los beneficios de la jubilación y herederos. Además, el pago de haberes atrasados de ejercicios vencidos reconocidos a los jubilados y pensionados, actualizaciones de haberes y otros beneficios que en virtud de las disposiciones legales vigentes tienen derecho a percibir. Y, los gastos de sepelio a herederos de Veteranos y Lisiados de la Guerra del Chaco, la devolución o reintegro a determinadas personas de los aportes o contribuciones a los fondos de jubilaciones y pensiones o de previsión social, de retenciones y descuentos sobre sueldos u otros beneficios, así como devolución de pagos, cuando exista disposición legal que reconozca estos derechos.

Estos recursos y créditos son administrados por la Dirección de Jubilaciones y Pensiones dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda y por las entidades públicas de seguridad social. Comprenden los siguientes Objetos del Gasto:

#### **821 Jubilaciones y pensiones Funcionarios y Empleados del Sector Público y Privado**

Pago de haberes a jubilados y pensionados que corresponde a funcionarios y empleados del sector público o privado y herederos. Además, el pago de haberes atrasados de ejercicios vencidos, devolución de aportes, actualización de haberes y otros beneficios que en virtud de las disposiciones legales vigentes tienen derecho a percibir.

#### **822 Jubilaciones y pensiones Magistrados Judiciales**

Pago de haberes a jubilados y pensionados que corresponde a magistrados judiciales y herederos. Además, el pago de haberes atrasados de ejercicios vencidos, devolución de aportes, actualización de haberes y otros beneficios que en virtud de las disposiciones legales vigentes tienen derecho a percibir.

#### **823 Jubilaciones y pensiones Magisterio Nacional**

Pago de haberes a jubilaciones y pensiones que corresponde a los docentes del magisterio nacional y herederos. Además, el pago de haberes atrasados de ejercicios vencidos, devolución

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 170

---

de aportes, actualización de haberes y otros beneficios que en virtud de las disposiciones legales vigentes tienen derecho a percibir.

### **824 Jubilaciones y pensiones Docentes Universitarios**

Pago de haberes a jubilados y pensionados que corresponde a docentes universitarios y herederos. Además, el pago de haberes atrasados de ejercicios vencidos, devolución de aportes, actualización de haberes y otros beneficios que en virtud de las disposiciones legales vigentes tienen derecho a percibir.

### **825 Jubilaciones y pensiones Fuerzas Armadas**

Pago de haberes de retiro de las fuerzas armadas y herederos. Además, el pago de haberes atrasados de ejercicios vencidos, devolución de aportes, actualización de haberes y otros beneficios que en virtud de las disposiciones legales vigentes tienen derecho a percibir.

### **826 Jubilaciones y pensiones Fuerzas Policiales**

Pago de haberes de retiro de las fuerzas policiales y herederos. Además, el pago de haberes atrasados de ejercicios vencidos, devolución de aportes, actualización de haberes y otros beneficios que en virtud de las disposiciones legales vigentes tienen derecho a percibir.

### **827 Pensiones Graciables**

Corresponde a las pensiones graciables otorgadas por el Congreso Nacional, por Ley de la Nación.

### **828 Pensiones Varias**

Pagos de beneficios a Excombatientes de la Guerra del Chaco, Lisiados, Veteranos y herederos de los mismos. Además, el pago de haberes atrasados de ejercicios vencidos, gastos de sepelio a herederos y otros beneficios que en virtud de las disposiciones legales vigentes tienen derecho a percibir.

### **829 Otras transferencias a jubilados y pensionados**

Pago del beneficio de la gratificación anual a jubilados y pensionados y sus herederos de acuerdo a las disponibilidades de recursos y créditos previstos para el efecto en el Presupuesto General de la Nación.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 821 al 829 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

### **830 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PUBLICO O PRIVADO**

Aportes o transferencias no consolidables entre los organismos y entidades del Estado y/o Municipalidades. Y los aportes no consolidables de la administración central y descentralizada a instituciones, fundaciones y otros organismos y entidades privadas, públicas, paraestatales, consejos regionales y locales de salud, o no gubernamentales.

### **831 Aportes a entidades con fines sociales y al fondo nacional de emergencia**

Aportes no consolidables de la administración central y descentralizada a instituciones, fundaciones, redes, asociaciones, comisiones interinstitucionales y otros organismos y entidades privadas, públicas, paraestatales u organizaciones no gubernamentales, destinados a atender gastos de programas de carácter social, gubernamentales, o de emergencia nacional y fines similares.

Además, incluye las transferencias o aportes al Fondo Nacional de Emergencia que estarán destinados a la afectación de gastos inherentes a las acciones puntuales orientadas a la prevención y mitigación de sucesos capaces de producir desastres y la preparación, respuesta y rehabilitación de comunidades afectadas por situaciones de emergencia o desastres, en la respectiva cuenta especial habilitada con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, de conformidad a las normas establecidas en Ley N° 2615/05 "QUE CREA LA SECRETARIA DE EMERGENCIA NACIONAL (SEN)" y la reglamentación establecida a tal efecto.

**832 Aportes de la Tesorería General**

Aportes no consolidables de la Tesorería General para gastos corrientes de los organismos que no forman parte del Presupuesto General de la Nación.

**833 Transferencias a Municipalidades**

Aportes no consolidables de los organismos y entidades del sector público a las Municipalidades de la República o Municipalidades entre sí, destinados al financiamiento de gastos inherentes a programas y acciones de servicios públicos encarados por los gobiernos locales.

**834 Otras transferencias al sector público y organismos regionales**

Aportes no consolidables de los organismos y entidades del sector público, destinados a gastos corrientes, de operación o funcionamiento de las instituciones educacionales del Ministerio de Educación y Cultura de los niveles de educación escolar básica, educación media y técnica y formación, capacitación y especialización docente, cuyas sumas deben ser compensadas por el lado del ingreso con recursos institucional es y otras transferencias que se realizarán sobre la base de disposiciones legales vigentes a instituciones del mismo sector.

Incluye las transferencias a los consejos regionales y locales de salud destinados a sufragar gastos para el funcionamiento de los centros asistenciales de salud que administren en virtud de acuerdos suscritos con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social dentro del marco de la Ley N° 3007/06 "QUE MODIFICA Y AMPLIA LA LEY N° 1032/96, 'QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD'" y modificaciones vigentes, los respectivos acuerdos y las reglamentaciones administrativas dispuesta para el efecto, cuyas sumas deben ser compensadas por el lado del ingreso con recursos institucionales y otras transferencias que se realizarán sobre la base de disposiciones legales vigentes de las instituciones del mismo sector.

**835 Otros aportes de la Tesorería General**

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 172

---

Otros aportes no consolidables de la Tesorería General para gastos corrientes, de los organismos que no forman parte del Presupuesto General de la Nación.

### **836 Transferencias a organizaciones municipales**

Aportes no consolidables de los organismos y entidades del Estado a organizaciones municipales, destinados al financiamiento de gastos inherentes a programas y acciones de servicios públicos encarados por los gobiernos locales.

### **837 Transferencias a entidades de Seguridad Social**

Transferencias no consolidables al Fondo de Jubilaciones y Pensiones para miembros del Poder Legislativo, canalizados a través del Instituto de Previsión Social a la Comisión Coordinadora, creada por Ley N° 842/80 "QUE CREA EL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA LOS MIEMBROS DEL PODER LEGISLATIVO DE LA NACION".

### **838 Transferencias por subsidio de tarifa social a la ANDE – Ley N° 2501/04 "QUE AMPLIA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGIA ELECTRICA"**

Transferencias a la ANDE en concepto subsidio o subvención por la diferencia entre la tarifa residencia normal con relación a la tarifa social establecido por la Ley N° 2501/04 "QUE AMPLIA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGIA ELECTRICA".

### **839 Otras transferencias corrientes al sector público o privado varias**

Aportes o transferencias no consolidables entre los organismos y entidades del Estado. Incluye gastos destinados a la constitución del Fondo de Conservación de Bosques Tropicales.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 831 al 839 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

### **840 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO**

Comprende el otorgamiento de becas, aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro, aportes y subsidios a los partidos políticos, y el pago de indemnizaciones.

#### **841 Becas**

Otorgamiento de becas de estudio en programas que mantengan relación con las funciones que desempeña el personal que redunde en beneficio personal y de la institución, para su formación profesional, capacitación y adiestramiento en cursos, seminarios y otros eventos nacionales e internacionales, que incluye gastos tales como inscripciones, matrículas, cuotas, gastos de traslado, estadía, textos, folletos y otros gastos inherentes a los cursos y eventos. Se incluye las transferencias en beneficio de personas particulares de escasos recursos que será atendido por el Consejo Nacional de Becas dependiente del Ministerio de Educación y Cultura, alumnos y egresados de entidades educativas e investigación experimental o científica y personal de las fuerzas públicas. No incluye gastos en concepto de inscripciones, matrículas y cuotas para cursar carreras de grado de estudios universitarios del personal de la institución.

#### **842 Aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro**

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 173

---

Aportes a entidades educativas e instituciones privadas sin fines de lucro tales como las escuelas, colegios, institutos u otras entidades de enseñanza o docencia; fundaciones, centros culturales, centros de estudio e investigación, comisiones vecinales, redes, asociaciones civiles y otras personas jurídicas privadas, de utilidad pública o con capacidad restringida sin fines de lucro; para destinar a sufragar gastos de funcionamiento u operativos y servicios de las mencionadas entidades e instituciones privadas.

### **843 Aportes a los partidos políticos**

Aportes destinados a los partidos políticos o candidatos independientes, conforme a lo establecido por la Ley Electoral vigente.

### **844 Subsidios a los partidos políticos**

Subsidios destinados a los partidos políticos o candidatos independientes, conforme a lo establecido por la Ley electoral vigente.

### **845 Indemnizaciones**

Compensación o resarcimiento por daños o perjuicios a terceros, pérdidas, averías, Indemnizaciones por expropiación de propiedad privada. Comprende también las indemnizaciones especiales inherentes a programas generales de retiro de empleados públicos, diferente de las indemnizaciones comunes incluidas en el subgrupo 199 Otros gastos de personal.

### **846 Subsidios y asistencia social a personas y familias del sector privado**

Aportes en concepto de subsidios otorgados a personas físicas y familias, organizaciones o entidades del sector privado para el cumplimiento de planes y asistencias sociales del Gobierno previsto en disposiciones legales tales como medidas de emergencias, damnificados por periodos de veda, inundaciones, catástrofes o siniestros eventuales o naturales y otras asistencias directas a personas o sectores de escasos recursos.

Incluye aportes en concepto de subsidio de carácter social otorgados a personas, familias y/o productores del sector agropecuario y forestal, en compensación de perdidas en la producción ocasionadas por causas naturales.

Además incluye gastos de asistencia sociales o de beneficencia, médicos hospitalarios, laboratoriales y otros servicios de asistencia directa a personas físicas y familias indigentes, personas especiales o excepcionales, comunidades indígenas y a sectores marginales con fines humanitarios y otras asistencias de ayuda social a personas de sectores de escasos recursos, prevista en leyes o cartas orgánicas de entidades con fines sociales, benéficas o humanitarias.

### **847 Aportes de programas de inversión pública**

Aporte destinado dentro del marco del Programa de Fortalecimiento de la Reforma Educativa de acuerdo a los Convenios de Prestamos N° 1254 y 1267 -OC-PR, Leyes N°s 1637/00 "QUE APRUEBA EL CONTRATO DE PRESTAMO SUSCRITO ENTRE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) POR UN MONTO DE U\$S 40.000.000 (DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CUARENTA MILLONES), DESTINADO AL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO

DE LA REFORMA EDUCATIVA EN LA EDUCACION ESCOLAR BASICA, CUYA EJECUCION ESTARA A CARGO DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA (MEC)” y 2407/04 “QUE APRUEBA EL CONTRATO DE PRESTAMO N° 1467/OC-PR, PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION INICIAL Y PREESCOLAR, HASTA POR UNA SUMA DE U\$S 23.400.000 (DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL), SUSCRITO ENTRE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), FECHADO EL 15 DE AGOSTO DE 2003, CUYA EJECUCION ESTARA A CARGO DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA (MEC), Y QUE AMPLIA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004, APROBADO POR LA LEY N° 2344, DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2003, MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA” y modificaciones, para la aplicación de recursos en concepto de inversión para la instalación de capacidades y transferencia de tecnología a recursos humanos involucrados directamente con el logro de los objetivos enmarcados en los programas y/o proyectos de inversión. Los recursos humanos deberán tener vinculación directa con el programa y no podrán ser abonados el aporte en concepto de servicios personales ni realizar pagos en forma continua. En todos los casos los aportes deberán estar suficientemente sustentados y documentados fehacientemente por las respectivas Unidades Ejecutoras de Proyectos, vinculados con los objetivos del programa y/o proyecto, enmarcado dentro de los planes operativos y contar con la autorización previa del principal responsable de la Institución.

#### **848 Transferencias para Complemento Nutricional en las Escuelas Públicas**

Aportes a las Juntas de Padres Voluntarios o Asociaciones de Cooperadoras Escolares de las escuelas beneficiadas con el Programa de Complemento Nutricional establecida en la Ley N° 1793/01 “QUE MODIFICA Y AMPLIA LOS ARTICULOS 2°, 4° Y 7° DE LA LEY N° 1443 DEL 29 DE JUNIO DE 1999 ‘QUE CREA EL SISTEMA DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL Y CONTROL SANITARIO EN LAS ESCUELAS”, para beneficio de los alumnos del primer nivel de la Educación Formal de las escuelas públicas, que comprende la educación inicial y la educación escolar básica, primer y segundo ciclo (Pre-escolar hasta el 6° grado del Sector Oficial), la cual financiará exclusivamente la ración alimenticia diaria durante 5 días a la semana durante todo el año escolar conforme a los días de clases establecidos en el Calendario Escolar del Ministerio de Educación y Cultura.

El Sistema de Complemento Nutricional en las Escuelas deberá incluir la provisión preferentemente de leche natural o enriquecida y un alimento sólido rico en proteínas con refuerzo de vitaminas "A" y "D", hierro y yodo; o un alimento para complementar suficientemente las necesidades diarias, energéticas, proteicas y de otros nutrientes del escolar.

En ambos casos, la ración diaria debe aproximarse a 600 (seiscientas) calorías que cubran las necesidades energéticas de los alumnos para asimilar las horas de clase.

#### **849 Otras transferencias corrientes**

Aportes al sector privado varios tales como el pago de premios en efectivo o en bienes y los premios por reconocimientos al mérito de personas o entidades privadas. Así como también la participación en concepto de multa, cuando exista disposición legal que reconozca este derecho en calidad de denunciante particular o funcionario público. Incluye la reposición de gastos de sepelio a herederos por el fallecimiento de funcionarios y empleados al servicio de la administración pública o que por Ley así se establezca.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 841 al 849 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

**850 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO**

Aportes o cuotas a organismos internacionales, binacionales y supranacionales.

**851 Transferencias corrientes al sector externo**

Aportes a organismos internacionales y supranacionales por cuotas ordinarias y extraordinarias que le corresponden pagar al Estado en su calidad de miembro de organismos tales como: PNUD, UNICEF, OIT, CIAT, Unión Europea y otros organismos internacionales y supranacionales destinados a gastos de operación, funcionamiento y programas específicos. Incluye los aportes a entidades binacionales para gastos corrientes de operación y funcionamiento.

**859 Transferencias corrientes al sector externo varias**

Los gastos de naturaleza no especificada en el 851 al 859 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

**860 TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE CAPITAL AL SECTOR PUBLICO**

Transferencias consolidables de capital entre organismos y entidades del sector público destinadas a la atención de gastos de capital. Incluye las transferencias de capital que se otorgan a organismos y entidades del Estado por coparticipación de tributos y otros recursos para determinados objetivos específicos de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

**861 Transferencias consolidables de la administración central a entidades descentralizadas**

Transferencias de los organismos de la administración central a entidades descentralizadas destinados a gastos de capital, financiados con recursos canalizados a través de la Tesorería General. Estas sumas deben ser compensadas, por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso correspondiente al subgrupo 220 000, Transferencias de Capital de la entidad receptora, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este Objeto del Gasto debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

Estas sumas deben ser compensadas, por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso correspondiente al subgrupo 220 000, Transferencias de Capital de la entidad receptora, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este Objeto del Gasto debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

**862 Transferencias consolidables de las entidades descentralizadas a la administración central**

Transferencias de las entidades descentralizadas a la Tesorería General u organismos de la administración central destinados a gastos de capital. Estas sumas deben ser compensadas,



por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso correspondiente al subgrupo 220, 000, Transferencias de Capital de la entidad receptora, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este Objeto del Gasto debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

**863 Transferencias consolidables por coparticipación IVA**

Transferencias consolidables de capital por coparticipación del IVA, para la atención de gastos de capital, financiadas con recursos canalizados a través de la Tesorería General. Estas sumas deben ser compensadas, por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso del subgrupo 223, 000, Transferencias de Capital consolidables por coparticipación, de la entidad receptora, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este Objeto del Gasto debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

**864 Transferencias consolidables por coparticipación juegos de azar**

Transferencias consolidables de capital por coparticipación en la recaudación del canon fiscal de juegos de azar, para la atención de gastos de capital, financiados con recursos canalizados a través de la Tesorería General. Estas sumas deben ser compensadas, por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso del subgrupo 223, 000, Transferencias de capital consolidables, de la entidad receptora, en los casos de los estados contables consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este Objeto del Gasto debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

**865 Transferencias consolidables por coparticipación Royalties**

Transferencias corrientes consolidables por coparticipación en regalías y compensaciones de Itaipú y Yacyretá, financiados con recursos canalizados a través de la Tesorería General. Las mismas deben ser destinadas a los gastos de capital de conformidad con la Ley N° 1309/98 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCION Y DEPOSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS 'ROYALTIES' Y 'COMPENSACIONES EN RAZON DEL TERRITORIO INUNDADO' A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES" y su reglamentación. Estas sumas deben ser compensadas, por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso del subgrupo 223, 000, Transferencias de capital consolidables, de la entidad receptora, en los casos de los estados contables consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este Objeto del Gasto debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

**866 Transferencias consolidables entre entidades descentralizadas**

Transferencias entre entidades descentralizadas destinadas a gastos de capital. Estas sumas deben ser compensadas, por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso correspondiente al subgrupo 220 000, Transferencias de Capital de la entidad receptora, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este Objeto del Gasto debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

**867 Transferencias consolidables entre organismos de la administración central**

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 177

---

Transferencias entre organismos de la administración central destinados a gastos de capital, financiados con recursos canalizados a través de la Tesorería General. Estas sumas deben ser compensadas, por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso correspondiente al subgrupo 220 000, Transferencias de Capital de la entidad receptora, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este Objeto del Gasto debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

### **869 Otras transferencias consolidables de capital**

Transferencias consolidables no detalladas en los subgrupos destinados a financiar gastos de capital. Estas sumas deben ser compensadas, por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso correspondiente al subgrupo 220 000, Transferencias de Capital de la entidad receptora, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este Objeto del Gasto debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 861 al 869 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

### **870 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PRIVADO**

Aportes al sector privado con la finalidad de financiar programas específicos de inversión.

#### **871 Transferencias de capital al sector privado**

Aportes y subsidios de capital otorgados a personas naturales y a familias para el cumplimiento de planes sociales de gobierno previsto en disposiciones legales.

Incluye los aportes y subsidios a entidades educativas e instituciones privadas sin fines de lucro, tales como escuelas, colegios, institutos y otras entidades de enseñanza o docencia privada; fundaciones, centros culturales, centros de estudios e investigación, comisiones vecinales, asociaciones civiles y otras personas jurídicas privadas de utilidad pública o con capacidad restringida sin fines de lucro; y destinados a gastos de capital en construcciones, equipamientos y otros bienes de capital.

Asimismo, el Subsidio Habitacional Directo (SHD) acordados con el Consejo Nacional de la Vivienda (CONAVI) a personas naturales y a las familias, previstos en convenios Internacionales y/o aprobados por Ley, destinados a las construcciones, reordenamiento y soluciones habitacionales del país.

Además, se incluye en este Objeto del Gasto los aportes o transferencias de los organismos y entidades del Estado al sector privado empresarial, destinados a gastos de capital para la promoción y desarrollo de la competitividad de pequeñas y medianas empresas, oferentes y beneficiarios del servicio de desarrollo empresarial, dentro del marco de los convenios establecidos para la ejecución de Programas de Desarrollo Empresarial para Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES).

#### **872 Transferencias del fondo de servicios universales**

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 178

---

Incluye en este Objeto del Gasto los subsidios a través del fondo de servicios universales de CONATEL para el subsidio en el área de comunicaciones a Entidades públicas o privadas.

### **873 Transferencias del Programa Apoyo de Certificado Agronómico**

Gastos de programa de apoyo de certificado agronómico para la adopción de tecnologías, que comprenderá el incentivo a productos elegibles para cubrir parcialmente los costos de la inversión asociados con la importación de tecnologías incluidas en un menú de opciones definidos por el programa. En cada caso, dicho valor incluye el costo económico de insumos, mano de obra asociada y asistencia técnica requerida, así como las posibles pérdidas iniciales de la producción derivada de dicha adopción. Incluirá el menú inicial al menos cuatro tecnologías, labranza mínima, abono verde, escalada y subsolado incluido dentro del programa de Modernización de la Gestión Pública de Apoyos Agropecuarios a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería. En ningún caso podrán ser abonados con este rubro gastos en concepto de servicios personales.

### **879 Transferencias de capital al sector privado varias**

Los gastos de naturaleza no especificada en el 871 al 879 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

### **880 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR EXTERNO**

Aportes a organismos e instituciones internacionales destinados a gastos de capital.

### **881 Transferencias de capital al sector externo**

Aportes no consolidables a organismos e instituciones internacionales que tienen residencia habitual en el exterior, para gastos de capital.

Incluye las transferencias a los organismos y entidades financiadores de crédito por saldos, devoluciones u otras erogaciones de recursos externos, donaciones y contrapartidas.

### **889 Transferencias de capital al sector externo varias**

Gastos de naturaleza no especificada en el 881 que serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

### **890 OTRAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PUBLICO O PRIVADO**

Otras transferencias de capital no consolidables al sector público o privado, nacional o extranjero. Incluye los gastos previstos para pago de ahorristas beneficiados por leyes especiales tales como: Ley N° 1947/02 "POR LA CUAL SE ESTABLECE UN REGIMEN ESPECIAL Y TRANSITORIO PARA LA ESTABILIZACION DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL"; Ley N° 1420/99 "QUE ESTABLECE UN REGIMEN ESPECIAL Y TRANSITORIO PARA EL SANEAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO"; Ley N° 1186/97 "QUE ESTABLECE UN REGIMEN ESPECIAL PARA LA ESTABILIZACION DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL"; Ley N° 797/95 "DE ESTABILIZACION Y REACTIVACION FINANCIERA", y pagos por Orden Judicial: Ley N° 814/96 "QUE AUTORIZA AL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY A CANCELAR LAS ACRENCIAS DE AHORRISTAS Y ACREEDORES DE LOS BANCOS Y DEMAS ENTIDADES FINANCIERAS INTERVENIDAS Y AL PODER EJECUTIVO A EMITIR

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 179

---

BONOS”; Ley N° 1186/97 “QUE ESTABLECE UN REGIMEN ESPECIAL PARA LA ESTABILIZACION DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”; Ley N° 1420/99 “QUE ESTABLECE UN REGIMEN ESPECIAL Y TRANSITORIO PARA EL SANEAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO” y Ley N° 1947/02 “POR LA CUAL SE ESTABLECE UN REGIMEN ESPECIAL Y TRANSITORIO PARA LA ESTABILIZACION DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”, del sector privado y reglamentaciones vigentes en la materia.

### **891 Transferencias de capital al Banco Central del Paraguay**

Transferencias no consolidables de capital al Banco Central del Paraguay, destinados al pago de haberes a ahorristas y acreedores beneficiados por leyes especiales de saneamiento financiero y la ley general de bancos, financieras y otras entidades de crédito. Incluye la transferencia al Banco Central del Paraguay para la constitución del Fondo de Garantía de Desarrollo (FGD), de conformidad a la Ley N° 2334/03 “DE GARANTIA DE DEPOSITOS Y RESOLUCION DE ENTIDADES DE INTERMEDIACION FINANCIERA SUJETOS DE LA LEY GENERAL DE BANCOS, FINANCIERAS Y OTRAS ENTIDADES DE CREDITO”, en carácter de aporte del Estado realizadas por el Ministerio de Hacienda, de conformidad a la Ley N° 2334/03 “DE GARANTIA DE DEPOSITOS Y RESOLUCION DE ENTIDADES DE INTERMEDIACION FINANCIERA SUJETOS DE LA LEY GENERAL DE BANCOS, FINANCIERAS Y OTRAS ENTIDADES DE CREDITO”.

### **892 Aportes de la Tesorería General**

Aportes no consolidables de la Tesorería General a los organismos de la administración central para gastos de capital. Cuando las transferencias de capital no tienen una finalidad específica predeterminada, se convertirán en “Acciones y participación de capital” a través del Objeto del Gasto 611-Aportes de capital para entidades nacionales.

### **893 Transferencias a Municipalidades**

Aportes no consolidables de los organismos y entidades del sector público a las Municipalidades de la República, o Municipalidades entre sí, destinados al financiamiento de gastos de capital de programas y proyectos de servicios públicos encarados por los Gobiernos Locales.

### **894 Otras transferencias al sector público**

Otras transferencias no consolidables que realizan los organismos y entidades del sector público para la atención de los gastos de capital. Las mismas pueden provenir de Recursos del crédito o donaciones, para la ejecución de proyectos específicos. Incluye las transferencias de capital entre organismos y entidades del Estado con recursos que no son canalizados por la Tesorería General.

### **895 Otros aportes de la Tesorería General**

Otros aportes no consolidables de la Tesorería General a los organismos y entidades del sector público financiero y no financiero destinados a gastos y transferencias de capital.

### **896 Transferencias a organizaciones municipales**

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 180

---

Aportes no consolidables de los organismos y entidades del estado a organizaciones municipales, destinados al financiamiento de gastos inherentes a programas y acciones de servicios públicos encarados por los gobiernos locales.

### **897 Transferencias de capital al Fondo de Jubilaciones y Pensiones para Miembros del Poder Legislativo**

Transferencias no consolidables de capital destinadas a atender gastos de capital del fondo de Jubilaciones y Pensiones para miembros del Poder Legislativo, tales como pago de haberes jubilatorios, pensiones, subsidios, préstamos, en virtud de la Ley N° 842/80 "QUE CREA EL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA LOS MIEMBROS DEL PODER LEGISLATIVO DE LA NACION".

### **898 Transferencias de capital del Banco Central del Paraguay para el Fondo de Garantía de Desarrollo (FGD)**

Trasferencias no consolidables de capital del Banco Central del Paraguay para la constitución del Fondo de Garantía de Desarrollo (FGD) provenientes de aportes del Estado de conformidad a la Ley N° 2334/03 "DE GARANTIA DE DEPOSITOS Y RESOLUCION DE ENTIDADES DE INTERMEDIACION FINANCIERA SUJETOS DE LA LEY GENERAL DE BANCOS, FINANCIERAS Y OTRAS ENTIDADES DE CREDITO".

### **899 Otras transferencias de capital al sector público o privado varias**

Incluye los gastos previstos para pago de ahorristas beneficiados por leyes especiales tales como: Ley N° 1947/02 "POR LA CUAL SE ESTABLECE UN REGIMEN ESPECIAL Y TRANSITORIO PARA LA ESTABILIZACION DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL"; Ley N° 1420/99 "QUE ESTABLECE UN REGIMEN ESPECIAL Y TRANSITORIO PARA EL SANEAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO"; Ley N° 1186/97 "QUE ESTABLECE UN REGIMEN ESPECIAL PARA LA ESTABILIZACION DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL"; Ley N° 797/95 "DE ESTABILIZACION Y REACTIVACION FINANCIERA", y pagos por Orden Judicial: Ley N° 814/96 "QUE AUTORIZA AL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY A CANCELAR LAS ACREENCIAS DE AHORRISTAS Y ACREEDORES DE LOS BANCOS Y DEMAS ENTIDADES FINANCIERAS INTERVENIDAS Y AL PODER EJECUTIVO A EMITIR BONOS"; Ley N° 1186/97 "QUE ESTABLECE UN REGIMEN ESPECIAL PARA LA ESTABILIZACION DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL"; Ley N° 1420/99 "QUE ESTABLECE UN REGIMEN ESPECIAL Y TRANSITORIO PARA EL SANEAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO" y Ley N° 1947/02 "POR LA CUAL SE ESTABLECE UN REGIMEN ESPECIAL Y TRANSITORIO PARA LA ESTABILIZACION DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL", del Sector Privado y reglamentaciones vigentes en la materia.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 891 al 899 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

### **900 OTROS GASTOS**

Erogaciones no contempladas en los grupos de gasto anteriores. Comprende el pago de impuestos, tasas y multas, la devolución de impuestos, intereses de entidades financieras

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 181

---

públicas, los descuentos por ventas, reservas técnicas y cambiarias, deudas pendientes de pago de ejercicios anteriores, gastos reservados e imprevistos. No incluye los cargos por las provisiones, reservas anuales para depreciación correspondientes al uso de activos fijos y amortización de activos intangibles, ni el importe derivado de operaciones que disminuyen el patrimonio (capital, reservas y resultados acumulados de ejercicios anteriores) de las empresas públicas y entidades financieras, cuya información corresponde al balance. Además se utiliza este grupo de objeto, en el Objeto del Gasto 969, para la aplicación de las deudas pendientes de pago de ejercicios anteriores, cuando la naturaleza del gasto guarda relación con otros gastos no contemplados precedentemente.

### **910 PAGO DE IMPUESTOS, TASAS, GASTOS JUDICIALES Y OTROS**

Asignación para que los organismos y entidades públicas cumplan las obligaciones provenientes de la legislación tributaria. Comprende impuestos directos e indirectos y el pago de derechos, tasas, contribuciones, multas, recargos y gastos judiciales. Además incluye los gastos por servicios especializados para prueba pericial de sangre del procedimiento especial en la acción de reconocimiento, contestación o desconocimiento de filiación dispuesto por resolución judicial.

Los gastos de fondo fijo o caja chica serán imputados en los respectivos Objetos del Gasto.

#### **911 Impuestos directos**

Pago de impuestos directos a la renta, a la propiedad y otros gravámenes directos tributarios, municipales o especiales.

#### **912 Impuestos indirectos**

Pago de impuestos indirectos, aduaneros, valor agregado, consumo y otros gravámenes similares tributarios, municipales o especiales.

#### **913 Tasas y contribuciones**

Pago de derechos por el uso de bienes activos y servicios prestados por los organismos y entidades del Estado, tales como las tasas portuarias, aeroportuarias, judiciales, aseo, recolección de basuras, estacionamientos públicos, peajes, construcción o conservación de pavimentaciones asfálticas o piedras, de calles y caminos; contribuciones de mejoras de los bienes de propiedad del Estado o gobiernos locales y otras tasas y contribuciones similares. Incluye los aranceles educativos, sanitarios, consulares y otros aranceles o tasa, las ventas de bienes o servicios de las entidades públicas, y/o tasas o aranceles por actuaciones administrativas en las entidades públicas. No incluye el pago de servicios básicos del subgrupo 210. Asimismo, para el pago de las contribuciones por mejoras que fueren fijadas por las Municipalidades y otras entidades públicas autorizadas por Ley.

#### **914 Multas y recargos**

Pago de multas por incumplimiento o contravención a determinadas normas legales, excepto a las leyes tributarias que deben aplicarse a los Objetos del Gasto 911 y 912.

**915 Gastos judiciales**

Pagos de gastos inherentes a juicios en que los organismos y entidades del Estado son partes litigantes. Comprende el monto del objeto de la demanda o del juicio, las costas judiciales, impuestos, tasas, los gastos causídicos y los honorarios profesionales y demás gastos judiciales ordenados por resoluciones y sentencias firmes y ejecutoriadas de los juzgados y tribunales nacionales, excluido salarios caídos y demás haberes inherentes a las remuneraciones del personal, que deben imputarse en el 199, Otros Gastos del Personal. Incluye los gastos judiciales y honorarios profesionales originados en juzgados y tribunales extranjeros. Además incluye gastos de proceso sumario administrativo seguido en juzgados instalados en los organismos y entidades del Estado según la Ley de la Función Pública.

**916 Estudio de Histocompatibilidad (HLA) e Inmunogenética (ADN)**

Análisis especializados laboratoriales provistos por empresas o instituciones públicas o privadas para la realización de prueba pericial de sangre u otras pruebas científicas equivalentes y otros servicios especializados en la materia, emanados de los procesos de filiación, tales como los estudios de Histocompatibilidad (HLA) y de Inmunogenética (ADN) que hayan sido ordenados judicialmente.

**917 Adquisiciones simuladas**

Adquisiciones de bienes o servicios consumibles o no consumibles, perecederos o no de locales comerciales, industriales y de servicios con el fin de evaluar y verificar el grado de cumplimiento de deberes formales en materia impositivas de los contribuyentes en la emisión de facturas o comprobantes de ventas, u otras obligaciones del contribuyentes de acuerdo a las leyes y reglamentaciones vigentes.

**919 Impuestos, tasas y gastos judiciales varios**

Los gastos de naturaleza no especificada en el 911 al 919 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

**920 DEVOLUCION DE IMPUESTOS Y OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

Devolución de impuestos, tasas, contribuciones y multas, de conformidad con la liquidación definitiva a las reclamaciones aceptadas por las respectivas autoridades, cuando los contribuyentes o afectados hubieren realizado pagos anticipados, indebidos y otras devoluciones como garantía de alquileres, depósitos en garantía, caucionales y similares.

**921 Devoluciones de impuestos, tasas y contribuciones**

**922 Devolución de ingresos no tributarios**

**923 Devolución de aranceles**

**924 Devolución de depósitos y garantías**

**929 Devoluciones varias**

Los gastos de naturaleza no especificada en el 921 al 924 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

**930 INTERESES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS PUBLICAS**

Intereses que realizan las entidades financieras públicas por depósitos a la vista y a término. Incluye los gastos destinados para la registración de los Intereses pagados a la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), en concepto de intereses por los depósitos de sus recursos efectuados en el Banco Central del Paraguay de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2640/05 "QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO", sus reglamentaciones y disposiciones que rigen en la materia.

**939 Intereses de las entidades financieras públicas varios**

Corresponde al pago de intereses que realizan las entidades financieras públicas por depósitos a la vista y a término. Incluye los gastos destinados para la registración de los intereses pagados a la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), en concepto de intereses por los depósitos de sus recursos efectuados en el Banco Central del Paraguay de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2640/05 "QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO", sus reglamentaciones y disposiciones que rigen en la materia.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 931 al 939 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

**940 DESCUENTOS POR VENTAS**

Apropiaciones que las empresas públicas efectúan para atender los descuentos por ventas.

**949 Descuentos varios**

Apropiaciones que las empresas públicas efectúan para atender los descuentos por ventas al contado o al por mayor, según corresponda.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 941 al 949 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

**950 RESERVAS TECNICAS Y CAMBIARIAS**

Apropiaciones para la constitución de reservas técnicas y por diferencia de cambio

**951 Previsión para diferencia de cambio**

Asignación para prever y compensar las diferencias de precios por adquisición de divisas de acuerdo a las fluctuaciones del mercado financiero local, por las remuneraciones pagadas en moneda extranjera. Incluye el pago al personal del servicio diplomático y consular del exterior.

**959 Reservas técnicas varias**



# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 184

---

Apropiaciones para la constitución de reservas técnicas basadas en cálculos actuariales y que corresponden a instituciones de seguridad social.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 951 al 959 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

### **960 DEUDAS PENDIENTES DE PAGO DE GASTOS CORRIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES**

Corresponde a compromisos y obligaciones pendientes de pago de gastos corrientes, no cancelados al final del ejercicio presupuestario, contraídos y contabilizados por las entidades y organismos del Estado, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. La deuda pendiente de pago se clasificará y aplicará en cada uno de los siguientes grupos de objeto a que corresponda el gasto, en la etapa de la ejecución:

#### **961 Servicios personales**

#### **962 Servicios no Personales**

#### **963 Bienes de consumo e Insumos**

#### **964 Servicios de la deuda pública**

#### **965 Transferencias**

#### **969 Otros gastos**

La descripción para la utilización de cada uno de estos Objetos de Gastos es la misma que se encuentra desarrollada en los grupos de objeto: 100 Servicios Personales; 200 Servicios no personales; 300 Bienes de Cambio e Insumos; 700 Servicio de la Deuda Pública; 800 Transferencias y 900 Otros Gastos.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 961 al 969 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

### **970 GASTOS RESERVADOS**

Erogaciones asignadas a determinados organismos y entidades públicas que por razones de seguridad y la índole de sus funciones, sea indispensable mantener en reserva.

#### **979 Gastos reservados**

Crédito presupuestario asignado a determinados organismos y entidades públicas, destinado a gastos discrecionales por razones de seguridad, que por la índole de sus funciones son indispensables mantener en reserva. Por la naturaleza especial de los gastos no requieren de discriminación e imputación en los respectivos objetos del gasto específicos del clasificador.

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 185

---

Los gastos de naturaleza no especificada en el 971 al 979 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

### **980 DEUDAS PENDIENTES DE PAGO DE GASTOS DE CAPITAL DE EJERCICIOS ANTERIORES**

Corresponde a compromisos y obligaciones pendientes de pago de gastos de capital, no cancelados al final del ejercicio presupuestario, contraídos y contabilizados por las entidades y organismos del Estado, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

La deuda pendiente de pago se clasificará y aplicará en cada uno de los siguientes grupos de objeto a que corresponda el gasto, en la etapa de la ejecución:

**981 Servicios personales**

**982 Servicios no Personales**

**983 Bienes de consumo e Insumos**

**984 Bienes de cambio**

**985 Inversión Física**

**986 Inversión financiera**

**987 Servicios de la deuda pública**

**988 Transferencias**

**989 Otros Gastos**

La descripción para la utilización de cada uno de estos Objetos del Gasto es la misma que se encuentra desarrollada en los grupos de objeto: 100 Servicios Personales; 200 Servicios no personales; 300 Bienes de Cambio e Insumos; 400 Bienes de Cambio; 500 Inversión Física; 600 Inversión Financiera; 700 Servicio de la Deuda Pública; 800 Transferencias y 900 Otros Gastos.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 981 al 989 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

## **9. CLASIFICACION ECONOMICA DEL GASTO**

### 9.1 ASPECTOS CONCEPTUALES:

El Decreto 8127/2000 establece "Presupuesto de Gastos Corrientes. Los créditos asignados a gastos corrientes preverán la atención de los programas que tienen por objeto el costo de funcionamiento u operativo de los organismos y entidades del Estado, los gastos financieros del servicio de la deuda pública, aportes y/o transferencias corrientes y otros gastos (Artículo 19)".

"Presupuesto de Gastos de Capital. Los créditos asignados a gastos de capital preverán en sus programas y proyectos la adquisición o producción de bienes materiales, inmateriales e inversiones financieras que incrementen el activo del Estado, los programas de aporte y transferencias de capital y otros gastos (Artículo 20).

"Presupuesto de Gastos de Financiamiento. Preverán los créditos asignados para atender las amortizaciones de capital y otros de naturaleza financiera (Artículo 21).

La clasificación económica del gasto permite identificar la naturaleza económica de las transacciones que realiza el sector público, con el propósito de evaluar el impacto y las repercusiones que generan las acciones fiscales. En este sentido, el gasto económico puede efectuarse con fines corrientes, de capital o como aplicaciones financieras. En esta clasificación cabe destacar que existe una fuerte relación e integración entre los distintos clasificadores que permiten la presupuestación del gasto. Se considera necesario comentar aquí sobre las más importantes: A) Relación: Clasificador Económico del Gasto / Clasificador por Objeto del Gasto: El Objeto del Gasto, como clasificador básico, proporciona al clasificador económico los ítems o partidas por Objeto del Gasto, que agregados, configuran su estructura agrupacional básica. B) Relación: Clasificador Económico del Gasto / Clasificación Funcional y Programática: En el Clasificador Programático, la identificación de la categoría "Proyecto" (implica inversión), permite que aquellos gastos corrientes, tales como: remuneraciones, bienes de consumo, servicios no personales, sean considerados como 200-Gastos de Capital en el Clasificador Económico. C) La relación: Clasificador Económico del Gasto / Clasificador Institucional: Según los criterios definidos en el Sistema de Cuentas Nacionales, las inversiones de la Función Defensa deberán ser consideradas como gastos corrientes en el Clasificador Económico.

**9.2 DEFINICION:** Constituye la agrupación ordenada de los gastos según su naturaleza económica y su destino en consumo, transferencias e inversiones, siguiendo la estructura básica del sistema de cuentas nacionales. La integración y consolidación de las cuentas del sector público, facilitan el análisis y estudio de los efectos económicos del gasto y la inversión pública en el contexto de la economía general y la evaluación de su impacto y repercusiones en el desenvolvimiento económico del país.

**9.3 SIGNIFICADO Y CONTENIDO DE LAS CUENTAS:** Se considera conveniente, explicar el contenido de las principales cuentas que integran este clasificador, a fin de facilitar su correcta interpretación y utilización homogénea. A tal efecto, conviene destacar que las cuentas

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 187

se describen en función de los bienes y servicios a que se destina el gasto y según la naturaleza del agente económico receptor del gasto, como se describe seguidamente.

**100 GASTOS CORRIENTES:** Comprenden las erogaciones destinadas a las actividades de producción de bienes y servicios del sector público, los gastos de pago de intereses por el endeudamiento público y las transferencias de recursos que no involucran una contraprestación efectiva de bienes y servicios.

**200 GASTOS DE CAPITAL:** Son gastos destinados a la adquisición o producción de bienes materiales e inmateriales y a inversiones financieras que incrementan el activo del Estado y sirven como instrumento para la producción de bienes y servicios. Incluye, de igual forma, las transferencias de capital, gastos e inversión financiera, que responden a la consecución de objetivos de política y no a lograr rentabilidad en la aplicación de excedentes financieros. Ejemplo: 230 INVERSION FINANCIERA: Se originan en la compra de acciones, la concesión de préstamos y la adquisición de títulos y valores con el fin de obtener rentabilidad y administrar liquidez.

**300 GASTOS DE FINANCIAMIENTO:** Son gastos destinados a la atención de las amortizaciones de capital, del servicio de la deuda y otros de naturaleza financiera. Comprende la amortización de deuda instrumentada mediante títulos, valores, bonos, colocados en el mercado interno o externo, así como la amortización de préstamos no instrumentada adquirida con el sector privado, público y externo. Las erogaciones para amortizar pasivos abarcan la deuda adquirida con proveedores y avalada con instrumentos de deuda, así como las variaciones de las cuentas y documentos por pagar.

### 9.4 METODOLOGIA UTILIZADA PARA LA CONFECCION DE LA CLASIFICACION ECONOMICA DEL GASTO/OBJETO DEL GASTO

CODIGO	DENOMINACION	CORRESPONDENCIA CON EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO
100	GASTOS CORRIENTES	
110	Gastos de operación \4	
111	Remuneraciones	111 al 114 – 122, 123, 125 131 al 138 141 al 145 161, 162, 163 182, 183, 185, 191, 192, 199
112	Bienes y servicios	200, 300, 751 al 754, 759
113	Impuestos	910, 920
114	Depreciación y amortización	No clasificado
115	Previsiones	950

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3409**

**Ejercicio Fiscal 2008**

**Clasificador Presupuestario**

**Hoja N° 188**

116	Variación de existencia	No clasificado
117	Descuentos y bonificaciones	940
118	Intereses de instituciones financieras	930
119	Otros gastos	960
<p>\4 Gastos realizados por las entidades integrantes del subsector de empresas públicas (25-00), banca central del estado (21-00) y entidades financieras (27-00), en el clasificador institucional. Excluir los programas de tipo 3 - de inversiones (imputable 210 - inversión real directa e indirecta de este clasificador).</p>		
120	Gastos de consumo \5	
121	Remuneraciones	111 al 114 – 122, 123, 125 131 al 138 141 al 145 161, 162, 163 182, 183, 185, 191, 192, 199
122	Bienes y servicios	200, 300, 751 al 754, 759
123	Impuestos	910, 920
124	Depreciación y amortización	No clasificado
125	Previsiones y reservas técnicas	950
126	Variación de existencia	No clasificado
127	Otros gastos	960 (930, 940, 970) \6
<p>\5 Gastos realizados por las entidades de los sectores organismos de la administración central (10-00) y entidades descentralizadas (20-00). Excluir los programas de tipo 3 - inversiones (imputable 210-inversión real directa e indirecta de este clasificador).</p>		
<p>\6 Los sectores de la administración central y entidades descentralizadas no deberían utilizar los rubros indicados dentro del paréntesis.</p>		
130	Rentas de la propiedad	
131	Intereses por deuda interna	711 al 715 – 719
132	Intereses por deuda externa	721 al 725 – 729
133	Arrendamientos de tierras y terrenos	
134	Derechos sobre bienes intangibles	
140	Prestaciones de la seguridad social	821 al 829
150	Impuestos	910
160	Transferencias corrientes	
161	Al sector privado	841 al 849
162	Al sector público	811 al 819
163	Al sector externo	851-859
169	Otras transferencias corrientes	831 al 839

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3409**

**Ejercicio Fiscal 2008**

**Clasificador Presupuestario**

**Hoja N° 189**

170	Créditos adicionales corrientes	
171	Crédito adicional para erogaciones corrientes	
200 GASTOS DE CAPITAL		
210	Inversión real directa e indirecta	
211	Formación bruta de capital fijo \7	520, 530, 540, 550, 560, 580, 590, 980 y Programas del Tipo 3 de Inversión (Programas, Subprogramas, Proyectos)
212	Incremento de existencias	410, 420, 430, 440, 490
213	Tierras y terrenos	450, 510
214	Activos intangibles	570
215	Inversión social	No clasificado
\7 Corresponde considerar aquí, íntegramente, los gastos presupuestarios de los programas numerados en el tipo 3-de inversión (programas, subprogramas y proyectos).		
220	Transferencias de capital	
221	Al sector público	861 al 869
222	Al sector privado	871, 872, 873, 879
223	Al sector externo	881, 889
229	Otras transferencias de capital	891 al 899
230	Inversión financiera \8	
231	Aportes de capital	610
232	Concesión de préstamos	620, 630, 660
233	Adquisición de títulos y valores	640
\8 Gastos realizados por los subsectores: administración central, descentralizada y de seguridad social.		
240	Otros de naturaleza financiera	763 al 766, 769
249	Otros	
250	Disminución del patrimonio	
251	Disminución de capital	No clasificado
252	Disminución de reservas	No clasificado
253	Disminución de resultados acumulados	No clasificado
260	Inversión financiera \9	
261	Aportes de capital	610
262	Concesión de préstamos	620, 630, 660
263	Adquisición de títulos y valores	640

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 190

270	Incremento de otros activos financieros	
271	Incremento de disponibilidades	650
300 GASTOS DE FINANCIAMIENTO		
310	Amortización de la deuda	
311	Amortización deuda interna	731 al 735, 739
312	Amortización deuda externa	741 al 745, 749 – 761, 762
\9 Gastos generados por el sector empresas, sociedades del Estado y sector público financiero.		

**9.5 CLASIFICACION ECONOMICA/OBJETO DEL GASTO**

**100 GASTOS CORRIENTES**

**100 SERVICIOS PERSONALES**

**110 REMUNERACIONES BASICAS**

111 Sueldos

112 Dietas

113 Gastos de representación

114 Aguinaldo

**120 REMUNERACIONES TEMPORALES**

122 Gastos de residencia

123 Remuneración extraordinaria

125 Remuneración adicional

**130 ASIGNACIONES COMPLEMENTARIAS**

131 Subsidio familiar

132 Escalafón docente

133 Bonificaciones y gratificaciones

134 Aporte jubilatorio del empleador

135 Bonificaciones por ventas

137 Gratificaciones por servicios especiales

138 Unidad Básica Alimentaria - UBA

**140 PERSONAL CONTRATADO**

141 Contratación de personal técnico

142 Contratación de personal de salud

143 Contratación ocasional del personal docente

144 Jornales

145 Honorarios profesionales

**160 REMUNERACIONES POR SERVICIOS EN EL EXTERIOR**

161 Sueldos

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 191

---

- 162 Gastos de representación
- 163 Aguinaldo
  
- 180 FONDO DE RESERVAS ESPECIALES**
- 182 Fondo de compensación social y reinserción laboral
- 183 Fondo de recategorización salarial por méritos
- 185 Fondo para crecimiento vegetativo
  
- 190 OTROS GASTOS DE PERSONAL**
- 191 Seguro médico
- 192 seguro de vida
- 199 Otros gastos de personal
  
- 200 SERVICIOS NO PERSONALES**
- 210 SERVICIOS BASICOS**
- 220 TRANSPORTE Y ALMACENAJE**
- 230 PASAJES Y VIATICOS**
- 240 GASTOS POR SERVICIOS DE ASEO, DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES**
- 250 ALQUILERES Y DERECHOS**
- 260 SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES**
- 270 SERVICIO SOCIAL**
  
- 280 OTROS SERVICIOS EN GENERAL**
- 290 SERVICIOS DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO**
  
- 300 BIENES DE CONSUMO E INSUMOS**
- 310 PRODUCTOS ALIMENTICIOS**
- 320 TEXTILES Y VESTUARIOS**
- 330 PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS**
- 340 BIENES DE CONSUMO DE OFICINAS E INSUMOS**
- 350 PRODUCTOS E INSTRUMENTALES QUÍMICOS Y MEDICINALES**
- 360 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES**
- 390 OTROS BIENES DE CONSUMO**
  
- 700 SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA**
- 710 INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA**
- 711 Intereses de la deuda con el sector público financiero
- 712 Intereses de la deuda con el sector público no financiero
- 713 Intereses de la deuda con el sector privado
- 714 Intereses del crédito interno de proveedores
- 715 Intereses por deuda bonificada
- 719 Intereses deuda pública interna varios
  
- 720 INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA EXTERNA**



# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 192

- 721 Intereses de la deuda con organismos multilaterales
- 722 Intereses de la deuda con gobiernos extranjeros y sus agencias financieras
- 723 Intereses de la deuda con entes financieros privados del exterior
- 724 Intereses de la deuda con proveedores del exterior
- 725 Intereses por deuda externa bonificada
- 729 Intereses deuda pública externa varios

### **750 COMISIONES**

- 751 Comisiones y otros gastos de la deuda interna
- 752 Comisiones y otros gastos de la deuda externa
- 753 Comisiones y otros gastos de la deuda interna bonificada
- 754 Comisiones y otros gastos de la deuda externa bonificada
- 759 Comisiones varias

### **800 TRANSFERENCIAS**

#### **810 TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES CORRIENTES AL SECTOR PUBLICO**

- 811 Transferencias consolidables de la Adm. Central a Entidades Descentralizadas
- 812 Transferencias consolidables de las Entid. Descentralizadas a la Administración Central
- 813 Transferencias consolidables por coparticipación IVA
- 814 Transferencias consolidables por coparticipación Juegos de azar
- 815 Transferencias consolidables por coparticipación Royalties
- 816 Transferencias consolidables entre Entidades Descentralizadas
- 817 Transferencias consolidables entre Organismos de la Administración Central
- 819 Transferencias consolidables corrientes de Entidades Descentralizadas a la Administración Central

#### **820 TRANSFERENCIAS A JUBILADOS Y PENSIONADOS**

- 821 Jubilaciones y Pensiones Funcionarios y Empleados del Sector Público y Privado
- 822 Jubilaciones y Pensiones Magistrados Judiciales
- 823 Jubilaciones y Pensiones Magisterio Nacional
- 824 Jubilaciones y Pensiones Docentes Universitarios
- 825 Jubilaciones y Pensiones Fuerzas Armadas
- 826 Jubilaciones y Pensiones Fuerzas Policiales
- 827 Pensiones Graciables
- 828 Pensiones Varias
- 829 Otras transferencias a jubilados y pensionados

#### **830 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PUBLICO O PRIVADO**

- 831 Aportes a entidades con fines sociales o de emergencia nacional
- 832 Aportes de la Tesorería General
- 833 Transferencias a Municipalidades
- 834 Otras transferencias al sector público
- 835 Otros aportes de la Tesorería General
- 836 Transferencias a organizaciones municipales
- 837 Transferencias a entidades de seguridad social

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 193

838 Transferencias por subsidio de tarifa social a la ANDE – Ley N° 2501/04 “QUE AMPLIA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGIA ELECTRICA”

839 Otras transferencias corrientes al sector público o privado varias

### **840 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO**

841 Becas

842 Aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro

843 Aportes a los partidos políticos

844 Subsidios a los partidos políticos

845 Indemnizaciones

846 Subsidios y asistencia social a personas y familias del sector privado

847 Aportes de programas de inversión pública

848 Transferencias para complemento nutricional

849 Otras transferencias corrientes

### **850 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO**

851 Transferencias corrientes al sector externo

859 Transferencias corrientes al sector externo varias

### **900 OTROS GASTOS**

**910 PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y GASTOS JUDICIALES**

**920 DEVOLUCION DE IMPUESTOS Y OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**930 INTERESES DE ENTIDADES FINANCIERAS PUBLICAS**

**940 DESCUENTOS POR VENTAS**

**950 RESERVAS TECNICAS Y CAMBIARIAS**

**960 DEUDAS PENDIENTES DE PAGO DE GASTOS CTES. DE EJERCICIOS ANTERIORES**

**970 GASTOS RESERVADOS**

### **200 GASTOS DE CAPITAL (\*)**

Incluye el conjunto de Objetos de Gastos del 100 al 900 para el tipo 3-presupuesto de programas de inversión (programa, subprograma o proyecto).

**400 BIENES DE CAMBIO**

**410 BIENES E INSUMOS DEL SECTOR AGROPECUARIO Y FORESTAL**

**420 MINERALES**

**430 INSUMOS INDUSTRIALES**

**440 ENERGIA Y COMBUSTIBLES**

**450 TIERRAS, TERRENOS Y EDIFICACIONES**

**490 OTRAS MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS SEMIELABORADOS**

**500 INVERSION FISICA**

**510 ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

**520 CONSTRUCCIONES**

**530 ADQUISICIONES DE MAQUINARIAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS MAYORES**

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 194

- 
- 540 ADQUISICIONES DE EQUIPOS DE OFICINA Y COMPUTACION**
  - 550 ADQUISICIONES DE EQUIPO MILITAR Y DE SEGURIDAD**
  - 560 ADQUISICIONES DE SEMOVIENTES**
  - 570 ADQUISICION DE ACTIVOS INTANGIBLES**
  - 580 ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVERSION**
  - 590 OTROS GASTOS DE INVERSION Y REPARACIONES MAYORES**
  
  - 700 SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA**
  - 760 OTROS GASTOS DEL SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA**
    - 763 Intereses de la deuda pública externa
    - 764 Intereses de la deuda pública externa bonificada
    - 765 Comisiones y otros gastos de la deuda pública externa
    - 766 Comisiones y otros gastos de la deuda pública externa bonificada
    - 769 Otros gastos del servicio de la deuda pública varios
  
  - 600 INVERSION FINANCIERA**
  - 610 ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL**
  - 620 PRESTAMOS A ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO**
  - 630 PRESTAMOS AL SECTOR PRIVADO**
  - 640 ADQUISICIONES DE TÍTULOS Y VALORES**
  - 650 DEPOSITOS A PLAZO FIJO**
  - 660 PRESTAMOS A INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERMEDIARIAS**
  
  - 800 TRANSFERENCIAS**
  - 860 TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE CAPITAL AL SECTOR PUBLICO**
    - 861 Transferencias consolidables de la Adm. Central a Entidades Descentralizadas
    - 862 Transferencias consolidables de las Entidades Descentralizadas a la Administración Central
    - 863 Transferencias consolidables por coparticipación IVA
    - 864 Transferencias consolidables por coparticipación Juegos de azar
    - 865 Transferencias consolidables por coparticipación Royalties
    - 866 Transferencias consolidables entre Entidades Descentralizadas
    - 867 Transferencias consolidables entre organismos de la Administración Central
    - 869 Transferencias consolidables de capital de Entidades Descentralizadas a la Administración Central
  
  - 870 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PRIVADO**
    - 871 Transferencias de capital al sector privado
    - 872 Transferencias del Fondo de Servicios Universales
    - 873 Transferencias del Programa Apoyo de Certificado Agronómico
    - 879 Transferencias de capital al sector privado, varias
  
  - 880 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR EXTERNO**
    - 881 Transferencia de capital al sector externo
    - 889 Transferencia de capital al sector externo, varias
  
  - 890 OTRAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PUBLICO O PRIVADO**

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 195

---

- 891 Transferencias de capital al Banco Central del Paraguay
- 892 Aportes de la Tesorería General
- 893 Transferencias a Municipalidades
- 894 Otras transferencias al sector público
- 895 Otros aportes de la Tesorería General
- 896 Transferencias a organizaciones municipales
- 897 Transferencias de capital al fondo de jubilaciones y pensiones para miembros del Poder Legislativo
- 898 Transferencias de capital del Banco Central del Paraguay para el Fondo de Garantía de Desarrollo (FGD)
- 899 Otras transferencias de capital al sector público o privado varias

### **900 OTROS GASTOS**

### **980 DEUDAS PENDIENTES DE PAGO DE GASTOS DE CAPITAL DE EJERCICIOS ANTERIORES**

### **300 GASTOS DE FINANCIAMIENTO**

#### **700 SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA**

#### **730 AMORTIZACIONES DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA**

- 731 Amortización de la deuda con el sector público financiero
- 732 Amortización de la deuda con el sector público no financiero
- 733 Amortización de la deuda con el sector privado
- 734 Amortización del crédito interno de proveedores
- 735 Amortización por deuda bonificada
- 739 Amortizaciones de la deuda pública interna varias

#### **740 AMORTIZACIONES DE LA DEUDA PUBLICA EXTERNA**

- 741 Amortización de la deuda con organismos multilaterales
- 742 Amortización deuda con gobiernos extranjeros y sus agencias financieras
- 743 Amortización de la deuda con entes financieros privados del exterior
- 744 Amortización de la deuda con proveedores del exterior
- 745 Amortización por deuda externa bonificada
- 749 Amortizaciones de la deuda pública externa varias

#### **760 OTROS GASTOS DEL SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA**

- 761 Amortizaciones de la deuda pública externa
- 762 Amortización de la deuda pública externa bonificada

### **10. CLASIFICACION POR ORIGEN DE FINANCIAMIENTO U ORGANISMO FINANCIADOR**

**10.1 ASPECTOS CONCEPTUALES:** La clasificación según origen de financiamiento y entidad beneficiaria, busca identificar claramente, el financiamiento primario de las diferentes

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 196

---

fuentes que financian los créditos establecidos en el Presupuesto General de la Nación y las entidades y organizaciones, del sector público y privado, que reciben transferencias del Estado.

El origen de financiamiento hace referencia a las fuentes específicas que financian los créditos presupuestarios provenientes de los Recursos del Tesoro Público (FF 10), del Crédito Público Interno y externo (FF 20) e Institucionales (FF 30).

Consiste en la identificación de la generación del financiamiento primario, sea éste de carácter nacional o extranjero.

La entidad beneficiaria guarda relación con la entidad u organismo del Estado que recibe los recursos financiados con las diferentes fuentes.

**10.2 CONCURRENCIA Y AFINIDAD:** El origen de financiamiento es concurrente con la clasificación por fuente de financiamiento. A cada fuente de financiamiento corresponde un origen de financiamiento específico. Ejemplo:

<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>ORIGEN DE FINANCIAMIENTO</b>
10-Recursos del Tesoro	: 001 Genuino
20-Recursos del Crédito Público	: 401 Banco Interamericano de Desarrollo (BID)
30-Recursos Institucionales	: 008 Impuesto Inmobiliario

Además tiene afinidad con la Clasificación por Detalle del Origen del Ingreso. Cada origen de financiamiento tiene relación directa con uno o mas grupos o conceptos del Clasificador por Detalle del Origen del Ingreso.

### **10.4 CLASIFICACION SEGUN ORIGEN DE FINANCIAMIENTO U ORGANISMO FINANCIADOR**

- 001 Genuino
- 002 Tesorería General
- 005 Regularización Fiscal y Nacionalización de Automotores
- 006 IVA
- 007 Juegos de Azar
- 008 Impuesto Inmobiliario
- 009 Itaipú
- 010 Yacyretá
- 011 Ley N° 1309/98 – Regalías y Compensaciones
- 012 Ley N° 608/95 – Registro Automotor
- 013 Bonos
- 014 Ley N° 808/96 - SENACSA
- 015 Captación de depósitos
- 016 Aporte de funcionarios y empleados públicos

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 197

---

- 017 Aporte de Magistrados judiciales
- 018 Aporte del Magisterio Nacional
- 019 Aporte de Docentes Universitarios
- 020 Aporte de las Fuerzas Armadas
- 021 Aporte de las Fuerzas Policiales
- 023 Deuda Externa Bonificada
- 024 Ley N° 2419/04 – Royalties (INDERT)
- 025 Ley N° 2419/04 – Imagro (INDERT)
- 027 Ley N° 2148/03 - SIVIPAR
- 029 Remanente de préstamos externos
- 030 Ley N° 2615/05 – Coparticipación de tributos (Fondo Nacional de EM)
- 031 Congreso Nacional
- 032 Cámara de Senadores
- 033 Cámara de Diputados
  
- 041 Presidencia de la República
- 042 Vicepresidencia de la República
- 043 Ministerio del Interior
- 044 Ministerio de Relaciones Exteriores
- 045 Ministerio de Defensa Nacional
- 046 Ministerio de Hacienda
- 047 Ministerio de Educación y Cultura
- 048 Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
- 049 Ministerio de Justicia y Trabajo
- 050 Ministerio de Agricultura y Ganadería
- 051 Ministerio de Industria y Comercio
- 052 Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
  
- 056 Corte Suprema de Justicia
- 057 Justicia Electoral
- 058 Ministerio Público
- 059 Consejo de la Magistratura
  
- 061 Contraloría General de la República
- 065 Otros Organismos del Estado
- 066 Otros Aportes
  
- 100 Banco Central del Paraguay (BCP)
- 101 Gobierno Departamental de Concepción
- 102 Gobierno Departamental de San Pedro
- 103 Gobierno Departamental de Cordillera
- 104 Gobierno Departamental de Guairá
- 105 Gobierno Departamental de Caaguazú
- 106 Gobierno Departamental de Caazapá

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 198

---

- 107 Gobierno Departamental de Itapúa
- 108 Gobierno Departamental de Misiones
- 109 Gobierno Departamental de Paraguari
- 110 Gobierno Departamental de Alto Parana
- 111 Gobierno Departamental de Central
- 112 Gobierno Departamental de Neembucu
- 113 Gobierno Departamental de Amambay
- 114 Gobierno Departamental de Canindeyu
- 115 Gobierno Departamental de Presidente Hayes
- 116 Gobierno Departamental de Alto Paraguay
- 117 Gobierno Departamental de Boqueron
  
- 121 Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN)
- 122 Consejo Nacional de Vivienda (CONAVI)
- 123 Dirección Nacional de Aduanas
- 124 Dirección Nacional de Beneficencia (DIBEN)
- 125 Servicio Nacional de Calidad, Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)
- 126 Instituto Paraguayo del Indígena (INDI)
- 127 Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA)
- 128 Fondo Nacional de la Cultura y las Artes (FONDEC)
- 129 Comisión Nacional de Valores
- 130 Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)
- 131 Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN)
- 132 Secretaria de Transporte Area Metropolitana de Asunción (SETAMA)
- 133 Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ERSAN)
- Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT)
- Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP)
- 138 Instituto Paraguayo de Artesanía (IPA)
- 141 Instituto de Previsión Social (IPS)
- 142 Caja de Seguridad Social de Empleados y Obreros Ferroviarios
- 143 Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de ANDE
- 144 Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines
- 145 Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal
  
- 152 Administración Nacional de Electricidad (ANDE)
- 154 Administración Nacional de Navegación y Puertos (ANNP)
- 155 Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC)
- 156 Petróleos Paraguayos (PETROPAR)
- 157 Industria Nacional del Cemento (INC)
  
- 161 Banco Nacional de Fomento (BNF)
- 163 Crédito Agrícola de Habilitación (CAH)
- 164 Fondo Ganadero
- 165 Caja de Préstamos del Ministerio de Defensa Nacional

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 199

---

- 167 Fondo de Desarrollo Industrial (FDI)
- 168 Agencia Financiera de Desarrollo (AFD)
  
- 171 Universidad Nacional de Asunción
- 172 Universidad Nacional del Este
- 173 Universidad Nacional de Pilar
- 174 Universidad Nacional de Itapúa
- 175 Universidad Nacional de Concepción
- 176 Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo
  
- 201 Municipalidades
  
- 301 Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)
- 302 Comunidad Económica Europea
- 303 Organización Países Exportadores de Petróleo (OPEP)
- 305 Organización Mundial de la Salud (OMS)
- 309 Otros organismos extrarregionales
  
- 351 Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)
- 352 Centro Interamericano de Agricultura Tropical
- 353 Comisión Económica para la América Latina (CEPAL)
- 354 Instituto Interamericano de Cooperación Agrícola (IICA)
- 355 Organización de los Estados Americanos (OEA)
- 356 Organización Latinoamericana de Energía
- 357 Organización Panamericana de Salud (OPS)
- 358 Sistema Económico Latinoamericano (SELA)
- 359 MERCOSUR (FOCEM)
  
- 369 Otros organismos regionales
  
- 401 Banco Interamericano de Desarrollo (BID)
- 402 Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF)
- 403 Fondo Financiero de la Cuenca del Plata (FONPLATA)
- 404 Fondo Interamericano de Desarrollo Agrícola (FIDA)
- 405 Corporación Andina de Fomento (CAF)
- 406 Fondo de la Organización de los Países Exportadores de Petróleo para el Desarrollo Internacional.
- 409 Otros organismos internacionales de desarrollo
- 501 Alemania
- 502 Argentina
- 503 Brasil
- 504 Canadá
- 505 Estados Unidos de América
- 506 Francia
- 507 Reino Unido



# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 200

- 508 República de Corea
- 509 República de China
- 510 Japón
- 511 Sudáfrica
- 512 Uruguay
- 513 Gobierno Español
- 519 Otros gobiernos extranjeros
  
- 601 Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional
- 602 Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA)
- 603 Agencia Internacional para el Desarrollo (AID)
- 604 Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI)
- 605 Agencia Sueca de Desarrollo Internacional
- 606 Agencia Internacional de Desarrollo de los Estados Unidos de América (USAID)
- 609 Otros organismos gubernamentales de desarrollo
  
- 651 Eximbank USA
- 652 Eximbank JAPAN
- 653 Eximbank CHINA
- 654 Instituto Alemán de Crédito para la Reconstrucción – KFW
- 655 Banco de Cooperación Internacional del Japón (JBIC)
- 659 Otras Entidades Financieras Internacionales
- 699 Otros organismos financiadores

### 814 Ley 808/96 DGT - SENACSA

#### 11. CLASIFICACION POR DEPARTAMENTOS Y MUNICIPALIDADES

**CONCEPTO:** En la Ley de Administración Financiera N° 1535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO", Artículo 7°, inciso b) se establece que "La descentralización de los recursos financieros del Estado hacia los gobiernos departamentales se implementará conforme a los planes de desarrollo por áreas geográficas y a programas de carácter general del Gobierno Central", reglamentado por el Decreto N° 8127/00 que dispone "Presupuesto Departamentalizado. El Presupuesto General de la Nación se estructurará identificando los gastos por Departamentos de los Organismos de la Administración Central y Entidades Descentralizadas".

#### **CODIGO DEPARTAMENTO**

- 00 CIUDAD DE ASUNCION
- 01 PRIMER DEPARTAMENTO CONCEPCION
- 02 SEGUNDO DEPARTAMENTO SAN PEDRO
- 03 TERCER DEPARTAMENTO CORDILLERA
- 04 CUARTO DEPARTAMENTO GUAIRA
- 05 QUINTO DEPARTAMENTO CAAGUAZU
- 06 SEXTO DEPARTAMENTO CAAZAPA

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 201

---

07	SEPTIMO DEPARTAMENTO ITAPUA
08	OCTAVO DEPARTAMENTO MISIONES
09	NOVENO DEPARTAMENTO PARAGUARI
10	DECIMO DEPARTAMENTO ALTO PARANA
11	UNDECIMO DEPARTAMENTO CENTRAL
12	DUODECIMO DEPARTAMENTO ÑEEMBUKU
13	DECIMO TERCER DEPARTAMENTO AMAMBAY
14	DECIMO CUARTO DEPARTAMENTO CANINDEYU
15	DECIMO QUINTO DEPARTAMENTO PRESIDENTE HAYES
16	DECIMO SEXTO DEPARTAMENTO ALTO PARAGUAY
17	DECIMO SEPTIMO DEPARTAMENTO BOQUERON
99	ALCANCE NACIONAL

### **CODIGO      MUNICIPALIDADES**

#### **IV. MUNICIPALIDADES**

#### **30 00 MUNICIPALIDADES**

30 01	ASUNCION
30 02	CONCEPCION
30 03	BELEN
30 04	HORQUETA
30 05	LORETO
30 06	SAN LAZARO
30 07	YVY JA'U
30 08	SAN PEDRO YCUAMANDYYU
30 09	ANTEQUERA
30 10	CHORE
30 11	GRAL. ELIZARDO AQUINO
30 12	ITACURUBI DEL ROSARIO
30 13	LIMA
30 14	NUEVA GERMANIA
30 15	SAN ESTANISLAO
30 16	YRYBUCUA
30 17	SAN PABLO
30 18	TACUATI
30 19	UNION
30 20	25 DE DICIEMBRE
30 21	VILLA DEL ROSARIO
30 22	GRAL. FRANCISCO I. RESQUIN
30 23	YATAITY DEL NORTE
30 24	GUAJAYVI

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3409**

**Ejercicio Fiscal 2008**

**Clasificador Presupuestario**

**Hoja N° 202**

---

30 25	CAPIBARY
30 26	SANTA ROSA DEL AGUARAY
30 27	CAACUPE
30 28	ALTOS
30 29	ARROYOS Y ESTEROS
30 30	ATYRA
30 31	CARAGUATAY
30 32	EMBOSCADA
30 33	EUSEBIO AYALA
30 34	ISLA PUCU
30 35	ITACURUBI DE LA CORDILLERA
30 36	JUAN DE MENA
30 37	LOMA GRANDE
30 38	MBOCAYATY DEL YHAGUY
30 39	NUEVA COLOMBIA
30 40	PIRIBEBUY
30 41	PRIMERO DE MARZO
30 42	SAN BERNARDINO
30 43	SANTA ELENA
30 44	TOBATI
30 45	VALENZUELA
30 46	SAN JOSE OBRERO
30 47	VILLARRICA
30 48	BORJA
30 49	MAURICIO JOSE TROCHE
30 50	CORONEL MARTINEZ
30 51	FELIX PEREZ CARDOZO
30 52	GRAL. EUGENIO A. GARAY
30 53	INDEPENDENCIA
30 54	ITAPE
30 55	ITURBE
30 56	JOSE FASSARDI
30 57	MBOCAYATY DEL GUAIRA
30 58	NATALICIO TALAVERA
30 59	ÑUMI
30 60	SAN SALVADOR
30 61	YATAITY DEL GUAIRA
30 62	DR. BOTTRELL
30 63	PASO YOBAI
30 64	CORONEL OVIEDO
30 65	CAAGUAZU

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3409**

**Ejercicio Fiscal 2008**

**Clasificador Presupuestario**

**Hoja N° 203**

---

30 66	CARAYAO
30 67	DR. CECILIO BAEZ
30 68	SANTA ROSA DEL MBUTUY
30 69	JUAN MANUEL FRUTOS
30 70	REPATRIACION
30 71	NUEVA LONDRES
30 72	SAN JOAQUIN
30 73	SAN JOSE DE LOS ARROYOS
30 74	YHU
30 75	J. EULOGIO ESTIGARRIBIA
30 76	R.I.3 CORRALES
30 77	RAUL ARSENIO OVIEDO
30 78	JOSE DOMINGO OCAMPOS
30 79	MCAL. FRANCISCO SOLANO LOPEZ
30 80	LA PASTORA
30 81	3 DE FEBRERO
30 82	SIMON BOLIVAR
30 83	VAQUERIA
30 84	CAAZAPA
30 85	AVAI
30 86	BUENA VISTA
30 87	MOISES BERTONI
30 88	GRAL. HIGINIO MORINIGO
30 89	MACIEL
30 90	SAN JUAN NEPOMUCENO
30 91	TAVAI
30 92	FULGENCIO YEGROS
30 93	YUTY
30 94	ENCARNACION
30 95	BELLA VISTA
30 96	CAMBYRETA
30 97	CAPITAN MEZA
30 98	CAPITAN MIRANDA
30 99	NUEVA ALBORADA
30 100	CARMEN DEL PARANA
30 101	CORONEL BOGADO
30 102	CARLOS ANTONIO LOPEZ
30 103	NATALIO
30 104	FRAM
30 105	GENERAL ARTIGAS
30 106	GRAL. DELGADO
30 107	HOHENAU

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3409**

**Ejercicio Fiscal 2008**

**Clasificador Presupuestario**

**Hoja N° 204**

---

30 108	JESUS
30 109	JOSE LEANDRO OVIEDO
30 110	OBLIGADO
30 111	MAYOR OTAÑO
30 112	SAN COSME Y DAMIAN
30 113	SAN PEDRO DEL PARANA
30 114	SAN RAFAEL DEL PARANA
30 115	TRINIDAD
30 116	EDELIRA
30 117	TOMAS ROMERO PEREIRA
30 118	ALTO VERA
30 119	LA PAZ
30 120	YATYTAY
30 121	SAN JUAN DEL PARANA
30 122	PIRAPO
30 123	ITAPUA POTY
30 124	SAN JUAN BAUTISTA
30 125	AYOLAS
30 126	SAN IGNACIO
30 127	SAN MIGUEL
30 128	SAN PATRICIO
30 129	SANTA MARIA
30 130	SANTA ROSA MISIONES
30 131	SANTIAGO
30 132	VILLA FLORIDA
30 133	YAVEVYRY
30 134	PARAGUARI
30 135	AKAHAY
30 136	CAAPUCU
30 137	GRAL. BERNARDINO CABALLERO
30 138	CARAPEGUA
30 139	ESCOBAR
30 140	LA COLMENA
30 141	MBUYAPEY
30 142	PIRAYU
30 143	QUIINDY
30 144	QUYQUYHO
30 145	SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTA CRUZ
30 146	SAPUCAI
30 147	TEBICUARYMI
30 148	YAGUARON
30 149	YBYCUI

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 205

---

30 150	YBYTIMI
30 151	CIUDAD DEL ESTE
30 152	PRESIDENTE FRANCO
30 153	DOMINGO MARTINEZ DE IRALA
30 154	JUAN LEON MALLORQUIN
30 155	HERNANDARIAS
30 156	SANTA FE DEL PARANA
30 157	ITAKYRY
30 158	JUAN E. O'LEARY
30 159	ÑACUNDAY
30 160	YGUAZU
30 161	LOS CEDRALES
30 162	MINGA GUAZU
30 163	SAN CRISTOBAL
30 164	SANTA RITA.
30 165	NARANJAL
30 166	SANTA ROSA DEL MONDAY
30 167	MINGA PORA
30 168	MBARACAYU
30 169	SAN ALBERTO
30 170	IRUÑA
30 171	AREGUA
30 172	CAPIATA
30 173	FERNANDO DE LA MORA
30 174	GUARAMBARE
30 175	ITA
30 176	ITAUGUA
30 177	LAMBARE
30 178	LIMPIO
30 179	LUQUE
30 180	MARIANO ROQUE ALONSO
30 181	NUEVA ITALIA
30 182	ÑEMBY
30 183	SAN ANTONIO
30 184	SAN LORENZO
30 185	VILLA ELISA
30 186	VILLETA
30 187	YPACARAI
30 188	YPANE
30 189	J. AUGUSTO SALDIVAR
30 190	PILAR

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3409**

**Ejercicio Fiscal 2008**

**Clasificador Presupuestario**

**Hoja N° 206**

---

30 191	ALBERDI
30 192	CERRITO
30 193	DESMOCHADOS
30 194	GRAL. JOSE EDUVIGIS DIAZ
30 195	GUAZU CUA
30 196	HUMAITA
30 197	ISLA UMBU
30 198	LAURELES
30 199	MAYOR JOSE D. MARTINEZ
30 200	PASO DE PATRIA
30 201	SAN JUAN BAUTISTA DE ÑEEMBUCU
30 202	TACUARAS
30 203	VILLA FRANCA
30 204	VILLA OLIVA
30 205	VILLALBIN
30 206	PEDRO JUAN CABALLERO
30 207	BELLA VISTA
30 208	CAPITAN BADO
30 209	SALTO DEL GUAIRA
30 210	CORPUS CHRISTI
30 211	VILLA CURUGUATY
30 212	YASY CAÑY
30 213	VILLA YGATIMI
30 214	ITANARA
30 215	YPE JHU
30 216	GRAL. FRANCISCO CABALLERO ALVAREZ
30 217	KATUETE
30 218	LA PALOMA
30 219	NUEVA ESPERANZA
30 220	BENJAMIN ACEVAL
30 221	PUERTO PINASCO
30 222	VILLA HAYES
30 223	NANAWA
30 224	JOSE FALCON
30 225	FUERTE OLIMPO
30 226	PUERTO CASADO
30 227	BAHIA NEGRA
30 228	JOSE FELIX ESTIGARRIBIA
30 229	TTE. 1° MANUEL IRALA FERNANDEZ
30 230	FILADELFIA

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3409

Ejercicio Fiscal 2008

Clasificador Presupuestario

Hoja N° 207

---

30 231	LOMA PLATA
30 232	TENIENTE ESTEBAN MARTINEZ
30 233	Nuevo municipio creado por Ley
30 234	Nuevo municipio creado por Ley
30 235	Nuevo municipio creado por Ley
30 999	GENERICICO.